

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MÉXICO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO



La migración interna de los jornaleros del campo, una propuesta jurídica y algunas acciones de intervención

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR
DERECHO SOCIAL

PRESENTA

María Rita Chávez Gutiérrez

Director

Dr. Alfonso Bouzas Ortiz

México, D. F., agosto de 2005



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Por su apoyo desinteresado, mi agradecimiento

A mis padres y a mi esposo Cuauhtémoc Basulto Mancilla

Por sus valiosas aportaciones, mi agradecimiento

A T.S. Teresa de Jesús Michel Michel y a la Mtra. Erika María Ramírez Diéz

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e Impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

Nombre: Maxia Rita Chávez

Apellido: Chávez

Fecha: 21/09/05

Firma: [Firma]

INDICE

| | |
|--|----|
| ABREVIATURAS | IX |
| INTRODUCCIÓN..... | XI |
| CAPITULO PRIMERO | |
| LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS | |
| 1.1 La teoría de las relaciones de trabajo..... | 15 |
| 1.2 Las relaciones individuales de trabajo..... | 18 |
| 1.2.1 Los elementos de la relación de trabajo..... | 18 |
| a) La prestación del trabajo | 19 |
| b) La prestación de un servicio personal | 21 |
| c) Las relaciones de trabajo en el proceso de producción del tomate..... | 23 |
| d) La subordinación..... | 29 |
| e) El pago del salario..... | 31 |
| CAPITULO SEGUNDO | |
| EL TRABAJO POR TEMPORADAS | |
| 2.1 La duración de las relaciones de trabajo | 35 |
| a) Las relaciones de trabajo por obra determinada..... | 35 |
| b) Las relaciones de trabajo por tiempo determinado | 36 |
| 2.2 El trabajo de planta de los jornaleros del campo | 37 |
| 2.2.1 Los trabajadores del campo de planta permanente..... | 38 |
| 2.2.2. El trabajo asalariado del campo de temporada | 39 |
| 2.3 Las prestaciones y el ejercicio de las acciones laborales..... | 41 |
| 2.4 La reglamentación especial de los jornaleros del campo | 45 |
| 2.5 De las relaciones de trabajo por temporadas | 47 |
| 2.5.1 Capítulo VII bis. De los jornaleros del campo por temporadas | 47 |
| 2.6 El cumplimiento de los laudos | 51 |
| 2.7 Participación de las Procuradurías Agraria y del trabajo | 51 |
| CAPITULO TERCERO | |
| LOS JORNALEROS DEL CAMPO | |
| 3.1 Los jornaleros del campo..... | 53 |
| 3.2 Los derechos constitucionales de los jornaleros..... | 56 |
| 3.3 El Concepto de jornalero del campo..... | 57 |
| 3.4 Los jornaleros del campo sujetos del derecho agrario..... | 59 |

| | |
|---|----|
| 3.4.1 Antecedentes de reconocimiento de los jornaleros en el derecho agrario | 60 |
| 3.4.2 Los jornaleros en la Ley Agraria..... | 62 |
| 3.4.3 Reconocimiento de los jornaleros en el Reglamento de la Procuraduría Agraria de 1992 | 62 |
| 3.4.4 Reconocimiento de los jornaleros el Reglamento de la Procuraduría Agraria de 1996 | 63 |
| 3.4.5 Reconocimiento de los jornaleros en el Reglamento de los Tribunales Unitarios Agrarios | 64 |
| 3.4.6 Propuesta de inclusión de los derechos de los jornaleros del campo en la legislación agraria | 65 |

CAPITULO CUARTO

LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS DEL CAMPO

| | |
|---|----|
| 4.1 La teoría del derecho social..... | 67 |
| 4.2 Las condiciones generales de trabajo de los jornaleros del campo..... | 68 |
| 4.3 Las condiciones especiales de trabajo | 70 |
| 4.4 Las condiciones de trabajo en las agroempresas | 70 |
| 4.4.1 Los albergues | 72 |
| 4.4.2 Programas educativos..... | 79 |
| 4.4.3 Los problemas ecológicos y los riesgos de trabajo | 79 |
| 4.4.4 El uso de pesticidas..... | 79 |
| 4.4.5 El trabajo infantil | 82 |
| 4.4.6 El trabajo de las mujeres | 84 |
| 4.4.7 Las guarderías infantiles | 85 |
| 4.4.8 Problemas de salud..... | 86 |
| 4.4.9 Exclusión de los servicios del IMSS | 87 |

CAPITULO QUINTO

LA ORGANIZACIÓN DE LOS JORNALEROS

| | |
|--|----|
| 5.1 Los jornaleros del campo y las organizaciones campesinas | 90 |
| 5.2 Las organizaciones de la sociedad civil y los jornaleros del campo | 93 |
| 5.3 La organización sindical de los jornaleros del campo..... | 97 |
| 5.4 La intervención política en el registro de los sindicatos | 99 |

CAPITULO SEXTO

LA RESPONSABILIDAD LABORAL DE LAS FUENTES DE TRABAJO RURALES

| | | |
|--------|--|-----|
| 6.1 | Conceptos de empresa rural..... | 104 |
| 6.1.1 | La empresa agroindustrial..... | 104 |
| 6.1.2 | La empresa ganadera..... | 106 |
| 6.1.3 | La empresas forestal..... | 106 |
| 6.1.4 | Las granjas de animales menores..... | 107 |
| 6.1.5 | Las granjas acuícolas..... | 107 |
| 6.2 | Los agentes productivos del sector privado..... | 107 |
| 6.2.1 | El propietario o arrendatario como persona física..... | 108 |
| 6.2.2 | Las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas Y forestales..... | 108 |
| 6.2.3 | Las sociedades arrendatarias de tierras..... | 110 |
| 6.3 | Los agentes productivos del sector social..... | 110 |
| 6.3.1. | El patrón ejidatario..... | 110 |
| 6.3.2 | El patrón comunero..... | 112 |
| 6.3.3. | El carácter patronal de los ejidos y las comunidades..... | 113 |
| 6.3.4. | Las sociedades rurales..... | 115 |
| 6.4. | La responsabilidad patronal en las agroindustrias tomateras..... | 117 |
| a) | Los accionistas..... | 117 |
| b) | El representante legal..... | 117 |
| c) | Los administradores..... | 117 |
| d) | El jefe de campo..... | 118 |
| e) | Los enganchadores..... | 118 |
| f) | Los camperos..... | 120 |
| g) | Los checadores..... | 120 |

CAPITULO SEPTIMO

LAS AGROINDUSTRIAS DEL VALLE DE SAYULA

| | | |
|------|--|-----|
| 7.1. | Distribución de los jornaleros en los valles de Jalisco..... | 123 |
| 7.2. | El desarrollo económico del Valle de Sayula..... | 124 |
| 7.3. | Las agroindustrias..... | 126 |
| a) | Bonanza 2001, S.A. de C. V..... | 128 |
| b) | Empaque Santa Anita, S.A. de C.V..... | 129 |
| c) | Rancho Alegre..... | 129 |
| d) | Chajoma..... | 129 |
| e) | Agrícola Cueto..... | 130 |

VIII

| | |
|--|-----|
| f) Agrícola Pony..... | 130 |
| g) Empacadora La Costeña | 130 |
| 7.4 La virosis en el Valle de Sayula | 130 |
| 7.5 La pluriculturalidad en el Valle de Sayula | 131 |

CAPITULO OCTAVO

LA MIGRACIÓN INTERNA DE LOS JORNALEROS DEL CAMPO Y LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN

| | |
|---|-----|
| 8.1 El proceso de migración | 133 |
| 8.1.1 La ruta migratoria..... | 134 |
| 8.1.2 El flujo migratorio de los jornaleros del campo | 135 |
| 8.1.3 Las zonas expulsoras de migrantes..... | 137 |
| 8.1.2. Las zonas de atracción de migrantes..... | 139 |
| 8.2 Acciones de intervención social..... | 147 |
| 8.2.1 La teoría del desarrollo social..... | 147 |
| 8.2.2 La teoría de las necesidades humanas básicas..... | 150 |
| 8.2.3 Las acciones de intervención social para atender el fenómeno migratorio de los jornaleros del campo | 151 |
| a) Acciones de política social | 152 |
| b) Acciones para la atención de la salud | 154 |
| c) Acciones para la atención de la educación y la cultura..... | 155 |
| d) Acciones para la atención de la seguridad..... | 156 |
| e) Acciones para la atención del medio ambiente | 157 |
| Conclusiones | 160 |
| Anexos..... | 163 |
| Bibliografía..... | 197 |

ABREVIATURAS

| | |
|---------|---|
| ARIC | Asociaciones Rurales de Interés Colectivo |
| Art. | Artículo |
| c | constitucional |
| CAP | Congreso Agrario Permanente |
| CNC | Confederación Nacional Campesina |
| CONAFE | Consejo Nacional de Fomento a la Educación |
| CROC | Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos |
| CT | Congreso del Trabajo |
| CTM | Confederación de Trabajadores de México |
| Frente | Frente Pro Derechos Humanos |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. |
| ITESO | Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente. |
| LA | Ley Agraria |
| LDRS | Ley de Desarrollo Rural Sustentable |
| LFRA | Ley Federal de la Reforma Agraria |
| LFT | Ley Federal del Trabajo |
| LOTA | Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios |
| OCM | Organización Mundial de Comercio |
| PA | Procuraduría Agraria |
| SAGARPA | Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación |
| PIB | Producto Interno Bruto |
| PND | Plan Nacional de Desarrollo |
| PROCEDE | Programa de Certificación, Delimitación y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos |
| RAN | Registro Agrario Nacional |
| REFAMSJ | Reglamento Municipal para el Establecimiento y Funcionamiento de las Agroempresas en el Municipio |
| SCT | Secretaría de Comunicaciones y Transportes |

X

| | |
|---------|---|
| SEDESOL | Secretaría de Desarrollo Social |
| SEP | Secretaría de Educación Pública |
| SPR | Sociedades de Producción Rural |
| SRA | Secretaría de la Reforma Agraria |
| SS | Secretaría de Salud |
| TLC | Tratado de Libre Comercio |
| UACI | Unidad de Apoyo a las Comunidades Indígenas |

INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación consiste en la realización de un análisis jurídico del trabajo asalariado del campo por temporada y su precisión normativa en la Ley Federal del Trabajo. Al mismo tiempo, nos hemos propuesto explicar las relaciones de trabajo de los jornaleros y la multiplicidad de factores que inciden en el proceso de sus desplazamientos desde sus comunidades de origen hasta las zonas agroproductoras desarrolladas del país.

Como ejemplo emblemático y para facilitar su estudio hemos elegido el caso de los jornaleros del campo migrante del Valle de Sayula. Para su explicación teórica recurrimos al derecho laboral, al derecho agrario, a las leyes conexas y al desarrollo social, que en algunos momentos se complementan, para explicarnos la compleja, heterogénea y cambiante realidad de estos campesinos.

Para precisar el trabajo asalariado del campo en la Ley Federal del Trabajo, y formular una respuesta jurídica a los desplazamientos de los que trabajan por temporada en las empresas ubicadas en los corredores geográficos de producción extensiva en México y presentar algunas acciones de intervención; es indispensable considerar el trabajo asalariado del campo, definir a los jornaleros que realizan este trabajo por temporada y explicar sus relaciones laborales, analizar la situación jurídica que guardan en las legislaciones conexas y su organización gremial. Hay que tomar en consideración el proceso de desplazamiento laboral, y por último, presentar un caso concreto en una zona de producción agrícola extensiva.

La investigación que aquí se refiere adquiere relevancia actual en razón de que describe la migración laboral interna de los trabajadores del campo que laboran por temporada, en el contexto de la apertura comercial del agro mexicano a la que hoy se asiste.

Se analizaron las condiciones de trabajo como hechos sociales cambiantes en un contexto histórico, vinculadas con el desarrollo social desde el enfoque de la teoría de las necesidades humanas básicas de Max Nef.

Néstor de Buen Lozano, Mario de la Cueva y Alberto Trueba Urbina, nos aportaron el basamento teórico conceptual de nuestro trabajo acerca del derecho

laboral promotor de un mínimo de bienestar para el trabajador, las condiciones de trabajo derivadas de la existencia de relaciones individuales y colectivas.

Nuestra reflexión jurídica se basa en normas, doctrinas y principios del sistema jurídico mexicano vigente, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se establecen ahí las garantías sociales del artículo 123 y en su ley reglamentaria, acerca de los derechos de los trabajadores y de los patrones, su participación en la producción y la distribución de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas básicas de ambos.

También se consideraron las garantías individuales acerca del derecho social establecidas en la Constitución: artículo 3° sobre el derecho a la educación; artículo 4°, protector de los derechos derivados de la pluriculturalidad y la obligación del estado de proveer los recursos para el desarrollo social sustentable; artículo 5°, relacionado con la libertad de trabajo y la parte agraria del artículo 27 referida a los derechos de bienestar social de los jornaleros como integrantes de los ejidos y de las comunidades.

Fue necesario acercarnos a los planteamientos teóricos del derecho agrario para identificar a los jornaleros como sujetos agrarios y explicar cómo abandonan sus tierras para convertirse en asalariados de las agroempresas desarrolladas.

Realizamos, por una parte, una investigación documental centrada en la argumentación derivada de la recuperación de las fuentes jurídicas escritas, periódicos, revistas, videos, películas e informes. Se tomo especial consideración el lugar que el hecho ocupó en los periódicos locales durante el tiempo de duración de la investigación.

El trabajo de campo fue un proceso de sistematización de las actividades de los jornaleros en el proceso de producción de tomate en las agroindustrias del Valle de Sayula, Jalisco. Esta parte de la investigación *ex-post-facto*, se realizó como lo plantea Roberto Hernández Sampieri "mediante la observación y análisis del fenómeno tal y como se da en el contexto natural".

Se analizaron las relaciones de trabajo en los surcos de los campos agrícolas en donde laboraban los jornaleros locales y migrantes. Se realizó una observación no participante en las agroindustrias. La descripción cuantitativa del caso se hizo en el periodo 1997 a 2000, en consideración a que en ese lapso hubo gran afluencia de trabajadores en las plantaciones de tomate. En ese

entonces, tuvieron verificativo algunos acontecimientos políticos y sociales que influyeron en la situación laboral de estos trabajadores.

En este periodo, las agroempresas del Valle de Sayula tuvieron mayor apoyo gubernamental y se convirtieron en un potencial económico para el estado de Jalisco como exportador. Había una población flotante de más de cinco mil personas por temporada, esta circunstancia nos favoreció directamente en razón de que había menor control en las entradas a los campos y albergues, esto favoreció a los observadores del fenómeno la introducción en los campos para realizar el trabajo de investigación.

Se entrevistó a: representante de la Liga de Comunidades Agrarias de la Confederación Nacional campesina de Jalisco (CNC), los dirigentes de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), activistas del Frente Pro Derechos Humanos de los Indígenas de Sayula. También se entrevistó a los administradores de las agroempresas Empaque Santa Anita, S.A. de C.V. y Bonanza 2001, S.A. de C.V.

En el estado de Jalisco, se obtuvo información de funcionarios de: la Tercera y Séptima Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Ciudad Guzmán; la delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, funcionarios de la delegación de la Procuraduría Agraria, la dirección de Promoción Económica del ayuntamiento de Sayula, del director de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS) en Sayula, de la representantes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y de la delegada del Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas (Pronjag)

En el periodo comprendido entre el 17 y el 28 de agosto de 1998 se aplicó una encuesta a 72 jornaleros de los 200 que se encontraban en ese momento sembrando jitomate en el campo número dos de Santa Anita. Se les preguntó acerca de cómo resuelven sus problemas laborales, ante qué instancias acuden para hacerlos valer y la edad y el género. Se aplicó la técnica de muestreo aleatoria simple para proporciones, con un coeficiente de confianza de 90%, un error estadístico de 7.5% y un coeficiente de proporcionalidad para muestras de universos pequeños de 36%. Los datos se vaciaron y calcularon en el programa de computación Epi6.

Se participo en conferencias, en entrevistas de prensa y radio. También se presentaron ponencias y se elaboraron programas de servicio social en el

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Universidad Jesuita de Guadalajara, consecuencia de nuestro trabajo de investigación.

En el capítulo primero se especifican las relaciones individuales de trabajo o bien como grupo familiar o como cuadrilla. Refiere las distintas actividades que exige el proceso de producción del tomate.

En el capítulo segundo se precisan las relaciones de trabajo por temporada establecidas en el capítulo VIII *bis* de la Ley Federal del Trabajo.

En el capítulo tercero se analiza la compleja, heterogénea y cambiante realidad de los jornaleros del campo. También se plantea su reconocimiento en las legislaciones laboral, agraria y conexas. Asimismo, se explican los momentos en que estas disciplinas se acercan, separan o complementan sus precisiones normativas.

El capítulo cuarto narra las condiciones laborales de los jornaleros mexicanos en general, y en particular la de los tomateros del Valle de Sayula.

En el capítulo quinto se describe el proceso de incorporación de los jornaleros del campo en las organizaciones campesinas, sindicales y civiles con el propósito de hacer valer sus derechos gremiales.

En el capítulo sexto se aborda el tema de la responsabilidad patronal de las empresas rurales sociales y privadas, de los propietarios privados, como personas físicas; de los ejidatarios y de los comuneros, sin olvidar sus representantes.

En el capítulo séptimo se establecen las características de las agroindustrias del Valle de Sayula, consideradas para nuestros propósitos como prototipo de las empresas ubicadas en las zonas estratégicas para la producción extensiva de hortalizas y frutas de exportación.

En el capítulo octavo se analiza la situación económica del campo mexicano, el proceso de la migración interna de estos trabajadores y las acciones de intervención para atender este fenómeno social.

Se formulan conclusiones acerca de la precisión normativa de las relaciones de trabajo de los jornaleros del campo.

Por último se anexan fotografías obtenidas en el trabajo de campo y documentos relacionados con el objeto de estudio.

Reconocemos que la investigación tiene sus limitaciones en cuanto que no se analizaron todas las aristas del problema.

CAPITULO PRIMERO

LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS DEL CAMPO

1.1 La teoría de la relación de trabajo

La teoría de la relación de trabajo superó el paradigma civilista de los contratos laborales (la Ley Chapelier de 1791, el edicto Turgot de 1776, el Código de Napoleón en 1804) con conceptos y principios de un naciente derecho del trabajo que logró desechar la justificación teórica del arrendamiento de la fuerza de trabajo de Marcel Planiol, la compraventa de la energía humana de Francesco Carnelutti y la sociedad entre trabajador y patrón de Chatelain.

Fueron George Scell¹ y Erich Molitor los primeros en establecer la diferencia entre los efectos jurídicos del contrato civil y de la relación de trabajo.

George Scell recalcó la necesidad de la creación de un estatuto que regulara el trabajo de los hombres y rescató la relación de trabajo de la teoría civilista para ubicarla en el ámbito de lo objetivo, real y voluntario que se verifica a partir de que un trabajador ingresa a una empresa, dándole vida a un acto-condición que implica la aplicación plena de un estatuto jurídico objetivo que asegure una situación decorosa a los trabajadores: "la aplicación del derecho del trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento".

En 1922 en su libro *El derecho obrero* escribió: "se puede dar en arrendamiento una cosa o un animal, pero no se puede alquilar un trabajador, porque se opone a la dignidad humana; y tampoco puede alquilarse una facultad del hombre porque no se la puede separar de la persona física".²

Por su parte Erich Molitor señaló en 1925 que, sin tomar en consideración su origen, la relación de trabajo es una prestación efectiva de un servicio por el simple acuerdo de voluntades entre el trabajador y el patrón y la aplicación imperativa de la ley laboral. De esta manera, el trabajo subordinado no deriva del contrato, sino de la obligación que supone enrolarse en la empresa:

"El ingreso del trabajador en la empresa, cualquiera sea su causa, determina la aplicación del derecho del trabajo a la relación jurídica creada; este ingreso puede

¹ CUEVA DE LA, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, T. I. Porrúa, México, 1967, Pág. 462

² CUEVA DE LA, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Porrúa, México, 1974, pág. 181.

expresarse en términos de enrolamiento o enganche, que no pretenden hacer referencia a un origen determinado de la relación de trabajo; o bien la prestación de un servicio personal con vínculo de subordinación, cualquiera sea su origen, determina la aplicación del derecho del trabajo".³

Siguiendo a los autores europeos, Mario de la Cueva en su obra *El derecho mexicano del trabajo Tomo I*, definió la relación de trabajo como "el conjunto de derechos y obligaciones que derivan, para trabajadores y patronos, del simple hecho de la prestación del servicio"⁴

Reconstruyó los conceptos de George Scell y Erich Molitor para establecer su concepto en los siguientes términos:

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto que le dio origen; en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los Derechos Sociales de la Constitución de 1917 materializada en el art. 123 c; los convenios internacionales, los contratos colectivos, los contratos-ley y normas supletorias.⁵

La ley reglamentaria del 123 c reitera estos mismos conceptos en el art. 20:

Art. 20 de la LFT La relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. La prestación del trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado produce los mismos efectos.

No obstante la distancia entre las teorías civilista y la de la relación de trabajo, en las empresas agroindustriales sigue aplicándose la autonomía de la voluntad del patrón en la determinación de las condiciones de la prestación del trabajo, sin que medie la intervención del jornalero. Aunque las relaciones de trabajo no deriven de un contrato, el patrón se impone desde el enganche, concentra a los jornaleros en los albergues temporales e impone límites propios a la aplicación de la ley laboral.

Para el derecho del trabajo, el contrato es el acto jurídico laboral en el que se expresa un acuerdo de voluntades para constituir una relación individual de trabajo en forma expresa, mediante el consentimiento pleno del que presta un trabajo y la aceptación de lo establecido por la ley o en la relación de trabajo por quien lo recibe.

³ *Ibidem*.

⁴ CUEVA DE LA, Mario, *op cit* Porrúa, T. I México, 1967 pág. 457.

⁵ CUEVA DE LA, Mario. *El nuevo derecho del trabajo*. Porrúa, México 1971, pág. 185.

Tanto la doctrina mexicana cuanto la europea coinciden en que el contrato de trabajo adquiere tanta importancia como la relación de trabajo, por ejemplo André Rouast y Paul Durand⁶ señalan que el contrato es importante en la organización de las relaciones de trabajo, porque adquiere un valor psicológico, expresa compromiso entre las partes, garantiza expresamente los derechos pactados, se opone a medidas autoritarias y determina el contenido de las relaciones de trabajo,

En este mismo sentido, el maestro Mario de la Cueva denomina al contrato de trabajo, contrato realidad, porque se manifiesta en la prestación del servicio no en un acuerdo abstracto de voluntades. Se trata de un acuerdo previo para la futura prestación del trabajo. El único objeto del contrato es que el trabajador adquiere la obligación de poner su energía de trabajo a disposición del patrón a partir de una fecha establecida y en que el empresario reconoce el derecho de utilizarla en los términos que la ley establece y con la obligación del pago del salario.⁷

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contrato de trabajo es el acto inicial de las relaciones obrero patronales y las condiciones que en el mismo se fijan están sujetas a modificaciones.

Estas mismas ideas se concretan en la presunción de la existencia del contrato individual en toda relación de trabajo prevista en los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo:

Art. 20 de la Ley Federal del Trabajo establece que el Contrato Individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

Art. 21. Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Art.26. La falta de escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que se deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

De la misma manera, la figura del contrato individual de trabajo implica seguridad jurídica para las partes contratantes, un elemento de prueba en el juicio y la identificación de las condiciones de trabajo para que queden expresamente determinadas, como lo establece el art. 25 de la LFT.

Art. 25. El escrito donde consten las condiciones de trabajo deberán contener: I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del

⁶ CUEVA DE LA, Mario. *El derecho mexicano del trabajo*, T.I. Porrúa, Méx. 1967, pág. 470.

⁷ CUEVA DE LA Mario. Op.Cit. No.6, pág. 459.

patrón; II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado; III. El servicio o servicios que deban prestarse, las que se determinarán con la mayor precisión posible. IV. El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo; V. La duración de la jornada; VI. La forma y monto del salario; VII. El día y lugar de pago del salario; VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y al patrón.

La ley laboral también impone al patrón la obligación de conservar el contrato y exhibirlo en los juicios sobre prestaciones a petición del trabajador (arts. 784 y 804)

Son pocas las agroempresas que celebran contratos individuales en donde se comprometen a proporcionar trabajo temporal por el tiempo que dure el proceso productivo. Por su parte el trabajador, se compromete a sacar el corte en el plazo estipulado a cambio del pago de un salario por tarea o por jornal.

1.2 Las relaciones individuales de trabajo

En este capítulo nos circunscribiremos a las relaciones individuales de trabajo en razón de su mayor incidencia en el trabajo del campo ya que no existe un movimiento organizado que conlleve la celebración de contrataciones colectivas que sean favorables a los jornaleros. Para su explicación recurriremos al concepto de derecho individual del trabajo de Mario de la Cueva entendido como el conjunto de normas e instituciones que crean y extinguen las relaciones individuales de trabajo y determinan las condiciones generales de su prestación; el derecho individual, en consecuencia, establece los derechos y obligaciones del trabajador y del patrón. Esta consideración incluye la prestación del trabajo personal subordinado y remunerado a que se refiere Néstor De Buen Lozano.⁸

Así, desde esta posición del derecho individual del trabajo, se describen los elementos de las relaciones de trabajo entre los jornaleros y los patrones, tal como se presentan en la realidad: a) la prestación personal del trabajo, b) la subordinación laboral, c) el pago del salario, d) el acuerdo expreso de voluntades o el derivado de la prestación del servicio, y, e) el cumplimiento de derechos y obligaciones de ambas partes.

1.2.1 Los elementos de la relación de trabajo

⁸ BUEN DE LOZANO, Néstor. *Derecho del Trabajo*, T. I. Porrúa, México, 1971, pág. 523.

Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la relación de trabajo de los jornaleros se configura a partir de los siguientes supuestos: a) la prestación de un trabajo por temporadas b) el carácter personal, que no se pierde cuando se contratan cuadrillas o grupos familiares b) la subordinación laboral y c) el pago de un salario por jornal o por tarea. Ahora bien, para precisar el marco normativo del trabajo asalariado del campo por temporada en la Ley Federal del Trabajo es necesario explicar la naturaleza jurídica de cada uno de estos supuestos de la relación de trabajo.

a) *La prestación del trabajo.* Según el art.8° de la LFT, el jornalero pone al servicio del patrón su preparación técnica para aplicarla en los procesos productivos de la tierra, mediante el pago de un salario por jornal, o por tarea. Veámoslo:

Art. 8° LFT. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Más allá de esta definición, el trabajo es un derecho humano de primera generación, mediante el cual el hombre hace uso de su energía física e intelectual para modificar la naturaleza y utilizar la tecnología con el fin de producir bienes y servicios sociales, que hagan posible su supervivencia y, aún más, su realización. Como consecuencia de ello, el trabajo es respetado y protegido por el derecho.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que toda persona tiene derecho al trabajo elegido libremente, en condiciones equitativas, satisfactorias y tiene, asimismo, derecho a la protección contra el desempleo (art. 23).

Ahora bien, el trabajador tiene derecho de un trabajo digno para satisfacer sus necesidades de bienestar, pero también tiene el deber social de aportar bienes y servicios de aprovechamiento colectivo. Así lo establece el artículo 123 c. "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley".

Es cierto que el trabajo de los jornaleros es socialmente útil en el proceso de producción en razón de que genera recursos económicos para el país y

ganancias a los empresarios. Sin embargo, en el caso de estos trabajadores, sólo les permite sobrevivir.

Muy ligada al trabajo está la capacitación, que amplía los conocimientos y habilita a la persona para ser más apta, mientras que el adiestramiento perfecciona el trabajo que se realiza. (art 3º, 25 frac. VIII, 132 frac. XV, 153,159, 412 frac. V y demás relativos de la LFT). Con estas competencias técnicas las empresas previenen riesgos y obtienen mano de obra calificada para lograr mayor productividad, eficiencia y competitividad en la producción de bienes y servicios. También le permite al trabajador ascender en la escala de puestos.

En este marco se encuentra el jornalero que pretende enrolarse en una empresa rural. Su perfil conjunta conocimiento, habilidades, actitudes y valores con relación al oficio que va a desempeñar. La misma ley prevé el desarrollo de estas competencias y la obligación patronal

Art. 123-A-XIII c. Las empresas cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentarla determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Algunos jornaleros reciben lo que podríamos calificar autocapacitación desde niños o se van adiestrando al realizar las tareas en los procesos productivos: aran, barbechan, siembran, cultivan y hacen desahije; deshieran, riegan, fumigan y fertilizan; cosechan, cortan, seleccionan y estiban. Operan además las cámaras de germinación y goteo. También ordeñan, atienden cámaras de maternidad, crianza y matanza de animales. Realizan actividades de limpieza, incubación y selección. En los estanques siembran larvas, dan mantenimiento, cosechan y empacan. Para cada una de estas actividades se requiere de una capacitación y adiestramiento especializados. Para los propósitos del estudio de esta investigación, nos referiremos exclusivamente a las actividades que realizan los jornaleros agrícolas.

A esa prestación del trabajo se le aplican los principios de igualdad, libertad y dignidad en los siguientes términos:

Art.123-A-VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad

Art. 3º No podrán establecerse distinciones entre trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política y condición social.

El trabajo no es artículo de comercio, exige libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Es necesario satisfacer las

necesidades mínimas de salud. No debe haber distinciones por motivo de raza, sexo, edad, religión, doctrina política o condición social.

Art. 56 LFT. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

En el caso de los jornaleros del campo migrantes, este principio de igualdad no se aplica como es debido, desde el momento en que la realización de una misma tarea supone salarios diferentes: ya sea que, se pague más del salario mínimo o sólo el mínimo, según la zona económica en donde se encuentran ubicadas las agroempresas. En una misma empresa se puede llegar a pagar salarios diferentes por las mismas actividades, dependiendo si urge o no sacar la producción. Conviene señalar que es muy común que se relegue a los indígenas a realizar trabajo en el surco y no se les de la oportunidad de desempeñar labores en el empaque.

La libertad de trabajo se restringe de distintas maneras en las agroempresas. Comúnmente enganchan a los jornaleros y los concentran en los albergues. Para evitar la deserción, acostumbran a descontar un porcentaje del salario semanal al trabajador por concepto de "ahorro", con la promesa de entregárselo hasta el fin de la temporada. Se les obliga así, a trabajar para *alcanzar el corte*, sucede que cuando se acerca el fin de la cosecha, se deja de cubrir su pago con excusas, con la intención de evitar su partida antes del trabajo de limpieza de la tierra.

El trabajo digno es el principio más alejado de su aplicación, en virtud de que las condiciones de vida y de salud de los jornaleros son a todas luces precarias. Carecen de seguridad social, existe discriminación por su origen étnico y por razones de sexo, aun entre los mismos trabajadores, y desde luego en las empresas. Se da el caso de que se contrata sólo al jefe de familia, entonces su mujer y los hijos se ven obligados a apoyar al trabajador, sin que medie un salario específico para ellos. Este tipo de contratos son muy comunes en el corte de la caña, en donde el jefe de familia se contrata para levantar un número determinado de toneladas en la temporada. Además existe una división social del trabajo entre hombres y mujeres, aunque ambos puedan realizar las mismas tareas.

b) La prestación de un servicio personal

El trabajo no puede prestarse a nombre de otro, en razón de que se trata de una energía humana plenamente identificada con la persona contratada. Supone además, la prestación material del servicio a partir de la voluntad personal del trabajador con todos los efectos correspondientes.

El art.5° c reconoce como garantía individual el pleno consentimiento en la prestación de un trabajo personal retribuido.

Sayula constituye un caso donde los jornaleros pueden desempeñar un trabajo tanto en forma personal como en cuadrillas y en grupos familiares.

La cuadrilla. Aunque legalmente no se reconoce el trabajo en equipo, en las agroindustrias el trabajo en cuadrilla es práctica común entre los trabajadores del surco. La cuadrilla es un grupo de personas al mando de un jefe o cabo designado por el patrón, o por los mismos trabajadores con poder de representación y responsabilidad del trabajo de la totalidad de sus integrantes. Para los indígenas monolingües, la figura de la cuadrilla y del cabo adquiere mayor relevancia ante las dificultades de su comunicación en castellano. Les otorga seguridad de hecho, que alguien represente sus intereses en la negociación de las condiciones de trabajo.

La cuadrilla deja en manos del cabo bilingüe las decisiones que atañen a cada uno de los miembros del equipo sobre la relación de trabajo. El patrón se entiende personalmente con este representante en lo que respecta al trabajo y el pago.

El cabo se encarga de vigilar el correcto desempeño del trabajo y recibe los pagos para distribuirlos entre los integrantes de la cuadrilla. Aparentemente el cabo sólo es un vocero o representante de la cuadrilla, pero los patrones aprovechan la particularidad de esa circunstancia para no incluir a los trabajadores en la nómina, y sólo al cabo y evadir las responsabilidades que se deriven de una relación de trabajo plenamente identificada.

El trabajo familiar. Es frecuente que se contraten familias para la realización de tareas específicas en el proceso productivo del tomate. Las condiciones de las relaciones del trabajo familiar las acepta y controla el padre, quien se ostenta como el jefe. Es de hecho, el único que aparece en la nómina: los hijos y la madre colaboran para completar la tarea. En consecuencia, los familiares no son reconocidos como trabajadores ni tienen acceso directo al dinero percibido por su trabajo. Esta costumbre también es en provecho de los empleadores, y para

quienes encuentran la ocasión propicia para incumplir con los efectos de la relación de trabajo de los demás miembros de la familia.

Las empresas prefieren contratar familias por obvias razones, trabajan más, por otro lado, su condición de familia hace que no abandonen fácilmente el trabajo para buscar otro, a menos que la empresa respete la prohibición del trabajo infantil; si ese fuera el caso, no hay razón que valga, buscarán una empresa que omita la prohibición y permita que sus niños trabajen.

c) Las relaciones de trabajo en el proceso de producción del tomate

El proceso productivo del jitomate en el Valle de Sayula requiere de, aproximadamente, 120 jornadas en el trabajo del surco por hectárea para garantizar un rendimiento promedio de 35 a 40 toneladas por hectárea, se trabaja de julio a diciembre. Primero se contratan trabajadores para el cultivo, y luego para el empaque.

El trabajo en el jitomate depende de condiciones climáticas como las heladas tempranas y lluvias y de otros factores como plagas y las enfermedades de la planta. Cuando eso sucede, algunos trabajadores optan por regresarse a sus comunidades de origen, o bien seguir la ruta migratoria cuando se suspende el trabajo, pues se da la circunstancia de que esos días no perciben salario, o se da trabajo únicamente al jefe de familia.

El invernadero se ubica en lugares apartados y se construye a base de material térmico. Se encuentra equipado con hidrantes, ventiladores, tanques de agua, bodegas, instrumentos y aparatos para trabajar en las áreas de preparación y germinación.

La semilla de tomate se pone a germinar por 25 días en charolas preparadas con estopa de coco. Suele existir un departamento de maquinaria y laboratorio para el análisis de la tierra y las plantas, que se encuentra a cargo a cargo de químicos e ingenieros agrónomos.

El barbecho de tierra se lleva acabo con tractores operados por personal capacitado: limpian, aran y construyen los surcos. Cada surco se convierte en una "cama" separadas una de la otra por un metro de distancia. Éstas se comunican a través de un camino de alimentación, de dos metros y medio de ancho, que sirve para acarrear el fertilizante, fumigar, cultivar y sacar la cosecha. Los jornaleros se encargan de cubrir las más con papel de plástico negro, blanco,

verde o plateado con el propósito de conservar la humedad y evitar el crecimiento de la hierba. Se mantienen así hasta el trasplante (anexo 3, pág. 165).

El cercado. La tierra una vez lista, los jornaleros cercan el perímetro del predio con plásticos para evitar que corrientes de aire afecten la planta en crecimiento. También se aprovecha el cerco para evitar el acceso a los campos de personas no autorizadas.

El trasplante es una parte del proceso que realiza una cuadrilla al mando de un cabo. Las plantas se transportan en cajas de plástico desde el vivero hasta colocarlas en los caminos alimentadores. Las plantas deben estar en buenas condiciones una vez que se sacan de las charolas de unicel. Puede decirse que esta etapa es la más delicada y difícil.

Por encima del plástico de las "camas", se hacen hoyos de diez o quince centímetros de profundidad para la siembra de la planta de 15 cm de altura. Se colocan entonces las plantas, guardando una distancia de 40 centímetros entre ellas.

El hoyo se hace con una vara a fin de garantizar que la raíz quepa completamente. Para algunos jornaleros, el uso de esta herramienta atrasa la tarea: recurren entonces a la experiencia de sus dedos y prescinden de la vara. Esta actividad ocupa aproximadamente diez días. Se trata de un trabajo que desempeñan muy bien los niños pues los adultos deben permanecer por mucho tiempo agachados. Se ha visto, asimismo, que las mujeres tienen especial habilidad y cuidado para realizarlo (anexo 8, pág. 170).

Para la siembra se reparten bloques de tareas: algunos trabajadores se colocan en medio de cada surco para entregar la planta a los sembradores. Agachadas por espacio de 15 minutos, puede observarse a mujeres indígenas con sus niños: unos les ayudan y otros juegan en los surcos. Es común ver mujeres embarazadas y aun con otro hijo envuelto en un rebozo en sus espaldas en la realización de esta tarea (anexo 7, pág. 169).

Los espantapájaros. Con el propósito de ahuyentar a los pájaros capaces de atacar a la plantita recién germinada, cada 15 metros, a lo largo del surco, se clava una vara grande con listones largos de plástico plateado. Los listones emiten reflejos centellantes por el sol, el viento además los agita y provoca que hagan un ruido chasqueante que asusta a las aves. Cuando las parvadas son incontrolables, los jornaleros mismos realizan las tareas de espantapájaros,

produciendo gritos constantemente para espantarlos. En ocasiones hasta hacen estallar cuetones para ahuyentar zanates prietos, gorriones, cuervos, urracas, etcétera.

El riego se distribuye por tareas y se hace, de tal manera, para conservar la humedad de la planta. En algunos campos se utiliza el sistema de goteo. Por este medio se fertiliza y se fumiga al mismo tiempo y se aprovecha la misma tubería.

Personal capacitado que conoce las Indicaciones que son vitales para el desarrollo de las plantas, realiza esta actividad de tal manera, si el riego no se hace en el momento y el tiempo indicados, se verá mermada la calidad y la producción.

Los regadores, que dan mantenimiento a las redes de la tubería de plástico distribuidas a lo largo del campo, controlan los medidores que hay en cada tramo, cuando se trata de riego por goteo. Su instalación consiste en mangueras, enterradas en la cama de los surcos, con orificios por donde salen las gotas en el lugar exacto donde se sembró la planta. Para el mantenimiento se requiere de un técnico especializado, auxiliado por un ingeniero químico, quien prepara las soluciones o mezclas de fumigantes o fertilizantes que se combinan con el agua. Esta actividad puede ser riesgosa cuando se utiliza el agua como vehículo de sustancias químicas. En el riego por aspersión, se cuidan las tuberías, la presión y las fuentes de abastecimiento del agua.

En algunos campos funciona la infraestructura hidráulica de los canales, se controlan los metros cúbicos que compran a la Comisión Nacional del Agua o que se extraen de pozos profundos, se vigilan las bombas, los motores y compuertas.

Los regadores deben manipular la corriente de agua con palas y mantenerla en las melgas y en los surcos: cuidan con ello que no haya desbordes. En los grandes canales hay compuertas que deben vigilarse por las noches. En estos casos, los jornaleros trabajan con linternas y se mantienen despiertos por turnos para evitar los derrames de agua hacia otras parcelas.

La fumigación Se realiza normalmente dos veces por ciclo. La plantación permanece en constante vigilancia: en cuanto se detecta alguna enfermedad o plaga, se hace un análisis y se fumiga.

Para este trabajo se utilizan equipos especiales. Puede hacerse con tractor, con aspersores sobre las espaldas de los trabajadores o aprovechando el sistema de riego por goteo. Un agrónomo y un laboratorista supervisan la tarea, este trabajo puede prolongarse hasta cinco días.

Por lo general se aplican los productos químicos que resultan más baratos y efectivos, sin tomar en consideración las repercusiones ecológicas y en la salud. Usualmente se aplica el *manzate* o *malatión* y, en casos graves, se aplica un producto más fuerte, como el *paratión metilicopropionato de fenil*, *mercurio*, *aldrín cloranil*, *diallafor*, *edren*, *erbon*. Debe decirse que estos productos están prohibidos en los países desarrollados. Agroempresarios de Sayula en el año 2000, aseguraron que se homologaron al uso de plaguicidas más inocuos que se aplican en los Estados Unidos.

Los jornaleros preparan las mezclas y operan en forma manual las bombas para fumigar sin ninguna protección. Se han identificado algunos casos de riesgo de trabajo, por estas causas, en personas que han sufrido intoxicaciones. Nuestros entrevistados manifestaron que la empresa les proporcionó entonces atención médica y le pagó los días que estuvieron sin trabajar. Se dan en consecuencia, por satisfechos por lo que califican "el buen gesto del patrón".

El cultivo se hace por dos ocasiones en un periodo de diez días, luego de la siembra. Una cuadrilla de 25 a 30 personas llega a cultivar 20 hectáreas en seis días. Cuando la tierra no está muy húmeda ni muy seca, cortan la hierba que logró crecer, no obstante el plástico que intentaba impedir su crecimiento.

El cultivo con tractor incluye la aplicación de fertilizante y la elevación de los surcos. Los tractoristas también realizan funciones de mecánicos; esta actividad exige cierta capacitación para su desempeño.

La azadoneada se realiza como lo indica el nombre, con un azadón para limpiar de hierba las plantas en desarrollo. Esta tarea la efectúan mujeres y hombres. Aunque el trabajo es duro, se prefiere a las mujeres porque lo realizan mejor.

La poceada es uno de los trabajos más pesados que se realiza por hombres. Se hace un hoyo de 50 centímetros de profundidad con la pala y se introduce una vara de otate de 1.20 metros de alto con la intención de atar las plantas mediante nudos que unirán dos plantas entre sí.

La hilada la realizan las mujeres, quienes llevan una madeja de hilo a la cintura. Consiste en hacer un nudo que una las plantas, cada quince centímetros, para impedir que se caigan de las varas. Pueden hacerse hasta diez niveles de hiladas tejidas en toda la extensión de las varas, una vez que la cosecha termina, se retiran los hilos y las varas (anexo 7, pág.169).

La poda se realiza cuando la planta ha logrado su total crecimiento. Se cortan los retoños que le quitan fuerza y nutrientes a la floración. Se considera un trabajo para las mujeres que conocen las variedades del tomate. En algunas plantas se corta el nuevo retoño hasta la última hoja de la primera flor, en otras, se incluye todo el follaje.

Las sub tareas incluyen ir levantando las plantas que crecen chuecas, o corta los "mamones" o "cogollos" nacidos. Estas actividades no se consideran porque se toman como parte del resto de otras actividades que se realizan en la jornada.

La pizca. El corte depende de la situación del mercado, de la existencia de mano de obra y de la variedad de la planta. Realizan la pizca cuadrillas de cortadores, integradas por hombres, mujeres y niños. Algunos trabajan por jornada y otros a destajo, con una meta de diez a veinte cajas por bloque, para cada tarea. Un trabajador puede llegar a cortar de 20 a 35 cajas o bultos por día. Para la realización de este trabajo se requiere de cierta destreza. Se distribuyen las tareas por surcos, se colocan las personas en un mismo sentido viéndose las caras entre sí, avanzan en la medida en que se escoge y arranca el tomate en su punto.

Alcanzar el corte consiste en cosechar a mayor cantidad posible para abastecer los requerimientos de la empresa y de sus clientes. Que el tomate esté listo para el corte, lo indica por el color de la parte superior: si las semillas son de color amarillo indican el punto de maduración. Es muy importante cortarlo semimaduro, para que no se maltrate cuando lo manipulen los empacadores, estibadores y almacenistas. Debe garantizar que aguante cuando menos, ocho días antes de llegar al consumidor. En ocasiones se corta más o menos verde, cuando se envía para el mercado nacional y la exportación.

El corte dura mientras haya ganancias. Una vez que ya no resulta redituable se deja de cortar, aunque haya producto en la planta. En algunos campos

barbechan las plantas, o permiten que la gente del pueblo recoja "la pepena" para su consumo.

El tomate se vacía en cubetas de plástico de 20 litros o en canastas pizcadoras de 50 kilos, llamadas también "quiliguas". Éstas se uncen a la frente del trabajador, con un lazo o "mecapal" hecho de cuero o ixtle. Cuando se trabaja por jornal, un cargador recorre los surcos y los pizcadores vacían las cubetas a su canasta, éste último saca el tomate al punto de acopio (anexo 4, pág.166)

Cuando se trabaja a destajo, el mismo pizcador saca el tomate cada vez que llena la cubeta o "la quiligua" para vaciarla en cajas de madera o plástico que se estiban para su traslado a la banda del empaque.

El "checador" vigila el trabajo de acopio y la estiba de las cajas, que el corte sea parejo, que se cumpla con las tareas y que los menores no jueguen en su jornada. Cuenta y anota, además las tareas concluidas en la hoja de trabajo. Ningún trabajador revisa si este representante del patrón anota correctamente los kilos o el número de canastos. Esta forma unilateral del control de la productividad se presta a que el "checador" altere las notas, Esta práctica provoca inconformidad, pero los trabajadores no reclaman.

La transportación al empaque. Los cargadores transportan las cajas de tomate a camionetas para trasladarlas y estibarlas en el empaque. Algunos choferes usan radiocomunicadores para controlar el vaciado directo en las bandas seleccionadoras.

El trabajo en el empaque del tomate dura aproximadamente dos meses y tiene una estructura organizativa propia de una agroindustria. Es dirigida por un representante del patrón denominado capataz, jefe o mayordomo (anexo 4, pág.166).

Los trabajadores del empaque provienen en su mayoría de los estados de Colima, Zacatecas, Sinaloa, Baja California, Querétaro, Durango, Chihuahua y Tamaulipas. Son, de hecho los mejor capacitados para este trabajo. Los cargadores suben y bajan las cajas de las camionetas o de la estiba y las vacían en las bandas. Por lo general, este trabajo lo realizan sin ninguna faja que proteja su columna vertebral.

La selección la realizan mujeres. Con la banda en movimiento separan, por tamaño, madurez y calidad de las diversas presentaciones del tomate y lo colocan en cajas (anexo 7, pág. 169).

Clasifican el producto de primera calidad para la exportación, el de segunda clase para la distribución nacional, y de la tercera, llamada "pachanga" o "rezaga" para distribuirlo en la región. La muy defectuosa va al congelador para ser procesada y envasada en presentaciones de jugos y salsas que se exportan a Estados Unidos.

La revisión consiste en vigilar la productividad de los clasificadores. Se revisa la calidad de los productos separados, el número de cajas que se estiban o los que se cargan en los camiones.

El ensamble o embalaje es una actividad manual en la que se unen las partes de las cajas preconstruidas de cartón para el empaque.

El empaque se realiza al colocar el producto, previamente seleccionado, en sus respectivos envases o cajas. Se procura que los de mejor presentación queden encima.

La pesada. Se hace en una báscula en donde se colocan los bultos, las cajas, o los paquetes. Al mismo tiempo se etiquetan con el peso exacto.

La transportación en carretillas, "diablitos" o montacargas consiste en trasladar las cajas al refrigerador, o directamente a los contenedores de salida (anexo 3, pág. 165).

En el empaque hacen fila grandes *traileres* refrigerados, que salen del campo con destino a las bodegas del Mercado de Abastos de Guadalajara. Otros se enfilan rumbo a la frontera norte: pasan varias revisiones en las "volantas" o garitas hasta pasar la frontera. Se deposita la carga en grandes frigoríficos de alta tecnología, construidos en los estados Unidos por las agroempresas. Como el jitomate se cotiza en las bolsas de valores, los productores determinan técnicamente los tiempos para provocar o detener la maduración para su venta.

d) La subordinación

El concepto de subordinación supone dos momentos de una misma acción: el de la facultad de mando y el de la de obediencia.

La facultad de mando del patrón implica la disposición legal de la fuerza de trabajo, pero el patrón también debe confiar en las habilidades de los jornaleros para la realización de actividades, pues se trata de personal capacitado por sí mismo, desde la infancia para realizar las tareas del campo y para soportar las peores condiciones laborales. Los administradores planean y aprueban la cantidad de personas que engancharán y las actividades que se

realizarán, pero son los jefes de campos, y los "checadores", los que directamente organizan el trabajo en los campos, distribuyen las tareas y vigilan su cumplimiento.

El deber de obediencia del trabajador. El incumplimiento de las obligaciones trae consigo consecuencias jurídicas para el trabajador, establecidas en la ley. Para ejercer su cumplimiento por la vía civil, una vez que los contratos dejan de cumplirse en el tiempo convenido, sin que exceda de un año en perjuicio del trabajador.

Art.5º c [...] la falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Art.39 LFT. Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

Al trabajador le corresponde poner su fuerza de trabajo a disposición de la autoridad del patrón o de su representante, dentro de los límites legales. Debe actuar con esmero, productividad y cumplimiento de prevenciones. Los trabajadores, al llegar al campo, se ponen a disposición del administrador, el campero, el jefe del campo y del empaque (art. 134-III LFT).

En nuestro trabajo de campo no se detectaron medidas preventivas que impliquen la seguridad y protección personal de los jornaleros porque no hay comisiones mixtas ni se garantiza la vigilancia de las autoridades laborales.

Los jefes de campo vigilan que el trabajo se realice con intensidad, cuidado y esmero, y vigilan su cumplimiento en el tiempo y lugar convenidos. Los que trabajan por jornada deben cortar, cuando menos, 45 botes de 20 kilos de jitomate para merecer el pago de 60 pesos diarios; no importa si se trata de un menor de edad, de adulto mayor o de una mujer. Si sólo llegan a cortar la mitad de los botes se considera como media jornada. En los empaques se trabaja a destajo y debe asegurarse un mínimo de productividad.

Cuando los trabajadores consideran que no les conviene el trabajo, toman sus cosas y se dirigen a otra empresa. A "los finqueros" sólo les preocupa la deserción cuando no disponen de mano de obra, o bien les duele haber costado el viaje de los jornaleros desde sus comunidades de origen, o desde otras fincas, para que finalmente se vayan con la competencia. Por esa razón llevan un control diario en su tarjeta personal. A los trabajadores se les descuenta un porcentaje de su salario para "un ahorro" que se les entregará al

final de la cosecha, pero en realidad se trata de una estrategia para asegurar su permanencia en la empresa después de la cosecha, para limpiar la tierra, trabajo que no gusta realizar a los jornaleros, pues, prefieren adelantarse para llegar con anticipación y ocupar un buen lugar en los albergues de la siguiente empresa en la ruta migratoria o definitivamente regresarse a sus comunidades de origen.

El cuidado de las herramientas es muy relativo. En el caso de los jornaleros del surco sólo hacen uso de sus manos, varas, hilo, botes de plástico o *quiliguas* y, en ocasiones de palas y azadones. Los fumigadores han de mantener limpios tanques y mangueras. En el empaque se hace buen uso de materiales desechables como guantes, cubre bocas y redes para la cabeza. Se controla el manejo de camionetas, radio comunicadores, cuatrimotos y montacargas.

Las "buenas costumbres" en el trabajo son muy subjetivas. Dependen en buena medida de la cultura y del origen étnico, ya que no existe un código de comportamiento. En el surco, gritan, cantan, se comunican con palabras soeces entre trabajadores y jefes de campo, llega haber conatos de riña sin que se consideren como alteración del orden.

Cuando hay que alcanzar el corte o el empaque, para cumplir con los compromisos del patrón, los trabajadores están dispuestos a auxiliarlo, hasta a trabajar los domingos, sin embargo, ello no les representa ninguna compensación extra.

Los jornaleros se agrupan en los albergues por lugar de procedencia, para mantener lazos de solidaridad entre ellos. No se someten a examen médico previo para determinar algún grado de incapacidad o enfermedad contagiosa, porque no existen comisiones de seguridad e higiene.

e) El pago del salario

Nadie está obligado a trabajar sin una justa retribución; por lo tanto, el trabajador debe percibir un salario remunerador, no inferior al mínimo, suficiente para satisfacer sus necesidades materiales, sociales, culturales; asimismo, debe proveérsele educación obligatoria a los hijos. (art.123-VI c. 82,83 y 85 LFT).

En los estados del sur de la República, el monto del salario es el mínimo establecido por la ley, pero en las regiones agroproductoras del centro, el norte y el noroeste del país, por lo general es mayor dos o tres veces al mínimo.

Es un hecho que el salario percibido por los jornaleros del surco no satisface las necesidades mínimas de sobrevivencia. Este hecho obliga a la

esposa a integrarse al trabajo, lo mismo que sucede con los niños desde los seis años de edad.

Aunque en la ley laboral no aparece el término jornal, en la cotidianidad del campo significa el trabajo que se realiza y el estipendio que se gana por un día laborado. Una vez que se determina el monto, se toma como referencia mínima para el trabajo a destajo, o bien se le considera por tarea.

Para una mejor explicación del pago por jornal, y por tarea o a destajo, recurriremos a la ley de la plusvalía de Carlos Marx.⁹

El salario por jornada. El consumo de la fuerza de trabajo genera plusvalía en el proceso de la producción de la mercancía, cuya calidad, cantidad y procedimiento decide el dueño del trabajo y del producto. Se obtendrá una mayor plusvalía en la medida en que un trabajador trabaje más del tiempo necesario con el propósito de reponer el "valor" de su fuerza de trabajo.

Así, la magnitud relativa determina la cuota de plusvalía, que consiste en que el trabajo de la mitad de la jornada del obrero sea para sí, y la otra mitad se conceda al dueño de los medios de producción.

El salario a destajo o por tarea. El salario por pieza, o a destajo, depende de la cantidad de productos que se concluyen elaborados en una determinada unidad de tiempo.

Para determinar la tarifa a destajo se toma el salario base de una jornada y el rendimiento en términos de la cantidad de cosas que puede realizar el jornalero más hábil y más fuerte en una jornada. Se controla la calidad del trabajo y se incrementa su intensidad. Al aumentar el rendimiento baja la tarifa, lo que se traduce en mayor ganancia para el patrón; así, cuanto más trabaja, el jornalero menos gana.

En diciembre de 1996 los jornaleros del Valle de Sayula, recibían 28 pesos por una jornada de 8 horas de trabajo en el corte del tomate, mientras que en las empacadoras se fijaba el salario a destajo. En 1997 se pagaba el jornal en 33 pesos. En 1998 lo mínimo que percibían eran 35 pesos por jornada. En 1999 un jornal llegaba a pagarse a 38 pesos. En el año 2000 recibían hasta 40 pesos. En el año 2001 el salario era de 48 pesos y en el 2002 entre 50 y 60 pesos diarios. Como se observa, a partir del año 2000, se paga un mejor salario a los

⁹ MARX, Carlos, *El capital T.I.* Fondo de Cultura Económica, México, 1972, pp 608 ss.

trabajadores por jornal, con una mínima variación con relación a los mínimos vigentes en la zona B por esos periodos. En el año 2000, el salario a destajo del más hábil podía alcanzar mil pesos a la semana en el empaque, pero este trabajo vedaba a los trabajadores del surco. Algunas empresas tomateras siguen reteniéndole el salario equivalente a cuatro días de trabajo, como "fondo de ahorro" con la intención de que no deserten.¹⁰

La responsabilidad en la relación individual de trabajo. La facultad de disponer del trabajo del jornalero implica responsabilidades para el patrón, pero, en el caso de los jornaleros de Sayula, éste sólo se compromete a garantizar la estabilidad laboral por el tiempo que el proceso productivo lo requiera.

El patrón se exime de la responsabilidad que deriva del cumplimiento de las condiciones de trabajo. Aduce que el salario incluye vacaciones, aguinaldo y reparto de utilidades, ya que por el hecho de tratarse de un trabajo por temporada los trabajadores no crean derechos laborales.

La responsabilidad civil de los trabajadores por el incumplimiento a que se refiere el art. 32 de la LFT, no ve aplicación alguna en las agroindustrias, porque no se le finca responsabilidad a los trabajadores por pérdidas, averías o por los errores a que se refiere al art. 110. Cuando mucho se llega a un despido sin responsabilidad patronal.

No se exige el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, por lo tanto no se dictaminan riesgos de trabajos. En el caso de accidente, los jornaleros de Sayula, son atendidos por la Cruz Roja, el Centro de Salud o por médicos "a iguala", contratados para este fin.

La causas de suspensión de las relaciones de trabajo en los términos del art. 42 de la LFT, se presenta sin responsabilidad tanto para la empresa como para el trabajador cuando este último deja de asistir por enfermedad o por accidente que no constituya riesgo de trabajo. En esos casos, los perjudicados se atienden por su cuenta, pero es regla no escrita que ningún cuarto de albergue deba permanecer ocupado por alguien que no se encuentre activo en el trabajo. En consecuencia, quien no trabaje, "lo echan" del lugar.

¹⁰ Cfr. Periódico *Siglo XXI*, primera plana, 8 diciembre de 1996, pág. 4.

Como conclusión del capítulo es preciso decir que los jornaleros del campo desarrollan las competencias necesarias para generar riqueza social a pesar de sus condiciones generalizadas de precariedad.

Esta circunstancia ha favorecido que en el campo tengan mayor relevancia las relaciones individuales de trabajo de trabajo no derivadas del contrato formal. En estas relaciones adquieren preeminencia la voluntad unilateral del patrón para el establecimiento de las condiciones de la prestación de un servicio personal subordinado.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL TRABAJO ASALARIADO POR TEMPORADAS

2.1 La duración de las relaciones de trabajo

Para explicar con claridad las características de las relaciones de trabajo por temporadas de los jornaleros del campo, es menester precisar las diferencias a que se refieren los artículos 35, 53 y 784 de la Ley Federal del Trabajo en lo que corresponde a la materia de nuestro objeto de trabajo: a) trabajo por obra determinada; b) trabajo por tiempo determinado y c) trabajo por tiempo indeterminado. Los artículos señalan a la letra:

Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado.

Art. 53 Son causas de terminación de la relación de trabajo [...] III La terminación de la obra o vencimiento del término [...] de conformidad con los artículos 36 y 37 [...]

Art. 784 [...] corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre[...] V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos del artículo 37, fracción I y 53 fracción III de esta ley. El patrón exhibirá el contrato escrito y las constancias de terminación de la obra o que no subsiste la materia del trabajo.

Se han hecho ya propuestas de reforma a la Ley Federal del Trabajo que definen las relaciones de temporada, presentadas en forma consensuada entre algunas organizaciones sindicales y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) ante el poder legislativo. Tal como están redactadas, violan el derecho a la estabilidad laboral por considerarlas distintas a las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado. Así lo establece el art. 35 de esta propuesta:

Art. 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

a) Las relaciones de trabajo por obra determinada

El contrato por obra determinada constituye una excepción al principio de definitividad en el empleo por las circunstancias que le dan origen. Éste describe la naturaleza y características de la obra, las actividades a que se obligará el trabajador, y el tiempo aproximado que se empleará en su ejecución. Todo ello, será determinante para la terminación o no de la relación de trabajo conforme el

art. 36 de la Ley Federal del Trabajo, una vez que se cumple con el compromiso laboral.

Art. 36. El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija la naturaleza del trabajo.

Las agroindustrias tomateras contratan técnicos por el término de uno o dos meses con el objeto de realizar trabajos por unidad de obra, consistentes en la instalación de tubos de aspersión o de goteo distribuidos para mantener hidratadas las camas del sembrado, instalan bombas para extraer agua de pozos profundos, construyen represas, e instalan infraestructura para el saneamiento de aguas negras. También se contrata personal para la construcción de los albergues y sus servicios.

b) Las relaciones de trabajo por tiempo determinado

Se contrata por tiempo determinado cuando así lo justifique la naturaleza del servicio que se va a prestar. El contrato vencerá al término pactado, cuando se haya agotado la causa que lo originó y se haya pactado expresamente. Así lo establece el art. 37 de la LFT:

Art. 37. El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, y
- III. En los demás casos previstos por esta ley.

A los trabajadores que prestan un servicio por obra o por tiempo se les denomina eventuales, ya que no tienen base en la empresa y sólo realizan actividades en ciertas ocasiones. Ejemplo de ello son los servicios a iguala que prestan los médicos del pueblo de Sayula a las agroempresas para la atención a los jornaleros migrantes por el término que dure la zafra. También suelen contratarse los servicios de pipas para mantener con agua las pilas durante ocho meses, y regadas la entrada y los espacios de los albergues para evitar tolváneras en el mes de marzo.

c) Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado

El principio de estabilidad laboral establece que, por regla general, la duración de la relación de trabajo sea por tiempo indefinido, sólo excepcionalmente estará sujeta a término y la prueba corre a cargo del patrón.

Si no se establece expresamente el motivo y el límite de la relación de trabajo; o si el anterior, el actual y los posteriores contratos se verifican en las mismas condiciones en un lapso ininterrumpido, se les considerará como por

tiempo indefinido. Tales circunstancias comprueban la necesidad y permanencia de la relación de trabajo. (*Ejecutoria D-713/59,PEMEX, 4 de enero de 1960*). El art. 39 de la LFT corrobora lo anterior.

Art. 39. Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste la materia de trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

El trabajador permanecerá en el empleo mientras realice un trabajo personal, subordinado, en un lapso ininterrumpido, de tal manera que no haya causa alguna que justifique su terminación.

La propuesta de reforma de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) adiciona al art. 39 de la ley laboral la frase "con la misma naturaleza". Sin embargo, ello trastocaría el principio de definitividad en el empleo, pues se reconocería como general, lo que ahora es la excepción, en las relaciones eventuales por obra o tiempo determinado. De esta manera, el patrón puede realizar cualquier variación en las actividades que una persona viene realizando para justificar el "cambió de naturaleza" y, de esta forma impedir que se prorrogue el contrato por el tiempo que duren las mismas circunstancias. Para la STPS, el art. 39 quedaría como sigue:

Art.39. Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia "con la misma naturaleza".

2.2 El trabajo de planta de los jornaleros del campo

En el campo se presentan dos categorías de trabajo de planta: a) el trabajo continuo, o de base y b) el trabajo discontinuo, o de temporada.

Mario de la Cueva considera trabajo de planta al que se realiza como una actividad normal de la empresa o del establecimiento, cuya ausencia imposibilitaría su funcionamiento e impediría que se alcanzaran los fines para los que fue creada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

Por los siguientes razonamientos: para la existencia de un trabajo de planta se requiere, únicamente que el servicio desempeñado constituya una necesidad permanente de la empresa, esto es, que no se trate de un servicio meramente accidental, cuya repetición sólo podrá ser consecuencia de que recurran circunstancias especiales, a lo que es lo mismo que el servicio no forme parte de las actividades normales constantes y uniformes de la empresa. De lo expuesto se desprende que la existencia de un empleo de planta no depende de que el trabajador preste el servicio todos los días, sino de que dicho servicio se preste de una manera uniforme en periodos de tiempos fijos; así, por ejemplo, el servicio que presta una persona dos veces por semana a una empresa, constituye un trabajo de

planta, pero no lo será, si por una circunstancia accidental de descompostura de una máquina, se llama a un mecánico especial y concluido este trabajo queda destigado el trabajador sin que se sepa si volverán o no a ser utilizados sus servicios.¹¹

En el caso de los trabajadores del campo, la forma en que se presta la relación de trabajo determina la ambigüedad a que se refiere el art. 158 del LFT.

Art., 158 Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156 tienen derecho en cada empresa o establecimientos a que se determine su antigüedad

2.2.1 Los trabajadores del campo de planta permanente

Los trabajadores del campo de planta continuos, de base o de planta permanentes trabajadores prestan un trabajo personal en forma continua y permanente. Permanecen acasillados, haciendo pie de casa en las empresas rurales, trabajando todos los días laborables con la misma categoría laboral y realizando distintas actividades propias del campo.

En la medida en que fueron desapareciendo las grandes haciendas, los trabajadores acasillados se han ido incorporando al mercado de trabajo como jornaleros y migrantes.

Un ejemplo es el derecho a la vivienda. Tal como aparece enunciado en la ley, no es aplicable a la figura jurídica del jornalero del campo migrante, sino a los trabajadores del campo acasillados que pueden hacerse de un crédito para vivienda, tal como lo disponen el artículo 123 constitucional, fracción XII y la Ley Federal del Trabajo. Veámoslo:

123-A-XII c. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones [...]

Art. 136 de la LFT. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esas obligaciones, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a sus servicios.

Por la manera como se encuentra redactado este artículo, se interpreta que sólo los trabajadores del campo de base, acasillados, que viven en los campos agrícolas, pueden ejercer este derecho, ya que los artículos se refieren a la obligación de las empresas agrícolas de constituir depósitos al Infonavit para

¹¹ Cfr. Ejecutoria de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, toca 3903/36/1, septiembre 3 de 1936. Apud. CUEVA de la, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo. Porrúa, México, 1971, pág. 222.

créditos baratos de viviendas cómodas e higiénicas. Por caso, de los jornaleros migrantes carecen de un lugar de residencia definitivo por el lapso de su vida productiva. Requerirían, en consecuencia, de un sistema de vivienda adecuado a su situación específica de migrantes.

2.2.2 El trabajador asalariado del campo por temporada

Los trabajadores de temporada, también denominados "temporaleros" y "golondrinos", tienen las siguientes características:

- Realizan, por temporadas, actividades de naturaleza agrícola, ganadera forestal, mixtas relacionadas con la preparación de la tierra, siembra, cosecha, trabajos de mantenimiento, y cuidado de la tierra y plantas: en áreas forestales, atención del ganado mayor y menor, y otras análogas.

- Su trabajo es necesario para garantizar la producción y empaque de los productos del campo de una empresa o de un establecimiento.

- Sus actividades se desarrollan en forma cíclica discontinua, aunque ininterrumpidamente, en determinados periodos del año, en uno o varios meses, una o varias semanas, o uno o varios días.

- Tienen los mismos derechos y obligaciones de los demás trabajadores, en proporción al tiempo trabajado.

Acerca de las relaciones de trabajo por temporada, la Ley de la Industria Azucarera establece que el patrón debe informar al sindicato del inicio de los trabajos de la zafra en las fechas acostumbradas en el mismo contrato la más inmediata. Su incumplimiento lo hace responsable del pago de los salarios de los trabajadores.

Los jornaleros del campo que laboran en el surco o en el empaque en el Valle de Sayula, cada periodo de junio a enero, suelen presentarse a trabajar en la misma empresa en que lo habían hecho el año anterior. El patrón espera su llegada, o los contrata de antemano. Acondiciona los albergues, instala los servicios de energía eléctrica, agua, sanitarios, baños y los aprovisiona de leña para la elaboración de los alimentos. Los trabajadores y patrones conocen con anticipación el momento en que inicia y termina la cosecha cada temporada. Los patrones están conscientes de la importancia y necesidad de los servicios que los jornaleros les prestan. Gracias a ellos cuentan con el personal necesario que llegará a trabajar en alguna de las fases del proceso productivo. Sin ellos, la empresa dejaría de cumplir con su objeto social principal: la producción suficiente

que garantice la venta interna y la exportación de productos del campo. En reiteradas ocasiones, la falta de jornaleros en el momento oportuno del proceso productivo ha provocado cuantiosas pérdidas a los empresarios.

Todas estas características nos proporcionan, de hecho, los elementos necesarios para definir los trabajos de temporada. Son de temporada por tiempo indeterminando, las actividades permanentes y discontinuas, necesarias para el funcionamiento de granjas y empresas agrícolas, pecuarias, forestales, mixtas o

análogas, que se realizan durante el proceso productivo en determinados periodos anuales, mensuales, semanales, o por uno o varios días.

Conviene decir que existe una propuesta de reforma a la LFT de la Unión Nacional de Trabajadores en el mismo sentido de esta la definición que proponemos:

Art.38. El trabajo por tiempo indeterminado puede ser continuo o discontinuo. Por trabajo por tiempo indeterminado discontinuo se entiende aquel que se desarrolla de manera permanente por temporadas en ciertos periodos del año, en atención a la naturaleza de los trabajos.

En estos casos, los trabajadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado de carácter continuo en proporción al tiempo trabajado.¹²

Si los jornaleros del campo trabajan ininterrumpidamente por temporadas, deben gozar, en consecuencia, de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los demás trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado.¹³

De esta manera, el salario integrará a los pagos en efectivo por cuota diaria toda gratificación, percepción, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que reciba el trabajador por su trabajo (art. 84 LFT).

Quien labora en el surco o empaque lo hace por temporadas: cada determinado período volverá, los tiempos en que se presentará a laborar. Por su parte, el patrón necesita de sus servicios y está obligado a respetar su derecho a la estabilidad en el empleo, pues sin él la empresa dejaría de cumplir su objeto.

¹² V. BOUZAS, ORTIZ, José Alfonso Rosa Albina. *El impacto sobre las condiciones de trabajo del proyecto Abascal*, coord.. Bouzas Ortiz, Alfonso, *Reforma laboral, análisis crítico del proyecto Abascal de la reforma a la Ley Federal del Trabajo*. UNAM, México, 2003.

¹³ *Ibidem*, pág.194.

Se prevé la estabilidad laboral porque el jornalero tiene asegurado su trabajo cada temporada ininterrumpida que preste sus servicios. Por lo tanto, el contenido contractual tomará en consideración que:

a) Las relaciones individuales de trabajo por temporadas se complementan por las condiciones de trabajo concertadas en los contratos colectivos.

b) El pago del salario deberá incluir las partes proporcionales de los derechos adquiridos: vacaciones, aguinaldo y demás prestaciones a que tenga derecho.

c) Deberá determinarse la antigüedad de la misma manera que se hace con los trabajadores de base.

2.3 Las prestaciones y el ejercicio de las acciones laborales

En realidad, las agroindustrias tomateras no celebran contratos por escrito, ni otorgan las prestaciones legales. Cuando mucho algunos patrones ofrecen mejores salarios y despensas a las familias que vienen de lugares lejanos.

Los trabajadores no se comprometen con el cumplimiento de los acuerdos para permanecer a lo largo de la temporada con el patrón que los contrató. Tampoco exigen el cumplimiento de los derechos laborales mínimos.

Por caso, los trabajadores de Empaque Santa Anita, en una ocasión en que se incendiaron los albergues, no exigieron ninguna indemnización por la pérdida de sus bienes, y por la suspensión de las labores. Simplemente tomaron la carretera en busca de otro patrón; otros rentaron un cuarto en alguna vecindad del pueblo.

El delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Social señalaba en 1997, que la situación laboral en las plantaciones agrícolas en Jalisco había afectado la generación de divisas ante la presión internacional, por la forma semifeudal de utilización de la mano de obra.¹⁴

En virtud de que el ciclo productivo de la tierra para el cultivo del tomate es muy corto, apenas de 10 años, a las empresas no les interesa invertir en una infraestructura digna para los trabajadores y para mejorar una tierra que, además rentan.

¹⁴ CASTILLO, Agustín. Nota reportaje sobre "Los jornaleros del campo" Periódico *Público*, Guadalajara, Jalisco, 15 de agosto de 1998, pág.6.

El Señor Arturo Lomelí Villalobos, accionista de la empresa Santa Anita, declaraba a la prensa en 1997: "Carecemos de recursos para dar cumplimiento a las prestaciones laborales y el problema de la vivienda le corresponde al gobierno, no a la empresa".

Por su parte, el Secretario del Trabajo del Estado de Jalisco afirmó a la prensa en 1998: "Los jornaleros no dejan dinero en Jalisco porque se lo llevan a sus pueblos, pero sí vienen a quitar el trabajo a la gente de la región". Con relación a la aplicación de la ley, señaló: "Dudo que un empresario pueda cumplir ciento por ciento con la ley laboral por lo que es obligación de la autoridad cuidar la inversión privada".¹⁵

Declaraciones desafortunadas de este encargado de la procuración de justicia laboral, denota un total desconocimiento de la magnitud de los problemas laborales en el campo: es falso que los jornaleros vengán a quitar empleos, tampoco es cierto que las empresas no puedan cumplir con la ley laboral. Por el contrario, explotan a su favor los beneficios que el gobierno otorga a los agroempresarios por crear fuentes de empleo y proporcionar servicios de asistencia social: gozan de exenciones fiscales y de beneficios arancelarios en las exportaciones, obtienen pingües utilidades en dólares que no comparten con quienes, en buena medida, hacen posible su enriquecimiento.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos apoya a los trabajadores que presentan demandas laborales, a instancias del Frente Pro Derechos Humanos de Sayula. Tradicionalmente, no contratan abogados en razón de que lo hacen por conducto de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo de Ciudad Guzmán, en los términos del art. 692 de la LFT.

La procuradora auxiliar señalaba en el año 2000, que las grandes agroempresas suelen rentar los predios para su cultivo y que al terminar la cosecha, emigran; así, que ante el temor fundado de que desaparezcan, la Junta de Conciliación y Arbitraje ordena el embargo precautorio en bienes suficientes para garantizar el pago de la empresa demandada. Pero cuando llega a ejecutarse no existe lugar en donde depositar los bienes, ya que los jornaleros viven dentro los propios campos del patrón; el caso es que también los demandantes emigran y la Junta no sabe cómo proceder cuando debe citarlos a

¹⁵ Periódico *Público*. 7 de septiembre de 1998, pág. 4.

las audiencias para las negociaciones de convenios, o en los casos de la ejecución de los laudos.¹⁶

Las prestaciones más comunes exigidas en las 60 demandas laborales que han sido presentadas desde que llegaron las agroempresas a Sayula de 1996 a 2001, fueron: la retención de salarios, despidos antes de la terminación de la materia objeto del trabajo y la falta de pago de séptimos días; domingos laborados, primas dominicales y días festivos no concedidos; vacaciones, partes proporcionales y primas vacacionales no pagadas; aguinaldos, despensas, pagos de pasajes y comidas no cubiertas y que habían sido ofrecidas por la empresa, (anexo 10, pág.172).

Los jornaleros del campo desconocen sus derechos laborales. Los únicos derechos que creen tener se circunscriben a la exigencia del pago del salario cada fin de semana, y a la disposición de un lugar para resguardarse con su familia. Cuando realizan trabajos fuera de los habituales, lo hacen sin paga si así se los solicita el cabo de la cuadrilla.

Desconocen las consecuencias jurídicas del abandono del empleo. Se van sin que el patrón finque responsabilidad alguna. Cuando consideran que el trabajo es muy pesado, subrepticamente se esconden del cabo y desertan. Incurren en irresponsabilidad en el desempeño de sus labores cuando las consideran desventajosas. El patrón simplemente califica de "mañosos" cuando pierden el ritmo requerido.

El encargado del empaque o del campo despide a los trabajadores sin apearse a la ley laboral y los jornaleros ven este hecho con naturalidad. Cuando son despedidos, salen del campo a buscar empleo en otro lado.

Los agroempresarios manifiestan que los problemas laborales que llegan a suscitarse los resuelven" en corto" con los trabajadores, en forma extrajudicial. De hecho, no se negocia directamente con los trabajadores, sino con sus líderes naturales, o con el cabo. En consecuencia, el trabajador afectado sólo tiene que acatar la decisión.

¹⁶ ARELLANO CEBALLOS, Inés. Encargada de la Procuraduría Auxiliar de Defensa del Trabajo, Ciudad Guzmán, Jalisco. Entrevistada el 8 de marzo de 2000.

El trabajo de campo arrojó los siguientes datos: El 97% no solicitan asesoría para ejercer sus derechos laborales, mientras que el 3% acude a las organizaciones sociales.¹⁷

El 83% desconoce la existencia de algún organismo que pueda apoyarlos en la defensa de sus derechos laborales, el 3% no contestó. El 14% contestó que si lo hace¹⁸, cabe mencionar que éstos no se dirigen a las autoridades labores, sino ante las organizaciones civiles que los apoyan para que por su conducto los atienda la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo, adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje número siete en Ciudad Guzmán también llamada Zapotlán el Grande.

El 97% de los jornaleros no acude a la Procuraduría Agraria ni a la Procuraduría de Defensa del Trabajo, el otro 3% que contestó que solicita apoyo a estas instituciones¹⁹. Sin embargo, de las entrevistas hechas a profundidad se deduce que las confunden con la delegación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Guzmán. Ya que por su conducto son atendidos por la Procuraduría de Defensa del Trabajo. No hay alguna referencia que demuestre que haya intervenido la Procuraduría Agraria.

El 51% de los jornaleros considera que no tiene problemas relacionado con su trabajo. En el estudio de referencia se concluyó que ante cualquier petición de estos trabajadores, los patrones acceden casi siempre, pues en realidad los trabajadores no exigen los derechos laborales que deberían; pues sólo piden que no se retenga el sueldo semanal, la entrega de su ración de leña y un lugar para vivir temporalmente; el pago a tiempo de la última semana de trabajo y el monto del "ahorro" al final de la temporada. El 24% plantea directamente al patrón cualquier inconformidad derivada de su trabajo. Por lo general, en estos casos, acuden con la persona que tiene cierta ascendencia en la empresa, como el checador o el jefe de campo. El 5 % acude con el Frente Pro Derechos Humanos

¹⁷ Fuente. Trabajo de campo realizado por María Rita Chávez Gutiérrez en la agroempresa Empaques Santa Anita, municipio de Sayula en el periodo comprendido entre el 17 y el 28 de agosto de 1998 en donde se aplicó una encuesta a 72 jornaleros de los 200 que se encontraban en ese momento en el campo número dos sembrando jitomate. Preguntas: ¿solicitan apoyo para ejercer sus derechos laborales?, ¿conoce organismos públicos o sociales que los apoyen en la defensa de sus derechos laborales?, ¿solicitan apoyo a la procuraduría Agraria o Procuraduría del Trabajo para que los represente en la defensa de sus derechos laborales? y ¿Cómo resuelven sus problemas laborales?. La técnica de muestreo fue aleatoria simple para proporciones, con un coeficiente de confianza de 90%, un error estadístico de 7.5% y un coeficiente de proporcionalidad para muestras de universos pequeños de 36%. Los datos se analizaron y calcularon en el programa de computación Epi6.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Idem.

de Sayula, para que interceda por ellos con la empresa o remita a las autoridades laborales. El 3% asegura que la intervención del sindicato favoreció a la solución de sus problemas. Para estos casos, desconocemos cual es el procedimiento para recibir apoyo sindical, ya que durante en todo el periodo de duración de la investigación no se registró ninguna participación directa del sindicato²⁰.

El 17% de los entrevistados consideró que pese a que sus problemas no se habían resuelto, no ejerció ninguna acción laboral²¹. Esta actitud es la constante entre los jornaleros. Esgrimen distintos argumentos: "no demando porque no estaré aquí durante el juicio", "no tengo papeles de la empresa", "no quiero perder el tiempo",

"no tengo confianza en las autoridades", "no creo que vaya a ganarle a la empresa".

Los datos estadísticos reflejan aparentemente una situación sin problemas laborales entre empresa y trabajadores, donde todo se resuelve en armonía y en forma extrajudicial. Sin embargo una interpretación cualitativa de los hechos desde la observación directa de las condiciones laborales conduce a la conclusión de que en realidad, los jornaleros desconocen sus derechos laborales. Por su parte, los agroempresarios les conviene interpretar que el carácter temporal de los servicios de los trabajadores los exime de respetar derechos que no fueron convenidos verbalmente.

2.4 La reglamentación especial de los jornaleros del campo

El capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo regula el trabajo de los trabajadores del campo (arts. 279 a 284):

Art. 279. Son trabajadores del campo los que ejecutan trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales y forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley.

En este capítulo ofrecemos la reglamentación de las relaciones de los trabajadores del que, sostenemos, debe considerar a los trabajadores del campo de base "acasillados". Veamos:

- La ley laboral establece que el trabajo permanente por tres meses presume, a favor de los trabajadores, la planta (art.280).

²⁰ Idem.

²¹ Idem.

- Propietario y arrendatario y aparcerero son solidariamente responsables de las relaciones con los trabajadores (art.281).

- Las condiciones de trabajo deben formalizarse por escrito (art. 282).

- El pago de salario semanal debe verificarse en el lugar de trabajo. Debe proporcionarse a los trabajadores vivienda gratuita, higiénica y en buen estado, proporcional al número de integrantes de la familia, con corral para la crianza de animales. Se les debe dotar de medicamentos, material de curación y capacitación en primeros auxilios. Debe ofrecerse asistencia médica (art. 283).

- El artículo 283 hace referencia al 504 fracción II que determina: una enfermería equipada bajo la dirección de un médico cirujano por cada cien trabajadores.

- Proporcionar medicamentos y materiales de curación en caso de enfermedades tropicales y endémicas, y el 75% por ciento del salario por noventa días en esa situación: acceso al agua del predio para uso personal y para consumo de los animales domésticos. Permiso de caza, pesca regulada, libre tránsito por veredas y caminos. Permiso para la realización de fiestas regionales. Fomento de cooperativas de consumo.

- No se permiten vendedores ambulantes ni venta de bebidas embriagantes (art. 284).

Actualmente los trabajadores de base perciben un salario decoroso y tienen asegurado un empleo regular. Esto garantiza su permanencia en la fuente de trabajo con su familia donde, además, hacen pie de casa; pero no es éste el caso de los jornaleros temporaleros que, si bien pueden permanecer más de tres meses en el trabajo, suelen hacerlo por menos tiempo porque continuamente migran de un lugar a otro.

No entraremos en la discusión de las regulaciones de los trabajadores del campo de base a que se refieren estos artículos, pero hemos de decir, aunque sea de paso, que no compartimos, la manera como se encuentran estipuladas.

En lo que toca a los trabajadores migrantes, caso que nos ocupa, hemos de señalar que su transitoriedad y migrancia resulta ilógico que requieran de un corral para la crianza de animales. Tampoco es razonable el 75% del salario por noventa días para los casos de enfermedades tropicales y endémicas; pues estos trabajadores tienen un mejor derecho: el que ofrece la seguridad social del IMSS. Tampoco les son aplicables los permisos de caza y pesca regulada, porque el

patrón no es la autoridad competente para otorgar estos permisos a los trabajadores que viven o laboran en la fuente de trabajo en forma transitoria. Para el caso de estos trabajadores, debería haber un reglamento interno, para los albergues de conformidad con las normas municipales.

2.5. De las relaciones del campo por temporada

Para precisar el marco normativo del trabajo asalariado del campo por temporada en la Ley Federal del Trabajo es necesario explicar la naturaleza jurídica de sus relaciones laborales en las agroindustrias de producción extensiva, en el contexto del fenómeno de la migración interna de los campesinos. En consecuencia,

se propone una adición de un capítulo VIII bis de los trabajos especiales al fin de precisar en la Ley Federal del Trabajo las relaciones de trabajo del campo de temporada.

Sin recurrir a ninguna técnica legislativa y sin afectar la secuencia numérica de los artículos, asimismo para facilitar su presentación, se aprovecha la estructura existente del capítulo VIII de los trabajadores del campo de la Ley Federal del Trabajo para proponer el capítulo VIII bis. De los jornaleros del campo por temporada que ahora presentamos.

2.5.1 Capítulo VIII bis. De los jornaleros del campo por temporada

[**Artículo 284-A.** Se considera trabajo asalariado del campo por temporada a las actividades permanentes y discontinuas y por tiempo indeterminado, necesarias para el funcionamiento de una empresa agrícola, pecuaria, forestal, mixtas o análoga; realizadas durante el proceso productivo en determinados periodos anuales, mensuales, semanales, uno o varios días.

[**Artículo 284-B** Son jornaleros del campo de temporada los que realizan trabajo del campo por temporada para un patrón, mediante el pago un salario por jornal o por tarea].

[**Artículo 284-C.** Los jornaleros del campo por temporada se regirán por este capítulo y por las disposiciones generales de esta ley en proporción con el trabajo y tiempo laborado y percibirán un salario integrado que contenga todas las prestaciones de esta ley].

[**Artículo 284-D.** La migración de los jornaleros del campo es el desplazamiento que realizan en forma individual, en grupos o en familias, para trabajar en los procesos productivos de las empresas o establecimientos de explotación agrícola, ganadera, forestal, mixtas o análogas ubicadas en el territorio nacional].

[**Artículo 284-E.** Para los efectos de este capítulo, se consideran patrones las personas físicas o jurídicas ya sean ejidatarios, comuneros, propietarios privados o arrendatarios de tierras; ejidos y comunidades; sociedades rurales y propietarias de tierras, que empleen los servicios de uno o varios jornaleros del campo por temporada en el proceso productivo de las empresas o establecimientos de explotación agrícola, ganadera, forestal, mixtas o análogas].

[**Artículo 284-F.** Se considerarán representantes del patrón:

I. El comisionista, el enganchador, el cabo, o cualquier persona que contrate con anuencia del patrón]

II. Los jefes de campo, administradores, camperos y las demás personas que actúen en nombre del patrón].

[**Artículo 284-G.** Las contrataciones en las comunidades de origen deberán cumplir en lo conducente, lo dispuesto por los artículos artículos 123-XXVI c, 24, 25, 28, 630 de esta ley y dejar claramente establecido:

I. La determinación expresa de la relación de trabajo por temporada y el lugar de trabajo, el periodo, la precisión de las actividades que se realizarán; la jornada; el monto del pago del salario por jornal a destajo o por tarea; las indicaciones sobre la capacitación y descansos. La falta del escrito no privará al trabajador de sus derechos.

II. El pago de los gastos de transporte del lugar en donde se encuentre el trabajador al centro de trabajo y viceversa correrán por cuenta del patrón, incluida, durante el trayecto, la alimentación para el trabajador y para su familia.

III. Que las unidades de transporte se encuentren en condiciones técnicas seguras y que ofrezcan comodidad a los pasajeros.

IV. Los medios para el disfrute, en el centro de trabajo o en un lugar cercano, de una vivienda decorosa e higiénica por la temporada].

[**Artículo 284-H.** El salario por jornal se pagará por día trabajado y el salario por tarea se determinará conforme al el salario base de una jornada y a la

cantidad de productos o actividades realizadas por el trabajador en una unidad de tiempo].

[**Artículo 284 I.** El servicio de traslado de los jornaleros desde los albergues o centros de recepción a los centros de trabajo, y viceversa, correrá a cargo del patrón, en medios de transporte que proporcionen comodidad a los pasajeros, y cumplan con las medidas de seguridad establecidas en la leyes respectivas].

[**Artículo 284-J.** Para los efectos de este capítulo, el albergue es la unidad habitacional dispuesta por el patrón, en la fuente de trabajo o en sus inmediaciones, en donde se asientan temporalmente los jornaleros del campo por temporada, sujeto a las leyes municipales y a un reglamento interno que garantice la seguridad e higiene y un estado de bienestar para sus moradores].

[**Artículo 284-K.** Los albergues deberán reunir las siguientes condiciones físicas de habitabilidad y medidas de higiene y seguridad:

I. Asegurar los servicios de agua potable, energía eléctrica, excusados, baños y las instalaciones elementales para la preparación de alimentos.

II. Contar con establecimientos para la adquisición de productos alimenticios y de uso personal a precios accesibles de conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas.

III. Incluir estancias con una distribución que permita sus moradores gozar de privacidad.

IV. Vigilar el acceso de personas sin sujetarse a autorización previa.

V. Establecer un reglamento interno y aplicar las normas municipales sobre construcción, seguridad y servicios de zona urbana.

VI. Deberán contar con estancia infantil con personal capacitado y servicios de alimentación y atención médica para los hijos menores de edad de las madres trabajadoras.

VII. Tener un módulo de enfermería con personal capacitado, bajo la dirección de un médico y contar con medicamentos y materiales para la atención urgente en los casos que pongan en riesgo la salud de los moradores.

VIII. Incluir instalaciones apropiadas para la aplicación de programas culturales y deportivos.

IX. Se respetarán las costumbres y expresiones culturales de los grupos indígenas y se permitirá la práctica de actos religiosos, siempre y cuando no contravengan las normas estatales y federales].

[**Artículo 284-L.** Es obligatorio para los patrones, permitir la intervención en los centros de trabajo de la Procuraduría Agraria y de las organizaciones sociales para el cumplimiento de sus funciones en favor de los jornaleros del campo].

[**Artículo 284-M.** los patrones y las autoridades competentes proveerán lo necesario para una estancia transitoria de los jornaleros en condiciones de bienestar].

[**Artículo 284-N.** Los patrones están obligados a cumplir con las normas sobre la preservación del ambiente y equilibrio ecológico tanto en los centros de trabajo, los albergues y las comunidades aledañas, conforme las leyes correspondientes].

[**Artículo 284-O.** En los centros de trabajos estará prohibido:

I. La aplicación de sustancias químicas no permitidas en las normas oficiales y leyes respectivas.

II. La exposición de los menores de edad, mujeres embarazadas y lactantes a sustancias tóxicas].

[**Artículo 284-P.** En los términos de las normas oficiales mexicanas:

I. Los plaguicidas, herbicidas, fertilizantes y otras sustancias tóxicas para tratar los cultivos deberán aplicarse con las prevenciones correspondientes.

II. El almacén de productos químicos deberá estar alejado de los albergues y del lugar de trabajo en los términos de las leyes respectivas.

III. Los envases y desechos tóxicos deberán trasladarse a centros de acopio, conforme la normas aplicables].

[**Artículo 284 Q.** El patrón proporcionará equipo seguro de protección de exposición a plaguicidas y otras sustancias tóxicas].

[**Artículo 284 R.** El patrón deberá disponer las condiciones para dar seguimiento a la educación básica para los trabajadores y sus familias].

[**Artículo 284 S.** Las demás obligaciones y prohibiciones de los jornaleros y de los patrones se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 132,133 y 134 de esta ley].

2.6 El cumplimiento de los laudos.

Adición al artículo 949 para el cumplimiento de los laudos:

[**Artículo 949 bis.** Para los efectos del cumplimiento de los laudos; los patrones que se ostenten como ejidatarios, ejidos, comunidades, responderán en los términos del artículo 46 de la Ley Agraria. Sólo cuando carezcan de bienes bastantes se entregará un porcentaje del usufructo de la tierra a juicio de la Junta de Conciliación].

2.7 Participación de las Procuradurías Agraria y del Trabajo

Adición al artículo 532 de la Ley Federal del Trabajo acerca de la participación de la Procuraduría del Trabajo:

La Procuración de justicia laboral excluye la promoción y defensa de los derechos a la seguridad social, educación, vivienda, empleo y salud; la participación en la política social, económica y derechos humanos; el registro y verificación de los desplazamientos, etc. Sin embargo, esta institución puede auxiliarse de la PA, a través de un especialista en derecho agrario, para que coadyuve en la asesoría legal de los jornaleros del campo cuando se trate de acciones laborales que tengan que ver con las relaciones de trabajo propias del campo. El artículo 530 establece:

Artículo 532. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se integrará con un procurador general, con el número de procuradores auxiliares que juzgue necesario para la defensa de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados y por el jefe del departamento del Distrito Federal [En la defensa de los derechos laborales de los jornaleros del campo podrá coadyuvar la Procuraduría Agraria a través de un representante que designe directamente esta institución].

Podemos concluir que son de temporada por tiempo indeterminado, las actividades permanentes y discontinuas, necesarias para el funcionamiento de granjas y empresas agrícolas, pecuarias, forestales, mixtas o análogas, que realizan los jornaleros del campo en determinados periodos anuales, mensuales, semanales, o por uno o varios días.

Es un hecho que los jornaleros del campo temporaleros desconocen sus derechos laborales y no hacen valer las prestaciones básicas derivadas de su trabajo. Por su parte, los agroempresarios les conviene interpretar que el carácter temporal de los servicios de los trabajadores los exime de respetar

derechos que no fueron convenidos verbalmente. En consecuencia, deberá precisarse en un capítulo VIII bis de la Ley Federal del Trabajo las relaciones de trabajo especiales de estos trabajadores.

CAPITULO TERCERO

LOS JORNALEROS DEL CAMPO

3.1 Los jornaleros del campo

La realidad de los jornaleros del campo mexicano que trabajan por temporada es compleja, heterogénea y cambiante; puede decirse que viven en condiciones similares de los campesinos pobres. Precisamente por ello se les considera sujetos del derecho laboral y del derecho agrario.

Fue Ignacio Ramírez, *El nigromante*, quien en 1856 los llamó jornaleros.²²

Mario De la Cueva por su parte los denominó trabajadores del campo y consideró que su reconocimiento le correspondía al derecho agrario:

[...] Ratificamos nuestra convicción de que las leyes del trabajo no pueden resolver el problema de los trabajadores del campo - ¿se habrá preocupado alguna autoridad porque se les pague el salario mínimo? ; ¿se habrá preocupado alguien de que, por lo menos una vez en la historia, se les repartiera alguna cantidad a cuenta de las utilidades que les corresponda?; ¿sabrán las autoridades si se les proporciona, ya no atención médica, sino siquiera medicamentos baratos?; ¿se conoce de una demanda de reinstalación y pago de salarios vencidos?- para que seguir, ¿sabrán los trabajadores del campo que hay un capítulo especial para ellos en la Ley Federal del Trabajo?²³

Por otra parte, José Dávalos señala que la ley laboral debe tomar en cuenta al derecho agrario y apela a los especialistas para que formulen propuestas razonables²⁴

Los laboristas se refieren al trabajador del campo *acasillado*, del capítulo especial de la Ley Federal del Trabajo, pero no abordan las relaciones de trabajo de temporada del jornalero del campo y su situación de migrantes. Para el economista José Luís Calva los jornaleros son *proletarios agrícolas*.

Para Marx las relaciones laborales se dan desde la pertenencia a una clase social que se diferencia por el lugar que ocupan en el sistema de producción social. Con este enfoque, el economista José Luís Calva²⁵ considera que los campesinos son pequeños burgueses porque son dueños de medios de producción; por tanto, los jornaleros no son campesinos, sino proletarios agrícolas; en razón de que carecen

²² TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho internacional social*. Porrúa, México, 1975, pág. 70.

²³ CUEVA DE LA, MARIO. *Derecho mexicano del trabajo*. T.I. Porrúa, México, 1975, Pág. 236.

²⁴ DÁVALOS, José. *Tópicos laborales*. Porrúa, México, 1998, pág. 234 ss.

²⁵ CALVA, José Luís. *Los campesinos y su devenir en las economías de mercado*. Siglo XXI, México, 1998, pág. 506.

total o parcialmente de medios de producción y venden su fuerza de trabajo en el mercado laboral.

Esta apreciación con relación al carácter agrario de los jornaleros es correcta, pero debe considerarse que también realizan actividades ganaderas, forestales y otros similares. Independientemente de su carácter, el jornalero no deja de ser un campesino dedicado a las tareas del campo, al igual que los ejidatarios, los comuneros y los minifundistas; pero no es dueño de los medios de producción y sólo vende su fuerza de trabajo. Por la ubicación que guardan en el sistema de producción, los jornaleros trabajan en los procesos productivos primarios de la: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y otras actividades del campo similares. Hagamos algunas distinciones:

El jornalero mestizo no pertenece a una etnia puede ser de origen indígena pero no practica sus costumbres; suele tener un mayor nivel de escolaridad básica que otros jornaleros y se desempeña en las empresas rurales.

El jornalero del campo indígena pertenece a alguna de las etnias que integran la pluriculturalidad de la nación mexicana: se comunica en su lengua nativa, practica sus costumbres hasta donde se le permite en los campos. Son monolingües o bilingües, analfabetas o tienen baja escolaridad. En los lugares donde trabaja se une a su comunidad de origen por su seguridad y por fomentar la convivencia con sus iguales.

El jornalero del campo migrante interno se integra a un fenómeno de la migración de personas que se movilizan en forma individual, en grupos o en familias dentro del territorio mexicano para trabajar por temporada en las regiones de producción agroindustrial desarrollada, o en cualquier otra actividad comercial que se relacione con el campo. Algunos llegan a trasladarse desde comunidades distantes, que se ubican en regiones de economía de subsistencia. Otros migran por la misma región de su asentamiento.

El jornalero del campo local trabaja en las pequeñas, medianas o grandes empresas rurales que se ubican en una circunscripción territorial cercana a su comunidad.

La procedencia de los jornaleros, sus condiciones de vida, las actividades que realizan y el entorno de la ruta migratoria que recorren, son similares. Estos elementos en conjunto, nos permiten describir el perfil de un jornalero del campo migrante.

En particular los jornaleros del campo del Valle de Sayula, tienen las siguientes características:

- provienen de los estados del sur: Veracruz, Guerrero y Oaxaca y Michoacán,
- los que laboran en las actividades de empacamiento empaque son de Sinaloa, Zacatecas, Nayarit y Durango,
- el 55 % pertenece a alguna etnia,
- el monolingüismo es característico de las mujeres y de los niños entre de 2 y 12 años del grupo,²⁶
 - los menores de 7 a 15 años trabajan en el campo para colaborar con sus padres,
 - no se benefician de ningún programa de desarrollo social,
 - son mal atendidos por la asistencia social.
 - su precaria situación económica los obliga a andar errantes y los desarraiga de sus comunidades,
 - adquieren competencias para el trabajo del campo desde los 7 años,
 - soportan los rigores del clima y las malas condiciones de vida,
 - la mayoría desconoce sus derechos laborales,
 - no acuden a las procuradurías agraria y del trabajo en busca de asesoría,
 - aceptan las condiciones laborales que impone el patrón sean cuales fueren,
 - tienen lazos familiares y comunitarios muy arraigados,
 - la mujer trabaja una jornada en la casa y otra en la labor.

Una parte del trabajo de campo arrojó datos cuantitativos²⁷. Los resultados se presentan en el análisis de cada una de estas categorías del informe de investigación.

Es importante mencionar que se hizo el intento de aplicar una ampliación para obtener mayor información sobre la contratación en el trayecto de la ruta migratoria, el traslado de personas entre empresas y la relación con el sindicato, no obstante el empresario no permitió aplicarlo y fue imposible hacerlo en otras agroempresas de Sayula ya que las puertas nos fueron cerradas para investigar.

Las categorías por edades de los jornaleros

De los datos obtenidos²⁸ se infiere que el 51% de los jornaleros son jóvenes entre los 21 y 30 años de edad, el 19% son niños de 10 años y jóvenes de 20 años. Este

²⁶ V. CARTON DE AGRAMONT, Huber, et al. *Perfil socioeconómico de los migrantes jornaleros que trabajan en la cosecha de hortalizas en el municipio de Sayula, Jalisco*, UNAM-DIF, S/E, 2000.

²⁷ CELIS DE LA ROSA, Alfredo de Jesús. *Bioestadísticas*, Manual Moderno, México, 2004, pp. 145 ss.

hecho nos indica que se trata de una fuerza de trabajo que se encuentra en una etapa de la vida de mayor productividad. El 14% son adultos entre los 31 y 40 años que han pasado la mayor parte de su vida recorriendo los campos agrícolas. En menor proporción encontramos a los trabajadores "viejos" para el trabajo del campo, considerando que el promedio de vida "útil" es entre los 35 y 40 años. Sin embargo, el 10% de trabajadores entre 41 años y 50 años y el 6% mayores de 50 años siguen recorriendo la ruta migratoria. Estos últimos bajaron su rendimiento laboral y han dejado de ser competitivos y productivos; sus movimientos son lerdos, se quejan de dolencias en la columna, manos y piernas y las vías respiratorias, a estas alturas de su vida se convierten en ayudantes de su joven prole cuando se contratan por grupos familiares; tal vez este grupo social ya no regrese la próxima temporada y se autoemplee como campesinos pobres cultivando "cuamiles" en sus comunidades de origen.

3.2 Los derechos constitucionales de los jornaleros

Las garantías individuales y sociales constitucionales establecen que el estado debe proveer condiciones de bienestar para los jornaleros como ciudadanos y como sujetos del derecho laboral y del derecho agrario.

Ejemplo de ello son el art. 3ºc y el derecho a recibir educación básica obligatoria; el desarrollo social sustentable y el respeto a la pluriculturalidad del art. 4ºc, y la libertad de trabajo del art. 5ºc.

La parte agraria del art. 27c, Por parte, establece los derechos de bienestar social de los jornaleros en su calidad de integrantes de los ejidos y las comunidades.

El art. 123 c. dice textualmente: Toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme la ley. El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. entre obreros, *jornaleros*, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

²⁸ Trabajo de campo realizado por María Rita Chávez Gutiérrez en la agroempresa Empaques Santa Anita, S. A. de C. V. del municipio de Sayula, Jalisco en el periodo comprendido entre el 17 y el 28 de agosto de 1998 en donde se aplicó una encuesta a 72 jornaleros de los 200 que se encontraban en ese momento en el campo número dos sembrando jitomate. Se identificaron las categorías por edades. La técnica de muestreo fue aleatoria simple para proporciones, con un coeficiente de confianza de 90%, un error estadístico de 7.5% y un coeficiente de proporcionalidad para muestras de universos pequeños de 36%. Los datos se vaciaron y calcularon en el programa de computación Epi6.

Con relación al artículo 27-XX c hay que decir que se refiere, en general a la población rural, "campesinos y población campesina" que la nación debe proveer de mejores condiciones de vida. Veámoslo:

Artículo 27 c. párrafo tercero. La Nación tiene en todo tiempo [...] el derecho de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la *población rural* [...] VI. Párrafo segundo, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades [...] La ley regulará la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el *nivel de vida de sus pobladores*.

Proponemos que se adicione el artículo 27-XX c, en los siguientes términos:

[...] El estado promoverá las condiciones para el desarrollo integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica [...] fomentará [...] servicios y capacitación técnica [...] se propone incluir [y promoverá la organización y defensa de los derechos de los jornaleros del campo].

La fracción XIX del artículo 27 c, compromete la justicia expedita, el apoyo y la asesoría de los campesinos.

3.3 El concepto de jornalero del campo

El jornalero es un trabajador que realiza un trabajo personal subordinado para otra persona física o moral (persona jurídica) en los términos del art. 8° de la Ley Federal del Trabajo y del art. 123 c, en los siguientes términos.

Trabajador es toda persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado... para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica por cada profesión u oficio.

En 1970 se adicionó el capítulo VIII a la LFT para incluir el trabajo especial de los *trabajadores del campo*. Ello se llevó a cabo sin considerar la figura del jornalero del campo migrante, quien por más de cincuenta años ha venido recorriendo los campos del país. En ese capítulo especial se especificaron detalladamente las condiciones de los trabajadores *acasillados* de las grandes haciendas y de los ranchos, que ya no existen como grandes empresas. En todo caso, esta nueva versión del fenómeno de la migración laboral, obliga a precisar las relaciones de trabajo de los tres y medio millones de trabajadores temporales migrantes que hoy recorren el territorio mexicano.

Aclaremos, la Ley Federal del Trabajo establece que serán aplicables las disposiciones especiales del capítulo VIII a los trabajadores del campo que habitualmente desempeñan actividades agrícolas, ganaderas y forestales al servicio

de un patrón, pero no incluye a los que trabajan en las explotaciones industriales y forestales, quienes se registrarán por las disposiciones generales de la ley laboral. El Art. 279 consigna a la letra:

Son trabajadores del campo los que ejecutan trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales y forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley.

No obstante, el capítulo VIII de los trabajos especiales del campo no es aplicable a los jornaleros temporales, en razón de que su situación laboral es distinta: tienen varios patrones durante las temporadas y no hacen pie de casa para acceder a las prestaciones mencionada en ese apartado. Tal como se encuentra redactado, el artículo 279 de la LFT carece de claridad, consideramos necesario por esa razón, que se precise en el mismo capítulo las relaciones de trabajo de los jornaleros del campo migrantes.

En el Reglamento del IMSS para el Seguro Social Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente en 1997 los denomina trabajadores *estacionales*.

Art. 2°. Del Reglamento del IMSS para el Seguro Social Obligatorio. El Seguro Social Obligatorio para los trabajadores del campo, comprende: I. A los trabajadores asalariados del campo; II. A los trabajadores estacionales del campo [...]

Art.17 del Reglamento del IMSS para el Seguro Social Obligatorio. Son trabajadores estacionales del campo los que laboran para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, limitadas a la duración de la cosecha, la recolección, el deshalje y otras de análoga de naturaleza, agrícola, ganadera, forestal o mixtas.

Con la intención de construir una denominación más completa, hemos analizado los elementos del concepto de jornalero del campo distinta al concepto de trabajador del campo referida en la LFT.

El jornalero trabaja y percibe un pago por jornal. El término jornal significa en latín *diurnus*, propio del día, tiempo diario de trabajo; su derivación: *diurnale*, significa estipendio que se paga a jornal.²⁹

Por su etimología y el origen del término *jornal* en México, la costumbre identifica al jornalero con aquel a quien se le paga por un día de trabajo, aunque en realidad lo haga efectivo en una semana.

Nosotros le hemos agregado el término "del campo" en razón de que realiza sus actividades en lugares extensos, fuera de las ciudades; en el contexto de las actividades, agrícolas, ganaderas, forestales y otras similares.

²⁹ Cfr. PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para juristas*. Mayo ediciones, México, 1981.

Para la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) "trabajo del campo son las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos urbanos" (art.3°-XIV LDRS).

Con estos elementos, nos atrevemos a adelantar una definición de jornalero del campo en el derecho agrario y el derecho laboral para caracterizar las diversas tipologías de estos trabajadores por el lugar que ocupan en el sistema de producción como sigue: son jornaleros del campo los que trabajan en los procesos productivos de la tierra: plantas, ganado, granjas de animales menores y demás actividades de explotación económica de las empresas y establecimientos de naturaleza agrícola, ganadera forestal, mixta o análogas, mediante el pago de un salario por jornal o por tarea.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable de 2001, los denomina *jornaleros agrícolas y migrantes*. Establece programas federales para su protección, aunque se refiere únicamente a aquellos que desempeñan labores agrícolas:

Art.15. Los programas del Gobierno Federal impulsarán [...] la atención a [...] jornaleros agrícolas y migrantes.

Art. 15. El Programa Especial Concurrente para el desarrollo rural sustentable [...] fomentará acciones en las siguientes materias [...] protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular.

Capítulo XV. Del Bienestar Social y la Atención Prioritaria de las Zonas de Marginación.

Art. 154. Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, *jornaleros agrícolas y migrantes*, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación, mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

3.4 Los jornaleros del campo sujetos del derecho agrario

Los jornaleros del campo son sujetos del derecho agrario y del derecho del trabajo porque cultivan la tierra para sí y para otros. En materia agraria se les considera sujetos con expectativas de un derecho agrario y como trabajadores.

El jornalero titular de un derecho agrario es el campesino pequeño propietario de tierra, ("pequeño burgués" según José Luís Calva) titular de un certificado de derechos agrarios, derechos parcelarios, de uso común o comunal, que explota en forma temporal o permanente una superficie de tierra: agrícola, ganadera, forestal o similares y realiza predominantemente otras actividades propias del campo para un patrón.

En Sayula el 68% de los jornaleros (497 de una muestra de 728) trabaja la tierra; el 73% (363) tiene tierra propia.³⁰

El jornalero del campo avecindado es un caso diferente. Vive en un núcleo de población ejidal o comunal, es reconocido como avecindado por la asamblea ejidal o comunal, algunos poseen tierras en arrendamiento. Participa en la junta de pobladores, en las granjas campesinas y en la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; adquiere expectativas de derechos sobre tierras de uso común, parceladas y asentamientos humanos; también establece una relación de trabajo con: ejidatarios, comuneros, el ejido, la comunidad o con los propietarios privados de tierra o de las agroindustrias. El 26% (130) de los jornaleros que llegan a Sayula no son dueño de la tierra que trabaja.

3.4.1 Antecedentes del reconocimiento de los jornaleros en el derecho agrario

La derogada Ley Federal de la Reforma Agraria (LFRA) denominaba a los jornaleros como "mano de obra asalariada o trabajadores campesinos". La Secretaría de la Reforma Agraria para sustentar los planes económicos y sociales, captaba información sobre la actividad productiva de los ejidos y comunidades, incluyendo la situación laboral de estos trabajadores campesinos y sus movimientos migratorios. Podía intervenir directamente en la colocación, asegurar empleo y vigilar las condiciones de contratación. Veamos:

Art. 456 de la LFRA. La SRA deberá recabar anualmente de cada ejido y comunidad la siguiente información: I. Movimiento de población ejidal con indicación de sexo y edad.

Art. 457 de la LFRA. La SRA analizará los estudios e investigaciones necesarias para prever la posible demanda de mano de obra asalariada regional o local con motivo de la siembra, cultivo o cosecha de determinado producto; así como los actuales movimientos migratorios de campesinos que con tal motivo se realizan, y la programación de las entidades o zonas que deban tener preferencia para que en ellas se contrate el mayor número de trabajadores, atendiendo a sus condiciones circunstanciales o permanentes.

Contaba con el apoyo del Consejo Nacional de Desarrollo Agrario; integrado con profesionistas y técnicos especializados, representantes de la iniciativa privada y de organizaciones sociales, culturales y obreras.

Art. 477 de la LFRA. Sin perjuicio de la obligación que corresponde a otras dependencias del ejecutivo federal, la Secretaría de la Reforma Agraria vigilará las condiciones de contratación, desplazamiento y trabajo de los campesinos a que se refiere el artículo 457.

Art. 478 de la LFRA. Se formará un Consejo Nacional de Desarrollo Agrario que dependerá del Secretario de la Reforma Agraria y que se organizará conforme lo disponga el reglamento respectivo. Estará compuesto por profesionistas y técnicos de distintas

³⁰ V. CARTON DE AGRAMONT, Huber, *et al. Op. Cit.*, No. 26.

especialidades y que sean representantes de las asociaciones, organizaciones obreras, colegios, instituciones de cultura y cámaras de comercio e industria, y su función será consultiva y de cooperación en la acción social y económica que la Secretaría de la Reforma Agraria realice en materia de rehabilitación y promoción de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población.

3.4.2 *Los jornaleros en la Ley Agraria*

La Ley Agraria identifica indistintamente a los jornaleros del campo como jornaleros agrícolas y trabajadores rurales. Establece la responsabilidad de las dependencias federales para asesorarlos y propiciar su desarrollo social.

a) trabajadores rurales

El art. 6° de la Ley Agraria dice a la letra:

Art. 6. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, buscarán [...] asesorar a los *trabajadores rurales* y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

Proponemos que se incluya la siguiente redacción como sigue: art. 6°. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, buscarán [...] asesorar a los trabajadores rurales; [promover la organización y el cumplimiento de los derechos de los jornaleros del campo, la incorporación a programas que mejoren sus condiciones de vida] y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

b) Los jornaleros agrícolas

Suponemos que el fundamento jurídico para denominar jornaleros agrícolas a estos trabajadores se encuentra en los artículos 116 y 117 de la Ley Agraria. El artículo 116-I reconoce como tierras agrícolas los suelos utilizados para el cultivo de vegetales, y el artículo 117 considera pequeña propiedad agrícola a las destinadas a los cultivos de: algodón, plátano, caña de azúcar y café; henequén, hule, palma y vid; olivo, quina, vainilla y cacao; agave, nopal y árboles frutales. En el caso de estos cultivos el mercado de trabajo de los jornaleros es más visible. Quienes explotan las tierras ganaderas y forestales contratan también jornaleros pero estos trabajadores quedan excluidos del concepto de jornaleros agrícolas a que se refiere la Ley Agraria.

Consideramos necesario incluir en la Ley Agraria y en el Reglamento de la Procuraduría Agraria el término *jornaleros del campo*, en lugar del término *jornaleros agrícolas* para incluir a los trabajadores que prestan sus servicios en las tierras ganaderas, forestales y en otras actividades del campo similares.

3.4.3 Reconocimiento de los jornaleros en el Reglamento de la Procuraduría Agraria (RIPA) de 1992

En la Ley Agraria de 1992 se estableció la facultad de la Procuraduría Agraria para intervenir a favor de los *jornaleros*. El art. 135 de la L A considera sujetos agrarios a los *avecindados* y a los jornaleros agrícolas.

Pero esta ley reconoce como sujetos diferentes a los *avecindados* y a los *jornaleros agrícolas*, aunque sólo se refiere a los que trabajan en tierras agrícolas y excluye a los que laboran en actividades ganaderas, forestales, la floricultura y otras empresas como la piscicultura, cunicultura, apicultura, etc. Deberá ampliarse el término *jornaleros agrícolas* para denominarlos *jornaleros del campo* para que incluya a todos los trabajadores que laboran en actividades propias del campo.

El mismo artículo señala que la Procuraduría Agraria (PA) debe actuar de oficio o a petición de parte, en "defensa de los derechos de los jornaleros agrícolas", pero esta disposición no especifica los derechos en cuestión.

Desde el momento en que la Ley Agraria distingue a los jornaleros de los *avecindados*, supone sus diferencias y los considera trabajadores. Para el derecho agrario se trata de *titulares de derechos*; por lo tanto, su defensa no se refiere exclusivamente a sus derechos agrarios, sino a sus derechos como trabajadores, aunque no lo mencione el artículo 135.

Los art. 135 y 136 facultan a la PA para que coadyuve y actúe en la inspección y vigilancia de los derechos de los sujetos agrarios, entre los que se encuentran los *jornaleros*. Con este fundamento, se entiende que vigilará también el cumplimiento de sus derechos laborales. Veamos el art. 135:

Art. 135 de la LA. La Procuraduría Agraria tiene las funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, *avecindados* y *jornaleros agrícolas*, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente actuando así lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

Se propone incluir una redacción en los siguientes términos:

Art. 135 de la L A. La Procuraduría Agraria tiene las funciones de servicio social y es la encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios *avecindados* y **[jornaleros del campo]** mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente actuando cuando así lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

El art. 136 de la L A a la letra dice: Son Atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes: [...] VII. Ejercer el auxilio y la participación de las autoridades locales, las

funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos [...]

El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria de 1992, reglamentario de los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, reconoció el sentido de actuar en defensa de los jornaleros como trabajadores, no sólo como avecindados porque claramente hacía referencia a sus derechos laborales: bienestar social, empleo, defensa del salario, seguridad social y sus relaciones laborales:

Art.2º.RIPA. La Procuraduría será la encargada de la defensa de los derechos de los jornaleros agrícolas.

Art. 16. RIPA. La Coordinación de Programas Agrarios Prioritarios tendrá las siguientes atribuciones: I. promover y coordinar proyectos, programas o acciones referentes a la atención de: [...] jornaleros agrícolas__VII. Asesorar a los jornaleros agrícolas ante los sectores productivos del campo, para proteger su bienestar social, mediante acciones directas de empleo, fortalecimiento del ingreso y de seguridad social..

Art. 29 RIPA. La Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario tendrá las siguientes atribuciones: __V.- Asesorar a los jornaleros agrícolas para proteger sus intereses y derechos, mediante acciones directas de empleo y seguridad social.

Art. 33. RIPA. La Dirección General de Atención a Jornaleros y Avecindados tendrán las siguientes atribuciones. I. Prestar servicios de asesoría y organización a los jornaleros agrícolas... en sus relaciones laborales [...] __III. Organizar a los jornaleros para la mejor defensa de sus derechos como trabajadores...IV. Concertar programas de empleo para los jornaleros agrícolas con entidades o instituciones públicas y privadas [...] __V. Desarrollar programas educativos de capacitación y asistencia que permitan incorporar a los jornaleros agrícolas [...] a las oportunidades de trabajo, así como integrar la bolsa de trabajo en los lugares de residencia..._VI Asesorar a los jornaleros agrícolas [...]

3.4.4 Reconocimiento de los jornaleros en el Reglamento de la Procuraduría Agraria (RIPA) de 1996

Con la modificación a los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, se reformó el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, sin la exposición de motivos que justificara el cambio, desapareció la referencia expresa de la protección y defensa de los jornaleros como trabajadores. Se dejó, así sin congruencia jurídica la figura del *jornalero agrícola*. A partir de 1996 el RIPA declara que el jornalero agrícola será asesorado y defendido en sus derechos agrarios.

Como ya dijimos, no se encontró ninguna explicación expresa sobre las razones de la exclusión de la defensa de los derechos laborales en el RIPA. Algunos funcionarios agrarios señalaron que el reglamento se había extralimitado porque en la Constitución no aparecía la defensa del jornalero como trabajador.

Si el jornalero sólo tiene expectativas de un derecho individual agrario, ¿con qué razón dejar la figura jurídica del jornalero agrícola, si carece de apoyo jurídico como trabajador? Su permanencia en la Ley Agraria y en el reglamento de la PA resulta, así, irrelevante y una incongruencia jurídica.

La Procuraduría Agraria continúa reconociendo a los jornaleros agrícolas pero sólo presta un servicio social para la defensa y asesoramiento en asuntos eminentemente agrarios. Puede suponerse que también pudiera hacerlo en materia laboral, dependerá de la interpretación jurídica y del criterio de los funcionarios en turno.

Actualmente el RIPA faculta a la Coordinación Interinstitucional para la atención de entre otros sujetos agrarios, los jornaleros agrícolas para establecer concertaciones en su beneficio.

Los contenidos de los artículos 20 y 30 del RIPA son tan generales y difusos, que no pasan de la coadyuvancia e intervención a partir de una petición de parte que difícilmente tendrá éxito. Se requiere de un programa elaborado entre las instituciones públicas, la sociedad civil y los interesados que precise el asesoramiento de los jornaleros en defensa de sus derechos laborales.

Art. 17.RIPA. La Coordinación General de Programas Interinstitucionales tiene la facultad de conformidad con el artículo 1 -IV inciso a) Brindar atención a grupos y comunidades, jóvenes y mujeres campesinas, jornaleros agrícolas y vecindados, así como concertar el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio.

Art. 20. RIPA. La Dirección General de Quejas y Denuncias tendrá las siguientes facultades: __IV. Realizar con auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas para defender los derechos de los sujetos agrarios.

Art.30. RIPA. la delegación tendrá las siguientes facultades: __II. Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley; así como proporcionar asesoría en las consultas jurídicas que le planteen aquéllos:

3.4.5 Reconocimiento de los jornaleros en la Ley Orgánica de los Tribunales Unitarios Agrarios (LOTA)

La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios los identifica como *jornaleros agrícolas* con legitimación para ejercer acciones en los casos en que la PA deje de cumplir su función de apoyo. Las resoluciones ordenan subsanar las negligencias en que haya incurrido para efecto de que cumpla con sus obligaciones.

Art.18 de la LOTA. Los Tribunales Unitarios Agrarios en materia agraria serán competentes para conocer... __IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados o *jornaleros agrícolas* [*jornaleros del campo*] a fin de proveer lo necesario para que sea eficaz e inmediatamente subsanadas.

Se propone se incluya el término *jornalero del campo* en el artículo 18 de la LOTA en vez de jornalero agrícola.

3.4.6 Propuesta de inclusión de los derechos de los jornaleros del campo en la legislación agraria

En la parte agraria de la Constitución podrían incluirse los derechos de los *jornaleros del campo* (art. 27 fracción VI) para no cambiar el sentido protector en las leyes reglamentarias; como sucedió, sin ninguna justificación, la desaparición del reglamento de la PA de 1992 de las atribuciones a favor de los jornaleros de la Dirección General de Atención a Jornaleros y Vecindados (art. 33-III RIPA)

Para que las atribuciones de la Procuraduría Agraria a favor de los jornaleros del campo sean eficaces, habrá que incorporarse las siguientes acciones:

Art. 17 RIPA. La Coordinación General de Programas Interinstitucionales tiene la facultad de conformidad con el artículo 17-IV Inciso a) Brindar atención a grupos y comunidades, jóvenes y mujeres campesinas, jornaleros agrícolas y vecindados, así como concertar el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio__b:[...]

Para distinguirlo con claridad, proponemos se le adicione el siguiente inciso:

(c) Aplicación de un programa de atención a jornaleros del campo que contenga las siguientes acciones:

- 1) Realizar acciones coordinadas entre las subprocuradurías, con las instituciones públicas y organizaciones sociales para la realización de un padrón de los jornaleros del campo de temporada, migrantes e inmigrantes en las zonas expulsoras, de atracción y de las fuentes de trabajo rurales. Para vigilar el flujo migratorio de estos trabajadores dentro del territorio, promover el cumplimiento de las leyes laborales en las empresas y mejorar sus condiciones de vida.
- 2) Promocionar los servicios de apoyo a jornaleros que presta la Procuraduría Agraria en las comunidades de origen y en las fuentes de trabajo; concertar con los patrones programas de información, dar cumplimiento a las atribuciones de la Procuraduría y cotejar el padrón de jornaleros.
- 3) Constituir un área multidisciplinar de trabajo social para que intervenga en los programas de mejoramiento de las condiciones de vida de los jornaleros y sus familias en las localidades expulsoras, de atracción y en la ruta migratoria.
- 4) Coadyuvar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con las autoridades laborales y con las instituciones de salud para hacer efectivo el derecho de los jornaleros a la seguridad social.

- 5) Proporcionar servicios de asesoría y organización de los jornaleros en sus relaciones laborales; asesorarlos en juicios laborales y proveer lo necesario para que haya más efectividad en la ejecución de los laudos.
- 6) Concertar programas de empleo, educación y capacitación, salud y desarrollo cultural.
- 7) Promover la organización en defensa de los derechos y costumbres de los jornaleros].

Sergio García Ramírez ha considerado que la procuración de justicia agraria tiene un fin promotor y protector, y la equipara con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el derecho laboral.³¹

Este concepto *de protección* con el que se pretende “beneficiar”, a estos trabajadores en materia agraria; no debe sujetarlos a una *capitis diminutio*. A nuestro juicio, esa protección deja de tener sentido si se distorsionan sus derechos como trabajadores. No se les debe proteger con acciones propias de la asistencia social o como damnificados, porque su fuerza de trabajo y los efectos jurídicos de las relaciones laborales, los hace titulares plenos de derechos. Se trata de actores sociales que participan en el desarrollo económico, por tanto, tienen derecho a una vida digna; mediante el goce de oportunidades de acceso a la obtención de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas básicas de subsistencia, protección, afecto, participación, creatividad, ocio y libertad, en un contexto social que signifique un estado de ser, tener, hacer y estar, con los medios económicos que los materialicen.

La procuración de la justicia agraria debe ir más allá de la promoción del ejercicio de los derechos subjetivos de los campesinos ante los órganos jurisdiccionales; debe también promover la defensa real sus derechos apoyando a sus organizaciones sociales e intervenir en todas las instancias institucionales y sociales necesarias para hacer efectiva una verdadera justicia social distributiva.

En definitiva, la realidad de los jornaleros es compleja, heterogénea, cambiante y coincide con la de los campesinos pobres. Por eso mismo, estos trabajadores son sujetos del derecho del trabajo y del derecho agrario, ambas ramas del derecho social, que en momentos se tocan, se separan y se complementan, como lo veremos en los capítulos siguientes.

³¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Elementos de derecho procesal agrario*. Porrúa, México, 1993, pág. 201

CAPÍTULO CUARTO

LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS DEL CAMPO MIGRANTES

4.1. La teoría del derecho social

Las condiciones de trabajo de los jornaleros del campo por temporada y las características de sus relaciones se expresan en un contexto histórico que ha puesto particular atención en lo social y en un orden jurídico que pretende nivelar las desigualdades a través de la búsqueda de la justicia social distributiva y del bien común a que se refirieron en los años cincuenta, Rascoe Pound y Gustavo Radbruch cuando establecieron las bases teóricas del que denominaron derecho social.

Rascoe Pound: señala que el derecho social es producto de la investigación de la realidad social de las instituciones, de los preceptos y las doctrinas jurídicas (*sociological jurisprudence*) y de las indagaciones filosóficas de los valores que subyacen en el modo de actuar, del análisis de la seguridad jurídica y la justicia del caso concreto, de la vigilancia del derecho y su adaptación al desarrollo social.³²

Para Gustavo Radbruch La norma es justa por ser una regla general. La seguridad jurídica procura estabilidad, certeza y el bien común producto de una moral colectivizada. El derecho social no se inspira en la igualdad de las personas, sino en la nivelación de las desigualdades. La igualdad deja de ser punto de partida del derecho y se convierte en meta del orden jurídico.³³

La consolidación del derecho social se ha nutrido de diversos enfoques teóricos. En el constituyentes de 1857, Ignacio Ramírez "el nigromante" planteó la necesidad de integrar normas protectoras y tutelares de los débiles, que garanticen una convivencia humana, justa y equitativa. Este último sin ser un jurista, consideró el derecho social como una disciplina jurídica comprometida con la protección de menores, huérfanos, hijos abandonados, mujeres y jornaleros; Ponciano Arriaga, José María Castillo Velasco e Isidoro Olivera plantearon, por su parte, la necesidad del reconocimiento de la función social de la propiedad.

Sesenta años después los constituyentes de 1916-1917, Rafael Martínez Escobar y José Natividad Macías, exigieron el reconocimiento constitucional del derecho social y de las garantías sociales para determinados grupos social Heriberto Jara propuso una constitución política social que incluyera los derechos laborales mínimos.³⁴

³² RASCOE POUND, Citado por REHBINDER, Manfred, en 2. Historia y Bibliografía de la Sociología del Derecho", en *Sociología del Derecho*. Pirámide, Madrid, 1981, pág. 51.

³³ BUEN LOZANO DE, Néstor. *Derecho del Trabajo*, T.I. Porrúa, 1970, pág. 95.

³⁴ V. TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho social mexicano*. Porrúa, México, 1978.

La doctrina mexicana que se apegó a esos principios. El maestro Alberto Trueba Urbina, incorporó la naturaleza reivindicatoria de la ley laboral protectora de los derechos de quienes los que viven de su trabajo:

El derecho social contiene principios, normas e instituciones que no sólo protegen, tutelan a los débiles; sino que también dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. El derecho social es justicia social.³⁵

Otros autores mexicanos cohesionaron el derecho agrario y el derecho laboral para responder a las necesidades de los trabajadores asalariados en la ciudad y en el campo:

Rubén Moya, señala que el derecho social protege y reivindica a los económicamente débiles en el fenómeno de la producción y distribución de la riqueza, por lo que requieren protección laboral, social, agraria y económica, vivan o no de su trabajo.³⁶

Algunas posiciones sobre el derecho social, plantean un mínimo de bienestar derivados de la existencia de relaciones individuales y colectivas reguladas por el derecho del trabajo:

Néstor de Buen Lozano y José Campillo Sainz coinciden en que el derecho social es el conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre: esos derechos son irrenunciables, imperativos y de orden público: asistencia y seguridad social, educación, el derecho individual y colectivo del trabajo, los derechos políticos regulación de la economía para el logro del bien común, la justicia social.³⁷

4.2 Las condiciones generales de trabajo de los jornaleros del campo

Las condiciones de trabajo establecen los derechos y obligaciones de las partes que constituyen una relación de trabajo. En este sentido, la doctrina mexicana ha sido muy prolija para explicar las garantías sociales constitucionales:

Mario de la Cueva señala que las condiciones de trabajo son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo.³⁸

Néstor de Buen Lozano agrega que las condiciones laborales no son sólo beneficios a favor de los trabajadores, aún cuando en lo esencial, tengan ese carácter, también implican prerrogativas patronales, porque son las disposiciones laborales que establecen la estructura del derecho laboral para regular los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patrones.³⁹

³⁵ V. TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo derecho del trabajo*. Porrúa, México, 1970

³⁶ V. DELGADO MOYA, Rubén *El derecho social del presente*. Porrúa, México, 1977

³⁷ BUEN LOZANO DE, Néstor. *derecho del trabajo*, e. T. I. Porrúa, México, 1970, pág. 95.

³⁸ *Ibid.*, op. cit., Pág. 363.

³⁹ *Ibid.*, op. cit., Pág. 129.

De Buen, también señala que el derecho social protege los derechos fundamentales de la persona con carácter de irrenunciables de la sociedad debe en consecuencia, garantizarlos por conducto de las instituciones públicas en forma imperativa.⁴⁰

De esta manera, el derecho social del trabajo, como disciplina autónoma en constante formación, incluye los principios de equilibrio y de justicia social distributiva del artículo 123 c de la LFT y establece las mejores condiciones laborales posibles para los contratos colectivos. También establece principios laborales irrenunciables: el trabajo es un derecho y no una mercancía que debe prestarse en condiciones capaces de asegurarle al trabajador y a su familia un nivel decoroso de vida. Esto quiere decir que no pueden pactarse, entre las partes, condiciones de trabajo inferiores a las establecidas en la ley laboral. Le corresponde al Estado disponer los medios necesarios para que los trabajadores logren vivir con acceso a la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales y culturales (art. 4to.c).

La doctrina y la legislación laboral mexicana coinciden con las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, los tratados internacionales y las disciplinas que aportan elementos para revertir las condiciones de insatisfacción en que viven los jornaleros. El propósito que orienta a las leyes y doctrina es incorporarlos al desarrollo del país con una mejor calidad de vida, con el despliegue de sus potencialidades y la satisfacción sustentable de sus necesidades básicas individuales. No se puede omitir, además, su cultura y un estado general de bienestar.

Las condiciones de trabajo contienen los derechos a la vida, a la salud y a alcanzar un nivel económico decoroso para el trabajador y para su familia. Supone una jornada de ocho horas, descansos, vacaciones, salario, reparto de utilidades, seguridad social, etc.(art.3° LFT).Asimismo, incluyen las prestaciones derivadas de la especificidad de las relaciones de trabajo (art.181LFT) y las adquiridas por la vía colectiva que mejoren las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias (386 y 394 LFT). Los principios que no permiten su modificación, porque no pueden renunciarse derechos adquiridos a favor del trabajador: por ejemplo, trabajo igual, salario igual, (art.123-VII c), se considerarán nulas y no obligatorias para los contratantes,

⁴⁰ *Ibid.*, op. cit., pág. 98.

cuando excedan lo mínimo establecido en la ley como: jornadas excesivas, salario no remunerador, pago del jornal en un plazo superior a una semana, pago en un lugar no autorizado, adquisición de artículos de consumo en lugares obligados, retención del salario como multa, renuncia a indemnizaciones provenientes de riesgos de trabajo (Art. 123 –XXVII c.):

Art. 56 LFT. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

4.3 Las condiciones especiales de trabajo

El principio de expansión del derecho del trabajo considera condiciones especiales las relaciones específicas de trabajo. Este derecho especial modera al derecho común, de tal manera, que sus normas, sin desviación de su tendencia general, se adaptan a las particulares circunstancias de destinatarios determinados, ya sea en su beneficio o en su perjuicio, pero siempre con respeto a las condiciones mínimas legales.⁴¹

En el caso de los jornaleros del campo migrantes, estos principios estuvieron presentes en el Acuerdo de Cooperación Laboral del TLC, cuando se estableció el compromiso de la aplicación efectiva de la ley laboral, la prohibición del trabajo forzado, la eliminación del trabajo infantil y la aplicación de programas para la inocuidad de las frutas y verduras frescas importadas y domésticas.

En 1970 se incorporó a la LFT la figura de los trabajadores del campo acasillados, definidos desde la ley de 1931 como las personas, de uno u otro sexo, que ejecuten a jornal, o a destajo, los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera y forestal, pero se omitió considerar a los trabajadores del campo no acasillados.

4.4 Las condiciones de trabajo en las agroempresas

La jornada. Todos tienen que estar listos a las siete de la mañana, para subirse al “troque”, “la troca” o camión de redilas, que los distribuirá en los campos. La jornada de trabajo termina entre las quince y las dieciséis horas, regresan a los albergues a las diecisiete horas. No obstante, cuando se acerca el “el corte” y urge la

⁴¹ BUEN DE LOZANO, Néstor, *Derecho del Trabajo T. II*. Porrúa, México, 1971, pág. 381.

cosecha, tiene que trabajarse tiempo extra que se remunera, en ocasiones, mediante una gratificación aparte. Las mujeres trabajan más de diez horas diarias. Deben preparar los alimentos, entre las cuatro y las cinco de la mañana. Se levantan a "tortear".

Los descansos. En algunas empresas el descanso para comer no se incluye en la jornada. El lugar donde se consumen los alimentos es normalmente la sombra de un árbol o en el surco. Casi siempre los trabajadores descansan los domingos, pero cuando se viene "el corte" se hace necesario incluirlos sin que haya de por medio pago por día de descanso ni prima dominical. De hecho, sólo consideran descansos obligatorios el primero de mayo, el 16 de septiembre y el 21 de marzo.

El transporte. Éste corre por parte de los enganchadores mediante el pago del pasaje a los trabajadores para que se trasladen desde sus comunidades hasta los lugares donde se encuentran a las agroindustrias. Cuando los jornaleros viven en las poblaciones cercanas a los campos, caminan uno ó dos kilómetros o los recogen en puntos estratégicos a las cinco de la mañana en camionetas o "troques" (anexo 1, pág.163).

Un accionista de Santa Anita declaró a la prensa en 1999 que: "la empresa trasladaba diariamente a 3 mil jornaleros en camionetas e implica un gasto de 300 pesos diarios por vehículo, por lo tanto, construir viviendas es incosteable", "luego el gobierno no da estímulos".⁴²

Al terminar la cosecha, un problema frecuente es el incumplimiento por parte de Bonanza 2001 de pagar el costo del boleto del camión de regreso a los migrantes. Asimismo, los retienen para que limpien la tierra antes de "regresarlos" a sus lugares de origen.

La trabajadora social Teresa Michel, representante del Frente Pro derechos Humanos de Sayula, todos los años de su encomienda, se comunica vía telefónica con los presidentes de los municipios de donde provienen los jornaleros para que vigilen las salidas y las condiciones de los contratos. Conecta, de hecho, a estas autoridades con el presidente municipal de Sayula para que juntas, resuelvan los problemas de los migrantes.

⁴² SERRANO, Sonia y TALAMANTE, Armando. Periódico Público. Guadalajara, Jalisco, reportaje del 14 de agosto de 1998, pág. 5.

Aunque existe un regidor en el municipio de Sayula encargado de la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos, no se han visto resultados concretos.

En el 2001, entró en vigencia un reglamento municipal que establece la aplicación de las disposiciones de la Ley de Servicios de Vialidad y Transportes del Estado de Jalisco (art.14) en beneficio de los jornaleros y del municipio:

Art. 15. El transporte acordado entre trabajadores y patrones desde sus comunidades de origen y viceversa deberá prestarse en condiciones que ofrezcan seguridad a sus ocupantes.

Art.16. El traslado de las viviendas a los centros de trabajo y viceversa deberá realizarse con las medidas de seguridad, los vehículos automotores deberán ser cerrados propios para transportar personas con asientos para todos sus ocupantes y en condiciones mecánicas óptimas.

5.4.1 Los albergues

Conviene describir en este espacio las condiciones de los albergues del municipio de Sayula que obligaron a la formalización de un reglamento.

En el periodo de 1998 a 2001, existían en el municipio de Sayula 26 albergues resguardados por elementos de seguridad privada, que controlaban las salidas y las entradas de los trabajadores migrantes. Construidos como galerones o barracas de láminas de cartón "enchapopotadas", con cuartos de cinco metros cuadrados compartidos hasta por tres familias. Algunos estaban hechos de algún material más resistente, pero ninguno reunía los requisitos mínimos de habitabilidad.⁴³

Riesgos en los albergues. Los albergues de las agroempresas están ubicados a las afueras de la ciudad de Sayula. En 1996 se incendió un lugar donde habitaban 30 familias. Para apagar el fuego fue necesaria la intervención de los bomberos de Ciudad Guzmán, ubicada a unos 15 kilómetros del lugar. Las familias perjudicadas fueron reubicadas en el auditorio municipal y aprovisionadas de cobijas, petates y utensilios de cocina. Posteriormente fueron trasladadas a una bodega que no reunía las condiciones de salubridad, de 50 metros cuadrados, ubicada en el rancho El Verde. Después fueron repartidos en varias casas del municipio.⁴⁴

La vida cotidiana en los albergues no ofrece tranquilidad alguna a los moradores. Es un punto de confluencia pluricultural, en donde distintas costumbres en ocasiones se confrontan y provocan riñas. Es muy común que durante los fines de semana los residentes hombres beban sus "bulingas"⁴⁵ y se generen escándalos. Los encierran

⁴³ Informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario del DIF Jalisco, Periódico Público, 18 de agosto de 1998.

⁴⁴ Declaraciones del comandante de la policía del municipio de Sayula, Jalisco. Samuel Contreras, Periódico Público, 18 de agosto de 1998, pág. 12.

⁴⁵ Se llama "bulinga" a botes de plástico con mezcal de mala calidad. Un galón se consigue por 20 pesos.

entonces en una cárcel improvisada, mientras llega la policía municipal de Sayula, que "hace su agosto" con las infracciones al Bando de Buen Gobierno".

El orden en el albergue está a cargo del "campero". No obstante, no es labor fácil controlar a dos o tres mil personas. Es frecuente que se roben entre ellos, incluido el campero, quien abusa de su condición. Existe promiscuidad y hacinamiento que provoca fricciones y violencia física y verbal. Puede decirse que a falta de un reglamento interno, cada quien "hace lo que le da la gana": se escuchan radios a todo volumen, se roban la leña recogida por otros, y la ropa que dejan tendida.

Las únicas normas que en realidad se aplican son las que interesan a la empresa. Nadie, con edad para trabajar, puede permanecer durante el día en el albergue, a menos que se encuentre enfermo. Se controla la entrada y la salida, no se permiten visitas de personas ajenas a los moradores. Ejemplo de esto último fue la ocasión en que no dejaron entrar a la empresa Chajoma a un visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Puede darse cuenta de hechos de suma gravedad: en octubre del 2000 en la empresa Bonanza 2001, fue asesinado un niño de cuatro meses. La policía lo encontró en una bolsa de plástico en la basura. Los integrantes del grupo indígena al que pertenecía el occiso, presionaron para que se encontrara al culpable so amenaza de marcharse. Como se trataba de temporada alta, la empresa se vio en la urgente necesidad de encontrarlo. Por otro lado, los hechos y la situación que se vive en los albergues se había dado a conocer en la prensa estatal. Como consecuencia de esto, se consignó a una mujer que había tenido un altercado con la madre de la víctima. Los tres menores hijos de la acusada fueron enviados a Oaxaca y ella fue recluida por tres años sin que mediara sentencia alguna, en una celda de tres metros cuadrados que le fue acondicionada en el corredor de la cárcel municipal, ya que no había otro lugar para la única mujer con una estancia tan prolongada. Ahí, la jornalera parió otro hijo. Los integrantes de Frente Pro Derechos Humanos de Sayula y otros bienhechores la apoyaron hasta probar su inocencia. El expediente se archiva y no se encontró al verdadero culpable del infanticidio.

El reglamento municipal para las agroempresas de Sayula, establece que, para garantizar su cumplimiento, los funcionarios y la policía municipal podrán ingresar a la zona de las agroindustrias y proporcionar seguridad y vigilancia a discreción, con la responsabilidad de la empresa de establecer casetas de vigilancia.

La tienda de raya. En cada albergue hay una tienda que *ff*a los alimentos a los migrantes. Conviene señalar que el negocio es de los dueños de las agroempresas. En estos lugares no hay vigilancia de precios por parte de Sedesol y la Profeco. La empresa Chajoma permitía la entrada de un verdulero con la condición de que no compitiera con los precios de la tienda. Según la encargada de la tienda, un promedio de 260 personas “deben” a la tienda en la temporada alta.

Cuando los indígenas llegan a los campos agrícolas pierden su estatus anterior. Hacen un alto a sus manifestaciones culturales, porque no se les permite practicar sus rituales. El Frente ha tenido que intervenir con la empresa para que permitan la entrada de algún sacerdote para llevar a cabo bautizos y casamientos.

A la comunidad de la ciudad de Sayula no le interesa la problemática laboral que viven migrantes indígenas. No son de hecho, bien recibidos en el pueblo. Censuran sus costumbres y algunas prácticas que los llevan a vender a las hijas menores de edad para casarlas, en el caso de algunas étnias.

Los incendios en los albergues. El 12 de agosto de 1998, se incendiaron otras dos galeras de cartón que estaban ubicadas en el albergue “El Panteón” donde vivían doscientos jornaleros. Fue el quinto incendio en un periodo de dos años. El fuego fue sofocado por el Octavo Batallón de Infantería, ubicado en ese mismo lugar. La empresa Santa Anita justificó entonces la imposibilidad económica para la construcción de viviendas, porque se quedarían, dijeron sin recursos para el cultivo y para mantener la fuente de trabajo⁴⁶

Este hecho fue suficiente motivo para que la empresa Bonanza 2001 nos impidiera el acceso a sus albergues para la realización de nuestra investigación de campo, a nueve días del incendio en la empresa de la competencia.

Puede decirse que a partir del último accidente en el albergue de la empresa Empaques Santa Anita y de la presión ejercida por el Frente, se dio a conocer a la opinión pública la magnitud del problema de los jornaleros migrantes en Sayula. La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió entonces una recomendación e hizo responsables a las instituciones estatales involucradas.⁴⁷La titular María Guadalupe Morfín Otero declaró “ no podemos continuar con una doble moral, se refirió a que

⁴⁶ Periódico *Público*, “ Los jornaleros del campo”, 24 de agosto de 1998, pág. 4.

⁴⁷ Recomendación 15/98 de 14 de octubre de 1998. Asunto: violación de los derechos humanos, relativa a la queja CDH/94/1774/JAL, presentada por el Frente Mexicano Pro Derechos Humanos en Sayula, Jalisco, para resolver la situación inhumana de los jornaleros indígenas migrantes en las agroindustrias tomateras, Santa Anita y Bonanza 2001.

México exige a los estados Unidos un trato digno a los conacional que trabajan en el campo aquí " no nos interesa darle un trato respetuoso a la migración interna"

Las condiciones de habitabilidad de los albergues

A raíz de los incendios, los ciudadanos comenzaron a hacer propuestas para resolver el problema de los albergues. Los integrantes del Taller de Arquitectura Popular A.C. y la universidad jesuita Iteso propusieron a las agroempresarios un modelo de vivienda con mejor aprovechamiento del espacio mínimo para una pareja fuera una habitación de nueve metros cuadrados, con baño y con zonas verdes. Consideraron también que para el caso de los migrantes, podía ser viable la creación de viviendas dignas, con materiales ligeros desmontables, hechos con estructura de acero, paredes y bóvedas de madera, poliestireno y otros materiales baratos. Tendrían un costo de 40% por debajo del de construcciones de ladrillo de lama, estructuras y bóvedas de concreto acero. Propusieron su utilización como talleres de capacitación, para garantizar su mantenimiento en épocas en que no estuvieran habitados por los migrantes.⁴⁸

Este mismo equipo, propuso cambiar las letrinas por baños turcos, por ser más higiénicos desde el momento en que por ellos corre constantemente el agua, aunque será difícil modificar la costumbre de los indígenas que los lleva a defecar al aire libre.

La empresa Bonanza 2001 se comprometió a mejorar las viviendas mediante la sustitución de las láminas de cartón por las de asbesto, ampliaron el número de letrinas y solicitó más médicos a la Secretaría de Salud.

Construyeron en definitiva, veinte módulos de veinte habitaciones, cada uno, para 2,600 peones migrantes. Sin embargo, las nuevas construcciones fueron asignadas a los trabajadores del empaque. Continuaron destinando las barracas de madera con piso de tierra para el uso de los jornaleros del surco. El administrador señaló que se habían gastado tres millones de pesos en esas construcciones y en otros espacios familiares para el cuidado de los menores en las horas de trabajo de los padres.⁴⁹

Se instaló una clínica con seis asistentes, una guardería, escuela, tortillería subsidiada, planta tratadora de aguas negras, 500 viviendas de 10 metros cuadrados para 4500 moradores

⁴⁸ Periódico *Público*. " Los jornaleros del campo", 24 de agosto de 1998, pág. 4.

⁴⁹ Periódico *Público*. " Los jornaleros del campo", 12 de agosto de 1998, pág. 5.

Sin embargo, el Frente aseguró que los nuevos módulos sólo cubrían el 25% de la demanda requerida para Sayula, aunque el caso de Bonanza abarcó el 50%. También declaró a la prensa que las condiciones inhumanas en que viven los jornaleros migrantes es responsabilidad de los funcionarios estatales, municipales y del Secretario de Salud, por omitir la verificación de la construcción y del funcionamiento de los campamentos en materia de salud ocupacional, almacenamiento, manejo de plaguicidas y la quema de llantas que afectó a toda la población.⁵⁰

Los albergues "El quemado", "Carmelita", "El Guamúchil" y "El Ahijadero" pertenecen a la empresa Bonanza 2001. El primer caso, el del Albergue "El Quemado" cuenta con una superficie de 720 metros cuadrados, construido con postes de madera, lámina de cartón y piso de tierra. Incluye 120 dormitorios de 9 metros cuadrados, separados por tablonces de madera. En los cuartos encontramos petates, hamacas, colchonetas y pedazos de cartón; cajas de maderas como roperos y bancos y piedras como sillas. La cocina consiste en un voladizo de dos metros, a manera de porche o portal, con un comal sobre piedras para cocinar. Los baños, sanitarios y lavaderos son de uso colectivo y se encuentran independientes de los cuartos.

Antes del 2000 "El Ahijadero" estaba en las mismas condiciones de inhabilitabilidad que el resto de los albergues, pero el escándalo que produjo la recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para el Albergue "El Panteón", logró que la empresa recibiera apoyo del gobierno estatal para arreglar los galerones. Se remodelaron 276 viviendas con piso de concreto para 828 personas, con cuartos de tres por cuatro metros, con luz eléctrica, 72 letrinas para un promedio de 11.5 personas por letrina, 12 regaderas: una para cada 60 personas y 40 lavaderos uno para 6.9 familias. Se instalaron un dispensario médico y una guardería en un galerón de 180 metros cuadrados.

La atención del DIF en el albergue "El Ahijadero". La promotora social del DIF en Sayula, informó que no existe un censo, aproximado, de jornaleros, ya que se verifica un flujo constante de familias completas principalmente de la empresa Bonanza 2001, Una vez que la empresa dejó de aceptar el trabajo infantil, fueron abandonando el trabajo para encaminarse a otras que sí lo permiten.

⁵⁰ *Ibidem.*

En 1998, el DIF realizó en las galeras un trabajo de diagnóstico y recuperación nutricional para la distribución de desayunos escolares, consistente en: leche, atole preparado con nutroni, avena, una palanqueta enriquecida con soya, amaranto y ajonjolí para 150 niños. No obstante, ha tenido que convencerse primero a los padres para que acepten un alimento que no forman parte de su tradición alimentaria.⁵¹

El programa educativo. Para después de la jornada de trabajo, se dispone de un programa de educación para los adultos. Se distribuye, además, la cartilla de salud, para la mujer, y se organizan actividades recreativas.

La promotora declaró: "con los indígenas ha sido muy difícil el trabajo, por la barrera del idioma [hablan mixteco, trique y zapoteco] porque se comunican por medio de jefe o el cabo, a quien obedecen".

En 1999 la Dirección de Desarrollo Comunitario Rural del DIF Jalisco, gestionó 410 becas escolares y alimentarias para que 217 menores dejaran el trabajo del campo.

En la empacadora Santa Anita, los albergues "El Panteón", "El Verde" y "El Zapote" en 1999 carecían de energía eléctrica, agua entubada y drenaje. Se constituyeron, de hecho, en una fuente de contaminación y de enfermedades que aumentaba el índice de morbilidad infantil por problemas gastrointestinales y respiratorios.

Los servicios en el albergue de Chajoma. La empresa Chajoma llegó a albergar a 1,500 personas en el rancho El Pochote, "La loma" a dos kilómetros del poblado de Usmajac. Se trataba de un gallinero semiconstruido, de techo de lámina, descubierto por los costados. Para acondicionar el albergue, la empresa rentó cinco casetas de incubación de pollo de engorda, de 15 por 60 metros cada una. Fueron adaptadas con separaciones de cartón para 200 dormitorios de ocho metros cuadrados. Se ubicó en ese espacio a familias de entre tres y ocho miembros. Las condiciones infrahumanas se hicieron evidentes en el hecho de que se trataba de cuartos con piso de tierra y mezclada con excremento de gallinácea (anexo 5, pág. 167).

Contaban con 12 letrinas móviles, una pila de agua de 20 metros cuadrados y 1.5 metros de profundidad, sin lavaderos. En cuatro módulos de lámina se bañaban,

⁵¹ Entrevista a Elizabeth Rodríguez González, promotora comunitaria del DIF, Sayula, el 21 de agosto de 1998.

por turnos, 700 personas, y debían sortear, entre otros, el encharcamiento de agua (anexo 5, pág. 167).

La tienda estaba instalada sobre un camión de carga de la empresa, y era atendida por el socio del dueño. Se permitía como ya se dijo la entrada de otros comerciantes, siempre que no se constituyeran en competencia para el dueño competencia. El verdulero *ffaba* y anotaba cada cuenta por número de cuarto, so pretexto de que “todos los jornaleros se parecen”.

Había una galera adaptada como escuela y otra como guardería para menores de cinco, sostenida por las propias jornaleras.

El traslado a los campos se verificaba camioneta o en algún camión de redilas, con normalmente sobrecarga. Era común observar, personas colgadas de las redilas.

Por ese entonces, esta empresa fue multada con 100 mil pesos por parte de la Secretaría de Salud. Como contrapuesta la empresa solicitó que se le condonaran para invertir en los albergues.

Las cuarterías. Las empresas también solían colocar a los jornaleros en caserones deshabitados del pueblo, llamados “cuarterías”, que se encontraban en condiciones ruinosas y sin servicios. Los inquilinos construían sus propios cuartos, con materiales de desecho, para asegurar su privacidad. Compartían un excusado al aire libre, por ejemplo, “La cuartería de Ocampo” en Sayula, llegó a albergar a setenta personas en una predio de 10 por 30 metros.

En la actualidad, el reglamento municipal establece, para el caso de las cuarterías, que deberán contar con los servicios indispensables, y asegurar privacidad a sus moradores, con lo que se evita la promiscuidad y el hacinamiento (art. 13).

Del reglamento de construcción de albergues. A partir de año 2001, el reglamento municipal exige a las agroempresas un permiso de construcción y diseño de habitabilidad de los albergues, que cuenten con vías accesibles de comunicación y seguridad, ofrezcan protección ecológica, y el acceso a una alimentación balanceada, servicios médicos y espacios para la práctica de deportes (anexo 11, pág. 178).

Para la construcción de las viviendas de los trabajadores temporales se requiere de permiso y de un proyecto de diseño de construcción dictaminada por la Dirección de Obras Públicas Municipales (art. 11).

Las zonas habitacionales tendrán condiciones de seguridad, con vías de comunicación accesibles, ubicarse cuando menos a dos kilómetros de distancia de los campos de cultivo donde se utilicen sustancias químicas. Serán de material no flamable y se les dará mantenimiento.

Debe asegurarse la privacidad y evitar hacinamientos. Se instalará una cocina externa con lo elemental para preparar alimentos, asegurando el consumo de combustible sin riesgos.

Se aplicarán medidas de seguridad e higiene: drenaje, lavaderos, baños y sanitarios, cuando menos uno por cada cinco viviendas.

Energía y agua gratuita.

Estancia infantil con alimentación balanceada atendida con personal capacitado.

Espacio para una escuela, personal capacitado y programa de educación y de alfabetización para adultos especial para jornaleros migrantes.

Una enfermería con material de curación de emergencia, atendida por personal competente bajo la dirección de un médico.

Servicios de recolección de residuos domésticos.

Espacios para el desarrollo cultural y deportivo, con instructor, juegos infantiles, prácticas religiosas y fiestas regionales.

4.4.2 Programas educativos. Sólo algunas empresas aplican los programas de educación primaria para adultos de la SEP, aunque sin efectividad, pues el desempeño de una jornada tan extenuante no les permite a los trabajadores otra cosa que no sea descansar.

El Consejo de Fomento Educativo (CONAFE), por su parte, atiende a los menores de edad. Promotores adolescentes aplican el programa escolar para migrantes, sin las competencias didácticas necesarias, para atender el proceso de *castellanización*, en la práctica suelen comunicarse a señas, ante la diversidad de lenguas nativas.

4.4.3. Problemas ecológicos y riesgos de trabajo. Las empresas tomateras han provocado graves problemas ecológicos en el valle. En el invierno de 1999 se realizó una quema masiva de llantas con el propósito de crear una atmósfera tibia capaz de evitar el frío quemara las plantas. En los meses de diciembre y enero, el valle permaneció cubierto bajo una nube de humo negro.

Por otra parte, los campos de sembradíos se han acercado a las zonas urbanas y el uso de herbicidas, pesticidas y otros agroquímicos han causado diversos problemas de salud. En el 2000 una secundaria próxima a un campo de Santa Anita, los alumnos sufrieron de intoxicación, por el abuso de químicos que, de seguir practicándose logrará en pocos años que las tierras del Valle de Sayula queden improductivas, como ha sucedido ya en el valle de Autlán.

En la actualidad el reglamento municipal establece que las autoridades municipales deberán vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la preservación del medio ambiente, además de las normas oficiales mexicanas (art. 17).

4.4.4 El uso de pesticidas. Los plaguicidas herbicidas, insecticidas fungicidas, y nematocidas, son agentes químicos que se aplica a la agricultura por medio de

avionetas, o por rociadores de presión de aire o bien por el uso de tractores con rociadoras por aditamentos que se cargan a la espalda. Pueden inyectarse en la tierra en forma de gas, o agregarse a la tubería de irrigación.

Se mezclan con agua, aceite o con otras sustancias "inertes" pero altamente contaminantes, aun para lugares distantes de la aplicación.

Los residuos se pegan a la piel, ropa y cabello y penetran en el cuerpo por la piel, por aspiración, tragándolos y por los ojos.⁵²

En este sentido, hay que decir que, la mayoría de los tóxicos no tienen antídoto. La toxicidad uno califica a los agentes, se considera sumamente tóxicos; toxicidad dos a los moderadamente tóxicos; la toxicidad tres a los minimamente tóxicos y la toxicidad cuatro a las menos tóxicas.

Los organofosfatos *omite, phosdrin, parathion, guthion, monitor, supracide, thimet, dsyston y systox* actúan como gas neurotóxico; entre éstos, el *malathion* parece ser el menos peligroso, cuyo antídoto es la *atropina* y 2 PAM.⁵³

Los *carbamatos* también actúan como *neurotóxicos* como el *Aldicarb* (temik), *methomil* (*lannate*) y *carbofuran* (furan). Estos provocan toxicidad aguda con efectos locales y sistémicos que se manifiestan con irritación y ronchas crónicas, las exposiciones constantes provoca envenenamiento y hasta la muerte.

La toxicidad crónica se manifiesta, en lapsos de diez y quince años que se ha mantenido contacto con la sustancia, a través de cánceres, daños cerebrales y al nivel del sistema nervioso; renales, taras genéticas, esterilidad, abortos y muerte fetal.

No obstante que el convenio 170 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que todos los pesticidas deben estar registrados, al igual que las plantas productoras. No obstante, en México no existe control alguno en este renglón. Este convenio, reconoce el derecho del trabajador a ser informado de las sustancias químicas a que se verán expuestos. Debe, además, tener libre acceso a la etiqueta del pesticida y los informes suficientes acerca de las cosechas con pesticidas.

En la realidad, las empresas mantienen en secreto el uso y el destino de los envases. El convenio en referencia no se ha integrado a la Ley Federal del Trabajo,

⁵² MARION MOSES, M.D. *Cosecha Dolorosa, campesinos y pesticidas*, T.I. Pesticide Education Center, San Francisco, California, 1992, pág. 9.

⁵³ *Ibidem*

En consecuencia, la ley laboral no consigna señalamiento alguno sobre cuarentenas y, sobre la regulación del uso de pesticidas.

El convenio mencionado establece las medidas de protección en la utilización de productos químicos en el trabajo, la indicación de los riesgos y la información sobre los peligros de su manipulación. Tampoco aparece en la Ley Federal del Trabajo, el derecho de los trabajadores a oponerse a realizar un trabajo peligroso sin protección.

En las agroindustrias no certificadas se aplican químicos como el *furadán*, *aldrín* y *capayán*, que pertenecen a los organofosforados, según referencia del Dr. Juan José Victoria de la población de Sayula.⁵⁴ Exámenes de detección de colinesterasas realizados a los trabajadores que mezclan, cargan y aplican pesticidas organofosforados y carbamatos resultaron positivos. En aquellos que han tenido mayor exposición, se manifiestan manchas en la piel, así como numerosas enfermedades (de trabajo) que pueden considerarse como de bajo riesgo para la salud. También se han visto efectos neurológicos de temblor fino en las extremidades.⁵⁵

La atención médica a los trabajadores, se ha debido en ocasiones, a mareos, náuseas, manchas y picaduras en la piel, a los que no se da seguimiento médico en razón a que, en esas ocasiones se les envían a la Cruz Roja, institución que carece de competencia para la certificación de una enfermedad o de un accidente de trabajo. A esta última institución, la empresa Bonanza 2001 donó una ambulancia en pago de los servicios prestados, en una estrategia que le permite ahorrarse el pago de las cotizaciones en el IMSS.

Sucede que en los casos en que los trabajadores presentan problemas gastrointestinales y en vías respiratorias, suele despedírsele, por considerar que padecen enfermedades crónicas, anteriores a la contratación.

Estudios del Comité de Toxicología Ocupacional del Consejo de Salud Ocupacional en los Estados Unidos, señalan que un individuo expuesto a *organofosforados*, durante tiempo prolongado, aun cuando no manifieste intoxicación aguda, exige la suspensión del trabajo en tanto baje el nivel de la enzima *acetilcolinesterasa* por lo menos en un 75%.⁵⁶

⁵⁴ Testimonio del Dr. Juan José Victoria, médico de Sayula, periódico *El Informador*, 10 de septiembre de 1999, pág. 7.

⁵⁵ *Ibidem*

⁵⁶ Testimonio de la médica del DIF Horacia Fajardo del DIF. Fajardo, 12 de julio de 1999.

El caso de la empresa Chajoma que fumigaba con avionetas el tóxico llegó a afectar aun a las poblaciones aledañas. Los fumigadores con aspersores entraban en el área a las 8:00 de la mañana y la abandonaban a las 16:00 horas. Un ingeniero se encarga de capacitar a los trabajadores en la preparación del pesticida, la fumigación corre a cargo de ellos mismos con la única protección de un pañuelo en la boca: no utilizan guantes, ni overoles. El líquido llega a quemarles la espalda, al grado despellejamientos y ampollas que impiden que siga trabajando.

Tampoco existen regaderas disponibles para el baño inmediato que exige la manipulación de tóxicos. De hecho, los trabajadores usan las mismas prendas todos los días que dura la aplicación: duermen con ellas, y con ellas también conviven con su familia. Un matiz del mismo problema es la inexistencia de una zona de recolección de envases de pesticidas. Cabe señalar que, la Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria no ha intervenido en estos casos (anexo 9, pág. 171).

Se sabe que la empresa Agrícola Pony, en el 2000 lanzó "cuetones" por las nubes con la intención de evitar precipitaciones pluviales. Ellos niegan la versión, en cambio afirman que controlan la humedad mediante el uso de fertilizantes. El vicealcalde, también integrante del organismo Amigos de la Naturaleza de Sayula y algunos grupos eclesiales de base, protestaron por el uso de agroquímicos esparcidos por medio de avionetas por las ráfagas de fumigaciones llevados a cabo por bazucas, incluidos los tractores araña y el lanzamiento de ondas, o rayos, desde dispositivos ubicados en camlonetas que expanden las nubes y evitan la lluvia.

El actual reglamento municipal establece el cumplimiento de una serie de disposiciones de protección ecológica: previo a la autorización de cambio de uso de suelo, deberá presentar un dictamen sobre el impacto ambiental, que traerá consigo, deberá brindarse protección a los trabajadores y en los albergues de los químicos, autorizase sólo el uso de tóxicos controlados, ofrecerse capacitación sobre su uso y efectos. Se incluye el ejemplo ropa y de material de protección especial para los fumigadores, para la plantación de barreras vivas y de acopio de envases. En definitiva, prescribe un método de manejo integrado de plagas (anexo 11, pág. 178).

Por desgracia los agroempresarios han desconocido este reglamento, argumentando que no fueron tomados en cuenta en su elaboración. En consecuencia no lo acatan. Los agroempresarios locales ya están organizando para presentar un nuevo proyecto de reglamento por el problema de la virosis que según dicen lo ha

provocado las agroempresas transnacionales que siembran y se van sin levantar la soca y les dejan el problema.

4.4.5. El trabajo infantil

Como otro de los sectores que definen el trabajo en estas agroindustrias los menores se incorporan al trabajo del campo ante la falta de mano de obra local y como una consecuencia de un fenómeno de la migración familiar que busca allegarse una mayor cantidad de recursos económicos.

Esta modalidad de contratación fue generalizándose en la medida en que las autoridades laborales han omitido la aplicación de la prohibición del trabajo infantil. Según el Pronjal, el 25% de los trabajadores efectivos son menores de 16 años (anexo 8, pág.170).

En Sayula, durante 1997 y 1998 según un estudio a cargo del DIF, realizó en seis de los 26 albergues de la zona, se obtuvieron los siguientes datos: tres de cada diez habitantes de los albergues eran niños, el 30% de los menores fluctuaban entre los 0 los 9 años; el 15% entre los 10 y 15 años, y el 10% entre los 16 y 19 años.⁵⁷

La encuesta de 1999, señaló que el 40% de menores trabajadores tenían entre los 10 años y 16 años. El 60% correspondió a personas de 17 a 50 años de edad. Estos datos nos indican que existe casi una mitad de fuerza de trabajo infantil.⁵⁸

Puede decirse que los menores: se inician en el trabajo del surco a los siete años de edad, con una jornada que va de las 7:00 a las 16:00 horas, con un solo alto para comer a las 12:00. Al final del día, regresan al albergue, sólo a cenar. Son muy pocos los que van a la escuela por razones obvias.

Su salario se incluye en el del padre porque no puede considerársele legalmente como trabajador. También sucede que se le paga menos que al adulto por no tener la habilidad suficiente requerida. A los menores que trabajan en forma independiente, en ocasiones se les expulsa del surco, por "juguetones", sin que se les pague el tiempo laborado.

⁵⁷ Investigación del sistema DIF y Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. Periódico *Público*, Nota. Vanesa Robles. 6 de septiembre de 1999.

⁵⁸ Fuente. Trabajo de campo realizado por María Rita Chávez Gutiérrez en la agroempresa Empaques Santa Anita, municipio de Sayula en el periodo comprendido entre el 17 y el 28 de agosto de 1998 en donde se aplicó una encuesta a 72 jornaleros de los 200 que se encontraban en ese momento en el campo número dos sembrando jitomate. Se identificó la proporción de menores jornaleros y el género de los migrantes. La técnica de muestreo fue aleatoria simple para proporciones, con un coeficiente de confianza de 90%, un error estadístico de 7.5% y un coeficiente de proporcionalidad para muestras de universos pequeños de 36%. Los datos se vaciaron y calcularon en el programa de computación Epi6.

En declaración a la prensa, el jefe de la Dirección del Trabajo en Jalisco afirmó: "El patrón no los manda a trabajar, sólo los acepta,"⁵⁹ en una expresión que ilustra su posición.

En nuestra investigación de campo se pudo observar también a niños de la propia localidad (no migrantes) estudiantes de primaria, otros con secundaria, no terminada, con una antigüedad de tres años en los plantíos de tomate. Algunos ayudaban a sus padres, otros jugaban entre el lodo mezclado con agroquímicos.

Sólo una empresa ha permitido que el INEA instrumente sus programas de alfabetización después de la jornada.

Bonanza 2001 en la actualidad por disposición del TLC, no acepta el trabajo infantil, pero debe enfrentar el problema de que las familias abandonan el trabajo en busca de aquellas que sí lo hacen. Se trata de un problema difícil de sortear, pues la intención de las familias es incrementar un salario que los ayude a sobrevivir.

La mayoría de mujeres y hombres entre 14 y 16 años de edad viven ya en pareja y tienen hijos.

4.4.6 El trabajo de las mujeres

El trabajo de las mujeres suele tener mayor relevancia que el de los hombres. Se les ha preferido por mejor organizadas, hábiles y disciplinadas. Realizan la siembra, la poda y la hilada. Persisten, sin embargo, prejuicios ideológicos en el sentido de su ineptitud para el manejo de tractores, camiones o para la fumigación, son pocas las que acceden a la jefatura de cuadrillas o de ranchos. Sólo recae sobre ellas la realización de los trabajos menos remunerados. Puede decirse que la tarea de mayor rango que les permiten realizar es la de *checadora* por ser más organizadas y el de empacadora por una mayor habilidad, las demás laboran en el surco (anexo 7, pág.169).

La mayoría de las mujeres Indígenas son analfabetas, complementan el trabajo del marido y combinan el trabajo en el surco con los quehaceres domésticos. No gozan de seguridad social en caso de gravidez. Es práctica común que laboren hasta el día anterior al parto, y que regresan en los quince días posteriores.

En nuestro trabajo de 1999, en el surco encontramos en un grupo de 200 jornaleros de los que el 39% fueron mujeres y el 61% hombres.⁶⁰

⁵⁹ ROBLES, Vanesa Periódico *Público*. "los jornaleros de Sayula", 7 de septiembre de 1998, pág. 6.

⁶⁰ Fuente. Cita número 58.

Las mujeres que trabajan en la labor utilizan vestimentas similares en toda la República. Suelen ponerse hasta tres prendas de vestir, una encima de otra, para protegerse del sol y de los pesticidas. Llevan, de hecho, pantalón debajo de la falda, paliacate en la cabeza, sombrero o gorra. No emplean guantes, pero sí uñas largas que les sirven de herramienta adicional en sus tareas. Sin embargo, deben cortárselas si trabajan en el invernadero, para no lastimar la planta cuando las arrancan de la charola (anexo 7, pág. 169).

A diferencia de las campesinas que no trabajan en la labor, excepción hecha de las indígenas, las jornaleras que trabajan en el empaque, o en la cosecha, han tenido la oportunidad de mejorar su nivel de vida y de socializar con otras personas. Se han independizado económicamente y expresado sus propias opiniones. Han llegado a contraer matrimonio con mejores perspectivas.

En las empresas tomateras de Sayula contratan mujeres para el empaque que trasladan, tradicionalmente, desde Sinaloa, por tres meses. En Bonanza 2001 les proporcionan las mejores instalaciones de los albergues, aunque algunas prefieren rentar casas en el pueblo. En Sayula las norteñas tienen fama de ser de "buen ver"; año con año, como dato curioso, suelen organizar un certamen para escoger a "nuestra belleza Sinaloa".

4.4.7 Las guarderías infantiles

La empresa sólo aporta un galerón destinado a servir como guardería, ninguna infraestructura, ni programa especial, para el cuidado de los menores. Cada una de las madres, lleva a su hijo con una cobija y su respectiva mamila, para ser cuidado en su ausencia. Ellas mismas contratan a determinadas mujeres que, atienden entre ocho y diez niños recién nacidos y a numerosos menores de cinco años a cambio de 50 pesos diarios.

Cuando realizamos nuestro trabajo de campo entre los meses de diciembre y enero de 2000, la "guardería" de la agroempresa Chajoma era un gallinero descubierto por los lados, los menores se mostraban sucios, en convivencia constante con moscas, y recostados sobre colchones viejos y desaseados o sobre hamacas. Empleaban botellas de plásticos para su entretenimiento. Más que guardería daba la impresión de un gallinero con los pollitos arrinconados (anexo 6 pág.168).

Las madres preparan con anticipación las mamilas. Pudimos ver cómo algunas, en vez de leche, contenían pepsicola. A los mayores suele dejárseles, comidas aunque ayunan, no en pocas en ocasiones por falta del "bastimento". En Chajoma,

razones políticas en esa época, impedían la entrada del DIF, de procedencia panista: esta empresa provenía de Sinaloa donde Francisco Labastida del PRI tenía obvia ascendencia. y en consecuencia, sólo autorizaban el trabajo del Pronjal, y no se beneficiaban con los programas alimentarios del DIF.

4.4.8. Problemas de salud

Las malas condiciones laborales y los bajos salarios reducen el promedio de vida hasta los 35 ó 40 años de edad. Los jornaleros de las empresas tomateras están expuestos a altos riesgos de trabajo por el uso de pesticidas y fungicidas y por largas y extenuantes jornadas laborales. No obstante, no se otorga a las familias ninguna indemnización económica por accidentes o por enfermedades, ni por decesos a consecuencia de los riesgos del trabajo.

La Secretaría de Salud no ignora la insalubre situación de los albergues de los jornaleros del Valle de Sayula. Priva ahí la promiscuidad propia del hacinamiento, focos de enfermedades contagiosas, la proliferación de moscas, ratas y cucarachas. La desnutrición los hace presa fácil de otras enfermedades. Padecen de frecuentes conjuntivitis y de problemas asociadas a los riesgos de trabajo, como la intoxicación por el uso de pesticidas (anexo 5, pág.167).

El Secretario de Salud ha considerado su imposibilidad para clausurar los albergues que no ofrecen condiciones mínimas de higiene porque "sería dejar sin chamba a los migrantes". En el año 2001 sólo se sancionó por este concepto a dos agroempresas.⁶¹

Por caso, 8 de agosto de 1998, un jornalero de 17 años que trabajaba desde los nueve años en la temporada del tomate, sufrió una intoxicación grave que lo dejó casi ciego.⁶² Veamos algunos de los pormenores. El 25 de julio de 1977, se encontraba en una bodega que le servía de dormitorio, con 324 sacos de fertilizante; contaba con 12 años de antigüedad trabajando para la persona que le rentó las tierras a Bonanza 2001, con esta última sumaba ya tres años de servicio. Fue encontrado inconsciente debajo del catre. Al día siguiente falleció. El parte médico de la Cruz Roja consignaba "derrame cerebral". La empresa entregó a su esposa mil pesos. Tenía apenas un año asegurado, por lo que no alcanzó indemnización.

⁶¹ ROBLES, Vanesa . Entrevista a Cristóbal Ruiz Gaytán , Secretario de Salud de Jalisco, Periódico *Público*. Nota, 31 de agosto de 1999.

⁶² Periódico *Público*, 7 abril de 1998, pág. 3.

Bonanza 2001 pagaba una iguala a un médico del pueblo para que diera atención a los jornaleros; pero éste dejó de hacerlo porque el trabajo no compensaba el pago recibido. Cuando los jornaleros regresan del surco en condiciones delicadas de salud, los derivan a los servicios médicos proporcionados por el ayuntamiento y por la Cruz Roja de Sayula, que cuentan con un equipo de tres paramédicos y cuatro médicos. En una quincena, se atendieron dieciséis embarazadas y tres partos. El jefe de los socorristas Rodolfo Cárdenas afirmó: "alguna pasaron del surco a la clínica".⁶³

En 1999, la Secretaría de Salud realizó 94 visitas de verificación y no encontró graves riesgos sanitarios, pero sí anomalías en los almacenes de agroquímicos. Como consecuencia, únicamente se aplicaron ocho sanciones a tres empresas.

4.4.9. Exclusión de los servicios del IMSS

La atención del IMSS a los jornaleros es limitada a consultas temporales y sólo para el caso de urgencias. Tanto Bonanza 2001 como Empaques Santa Anita no afilián a la totalidad de los jornaleros del campo. Sólo se declaran nueve jornales por hectárea cultivada.⁶⁴

Los funcionarios del IMSS saben de la existencia de 5 mil jornaleros en la zafra del tomate y convienen en reconocer 80 pases por 200 hectáreas que registran. Este servicio no incluye incapacidades e indemnizaciones por el riesgo de trabajo o muerte. El IMSS de Sayula proporciona atención médica a una mínima parte de los jornaleros derechohabientes temporales.

Una fuente confiable del Seguro Social, que no quiso identificarse, informó al trabajo de campo: "con esos pases se atiende a jornaleros en caso de urgencia, y a personas de recursos económicos que no son jornaleros ni trabajadores de las empresas tomateras; éstos, se presentan con un pase y se les atiende en la clínica. Hasta se les practican operaciones que en cualquier servicio particular les costaría mucho dinero."⁶⁵

En 1998 el director de la Unidad Médica familiar 62 del IMSS, en Sayula, Dr. Juan José Paz García, informó a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos acerca de los acuerdos y acciones para mejorar la salud de los trabajadores, en 1997 menciona que envió inductor por seis meses a Bonanza 2001 y dio 1500 consultas.⁶⁶

⁶³ *Ibidem.*

⁶⁴ Nota. Un jornal es el trabajo que desempeña un jornalero por ocho horas, desde la siembra, riego, cultivo y la cosecha.

⁶⁵ CHÁVEZ GUTIÉRREZ, María Rita. Trabajo de campo. Entrevista del 18 de agosto de 1999.

⁶⁶ Expediente de la Recomendación 15/98 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pág.13.

El 21 de agosto e 1997 el DIF, el IMSS y la Secretaría de Salud decidieron hacer efectiva la Ley del Seguro Social que prevé la obligación de los patrones de afiliar a los jornaleros del campo. Sin embargo, acordaron que esta disposición entraría en vigor en julio de 1999.⁶⁷ Esta medida hasta el año 2001 no había sido efectiva. Se sabe de convenios verbales de omisión por cuestiones políticas que se concertan desde el centro de la República. Algunos médicos señalan: "no se pueden hacer nada al respecto ya que tienen indicaciones de no atender a ningún temporalero".

Hay jornaleros que llevan entre los 25 y 30 años recorriendo las plantaciones por casi todos los estados. Algunas veces reciben atención del Seguro Social a través de "pases" que constituyen consultas únicas y sólo para casos de urgencia.

El Secretario General del Sindicato de Oficios varios de los jornaleros, Ramón Murguía, declaró a la prensa en 1999 que los jornaleros ganaban de 50 a 100 pesos diarios, dependiendo de su productividad, y que recibían atención familiar en el IMSS las 24 horas del día, por un equipo de ocho médicos, seis enfermeras y 15 paramédicos apoyados por dos ambulancias al margen de los servicios municipales. Estas no dejan de ser simples declaraciones, pues en el trabajo de campo reveló una realidad diametralmente opuesta.

En conclusión, la doctrina del derecho social mexicano tiene como principio rector la verificación de una verdadera justicia distributiva, Sin embargo, el caso de los jornaleros del Valle de Sayula, ya que las condiciones generales de las relaciones de trabajo sumamente precarias.

⁶⁷ Periódico *Público*, 7 abril de 1998, pág. 3

CAPITULO QUINTO

LA ORGANIZACIÓN DE LOS JORNALEROS

5.1 Los jornaleros del campo y las organizaciones campesinas

Las organizaciones campesinas son agrupaciones que actúan en movimientos sociales estructurados para participar en política y lograr por ese medio, acuerdos institucionales para allegarse recursos y encontrar oportunidades de producción y comercialización de sus productos. Incluyen en sus acciones el mejoramiento económico y social de los sujetos agrarios, sin olvidar los derechos laborales de los jornaleros del campo. Hacen uso de espacios en donde se dirimen conflictos económicos, sociales e ideológicos e invocan el cumplimiento de las legislaciones agrarias y conexas. Algunas de estas organizaciones son financiadas por algún partido político afín a su ideología; otras son autónomas, con fuentes de financiamiento propias a base de las aportaciones de sus miembros y de sus simpatizantes.

Hasta antes de 1992 estas organizaciones campesinas tenían como bandera principal la lucha por la tierra y apoyaban a los jornaleros en sus acciones por mejores prestaciones laborales y, a la vez, los incluían en los Comités Particulares Ejecutivos con objeto de dar seguimiento al procedimiento de dotación de tierras para que fueran ejidatarios.

Desde 1920, el Partido Nacional Agrario (PNA), constituido por Antonio Díaz Soto y Gama fue uno de los primeros que afilió sindicatos de jornaleros dentro de la Confederación de Obreros Mexicanos (CROM).

Por su parte, Vicente Lombardo Toledano, en 1934, agrupó a los jornaleros del campo en la Central General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM). Esta organización incluyó entre sus demandas los derechos de los jornaleros acasillados para que se igualaran a los de los obreros industriales de las ciudades.⁶⁸

Al mismo tiempo, Úrsulo Galván fundó en Veracruz la Liga Nacional Campesina, en donde convergían campesinos y jornaleros del campo. En 1934 el Sindicato General de Obreros, Campesinos y Artesanos del Ingenio "El potrero", en Veracruz, demandó la cláusula de exclusión de ingreso y la titularidad del contrato colectivo, un

⁶⁸ LEÓN Samuel, *et.al. La clase obrera en la historia de México. El cardenismo, 1934-1940*. Siglo XXI, México, 1985, pág. 46.

aumentó del 20% a los jornaleros, y un determinado número de trabajadores de planta. La empresa se negó entonces, a dar cumplimiento a las pretensiones y estalló la huelga. El gobernador intervino en un laudo arbitral que favoreció al sindicato.⁶⁹

Durante el periodo cardenista recibió mayor impulso la organización sindical de los jornaleros del campo, afiliados en un principio a la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM). A la par de sus demandas laborales, incluía la expropiación de las grandes haciendas para ser repartidas y la creación de ejidos. Posteriormente, los jornaleros del campo fueron transferidos a la Central Nacional Campesina (CNC), hecho que marcó una continua disputa entre ambas organizaciones por este sector social.

Cuando contaba con el apoyo cardenista, La CTM era un organismo que representaba los intereses de los jornaleros, en su momento, llegó a presentar luchas sindicales importantes en Coahuila y Durango en la región de la Laguna; en el Valle del Yaqui y Mayo en Sonora; en Nueva Italia y Lombardía en Michoacán.

En 1937, los jornaleros agrícolas se organizaron para la obtención de mejoras salariales en contra de las grandes haciendas incluida la lucha por la tierra. En el Valle del Yaqui, la CROM y la CTM organizaron sindicatos de jornaleros del campo en los campos agrícolas de extranjeros que llegaron a celebrar contratos colectivos de trabajo, y pactar salarios mínimos de 2.25 pesos por una jornada de ocho horas. Al expropiarse las haciendas, los jornaleros dejaron las organizaciones sindicales por los Comités Agrarios de los programas de dotación de tierras.⁷⁰

En esta época, los jornaleros militaban en organizaciones campesinas en razón de que también eran solicitantes de tierras. Más que la fuerza sindical, era la presencia política del movimiento campesino la que influía en las acciones directas en contra de los hacendados para lograr prestaciones laborales mínimas.

En 1963, surgió la Central Campesina Independiente (CCI) separada de la oficialidad. Su programa pretendía la radicalización de la reforma agraria, la nacionalización de los latifundios, el reparto agrario, la democratización, la independencia, la paz y la coexistencia pacífica. Con ese objeto, acercó a la clase obrera y campesina: los solicitantes de tierra, los ejidatarios, los comuneros y los jornaleros agrícolas.⁷¹

⁶⁹ *Ibid.*, *op.cit.*, pág. 49.

⁷⁰ GORDILLO, Gustavo. *Campesinos al salto del cielo*. Siglo XXI, México, 1988, pág. 94.

⁷¹ *Ibid.*

En 1969, se fundó el Sindicato Nacional de Trabajadores Asalariados del Campo que aglutinó a los trabajadores de las emparadoras de algodón en el noroeste del país.

En 1977 presentaron lucha por prestaciones laborales en contra de la hacienda "El progreso" en Chiapas, pero ésta se sofocó cuando les cedieron tierras alrededor de la finca.

En 1979 la CNC organizó al Sindicato Nacional Campesino de filiación oficial, para controlar a los jornaleros de La Costa de Hermosillo, Sonora, de Sinaloa, Michoacán, Yucatán y de Tlaxcala. Este sindicato se registró, con el aval del presidente José López Portillo.

Llama la atención que las acciones colectivas no se dirijan directamente hacia los patrones individualmente considerados, sino en contra de las organizaciones gremiales de patrones. Por ejemplo, en Sonora se enfrentaron a la Organización de Agricultores del Norte de Sonora, afiliada al Centro Patronal. Los dirigentes sindicales designados por la central negociaron los derechos colectivos en detrimento de los intereses de los jornaleros. Esta organización sindical quedó como bolsa de trabajo, con una oficina de contratación de mano de obra barata.⁷²

En 1982, dentro de la CNC, surgió la Federación Nacional de Obreros Agrícolas, para controlar políticamente con fines electorales a los jornaleros.

En 1983, la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) del Valle de Culiacán, Sinaloa, aglutinó a más de diez mil trabajadores que exigían el cumplimiento de un ajuste salarial acordado por las autoridades laborales. En la actualidad esta organización se encuentra dividida y desorganizada.⁷³

Así, en los periodos de los sesenta y ochenta, los sindicatos de jornaleros legalmente constituidos, seguían vinculados a los partidos políticos y sus centrales campesinas, plantearon acciones por prestaciones laborales mínimas, enderezadas en contra de uniones patronales de agricultores y ganaderos en lugar de actuar en contra de los patrones en particular.

Como puede constatarse, las acciones de los jornaleros por el logro de mejores prestaciones laborales se han ejercido desde las organizaciones campesinas corporativizadas.

⁷² FLORES P. Graciela, V Congreso de CIOAC, Sobre los obreros agrícolas y su organización sindical, México, 7 a 10 de abril de 1983.

⁷³ V. VIZGUNOVA, I, *La situación de la clase obrera en México*. Cultura Popular, México, 1978.

Los gobernantes de México se prepararon a partir de 1983, para una inminente apertura comercial, El primer paso fue la firma del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986, y la cooptación de las organizaciones campesinas en un Congreso Agrario Permanente (CAP) creado como un órgano autónomo a instancias de la CNC y el PRI. Posteriormente, en 1992, El presidente de la República Carlos Salinas De Gortari los convenció aceptar la reforma a la parte agraria del artículo 27 c.

La plataforma de acción del CAP incluía reivindicaciones agrarias y de apoyo a los jornaleros agrícolas; según los siguientes puntos:

- Hacer frente común para la atención de los problemas nacionales agrarios.
- Elaborar propuestas sobre política agraria.
- Atención a de la demanda de los campesinos sin tierra.
- Fijación de que los precios de garantía "se ajusten a la estructura de costos de la producción agropecuaria y a las necesidades sociales de las familias campesinas".
 - El establecimiento organizado de canales de comercialización "que liberen al campesino del Intermediarismo de acaparadores y encarecedores de los productos básicos".
 - Acompañamiento a los jornaleros en sus reivindicaciones.

Integraban el CAP organizaciones de diferentes filiaciones políticas, la mayoría eran centrales campesinas: Central Nacional Campesina (CNC), Unión Nacional de Organizaciones Campesinas Autónomas (UNORCA), la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos Cardenista (CCC), la Central Campesina Independiente (CCI), la Comisión Organizadora de la Unidad Campesina (CODUC), la Unión General Obrera, Campesina y Popular (UGOCP); la Alianza Campesina del Noroeste (ALCANO).

Las organizaciones que abandonaron el CAP por no estar de acuerdo en avalar las reformas al artículo 27 fueron: La Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (UNTA), la Central Independiente de Obreros Agrícolas y campesinos (CIOAC), la Confederación Agrarista Mexicana (CAM), la Central Campesina y el Movimiento Nacional de los 400 Pueblos (MNCP).

El 7 de noviembre de 1991, el presidente Salinas envió al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma agraria que dio por terminado el reparto de tierras, una de las principales demandas de las organizaciones campesinas. Fue así, como fueron dándose las condiciones para la privatización de la propiedad social, su incorporación a la dinámica del mercado y la creación de sociedades.

En años posteriores, fueron verificándose cambios en las políticas agrarias, hasta que, en 1994, el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los Estados Unidos,

México y Canadá concretó el proyecto de la apertura para el campo con la afectación de 30 millones de personas, que vivían de él, y del 23% de la población económicamente activa de ese sector. Puede decirse que los 10.7 millones de personas que conformaban la población rural económicamente activa en México, siete millones eran jornaleros (trabajadores sin tierra).⁷⁴

En el gobierno del presidente Vicente Fox, las organizaciones campesinas de la Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas UNORCA y junto con otras organizaciones campesinas, integraron la coalición "El Campo no Aguanta Más" y plantearon al gobierno seis puntos para el rescate del campo:

- 1 Moratoria al apartado agropecuario del TLC
- 2 Programa de reforma estructural y rescate del campo.
- 3 Blindaje para la producción y para la economía campesina, no para las transnacionales.
- 4 Lograr obtener la soberanía alimentarla.
- 5 Manifestarse en contra de los cultivos transgénicos y patentes sobre la vida.
- 6 Reconocimiento a los derechos y a la cultura de los pueblos indios.

Como puede verse, estas organizaciones campesinas no incluyeron a los jornaleros entre sus prioridades. Así, estos trabajadores se quedaron prácticamente solos, sin organización sindical alguna que hiciera frente a sus nuevas condiciones de asalariado. La CIOAC fue la única organización que planteó al interior del Congreso Agrario nuevas estrategias de apoyo para los jornaleros agrícolas:

Impulsar la creación de sindicatos regionales; convenios entre estados y con representaciones que defiendan los intereses de los obreros agrícolas; elevar el nivel salarial (el más bajo de todas las ramas productivas) y sus condiciones de vida. Echar mano, incluso, de los acuerdos paralelos, en la medida en que fortalezcan la defensa de los derechos humanos; eliminar la contratación asalariada y explotación de la fuerza de trabajo infantil. Así como profundizar lazos internacionales con los obreros agrícolas.

Impulsar la reforma al artículo 27, que garantice la propiedad social, la sustentabilidad, la defensa de los recursos naturales ante la presencia de empresas transnacionales. Que se establezca un código de conducta y de responsabilidad social a las empresas multinacionales, con el objeto de salvaguardar los derechos laborales, de la tierra, territoriales, ambientales, de género y la cultura.

5.2. Las organizaciones de la sociedad civil y los jornaleros del campo

En la actualidad, algunas organizaciones de la sociedad civil apoyan a los jornaleros en la defensa de sus derechos humanos laborales.

⁷⁴ V. VILLANUEVA VERDUZCO, Clemente. Académico de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), entrevista radiofónica, Notimex, 11 de agosto, 2001.

Estas asociaciones civiles nacionales, locales o regionales son del todo heterogéneas, bien sea que pertenezcan a redes, o se manifiesten en forma independiente. Sin embargo, todas ellas plantean necesidades y problemas específicos y pretenden hacer valer los principios de libertad, igualdad, dignidad, estado de derecho, justicia social, derechos culturales, en beneficio de los trabajadores y de otros actores sociales. Hacen uso de conceptos ideológicos, se autofinancian, o reciben financiamiento externo, por parte de organismos políticos o del propio estado.⁷⁵

Según la teoría accionista de Alberoni, Alan Touraine y A Meluci⁷⁶ estas organizaciones orientan los movimientos sociales de los actores sociales hacia acciones colectivas conscientes. Se organizan para ejecutar un proyecto común, mediato o inmediato, enfrentándose en forma pacífica, o hasta violenta, al aparato del Estado y sus instituciones, o a cualquier ente social.

Estas organizaciones civiles apoyan a los jornaleros en la defensa de los derechos humanos laborales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) consistentes en: salario remunerador, jornada de ocho horas, y vacaciones; descansos semanales y obligatorios, tiempo extra pagado y reparto de utilidades; seguridad social, seguro de desempleo e indemnizaciones en caso de riesgos de trabajo; protección al trabajo de mujeres y menores; el derecho a la sindicalización, la contratación colectiva y a la huelga.

Son muchas las organizaciones civiles que promueven la defensa de los derechos humanos laborales, pero puede decirse que las más comprometidas son las organizaciones constituidas en las zonas de expulsión y de recepción de jornaleros.

Entre ellas se encuentra el Centro de Derechos Humanos de la Montaña,⁷⁷ con diez años de trabajo en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en apoyo a los migrantes

⁷⁵ V. TELLO CHAVEZ, Marcos. "Organizaciones sociales y proyecto de poder. Sociedad civil y organización social" en Revista Trabajadores, Universidad Obrera de México, <http://www.uom.edu.mx/trabajadores/26marcos.htm>, México, 2000.

⁷⁶ COHEN, Jean. "Estrategia e identidad, nuevos paradigmas teóricos y movimientos sociales contemporáneos", en Sociología y Política, de Universidad Iberoamericana, Departamento de Ciencias Sociales y Políticas, Posgrado de Ciencias Sociales Nueva Época, número 8, México, 1995.

⁷⁷ Centro De Derechos Humanos de La Montaña <http://www.tlachinollan.org/tlachinollan.htm>, 18/02/05 23:00

Nauas, Na savi (Mixtecos), Me'phaa (Tlapanecos) y mestizos de la montaña de Guerrero, por la defensa de sus derechos humanos, incluidos los de naturaleza laboral.

La Asociación Civil Tlachinollan pertenece a la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y a la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos", integrada por 52 organizaciones de todo el país. También destaca la Coalición por el Acceso a la Información Pública en la Defensa de los Derechos Humanos.

Estas organizaciones ofrecen asesoría jurídica, organizativa, defensa integral y realizan alianzas para dar seguimiento a los jornaleros en toda la ruta migratoria.

Caso especial es el del Centro Miguel Agustín Pro (Prodh), constituido en 1988 por jesuitas y por laicos, que promueve una cultura de aprecio y respeto a los derechos humanos, y proporciona un apoyo solidario y defensa jurídica a personas que sufren injusticia y marginación y a grupos que ven lesionados sus derechos, entre sus objetivos se encuentran:

- La educación y organización: crea y asesora grupos de derechos humanos en el país.
- La publicación de materiales de formación en este campo.
- Ofrecer atención especializada a víctimas de la violación de derechos humanos.
- Promoción de acciones urgentes y realización de visitas para dar seguimiento a casos especiales.

En lo que corresponde al caso que nos ocupa, hemos de decir que en 1999 los migrantes indígenas del Valle de Sayula recibieron apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, del Grupo Sayula, de la Unidad de Apoyo a Comunidades Indígenas de la Universidad de Guadalajara (UACI), del Grupo de Jornaleros Indígenas por los Derechos Humanos, y del Grupo Paz y Movimiento de la preparatoria de la Universidad de Guadalajara de Sayula.

Entre todos, el más activo ha sido el Frente Pro Derechos Humanos, dirigido por la trabajadora social Teresa de Jesús Michel Michel, maestra de la preparatoria de la Universidad de Guadalajara con sede en Sayula y por doña Guadalupe Vega. Estas mujeres han llegado ser indispensables tanto para los migrantes como para los agroempresarios, porque actúan como mediadoras para la resolución de conflictos laborales. Apoyan a los migrantes en los casos de despidos, los asisten en lo que se refiere a problemas de salud y en otros asuntos legales en los que se ven involucrados.

Como consecuencia de su activismo, ambas han tenido que enfrentar problemas con algunos políticos locales y con personas afectadas por su gestión. Han enfrentado denuncias penales en su contra, por supuestos delitos de usurpación de funciones, amenazas, difamación, injurias y faltas a la autoridad.

La mayoría de estas organizaciones de la sociedad civil han mantenido informada a la opinión pública acerca de la situación social que se vive en los albergues. En algunas ocasiones también han ejercido presión para lograr mejores condiciones laborales. En 1994, las integrantes del Frente Pro Derechos Humanos y los prestadores de servicio social de la carrera de comunicaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), universidad jesuita de Guadalajara, lograron que la prensa estatal diera a conocer a la opinión pública las condiciones inhumanas en las que vivían en ese entonces estos trabajadores. Integraron un expediente que culminó con una recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la totalidad las instituciones públicas estatales que, por omisión, permitían las violaciones de los derechos humanos de los migrantes tomateros de Sayula.

Conjuntamente con estos alumnos de la universidad jesuita que prestaban su servicio social, elaboramos un proyecto de atención jurídica integral para los jornaleros migrantes de Sayula. El Frente Pro Derechos Humanos estuvo de acuerdo en participar, pero algunos sectores sociales y económicos de la población de Sayula y las agroempresas, presionaron sutilmente a los patrocinadores para que el proyecto diera otro giro diferente.

Tanto las organizaciones civiles como los jornaleros carecen de la fuerza política suficiente que haga posible negociaciones colectivas con las agroindustrias. Únicamente pueden hacer uso de la denuncia pública y de la queja ante las comisiones de derechos humanos, en contra de las agroempresas y de las autoridades involucradas en omisiones que violan los derechos humanos de los trabajadores, pero no se plantean la coalición y la sindicación. Aunque existen de hecho, sindicatos blancos que los afilian en forma obligatoria, donde no existe comunicación entre los representantes sindicales y los jornaleros.

5.3. La organización sindical de los jornaleros

Independientemente de la participación de los jornaleros en organizaciones campesinas, y del apoyo que reciben de las asociaciones civiles en defensa de sus derechos humanos laborales, puede decirse que la Ley Federal del Trabajo contiene y garantiza los derechos mínimos sociales y económicos, el derecho a coligarse en defensa de sus intereses laborales, la celebración de contratos colectivos y el derecho de huelga para los jornaleros (art.123-A c. frac. XVI y 356 y 450 de la LFT y el convenio 87 de la OIT).

De la misma manera que instituyó el Congreso Agrario Permanente, el gobierno formalizó el Congreso del Trabajo, integrado exclusivamente por organizaciones obreras. Este tiene la representación política de las organizaciones sindicales de diferente filiación política. Lo integran la mayoría de las confederaciones, federaciones y sindicatos del país. Su objeto es la tutela estatal de los derechos laborales individuales y colectivos con vistas al mejoramiento de su calidad de vida; la impartición pronta y expedita de la justicia laboral a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la desaparición de los contratos de protección y la simulación sindical; la preservación en la legislación actual de las conquistas históricas alcanzadas por la lucha de la clase trabajadora y la vigencia plena de los derechos laborales para los trabajadores del campo.

La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) tiene aún monopolizada la mayoría de los contratos colectivos que han sido negociados con las grandes agroempresas del país, sin que se traduzca en beneficios efectivos a favor de los jornaleros del campo.

La Unión Nacional de Trabajadores, por su parte, plantea acciones conjuntas entre obreros, campesinos y la sociedad civil para el fomento de un desarrollo social sustentable. Se propone:

Establecer una política de alianzas y una agenda conjunta de acciones con los campesinos, la sociedad civil y sus organizaciones representativas y con otros sectores cuyos intereses son afines a los de los trabajadores, promoviendo un desarrollo comunitario sustentable y equitativo con participación social.

La defensa de los derechos de las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los trabajadores migrantes, los jubilados, los miembros de la tercera edad, los discapacitados y otros sectores sociales representativos.

No obstante todo lo anterior, los jornaleros de las empresas tomateras del Valle de Sayula carecen de una organización sindical que se identifique con sus intereses y defienda sus derechos laborales. Puede decirse que ni la CNC, ni la CROC han

reivindicado sus derechos laborales. En el caso específico de la empresa Bonanza 2001, S.A. de C.V. , dedicada a la venta y distribución de hortalizas , ubicada en la calle de Daniel Larios 216, en Sayula, Jalisco tiene celebrado un contrato colectivo con el Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios, del municipio de Sayula Jalisco, representado por su secretario Ramón Murguía Palacios del frente Revolucionario de Obreros y campesinos (FROC) afiliado a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), que los afilia con la nómina de la empresa. En 1998 los jornaleros comentaron que se les rebajaba para el sindicato dos pesos semanales, sin que el sindicato hiciera cosa alguna a su favor (anexo no.12, pág.181).

Llama la atención las prácticas para cooptar a los jornaleros a través de organizaciones sindicales que no representan sus intereses. En 1999, con los mismos apoderados tres organizaciones obreras platearon legalmente ocupar el lugar del sindicato de oficios varios mencionado. La Coalición de Trabajadores en General, de Planta y Eventuales y Temporales de la Empresa Bonanza 2001, S.A. de C.V. (anexo no.13 pág.184) la Asociación Mexicana de Trabajadores de Autotransportes Aereo Transportes, Similares y Conexos de la RM, (Anexo no.14 página 186) y la Asociación Sindical de Obreros, Empleados y Agentes de Ventas de los establecimientos Comerciales y Oficinas Particulares, Similares y Conexos de la República Mexicana, (Anexo no.15 pág.190) demandaron la nulidad del contrato colectivo de trabajo y se atribúan los méritos de contar con la mayoría de los trabajadores, para reclamar el reconocimiento como sindicato titular y administrador del contrato colectivo.

En el mismo año el Sindicato de Trabajadores de las Empresas Empacadoras de Productos Alimenticios Similares y Conexos de la República Mexicana, de la Federación de Obreros Revolucionaria de Agrupaciones Sindicales (FORAS), encabezada por Carlos Antonio Ortiz Vargas, con sede en el Distrito Federal. Demandó la titularidad del contrato colectivo de trabajo, sin embargo, el fallo fue a favor del sindicato de Murguía, pues se resolvió que las actividades de los jornaleros no eran de competencia federal.

Desde nuestro punto de vista, carece de sustento jurídico el carácter gremial del sindicato blanco, titular del contrato colectivo de trabajo, en vista de que no se trata de trabajadores de distintas profesiones ni de menos de veinte trabajadores de una misma profesión, a que se refiere el art. 360 frac. V. En las condiciones actuales de la agroempresa de Sayula tendría que considerarse la creación de un sindicato gremial

de trabajadores que trabajan en el surco y en las empaquetadoras y no de un sindicato de oficios varios.

Por otro lado, los sindicatos que verdaderamente representen los intereses de estos trabajadores deberían constituirse como nacionales, ya que estos trabajadores prestan sus servicios en una o en varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o en más entidades federativas (art.360 frac.IV LFT).

5.4. La intervención política en el registro de los sindicatos

Con relación a los sindicatos es preciso hacer notar que su registro y la "toma de nota" de la organización y cambios internos de los sindicatos por parte de la autoridad laboral, contrarían el convenio 87 y el art. 123-A-VII c. que garantizan la libertad sindical y la personalidad jurídica de los sindicatos a partir de su constitución y no desde su registro y de su constitución y vida interna.⁷⁸

La ley laboral impone requisitos para el reconocimiento de los sindicatos, de tal manera que, queda a discreción de una autoridad administrativa, el ejercicio del derecho constitucional de asociación profesional y el reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos.

Por una parte, la Ley Federal del Trabajo establece que no se requiere autorización previa para la creación de un sindicato (art.357), y que éstos pueden libremente redactar su estatuto (art.359). Sin embargo, existen causales para negar el registro (art.366) que han sido interpretadas discrecionalmente para no registrar a "sindicatos incómodos".

De esta manera, un sindicato necesariamente requiere de la certificación expedida por la autoridad administrativa sobre su registro para acreditar su personalidad (art. 692-IV), para actuar frente a terceros, (art. 368) y la acreditación de su constitución legal para realizar las acciones propias de su objeto (art.374).

Hay suficientes experiencias acerca del problema de la competencia para el registro de sindicatos de jornaleros, específicamente cuando se pretende registrar aquéllos de carácter nacionales de industria que incluyen a los jornaleros del campo, que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, y que están instaladas en dos o más entidades federativas. En este sentido, es absurdo afiliarlos a sindicatos, de oficios varios.

⁷⁸ DAVALOS, José, *Tópicos laborales*. Porrúa, México 1998, pág. 293.

Si se sigue adoptando el criterio que concede competencia federal a los asuntos que tienen que ver con la producción que sustenta la economía nacional y como competencia local los que se refieren a su distribución. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social seguirá declarándose incompetente para registrar un sindicato de jornaleros, pues considerará que las actividades agrícolas no son de competencia federal por no estar previstas en alguna de las ramas de la industria a que se refiere el art. 527 de la LFT.

Por otro lado, es importante referir la intromisión de cuestiones políticas en la aplicación de la ley laboral en materia de constitución y registro de sindicatos de trabajadores del campo. Veamos algunos casos. En 1969 se registró sin problemas el Sindicato Nacional de Trabajadores del Campo, adherido a la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM). Asimismo, En 1979 se constituyó y registró el Sindicato Nacional de Trabajadores Campesinos de las Ramas Agrícolas, Forestales y Ganadería afiliado a la CNC.

Por otro lado, a instancias de la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, relacionada con un partido de oposición, se constituyó el Sindicato Nacional de Obreros Agrícolas, Similares y Conexos, a la que se le negó el registro estatal en 1979. Sus promotores intentaron registrarlo en la vía federal, pero, en ambos casos, se declaró la incompetencia. Por conducto de su Secretario General, el sindicato invocó lo dispuesto por el art. 527 fracción XX de la LFT, referido a la competencia federal cuando se trate de conflictos entre dos o más entidades federativas. Se agotaron los trámites para su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Dicha dependencia resolvió en el sentido de que "la denominación y la actividad agrícola no es de competencia federal, ni se demostró que se tratara de personas que laboren en dos o más entidades federativas. Por lo que no estuvo comprendida en la fracción XXXI del art. 123-A c. y los artículos 527 fracción VI de la LFT".⁷⁹

Ante la negativa de registro, los representantes sindicales acudieron hasta el Presidente de la República, José López Portillo, quien se comprometió a intervenir a favor del reconocimiento del sindicato. Los jornaleros entonces intentaron de nuevo el registro, sin embargo, las autoridades laborales resolvieron en el sentido de que:

⁷⁹ CIOAC. *El obrero agrícola y su organización social*, s/e, México, 1988, pág. 68 ss.

Las actividades que realizan los socios y las empresas a quienes manifestaban prestar sus servicios no pertenecen a ninguna de las ramas de la industria previstas en los diversos puntos de la fracción I del art. 527 de la LFT, ni se acreditó que las empresas se encontraron entre las que se refiere la fracción II del mismo artículo de la ley de la materia.

En consecuencia, la Secretaría del Trabajo se declaró incompetente para conocer de la solicitud del registro.

El sindicato interpuso amparo indirecto ante el juzgado de Distrito en Materia de Trabajo, y éste se sobreseyó con fundamento en que:

El representante legal del sindicato carecía de personalidad jurídica para promover a nombre del sindicato quejoso, puesto que el ejercicio de la acción le correspondía a todos los trabajadores, de conformidad con el artículo 74 fracción XVIII de la Ley de Amparo y tesis jurisprudencial que señala que la negativa de registro de sindicato deben reclamarla los trabajadores interesados cuando el acto reclamado se hace consistir en la negativa de registro de un sindicato, y precisamente por la circunstancia de que falta el registro se impide la existencia legal de la personalidad jurídica, y si se niega el registro no puede haber representación porque no es posible representar a una persona legalmente inexistente.

Aun sin reconocimiento legal, este sindicato agrupó a más de 10 mil obreros agrícolas y, en 1979 en Sinaloa, plantearon la huelga a la Empacadora de Semillas Corerepe. Tuvo que pasar mucho tiempo todavía para que se le diera el registro. Consideramos que esta situación debe cambiar ya que existen suficientes motivos para que la actividad agrícola y ganadera se considere como una rama de la industria tan importante como las demás que constituyen un soporte importante de la economía del país y se incluya dentro de la competencia federal.

Consideramos que existen razones de peso para incluir las agroindustrias en el art. 123-A-XXXI c y art.527 de la Ley Federal del Trabajo, en razón de que México ocupa el duodécimo lugar en el mundo en magnitud de superficie agrícola. De esta y de otras actividades del campo vive la cuarta parte de la población, representa un 22.6% del empleo total, y equivale a 1.8 millones de empleos

Según un informe de Bancomext, en el periodo 2000-2003 la exportación agrícola anual fue de 3,817 millones de dólares, el equivalente al 2.3% de la exportación total de México. Las hortalizas son el grupo de productos con mayor participación al aportar el 61% del total. Sigue en importancia las frutas con 22%. Las zonas con mayor desarrollo en este renglón están ubicadas en el norte, centro y noroeste del país y cuentan con una infraestructura agrícola y ganadera de exportación de más de tres mil empresas. En los últimos cuatro años, la agricultura de

exportación se ha concentrado en 14 productos agrícolas. En la actualidad el principal producto de exportación es el tomate, con una participación del 16% anual.

Como se sabe, el principal mercado externo para los productos mexicanos lo representa los Estados Unidos a donde se destina más del 80% de las exportaciones del sector. Entre los productos con mayor crecimiento en las importaciones destacan las semillas de hortalizas con un 15% y un valor de 84 millones de dólares.

La necesidad de organizar a los jornaleros en verdaderos sindicatos nacionales, es eminente. La realidad nos demuestra que se trata de trabajadores que laboran para grandes y medianas agroempresas, estratégicamente ubicadas en un corredor agroproductor que abarca más dos mil kilómetros. Es preciso además, identificar las regiones de mayor oferta laboral y las relaciones de trabajo precarias en las zonas productoras de cultivos hortofrutícolas de exportación, en lo que se ha generado corrientes migratorias de jornaleros que enlazan actividades en las distintas regiones.

Consideramos que para que no haya incongruencias jurídicas sujetas a interpretaciones con tintes políticos sobre el registro de sindicatos en función de la jurisdicción y competencia de actividades de las empresas rurales, es necesario que se incluya en los artículos 123-A fracción XX+XI c y 527 de la LFT a las industrias agropecuarias y forestales y análogas para garantizar el libre ejercicio del derecho de asociación y sindicalización de los jornaleros del campo en los siguientes términos:

El artículo 123-A fracción XXXI c y 527 de la LFT establecen: La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

I. Ramas industriales y servicios [...] ramas industriales [...] 1. textil; 2. Eléctrica. 3. Cinematográfica; 4. Hulera; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica [...]; 8. de Hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 11. Calera; 12. Automotriz [...]; 13. Química [...]; 14. Celulosa de papel; 15. de aceites y grasas vegetales; 16. Productoras de alimentos [...]; 17. Elaboradoras de bebidas que sean envasadas o enlatadas [...]; 18. Ferrocarrilera; 19. Maderera básica [...]; 20. Vidriera [...]; 21. Tabacalera [...].

II. de Empresas [...] 1. Aquellas que sean en forma directa administradas o descentralizada por el Gobierno federal; 2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; y 3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales, en aguas territoriales o las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación___ [Se propone la siguiente adición:]

[4. empresas agrícolas, pecuarias, forestales, mixtas o análogas].
___También será competencia exclusiva de las autoridades federales, [...]

A manera de conclusión hemos de decir que la unificación de la fuerza de trabajo del campo surgió de las organizaciones campesinas afiliadas a los partidos políticos y no directamente sindicales. Los jornaleros del campo estaban integrados a

las centrales campesinas peticionarias de tierras, sin que tuvieran su propia organización laboral.

Cuando se verifica el incremento en la demanda de brazos asalariados en el campo, surgen organizaciones sindicales, con apoyo del gobierno, con el fin de neutralizar cualquier descontento y capitalizar a las organizaciones campesinas que se mantenían independientes del poder político en turno, a costa de verse obstaculizado su registro ante las autoridades laborales.

Aun así, las coaliciones y organizaciones campesinas presentaron frentes de lucha por la obtención de mejoras laborales.

Las declaraciones sobre los derechos humanos, los convenios internacionales de la OIT, las disposiciones legales constitucionales y reglamentarias sobre el derecho a organizarse no se han hecho efectivas para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del campo, en razón de que ni los jornaleros mismos, ni los sindicatos u otras organizaciones sociales campesinas exigen su aplicación.

Con el fin de que quede legalmente clara la aplicación y jurisdicción de las leyes laborales en las fuentes de trabajo de los jornaleros y demás trabajadores del campo. Para efecto de la constitución y solicitud de registro de sus coaliciones y sindicatos se deberá de incorporar en los artículos 123-A c. fracción XXXI el inciso b) y en art. 527 fracción II de la LFT la leyenda: "Las empresas agrícolas, ganaderas, forestales, y similares".

Las reformas a la parte agraria del art. 27c dismantelaron a las organizaciones campesinas en su lucha por la tierra y hasta la fecha no han podido aglutinar los jornaleros del campo y reivindicar sus derechos laborales y exigir mejores condiciones de vida.

CAPITULO SEXTO

LA RESPONSABILIDAD LABORAL DE LAS FUENTES DE TRABAJO RURALES

6.1 Concepto de empresa rural

Las empresas rurales y sus establecimientos son unidades económicas de producción y distribución de bienes y servicios que contribuyen a los fines relacionados con la explotación de los productos del campo.(art. 16 LFT).

Puede decirse que pertenecen al sector privado, los pequeños propietarios y las sociedades propietarias y arrendatarias de tierras, Mientras que son del sector social los ejidos, las comunidades, las colonias y las sociedades rurales (arts. 108 y 125 LA).

Tanto las empresas rurales privadas como las de naturaleza social se rigen por las legislaciones agraria y mercantil. Tienen por objeto la realización de actividades económicas agropecuarias e industriales, son agentes creadores de empleos para los jornaleros y constituyen un factor de desarrollo rural (art. 5° LDRS). Enumeraremos aquí algunas modalidades de empresas rurales:

6.1.1 La empresa agroindustrial. La empresa agroindustrial es la unidad económica que tiene por objeto la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas y la prestación de servicios de la misma naturaleza.

Estas empresas explotan tierras para el cultivo de vegetales en distintas extensiones y calidades de tierra: de humedad de primera, de 100 hasta 2,500 has. y de 150 hasta 3,750 has; de grandes plantaciones de agave, árboles frutales, cacao, café, caña de azúcar, henequén, hule, nopal, olivo, palma, piña, plátano, quina, vid, y vainilla; de 800 hasta 20,000 has. de terrenos áridos mejorados con obras de riego o drenaje y nivelación, o cualquier obra de infraestructura que haga rentable la agricultura.

Las empresas privadas y ejidales, altamente tecnificadas, que requieren trabajo manual en las distintas fases del proceso productivo de vegetales, frutas, hortalizas y

bosques de exportación v también son factores del flujo migratorio de los jornaleros. Distingamos dos grupos:

a) *los jornaleros del surco* al mando de los jefes de campo, jefes de cuadrilla, checadores, cabos y camperos. Realizan las tareas a campo abierto en la primera fase del proceso productivo: aran y barbechan, siembran, cultivan y desahijan; deshieran, riegan, fumigan y fertilizan; cosechan, cortan, seleccionan, transportan el producto que recolectan hasta los centros de acopio ubicados en forma estratégica a los largo de las parcelas. A estos trabajadores se les paga por jornal y por tarea.

b) *Los Jornaleros que trabajan en los centros de empaque* reciben órdenes de los mayordomos y capataces. Realizan la segunda fase del proceso productivo de los productos agrícolas: los seleccionan, limpian, empacan, pesan, etiquetan, transportan a las bodegas y estiban.

Estos trabajadores requieren tanto de educación básica como media para recibir instrucción y capacitación. Se trata de una modalidad que prefiere a las mujeres para las actividades de selección, por su experiencia para manipular con delicadeza las verduras y frutas. Los hombres desempeñan actividades de cargadores, clasificadores, pesadores, empacadores, etiquetadores, carretilleros y revisores.

A los jornaleros del empaque se les paga a destajo y tienen en general, mejores condiciones de trabajo que los trabajadores del surco.

Las empresas agroindustriales también operan el sistema de *hidroponia e invernaderos* para aprovechar superficies pequeñas en la producción de grandes cantidades de plantíos, flores de ornato, frutas tropicales, exóticas y hortalizas. Los jornaleros trabajan en las cámaras de germinación, fertilización, fumigación y crecimiento; cortan y empacan.

6.1.2 *La empresa ganadera* es la unidad económica que tiene por objeto la producción y comercialización de cárnicos y sus derivados. También proporciona servicios pecuarios.

Los ganaderos aprovechan el coeficiente de agostadero ponderado de las regiones⁸⁰ para la cría, reproducción y comercialización de animales, mediante el uso de vegetación tanto natural como inducida.

En una superficie de tierra para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor, o su equivalencia en ganado menor: caprino, lanar, porcino, etcétera. Si la empresa ganadera le da uso agrícola a las tierras, para alimentar a su ganado o para comerciar con los excedentes, se le reconoce superficies hasta de 10,000 has. de agostaderos de buena calidad, y 20,000 has. de montes o agostadero en terrenos áridos (art.120 LA).

6.1.3 La empresa forestal es la unidad económica que tiene por objeto el manejo productivo de bosques y selvas para la explotación maderera y sus derivados, y para la comercialización y la prestación de servicios relacionados con las actividades forestales económicamente explotables. Los jornaleros trabajan en la primera fase del proceso de recolección de los productos maderables.

Este tipo de empresa aprovecha extensas superficies de terrenos para la extracción de la madera y resinas; hasta 800 has. en lo individual o mayor superficie si convierten las tierras ganaderas en forestales, y 20,000 has. adquiridas en sociedad. (arts. 117 y 120 LA).

De conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección del Ambiente No podrán constituirse empresas forestales en suelos de uso no productivo de bosques y selvas. Las establecidas en las áreas naturales protegidas, en las zonas de preservación ecológica y protección de la biosfera sólo podrán explotar las selvas y bosques con autorización de la declaratoria respectiva,

No se ha estudiado suficientemente el impacto del trabajo de los jornaleros forestales pero, para los efectos de una descripción legal de sus actividades, puede decirse que son similares a otras empresas rurales.

Los jornaleros forestales se contratan por temporadas en la tala de árboles comerciales y en trabajos de reforestación, para el desempeño de actividades en los aserraderos y en la recolección de resinas.

⁸⁰ Nota. Según el art. 120 de la Ley Agraria. El coeficiente de agostadero ponderado de la región se obtiene de los estudios técnicos de campo elaborados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (ahora Sagarpa) tomando en cuenta factores topográficos, climatológicos y pluviométricos para dictaminar la capacidad forrajera de la tierra de cada región. Con base en datos se determinará la superficie que se requiere para alimentar una cabeza de ganado mayor, o su equivalente en ganado menor, según las equivalencias que determina y publica la citada secretaría. Este coeficiente de agostadero es determinante para la expedición del certificado donde consta la clase de tierra de que se trata.

Se les llama "chamuscados" a los jornaleros que se contratan como *apagafuegos* de los bosques. Durante la temporada alta de calor recorren las zonas boscosas del país, contratados por la Semamap o por empresas privadas que proporcionan este servicio a la misma secretaría.

6.1.4 Las granjas de animales menores. Son unidades económicas que producen animales menores y sus derivados. Los granjeros se dedican a la avicultura, cunicultura, apicultura, etcétera. Los jornaleros realizan para estas granjas actividades de: limpieza, incubación, selección, alimentación; matanza, envasado, empaque, etcétera.

6.1.5 Las granjas acuícolas son unidades económicas que aprovechan los estanques, ríos, canales, embalses, presas, marinas, esteros, lagunas, lagos, etcétera, para la cría y comercialización de productos acuáticos de agua dulce o salada. Comercializan camarón, langostinos, ostiones, peces, ranas, etc. Los jornaleros trabajan en la siembra de larvas, cuidado, alimentación, mantenimiento, cosecha, empaque, etcétera.

Con relación a nuestro trabajo de investigación, conviene aclarar que si bien lo constituyen las empresas asentadas en el campo, la propuesta de reforma laboral de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), ha incluido en ese rubro a empresas que trabajan los procesos de producción pesquera en agua dulce ribereña, costera y zonas restringidas, que están previstas en la LDRS.

6.2 Los agentes productivos del sector privado

La Ley de Desarrollo Rural denomina agentes a los empresarios rurales privados que participan en la producción del campo en general.

En los términos del artículo 10 de la LFT, se trata de patrones porque son personas físicas o jurídicas, con el carácter de propietarios o arrendatarios de tierras, los que emplean los servicios de uno o varios jornaleros del campo para los procesos productivos agrícolas, ganaderos, forestales, mixtos y análogos.

6.2.1. El propietario o arrendatario como persona física

El propietario o arrendatario de una pequeña propiedad agrícola, ganadera o forestal es un patrón en los términos del artículo 10 de la LFT en razón de que es una persona física que utiliza los servicios de los jornaleros para la explotación económica de tierras consideradas como pequeña propiedad individual, en los términos del artículo 117 de la Ley Agraria: 100 has. de tierra de humedad de primera, 150 has. de algodón, 200 has de temporal, 300 para grandes plantaciones de: agave, árboles frutales, cacao, café, caña de azúcar, henequén, hule, nopal, olivo, palma, piña, plátano, quina, vid, y vainilla; 800 hectáreas de terrenos áridos mejorados con obras de riego o drenaje y nivelación, u otra obra de infraestructura que haga rentable la agricultura. Veamos los artículos:

Art. 117. de la L A. Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalencias en otras clases de tierras: __I. 100 hectáreas de humedad de primera; __II. 150 hectáreas si se destina al cultivo del algodón; __III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal, árboles frutales. __Para efecto de las equivalencias a que se refiere este artículo, se computará una hectárea de riego, por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad; por ocho de montes o agostaderos en terrenos áridos.

Art. 119 LA. Se considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 has.

Art. 120.L A. Se considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas [...] hasta una superficie de 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

6.2.2 Las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas y forestales

La Ley Agraria prevé la constitución de sociedades civiles y mercantiles, que tengan por objeto social la producción, transformación o comercialización de los productos del campo. Por su extensión y estructura jurídica han llegado a constituirse en verdaderas empresas económicas que exportan productos agrícolas, ganaderos y forestales en su forma natural y semiprocesados. El artículo 126 dice a la letra:

Art.126 LA. Las Sociedades mercantiles o civiles [...] deberán cumplir los siguientes requisitos: [...] II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Estas sociedades mercantiles pueden ser propietarias de superficies: agrícolas, ganaderas o forestales que no excedan en veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual.

Pueden ser propietarias de 2,500 has. de humedad de primera; de 3,750 has. para el cultivo de algodón; de 5,000 has. de temporal; de 7,500 has. de grandes plantaciones de: agave, árboles frutales, cacao, café, caña de azúcar, henequén, hule, nopal, olivo, palma, piña, plátano, quina, vid, y vainilla; de 20,000 hectáreas de terrenos áridos mejorados con obras de riego o drenaje y nivelación, u otra obra de infraestructura que haga rentable la agricultura.

Art. 126 LA. Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual [...]

El capital social de estas empresas se constituye con acciones denominadas "T" (acciones tierras). Estas se inscriben en el Registro Agrario Nacional (RAN) y les son aplicables las disposiciones de las sociedades civiles y mercantiles. Los ejidatarios, comuneros, ejidos y comunidades podrán aportar tierras ejidales o comunales convertidas *al dominio pleno* en forma de acciones o partes sociales de la serie "T" cuando se trate de un proyecto social viable y de manifiesta utilidad para el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Reproducimos a continuación los artículos de la ley que apoyan lo que aquí aseveramos:

Titulo Sexto. De las Sociedades Propietarias de Tierras Agrícolas, ganaderas o Forestales. Art. 125 LA. Las disposiciones de este título son aplicables a las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

Art.126 LA. Las Sociedades mercantiles o civiles [...] deberán cumplir los siguientes requisitos: [...] III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificadas con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

Art. 75 LA. En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios...

Art.100 LA. La comunidad [...] podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento [...]

Art.131. El Registro Agrario Nacional contará con una sección especial en la que se describirán: I. Las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

Con estas nuevas figuras jurídicas, creadas en la Ley Agraria de 1992, se quitaron los candados a la propiedad privada de tierras. Sin modificar los límites de la propiedad individual, se ampliaron las superficies consideradas como pequeñas propiedades pertenecientes a una sociedad. Se pensó entonces que los capitales extranjeros vendrían a comprar tierras para la explotación extensiva, hasta veinticinco veces la superficie de la pequeña propiedad (art.126 LA). Sin embargo, no prosperaron estas sociedades entre los

propietarios privados, menos aún en sociedad con ejidatarios y comuneros no obstante los prometedores subsidios gubernamentales.

6.2.3 Las sociedades arrendatarias de tierras agrícolas

Se constituyen estas empresas para la producción de frutas y verduras de exportación y de consumo nacional. En la práctica los agroempresarios han preferido arrendar tierras ejidales y privadas aptas para el cultivo en razón de que deciden abandonarlas en cuanto han terminado con su potencial productivo, les resulta más redituable migrar a otros lugares que rehabilitar tierras ajenas, a lo que, además, no están obligados. Esta forma de operar les resulta más segura porque no tienen que registrarse en el Registro Agrario Nacional, ni deben sujetarse a la Ley Agraria. En consecuencia, no se comprometen en la realización de una infraestructura capaz de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores porque no son propietarios de los predios; incluso hasta la ejecución de laudos se toma muy difícil.

No obstante esta situación tan desventajosa para los ejidatarios y los jornaleros del campo podría cambiar si la Procuraduría Agraria se involucrara en la atención del problema e interviniera en defensa de los campesinos, de los trabajadores contratados y en la vigilancia la aplicación de las Ley Agraria y la leyes conexas: Ley de Desarrollo Rural y Desarrollo Sustentable, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección del Ambiente, Ley de Desarrollo Social, y los programas estatales de promoción económica y de las Secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Humano.

6.3 Los agentes productivos del sector social. La Ley de Desarrollo Rural identifica como agentes del sector social a los ejidos, ejidatarios, comunidades y comuneros que se dedican a la explotación económica de los recursos naturales que les fueron dotados o incorporados al régimen ejidal o comunal.

6.3.1 El patrón ejidatario. En la derogada Ley Federal de Reforma Agraria no se permitía al ejidatario celebrar contratos de aparcería, arrendamiento o cualquier acto que significara la explotación indirecta, o de terceros, o el empleo de trabajo asalariado, so

pena de perder sus derechos ejidales. Las únicas excepciones las constituirían los casos de las mujeres con familia que no pudieran trabajar la tierra, los menores de 16 años herederos, los incapacitados, el ejidatario impedido de realizar por sí mismo oportunamente los trabajos, aunque le dedicara todo su esfuerzo. Aún en estos casos, tenían que solicitar autorización a la asamblea que extendía una autorización por un año renovable previa comprobación de la excepción (art. 76LFRA).

Si el ejidatario empleaba trabajo asalariado, y no estaba en los casos de excepción, perdía los frutos de la unidad de dotación, los que quedaban para beneficio de los individuos que la hubieran trabajado personalmente como era el caso de los jornaleros, pero a condición del pago del avío y la parte proporcional del crédito refaccionario que hubieran utilizado (art. 77 LFRA).

Con las reformas a la Ley Agraria de 1992, la tierra entró al mercado, razón suficiente para que, por mayoría de razón, se garantizara a los jornaleros la posibilidad de usufructuar la parcela del patrón ejidatario o comunero que no cumpla con sus obligaciones laborales; considerando que, de conformidad con la nueva Ley Agraria, éstos, tienen pleno derecho de aprovechamiento y disfrute de su parcela.

Cuentan con sus certificados de derechos agrarios, certificados parcelarios o sentencias, para celebrar contratos de asociación o aprovechamiento; otorgarla en uso, según el proyecto productivo no mayor a 30 años, con carácter de prorrogable. Otorgar el usufructo en garantía, en aparcería, mediería, asociación, arrendamiento y aportar sus derechos a una sociedad civil o mercantil. También pueden enajenar sus derechos parcelarios y adquirir el dominio pleno (arts. 76, 45 y 46; a 82 LA). Reproducimos a continuación los artículos que así lo confirman:

Art.76 LA. Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso, usufructo de sus parcelas.

Art.78 LA. Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional, que las tierras de que se trate serán dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente de la localidad.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.

Art. 45.LA. Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que

impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Art.46 LA. El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla a favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta el plazo pactado a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso.

Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público o inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

Si el ejidatario no trabaja su tierra personalmente y se ve en la necesidad de contratar jornaleros pudiera pensarse que su unidad de dotación es rentable y que tiene recursos suficientes para solventar el pago de salarios. Estas circunstancias no deberían favorecerle para incumplir con los derechos de un trabajador que se encuentra en peores condiciones de vida.

Si el ejidatario es capaz de entregar el usufructo de su parcela en garantía, ¿por qué no habría de cumplir con la responsabilidad laboral con sus trabajadores? De la misma manera, el ejidatario debe asumir la responsabilidad patronal solidaria a que se refiere el artículo 281 de la LFT, cuando se entrega la tierra en arrendamiento y aparcería. Según los siguientes artículos:

Art.79 L A. El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo mediante aparcería, medianería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o cualquiera otra autoridad, asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Art. 281 de la LFT. De los trabajadores del campo- Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.- Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables.

Art. 14 de la L A. Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y las demás que legalmente le correspondan. [Se propone incluir en este artículo la siguiente adición. El ejidatario que se ostente como patrón, deberá asumir la responsabilidad laboral que le corresponde, en los términos de esta Ley y la Ley Federal del Trabajo]

6.3.2 El patrón comunero. Al igual que sucede con el ejidatario, al comunero se le permite el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos a favor de familiares y vecindados, además del aprovechamiento de sus bienes comunales.

En estas condiciones, el comunero, que no se dedica exclusivamente a trabajar en forma personal su unidad de dotación y contrata a personas que lo hagan por él o bien completen su trabajo, en ese momento se convierte en patrón del que presta el trabajo:

Art.101. La comunidad implica el estado individual de comunero y en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma a favor de sus familiares y vecindados, así como el aprovechamiento y los beneficios de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal [...] [se propone incluir El comunero que se ostente como patrón, deberá asumir la responsabilidad laboral correspondiente, en los términos de esta Ley y la Ley Federal del Trabajo] [...] El beneficiado por la cesión de derecho de un comunero adquirirá la calidad de comunero [—]

6.3.3 *El carácter patronal de los ejidos y las comunidades*

Los ejidos y comunidades son núcleos de población con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen el carácter de dueños de las tierras ejidales dotadas, restituidas o reconocidas a las comunidades, además de las que hayan adquirido por cualquier otro título (art. 27 c. y art. 9º, 98 y 99 de la LA).

La asamblea general es su órgano supremo de decisión en la que participan todos los ejidatarios o comuneros. Su organización económica y social está determinada por el reglamento interno ejidal o el estatuto comunal, ambos inscritos en el Registro Agrario Nacional (RAN).

El comisariado ejidal en el ejido y el comisariado de bienes comunales para la comunidad, son los gestores administrativos de los bienes del núcleo de población, con facultades de apoderados generales para actos de administración y pleitos y cobranzas, en los términos de ejecutores de las resoluciones de la asamblea. La personalidad jurídica se acredita con el acta de asamblea registrada en el RAN (arts. 22 LA, 32, 31, 33 LA y los arts. 25-II l), h), j); arts. 35-IX y 36 del Reglamento Interior del RAN).

Los comisariados tendrán la representación jurídica de esos núcleos de población ante las autoridades administrativas y judiciales y su domicilio oficial podrá ser la casa ejidal o comunal. Para que dicha representación tenga carácter legal se requiere de la concurrencia de los tres miembros: presidente, secretario y tesorero. Si sólo comparece uno de ellos, carecerá de representación tal como lo establece una tesis jurisprudencial:

AGRARIO. COMISARIADOS EJIDALES, PERSONALIDAD DE LOS, EN EL AMPARO. A los comisariados ejidales corresponde la representación jurídica de los núcleos de población ante las

autoridades administrativas y judiciales, pero para que tal representación se realice, es necesaria la concurrencia de los tres miembros componentes del comisariado respectivo, de manera que en el juicio de amparo es interpuesto por uno o dos de ellos deberá desecharse la demanda por improcedente, por falta de instancia de parte legítima.

Quinta época, Tomo LIX, pág. 2973. Comisariado ejidal del Poblado Boxaxne. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la federación. Tercera Parte, Segunda Sala, pág. 62.

De la misma manera, las notificaciones deberán hacerse con la comparecencia de los tres miembros (art. 32 de la LA); porque en todos los actos jurídicos que impliquen alguna responsabilidad jurídica para el núcleo de población deberá ser signado por la representación tripartita, independientemente de que en el juicio laboral se designe un representante común en los términos del artículo 697 de la LFT. Veamos los artículos 32 de la Ley Agraria y el 697 de la Ley Federal del Trabajo:

Art. 32 LA. El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios y sus respectivos suplentes [...]

Art. 697.LFT. Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio, deben litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos [...]

La asamblea de ejidatarios o de comuneros puede celebrar actos jurídicos y asumir responsabilidades financieras; otorgar poderes y mandatos, asumir el cumplimiento de la LFT y de la Ley del IMSS en el caso de contratar trabajadores.

Se propone incluir en el artículo 23 de la Ley Agraria el reconocimiento expreso de las responsabilidades laborales individuales y colectivas de la siguiente forma:

El art. 23 de la L A establece que será de competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos...IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos [...] [cuando el ejido se ostente como patrón, La asamblea asumirá la responsabilidad laboral que le corresponda en los términos de la Ley Federal del Trabajo. De la misma manera, la asamblea deberá permitir a la Procuraduría Agraria dar cumplimiento a sus atribuciones a favor de los jornaleros en los centros de trabajo]

Si las tierras de uso común del ejido y de la comunidad pueden enajenarse, comprometer el usufructo de las tierras parcelada, otorgarlas en garantía y constituir fondos de garantía para cumplir con obligaciones crediticias (arts. 46 75 y 100 LA); sería de justicia extender esa responsabilidad para cumplir con los laudos laborales como se propone a continuación:

Art. 51 LA. El propio núcleo de población y los ejidatarios podrán constituir fondos de garantía para hacer frente a las obligaciones crediticias que contraigan, las cuales se crearán

y organizarán de conformidad con los lineamientos que dicte el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 46 de la LA. El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. En garantía sólo podrán otorgarlas a favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor por resolución del tribunal agrario podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso. Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el registro Agrario nacional. [Se propone la siguiente adición] [Para efecto del cumplimiento de los laudos laborales, cuando se carezca de bienes bastantes; los patrones que se ostenten como ejidatarios, ejidos, comunidades y comuneros, deberán responder en los términos del laudo, con la entrega de un porcentaje del usufructo de la tierra hasta que se cumplimente en el término establecido]

La Procuraduría Agraria deberá sensibilizar y orientar a los sujetos agrarios y a los propietarios privados sobre sus responsabilidades laborales con sus trabajadores.

6.3.4 Las sociedades rurales. La Ley Agraria reglamenta la creación de *sociedades rurales* para unir al sector social y al capital privado y para aportar inversión, producción y materia prima. Estas empresas están estructuradas para el aprovechamiento de los recursos naturales y para la prestación de servicios. Se constituyen a partir del capital de sus socios, con apoyos estatales o instituciones financieras nacionales e internacionales con la intención de la integración de los recursos humanos, técnicos y financieros para coordinar actividades productivas, sistemas de comercialización y para la asistencia mutua en el establecimiento de industrias y aprovechamientos.

Se integra con ejidatarios, comuneros, mujeres campesinas organizadas, avecindados y pequeños productores. Se captan los recursos humanos y se proporciona la capacitación que exige la modernización, el mejoramiento tecnológico y la investigación de los procesos productivos.

En estas empresas los jornaleros encuentran empleo y participan en la producción con valor agregado, aumentando los ingresos del sector rural.⁸¹

Existen tres formas organizativas rurales que pueden contratar jornaleros para la realización de las actividades constitutivas de su objeto: Uniones de Ejidos, (UE)

⁸¹ NAVARRETE, Ifigenia. M. *Et. Al. La necesidad de empleo en el campo y la empresa social rural.* Revista México Agrario, Número especial. Confederación Nacional Campesina, México, 1976, pág. 175 ss.

Asociaciones Rurales de Interés Colectivo (ARIC) y Las Sociedades de Producción Rural (SPR)

Se propone adicionar al artículo 108 de la Ley Agraria en los siguientes términos:

Art. 108 de la LA:..Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier otra índole, así como la prestación de servicios. En ella podrán participar ejidatarios, grupo de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avocindados y pequeños productores. [Se propone adicionar :[la sociedad rural que se ostente como patrón, deberá asumir la responsabilidad laboral correspondiente, en los términos de esta Ley y la Ley Federal del Trabajo].

Las Uniones de Ejidos (UE)

Las uniones de ejidos son sociedades rurales que tienen por objeto la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras, no prohibidas por la ley. Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de la cadena productiva (art. 108 LA).

Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo (ARIC)

Las ARIC están constituidas por ejidos, comunidades, uniones de ellos, sociedades de producción rural o uniones de ellas. Adquieren personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, en los Registros Públicos de Crédito Rural y de Comercio (art. 110 LA).

Su objeto social es la integración de recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para crear industrias, para su aprovechamiento, y formalizar sistemas de comercialización, etc. (art. 110 LA)

Las Sociedades de Producción Rural (SPR) están constituidas por un mínimo de dos socios que realizan actividades comerciales en el campo. Su objeto social coincide con el de las otras sociedades rurales.

Se inscriben en el Registro Público de Crédito Rural, el Registro Público de Comercio y el Registro Agrario Nacional. El régimen de responsabilidad sobre el capital social es: a) limitada con responsabilidad solidaria, b) limitada con una responsiva hasta sus aportaciones y c) suplementada si responde con parte de sus aportaciones y un suplemento determinado, no menor de dos tantos de la primera aportación (art. 111 LA. y art. 2º del Reglamento Interior del RAN).

6.4 La responsabilidad patronal en las agroindustrias tomateras

Estas empresas constituyen fuentes de empleo para los jornaleros. Los patrones y representantes del patrón actúan de diferente forma, según su ingerencia en el organigrama de mando.

a) *Los accionistas.* Estos patrones consideran a las agroindustrias del tomate como un negocio lucrativo, les interesa la productividad, la competencia, la calidad de su producto y sus ganancias; pero no la promoción de un desarrollo económico sustentable, el trato humano a los jornaleros y el cumplimiento de sus derechos laborales.

Se organizan en sociedades mercantiles en las que participan extranjeros, presta nombres mexicanos y empresarios nacionales. No adquieren tierra en grandes extensiones. Mientras sean productivas, toman en arrendamiento tierras ejidales y comunales, o las trabajan mediante contratos donde el campesino pone la tierra y la administra y el empresario pone el capital y cosecha. No intervienen directamente en la contratación de los trabajadores, pero aprueban las políticas y condiciones aplicadas por sus representantes.

b) El representante legal. En su carácter de director y administrador cumplimenta los estatutos y los actos de dirección y administración de las agroindustrias. Como representantes del patrón en los términos del art. 11 de la LFT, se encarga de organizar los financiamientos de los campos y concretar los contratos de ventas locales, nacionales y de exportación. Establece las bases de los contratos individuales y representa a la empresa en caso de un conflicto laboral. El artículo 11 de la LFT establece:

Art. 11 LFT. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

c) *Los administradores.* Se encargan de la dirección general de la empresa y de todo lo que tenga que ver con los trabajadores y con el proceso productivo. Son los representantes directos del patrón frente a los trabajadores, en tal concepto lo obligan en sus relaciones de trabajo (art. 11 LFT).

Se hacen cargo de las instalaciones administrativas, contratan secretarías, mensajeros, choferes, intendentes y jefes de departamentos. Con los transportistas

celebran contratos colectivos a través de los sindicatos blancos de choferes de trailers que transportan la producción. Contratan asimismo guardia privada con permiso de portación de armas.

d) *El jefe de campo* es un representante del patrón de menor rango, encargado de aplicar las órdenes del administrador. No toma decisiones relacionadas con la administración general de la empresa; sin embargo, cuenta con la autorización para organizar el trabajo en el surco y en el empaque, para resolver problemas directos de naturaleza laboral, y para imponer la disciplina. Es un moderno capataz con radiocomunicador, que se desplaza en camioneta o cuatrimoto.

e) *Los enganchadores*. Conforme al artículo 123-A fracción XXV c. el intermediario es ajeno a la relación laboral y sólo es el conducto para que esta se verifique. El servicio de colocación de los trabajadores es gratuito para éstos, ya sea que se efectúe a través de oficinas municipales, bolsas de trabajo, instituciones oficiales o particulares. (Art. 123-A-XXV).

No obstante lo anterior, las agroempresas, "para alcanzar el corte" en los términos previstos, contratan los servicios de enganchadores, contratistas o comisionistas, como intermediarios para la contratación de jornaleros para el trabajo del surco y del empaque, a esta práctica le llaman "la contrata" o "el enganche" pero el art. 12 de la LFT lo denomina contratación por conducto de intermediarios:

Art. 12. Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Estos profesionales carecen de elementos y recursos propios que los obliguen con los jornaleros enganchados; sin embargo, le cobran a las empresas y a los jornaleros por conseguirles trabajo. Prometen que en el lugar de destino habrá: alojamiento cómodo, pago de tiempo extra, despensas, guardería, transportación adecuada y viaje de regreso pagado, a condición de permanecer cuando menos tres meses con el mismo patrón. La mayoría de las veces estas promesas no se cumplen.

Es común que en las comunidades expulsoras de jornaleros del surco, promuevan el trabajo a través de los periódicos locales, la radio, las autoridades municipales y a través de otros trabajadores. El enganchador hace tratos directamente con el *cabo* a quien le entrega un adelanto para distribuirlo entre los integrantes de su cuadrilla o entre los jefes de familia.

Mediante un acuerdo verbal se *enganchan* en una ruta migratoria que va de seiscientos a mil quinientos kilómetros. Se distribuyen por toda la república a través de camiones de pasajeros de tercera clase.⁸²

En 1998 el "préstamo" para el viaje a Sayula era de doscientos pesos, con la condición de pagarlos en el primer mes de trabajo, más la entrega de un porcentaje del salario al contratista.

Es preciso señalar que estas prácticas contravienen lo dispuesto por el art. 14 fracción II de la LFT que establece: "Los intermediarios no deberán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores".

Cuando llegan los enganchados a la empresa, ésta última se responsabiliza de su ubicación en los albergues y establece las condiciones de trabajo, en consecuencia, el artículo 14 de la LFT, establece la obligación de considerarlos como sus trabajadores y tratarlos en las mismas condiciones y derechos de los demás trabajadores que realicen trabajos similares. Al respecto, este artículo señala:

Art. 14 LFT. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta ley y de los servicios prestados.

Cuando no hay un acuerdo de por medio con algún empresario, el enganchador, por su cuenta, traslada a la gente, si no logra colocarla, la abandona en algún parque a su suerte, sin que se le finque por ello ninguna responsabilidad. Esta irresponsabilidad no la cometen cuando engancha jornaleros para el empaque, porque éstos exigen seguridad en la contratación.

*El enganchador es un profesional, sujeto a los riesgos de incumplimiento de las promesas que, por su conducto, ofrecen las empresas. Se quejan de que: "lo hacen quedar mal" y afectan su credibilidad con sus cliente, pero también quedan mal con la empresa porque los jornaleros *enganchados* optan por trabajar en donde les ofrecen mejor pago. Por ejemplo, en el caso de los enganchados para la agroempresa Chajoma, en el 2001 se les prometió ganar 65 pesos diarios y les hicieron efectivos sólo 45 pesos; los jornaleros, entonces, se fueron a la empresa que les pagaba más.*

Los jornaleros que llegan solos, sin intermediación, tienen que negociar diariamente sus relaciones de trabajo, e inclusive el lugar donde dormir.

⁸² V. TORRES, Gabriel. *La fuerza de la ironía*. Ciesas. El Colegio de Jalisco. México. 1997.

Un viaje de Tlapa Guerrero a Jalisco dura 24 horas, se hace una parada para tomar alimentos en un restaurante escogido por el enganchador, al borde de la carretera.

El reglamento para las agroempresas de Sayula establece que los patrones que contratan trabajadores foráneos, antes de traerlos deben avisar a la autoridad municipal y acreditar que las viviendas sean habitables y deben comprobar que no hay extranjeros, esto por el caso de los centroamericanos que se enrolan en estos trabajos.

f) *Los camperos.* Son representantes del patrón en los términos del art. 11 de la LFT, porque se encargan de la administración de los albergues donde viven por temporadas los jornaleros migrantes.

El campero distribuye a los solteros y a las familias por grupos étnicos y mestizos, aplica las reglas establecidas por el patrón sobre el uso de los servicios y el cuidado de los espacios asignados; impone las normas de disciplina y distribuye los enseres y la leña. Debe cuidar y mantener a distancia a grupos étnicos que se repelen y agreden, por ejemplo, es común que los de Veracruz, sientan temor de los jornaleros de tierra caliente, de Guerrero. El campero se apoya en la guardia privada para la resolución de problemas entre los habitantes y mantener control sobre las entradas y salidas del campo.

g) *Los checadores.* Vigilan la productividad de cada uno de los jornaleros. Registran en una tarjeta el trabajo personal: recorren los campos para verificar el trabajo, llevan un registro de cada trabajador en donde anotan: los días laborados, las ausencias y las tareas realizadas; el pago del jornal o la tarea, los descuentos y los préstamos; la jornada, las incapacidades y la atención médica, etc. Aunque el salario se determina por día, los lunes se recoge la tarjeta a cada trabajador que ingresa al campo y se le regresa el fin de semana. Puede adivinarse que esta práctica trata de asegurar que el trabajador no abandone el campo, pero implica un riesgo para el trabajador que desconoce la veracidad de los registros. Conviene decir que esta tarea generalmente la realizan mujeres con un nivel de escolaridad de secundaria. Tradicionalmente se le prefiere por su honestidad y porque favorecen el establecimiento una mejor relación con los jornaleros.

La guardia privada. La guardia privada la integran sujetos contratados por el administrador y se pone al servicio de los representantes del patrón para la vigilancia y el mantenimiento de la disciplina en las instalaciones administrativas, en los albergues, en las zonas del empaque y en los campos. Estos elementos son escogidos por su destreza en el manejo de armas, defensa personal y sus habilidades para controlar riñas.

Ponen a disposición de la policía municipal a los sujetos que cometen algún hecho punible. En los casos de las personas que se encuentran bajo los efectos del alcohol, las detienen en un local, en el propio campo, hasta que los efectos pasan. Los guardias viven en los albergues para mantener el orden; cabe decir que hostigan, amedrentan y presionan a los trabajadores cuando surgen problemas laborales. Estos trabajadores reciben un salario superior al mínimo.

Concluimos que tanto las empresas rurales sociales y privadas, cuanto los propietarios privados como persona física, los ejidatarios y comuneros, al contratar jornaleros para el desempeño de las tareas del campo; todos ellos, adquieren la responsabilidad patronal del cumplimiento de la ley laboral y demás leyes conexas, incluyendo las acciones que realicen en nombre del patrón los administradores, jefes de campo, enganchadores, camperos y checadores.

CAPITULO SÉPTIMO

LAS AGROINDUSTRIAS DEL VALLE DE SAYULA

La política económica de apertura comercial de México aplicada durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, modificó el marco jurídico agrario para que la tenencia de la tierra social pudiera enajenarse. Los agroempresarios celebraron entonces contratos de arrendamiento de tierras ejidales para dedicarlas a la explotación agrícola extensiva. Recibieron para ello apoyos de los gobiernos estatales con la intención de que sus exportaciones llegaran a ser más competitivas.

Para hacer frente a la nueva situación, se verificó la contratación de grandes contingentes de jornaleros que se hicieron al margen de los derechos mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo. Los gobiernos federal y estatal lograron poner a su servicio programas sociales asistenciales para mantener un mercado laboral de mano de obra barata. Las cabeceras municipales de los valles, pronto se convirtieron en estaciones en la ruta migratoria.

Puede decirse que en un lapso de cinco años se habrá aniquilado la vocación productiva de la tierra a consecuencia de una explotación irracional. El uso indiscriminado de agroquímicos tóxicos afectando severamente al medio ambiente, mientras la infraestructura urbana se ha visto rebasada por las necesidades de servicios de la población flotante.

A hechos como éstos, Jean Carbonnier los ha denominado fenómenos jurídicos heterogéneos que se insertan en un campo espacial y temporal, sincrónico y diacrónico.⁸³ Pues bien, en este proceso sincrónico y diacrónico, las agroindustrias modificaron el ritmo de vida de las poblaciones. En el caso del Jalisco, efectivamente vinieron a reactivar la economía en las regiones pero creció al mismo tiempo la inseguridad en las calles, aumentó el índice de robos y de riñas; en las cárceles municipales los fines de semana se hacina a jornaleros migrantes y locales por el uso inmoderado del alcohol, los migrantes invaden los espacios de los lugareños en las plazas; en las poblaciones empiezan a manifestarse actitudes discriminatorias en contra de los braceros indígenas, por mencionar algunos de los ingredientes de un problema que se agudiza y torna cada vez más complejo. Por si fuera poco los

⁸³ V. CARBONNIER, Jean. *Sociología Jurídica*. Tecnos, Colección Ciencias Sociales, Madrid, 1972.

agroempresarios arriendan casas abandonadas con cuarterías prácticamente inhabitables y sin servicios municipales para las familias de migrantes.

7.1 Distribución de los jornaleros en los valles de Jalisco

Durante los años 1997 a 2002, y como parte de este proceso que se describe, llegaron a Jalisco más de treinta mil jornaleros de diferentes estados de la República. Los que venían de los estados del sur del país fueron ocupados en el surco, mientras que a los provenientes de los estados del norte y noreste se les contrataba como empacadores.

El 15% de los migrantes habían llegado influidos por los medios de comunicación y por los comentarios de los jornaleros que ya habían recorrido la ruta migratoria.⁸⁴ La mayoría se ubicó en los seis ingenios azucareros de los otros valles de Jalisco, y sólo algunos se distribuyeron en plantaciones de hortalizas y en la zona tequilera de Los Altos de Jalisco.

Según datos del Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas en el año 2000 se atendieron a 9 mil 104 jornaleros en 11 municipios y 36 comunidades de Jalisco. En la costa sur, específicamente en el municipio de Autlán, el programa trabajó con jornaleros de las Unidades: La Media Luna, González Bocanegra, Rancho Leones, Mentidero 1 al IV, Los Amoles, San Martín. G. del Empaque y Casimiro Castillo CNC.⁸⁵

En la región sur en Tolimán, Huisichi, La Parota y El Petacal; en Teutilán y Pueblo Viejo; en Paso Real, Las Canoas y Santa Elena. En el sureste en Tamazula, Arroyo Hondo y Soyatlán; en la Ex Hacienda, La Garita y Paso del Ganado. En la Sierra de Amula: El Grullo, El Nuevo y Grullo Viejo NCPR, en Sayula, La Loma y Usmajac. En La Barca y en Puerto Vallarta.

En la costa sur en San Martín Hidalgo, El Tepehuaje, Cocula y San Nicolás; en La Saucedá, Acatlán de Juárez y Villa Corona; en Estipac, Tala y El Pachón.

La Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal y algunos productores, instrumentaron algunos otros programas de salud, educación y mejoramiento de los

⁸⁴ VILLEGAS DE LUNA, Florita. *Jornaleros migrantes en Sayula*. Programa de Atención a Familias Migrantes del DIF, Jalisco y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, encuesta de octubre de 1999 a enero de 2000 para definir el perfil socioeconómico de los jornaleros migrantes en 6 albergues de las empresas Bonanza 2001 (El Ahijadero El Guamuchil y El Quemado), Chajoma (Loma 1 y Loma 2) y Pony. Se aplicaron 728 encuestas en los hogares de 2,386 personas, el 63% de la capacidad de los seis albergues ubicados en Sayula. En Revista Electrónica Debate Social. http://www.debate.iteso.mx/numero_1/articulos/jornaleros.htm, 30 de agosto de 2001, 02.05 a.m.

⁸⁵ Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas en Jalisco, entrevista realizada por María Rita Chávez Gutiérrez el 22 de mayo de 2001.

albergues cañeros en los municipios de Tamazula, El Grullo, Casimiro Castillo y Autlán; Ahualulco del Mercado y Sayula.

7.2 Desarrollo económico del Valle de Sayula

Ubicación. El municipio de Sayula está localizado al sur del estado de Jalisco, a 110 km. de la ciudad de Guadalajara; limita al norte con las poblaciones de Atoyac y Amacueca; al sur con San Gabriel y Zapotlán del Rey; al este con el municipio de Gómez Farfás, y al oeste con el municipio de Tapalpa. Abarca una superficie de 249.76 km². Se encuentra comunicado por la carretera federal Guadalajara-Colima y por la estatal Guadalajara-Ciudad Guzmán. Cuenta con una vía férrea que comunica la parte central del estado con el litoral del pacífico, a través de la línea Guadalajara-Manzanillo.

El Valle de Sayula está enclavado a una altura de 1,360 metros sobre el nivel del mar. Su topografía es de 42% de suelos planos, 50% de suelos semiplanos y el 8% de suelos montañosos. Su clima es semiseco en otoño e invierno y seco en primavera y verano. Su temperatura oscila entre los 21 y 22 grados centígrados, con una precipitación pluvial promedio de 811 milímetros anuales.

Población. Sayula es una ciudad media que se ubica en el valle de su nombre; fundada en 1522 y refundada en su lugar actual en 1646. Su extensión es de 233 km cuadrados y cuenta con treinta mil 937 habitantes; más una población flotante de 5 mil jornaleros migrantes que trabajan en los campos tomateros (anexo 2, pág.164).

*Clasificación agrológica.*⁸⁶ Tiene 3,156 hectáreas de riego, 7,456 de temporal; 2,300 de bosques y 14,776 de pastos. Cuenta con una superficie de labor de 10,612 hectáreas y 7,415 hectáreas de tierras cultivada con un 69.90% de aprovechamiento. Según la Comisión Nacional del Agua su situación hidrológica actual es crítica por la sobreexplotación superficial y subterránea del nivel del agua.

Actividad económica. Existen registradas 21,882 cabezas de ganado bovino, 67,12 de porcinos, 15,559 de ovinos, 800 de caprinos; 124,754 aves y 6,328 colmenas. Cuenta con fábricas de: harina, alimentos balanceados, herramientas, cuchillos y cajeta de leche; granjas avícolas, porcícolas y empaquetadoras de huevo; caleras, purificadoras de agua, viveros de plantas forestales y empacadoras de tomate fresco.

⁸⁶ V. Informe de la Dirección de Promoción Económica del municipio de Sayula, Jal. 10 de diciembre de 1998.

En total, existen 244 industrias, 844 comercios, 521 servicios y 334 empresas agropecuarias. La población ocupada es de 13,131 habitantes, el 42.5% de la población total. El 26% trabaja en el sector agropecuario, el 31% labora en el sector industrial y el 42% en los servicios.

Según el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), la actividad económica predominantemente es la siembra de maíz, sorgo, tomate y hortalizas. Conviene señalar que las agroindustrias que utilizan el sistema de invernaderos están fuera del control, no registran sus actividades productivas en razón de que no forman parte de los programas de desarrollo rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); en consecuencia, no tienen la obligación de reportar el número de hectáreas sembradas, el monto de sus cosechas y su valor en el mercado nacional y de exportación.⁸⁷

En las actividades del agro se explotan 10,612 hectáreas; el 30% son de riego, mientras que el 70% son de temporal y humedad. Se cultiva maíz, frijol, sorgo, brócoli, papa y jitomate o tomate. Esta actividad crea aproximadamente quince mil personas que vienen de los municipios marginados de los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz a trabajar en el surco, y de los estados de Zacatecas, Sinaloa y San Luis Potosí para las labores relacionadas con el empaque.

El estado de marginalidad de la población flotante, condicionó la existencia de problemas de vivienda, de salud, de rezago educativo y hasta de un desequilibrio ecológico. Son escasos los empleos indirectos que generaron las agroindustrias. El personal contratado, oriundo de Sayula está constituido por secretarías, vigilantes y veladores; los asesores y el personal técnico proceden del estado de Sinaloa, o bien del extranjero. Puede decirse que las autoridades municipales ignoraban el impacto que causaría el fenómeno de la migración y sus repercusiones en las actitudes xenofóbicas de los habitantes de Sayula, quienes evaden cualquier relación con los migrantes de origen indígena.

Se trata de un problema complejo: la migración y las agroempresas de hecho no se tradujo en beneficios económicos para el ayuntamiento porque los jornaleros migrantes que trabajan en el surco no gastan más que lo necesario para subsistir; “lo

⁸⁷ Entrevista de María Rita Chávez Gutiérrez al Ing. Pablo Velarde Magaña. Jefe de Planeación y Programa de Desarrollo Rural en Jalisco, el 10 de septiembre de 1998.

único que compran son huevos, azúcar, sal, frijol y tortillas; no compran ropa; cuando más, algunas grabadoras".⁸⁸

En contraste, a partir de 1992, en una extensión de 1,500 hectáreas, el pequeño Valle de Sayula empezó a recibir fuertes inversiones para la producción, comercialización y exportación de jitomate a los Estados Unidos, con un valor superior a los 10 millones de dólares. En el 2000 había producido 50 toneladas por hectárea, cinco mil bultos o cajas por hectárea con un valor de 7 u 8 dólares por bulto.

7.3 Las agroindustrias

Puede decirse que las agroindustrias lograron que los pequeños y grandes valles se convirtieran en ventanas de producción abierta. Actualmente producen para el primer mundo, con tecnología de punta en la diversificación de cultivos y el acortamiento de los ciclos agrícolas, pero es preciso reconocerlo con claridad, con un régimen de trabajo esclavizante.

Conviene recordar que las empresas como éstas habían durado más de diez años en el Valle de Autlán, pero lo abandonaron cuando las tierras arrendadas perdieron su potencial productivo. Optaron entonces por ubicarse en otros municipios de Jalisco. Los agroempresarios que escogieron el Valle de Sayula lo consideraron como explotable en el 80% de sus terrenos planos productivos. Las condiciones se perfilaban: Los ejidatarios y pequeños propietarios del valle sostenían una agricultura de subsistencia por falta de créditos, y vieron la oportunidad de ofertar sus tierras en arrendamiento en razón de que les resulta más redituable que sembrarlas.

La llegada de la agroempresa Santa Anita en 1992, benefició a los que prestaban servicios de fletes de autotransportes, al comercio y a los municipios vecinos de Tolimán, San Gabriel, Gómez Farías y Zapotlán el Grande; Atoyac y Tapalpa. También se convirtió en una fuente de trabajo temporal para los jornaleros que llegaron de los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Michoacán, Tlaxcala, San Luis Potosí y Sinaloa.⁸⁹

La empresa Bonanza 2001, desde su llegada al valle en 1996, cultivaba la mayor parte de los predios cercanos a la población de Sayula, pero en el año 2000 se expandió hasta el ejido de Usmajac, en donde rentó 400 hectáreas, a 3 mil

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ *Diario de Zapotlán, Sayula*, 28 de agosto de 1999, pág. 8.

quinientos pesos anuales por hectárea para explotarla en dos ciclos: uno, para la siembra de jitomate y el otro, para la de brócoli, pepino y chile.

Puede decirse que por ocho meses del año, la ciudad de Sayula recibe una población flotante de 5 mil jornaleros migrantes. De junio a agosto las agroempresas ocupan 2,500 indígenas: mixtecos, zapotecos, triquis, tlapanecos y nahuas en los trabajos de preparación de la tierras y la siembra. De septiembre a octubre se da mantenimiento a los cultivos. De noviembre a febrero se levanta la cosecha. Para el empaque se contrata a trabajadores de los estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Sinaloa.

En 1997, el 73.4% llegó de los estados de Veracruz y de Guerrero; para 1999, sólo el 56% vino del estado Veracruz; el 24 % era del estado de Guerrero y el 13% del estado de Oaxaca. En el año 2000 arribaron algunos más procedentes de Coahuila de Zaragoza y Córdoba, Veracruz.⁹⁰

El fenómeno migratorio y todo lo que supone, ha cobrado fuerza. Ante la presión de la opinión pública y de las organizaciones sociales defensoras de los derechos humanos, el ayuntamiento de Sayula en el año 2000 creó un reglamento municipal para las agroindustrias. Solicito entonces el apoyo de las universidades y organismos sociales para que presentaran sus propuestas. El 30 de octubre de 2001 se expidió así el Reglamento Municipal para el Establecimiento y Funcionamiento de las Agroempresas en el municipio de Sayula, Jalisco, México, (REFAMSJ). Sin embargo, hemos de señalar que no ha tenido una aplicación efectiva. Los agroempresarios se quejan que no fueron tomados en cuenta en la discusión; además, mencionan que el reglamento tiene defectos jurídicos que impugnarán en el momento que exijan el cumplimiento de obligaciones que les afecte. Algunos de los artículos señalan:

El reglamento define como Agroempresa a la unidad económica o establecimiento que realiza actividades de producción, distribución, comercialización de productos del campo y otras actividades similares. (art. 2°-II).

El art. 3° establece que las autoridades municipales se coordinarán con las diferentes dependencias gubernamentales para apoyar a las agroindustrias para su buen funcionamiento y el cumplimiento de la protección de los trabajadores y sus familias y el cuidado del medio ambiente.

Toda agroempresa establecida en el municipio deberá estar debidamente registrada con sus generales y la superficie de tierra que pretenda sembrar, su localización y la cantidad de trabajadores que empleará, así como el lugar donde instalará a los trabajadores foráneos. (art.4°).

Este reglamento es único en la región, sin embargo, los empresarios, para evitar su cumplimiento, prefieren trasladar sus cultivos a los municipios vecinos para evitar

⁹⁰ VILLEGAS LUNA, Florita, *op.cit.* No 84, pág. 40.

su vigencia. En Techaluta y Amacueca, por ejemplo, las huertas de pitahaya se han convertido en campos de cultivo de hortalizas de exportación y continúan ubicando a los migrantes en cuarterías y albergues que no reúnen las condiciones de habitabilidad (anexo 11, pág.178).

a) Bonanza 2001, S.A. de C.V.

Nuestra investigación de campo en lo que corresponde a la empresa Bonanza 2001, fue limitada en razón de que acababa de verificarse el incendio de dos albergues de la empresa Santa Anita. El gerente Arturo Javier Jiménez Cárdenas no aceptó que se le entrevistara, por temor a que se investigara a profundidad. Tampoco permitió que se aplicara un cuestionario a los jornaleros, e impidió una visita a los albergues. Justificó su negativa en una filtración de información confidencial sobre la violación de los derechos humanos en los albergues que había sido divulgada por la prensa. Bonanza 2001 estuvo asentada en sus orígenes en el Valle de Autlán. Se mudó posteriormente a Sayula en 1988 con el nombre de Empaques Carmelita, se convirtió luego en Bonanza 2000, y finalmente obtuvo el nombre de Bonanza 2001 (anexo 3, pág. 165).

Esta agroindustria utiliza el sistema de riego por goteo para la siembra de jitomate, brócoli y papa. Sus ingresos por exportación ascienden a los cuatro millones de dólares y genera empleos de temporada para tres mil trabajadores en la etapa del corte.

En 1998, la empresa obtuvo cinco certificaciones de calidad: ISO-9002 (Sistema de Calidad Total); ISO-14001 (Sistema de Administración Ambiental); Sistema HACCP, Buenas Prácticas de Manufacturas y Buenas Prácticas Agrícolas, por controlar las plagas y enfermedades por medios biológicos con el mínimo de plaguicidas, y la producción de productos orgánicos para importar sus productos a los Estados Unidos.

En 1999, el gobernador Alberto Cárdenas señaló " la idea es sostener la presión sobre esas empresa, y señaló que hay que dar tiempo que se asienten las empacadoras y cuidar que se registre una mejora gradual no exigir todo a rajatabla, debemos poner los pies en la tierra.

En 1999 exportó 1.65 millones de cajas de jitomate bola y saladette y chile bell pepper. También proyectó

Bonanza 2001 convino con el gobernador panista Alberto Cárdenas Jiménez en su sexenio que el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) proporcionara los

mínimos servicios de asistencia social a sus trabajadores jornaleros. Por su parte, el Programa del Consejo Nacional de Fomento a la Educación (CONAFE) dio seguimiento a la educación básica de los menores y la alfabetización para los adultos de este grupo de jornaleros .

b) *Empaques Santa Anita, S. A. de C. V.*

Legalmente se le denomina Grupo Exportador de Occidente. Su representante legal es Arturo Lomelf, un empresario jalisco que fuera accionista de la Promotora Deportiva Guadalajara, con participaciones en las empresas Mexclub, Del Monte y en la desaparecida Banca Cremi.⁹¹

Santa Anita se asentó en el Valle de Sayula en el año 1992, después de un fallido proyecto en Tolimán, Jalisco, en las faldas de los volcanes de Colima. Esta empresa tiene varias instalaciones en el país. Cuenta con bodegas en el Mercado de Abastos de Guadalajara. Su principal giro es la exportación a los Estados Unidos y Canadá. En un principio fue beneficiaria del FOBAPROA⁹² (anexo 3, pág.165).

En 1997 produjo 2.3 millones de cajas de 12 kilos de jitomate de una superficie de 600 hectáreas, y dio empleo a 2,500 jornaleros. Iniciaron con 80 hectáreas de sembradíos, y pronto se incrementaron a 800 hectáreas. Tal fue su éxito que representantes del Banco Mundial llegaron a visitar las instalaciones para conocer sus adelantos en el cultivo y exportación de jitomate.⁹³ Los empresarios de Santa Anita planearon construir una planta procesadora de tomate como socios de la empresa Del Monte Fresh Poce de con una inversión de 30 millones de dólares que generaría empleos para 6 mil personas, pero la crisis económica impidió que el proyecto se llevara cabo

En el año 2000 Santa Anita dejó de funcionar como empresa. Su infraestructura fue utilizada por Industrias OA propiedad de Oscar Anguiano y por UFI, S.A. de CV de Zapotitlic, Jalisco.

c) *Rancho Alegre.*

Esta empresa es propiedad de los familiares del General Marcelino García Barragán, ex gobernador del estado de Jalisco. Su producción no rebasa las cien has, y da empleo a jornaleros de la región.

d) *Chajoma, S.A. de C.V.*

⁹¹ Información del periódico *Público* de Guadalajara, Jalisco. 13 agosto de 1998. P 4.

⁹² *Ibidem.*

⁹³ *Idem.*

Chajoma es propiedad del grupo Pitex Altexque. Sus administradores son Jacob Murillo y Héctor Demerutis. Llegó a Sayula en el año 2000 procedente del estado de Sinaloa, para explotar 265 has, con la expectativa de una inversión canadiense de cinco millones de dólares. Esta empresa trajo consigo jornaleros de los estados de Oaxaca y de Sinaloa. De hecho, llevan a cabo una práctica que consiste en el reenvío de jornaleros a los campos tomateros que tienen a lo largo de la ruta migratoria: Sinaloa, Sonora y Baja California. Chajoma dejó de operar el mismo año que se asentó por problemas financieros, pero reapareció en el 2001 con el nombre de Big Produce (Anexo 5, pág. 167).

e) Agrícola Cueto Produce

Esta agroempresa de capital local está representada por Jorge Cueto Rodríguez. A diferencia de las otras tomateras, ésta contrata jornaleros locales para cultivar 100 hectáreas.

f) Agrícola Pony

Esta agroempresa es administrada por Adriana Chávez y está ubicada en el poblado de Usmajac. Contrata a migrantes del estado de Guerrero. Coloca a cuarenta personas por finca, en "cuarterías" que sólo tienen levantados los muros, sin ningún servicio de habitabilidad.

g) La empacadora de chiles La Costeña.

Esta empacadora se instaló en el año 2000 y contrató jornaleros de Michoacán para la producción y empaque de chiles serranos y jalapeños.

7.4 La virosis en el Valle de Sayula

En lo que corresponde al Valle de Sayula, ninguna autoridad exige el cumplimiento de las disposiciones de sanidad vegetal, para la actividad agrícola no se obliga a levantar los desechos de las cosechas, ni a respetar las fechas de siembra. En consecuencia, todos los cultivos del valle resultaron afectadas porque se incubaron plagas de difícil erradicación.

Desgraciadamente, es práctica común que las agroempresas no acaten las normas de control ecológico y sustentabilidad. No recogen a tiempo la cosecha y realizan lo que se denomina como siembras adelantadas. Esto ha propiciado que las plantaciones de hortalizas se infecten de la mosquita blanca, la chicharrita, el trips y

de otros insectos que chupan la savia de los productos agrícolas y son vectores de virus.

A fines del año 2000 se detectó la existencia de un virus en las plantas de chiles y jitomates como consecuencia de la práctica de siembras fuera de las fechas autorizadas. Resultaron afectados por la mosquita blanca las siembras de jitomate de la empresa Empaques Santa Anita y del El Rancho Las Viudas que habían iniciado su proceso en el mes de marzo, fuera del tiempo autorizado. A la empresa La Costeña esto le costó el 80% de sus siembras de chiles, en los ranchos El Vergel y La Estación.⁹⁴

Para valorar la gravedad de la situación, se reunieron funcionarios de la SAGARPA, del Distrito de Desarrollo Rural No. VII de Ciudad Guzmán, del Centro de Apoyo de Desarrollo Rural (CADER) 038 Sayula, del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco (CESAVEJAL), del Ayuntamiento de Sayula, de la Junta Local de Sanidad Vegetal de Zapotlán el Grande y los agroempresarios en cuestión; acordaron que se destruyera la totalidad de los plantíos a fin de eliminar por completo las fuentes del inóculo.⁹⁵

7.5 La pluriculturalidad

De los migrantes que llegaron a Sayula en el año 2000, el 55% no hablaba español, este era el caso de las mujeres y de los menores de 12 años. Hablaban: el náhuatl un 39%, el huasteco 24%, el mixteco 14%, el tlapaneco 12%, el triqui 7%, 2% el chinanteco, el mazateco 2% y el popoluca 1%, el tepehuano y el zapoteco.⁹⁶

La filiación política de los agroindustriales en el periodo de estudio, se reflejaba en las instituciones públicas que apoyaban a las agroindustrias y a los jornaleros migrantes. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal y otros programas para jornaleros operaban en los campos de Bonanza 2001. Las agroempresas comprometidas con el DIF estatal cuidaban su territorio de la injerencia del Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas (PRONJAG) al que no le permitían participar. Este organismo nacional trabajaba sólo en los albergues de las empresas

⁹⁴ VALDÉZ, José Luis. Nota del periódico *Tzaulán*, Sayula, Jalisco, 8 de agosto de 2003, pág. 3.

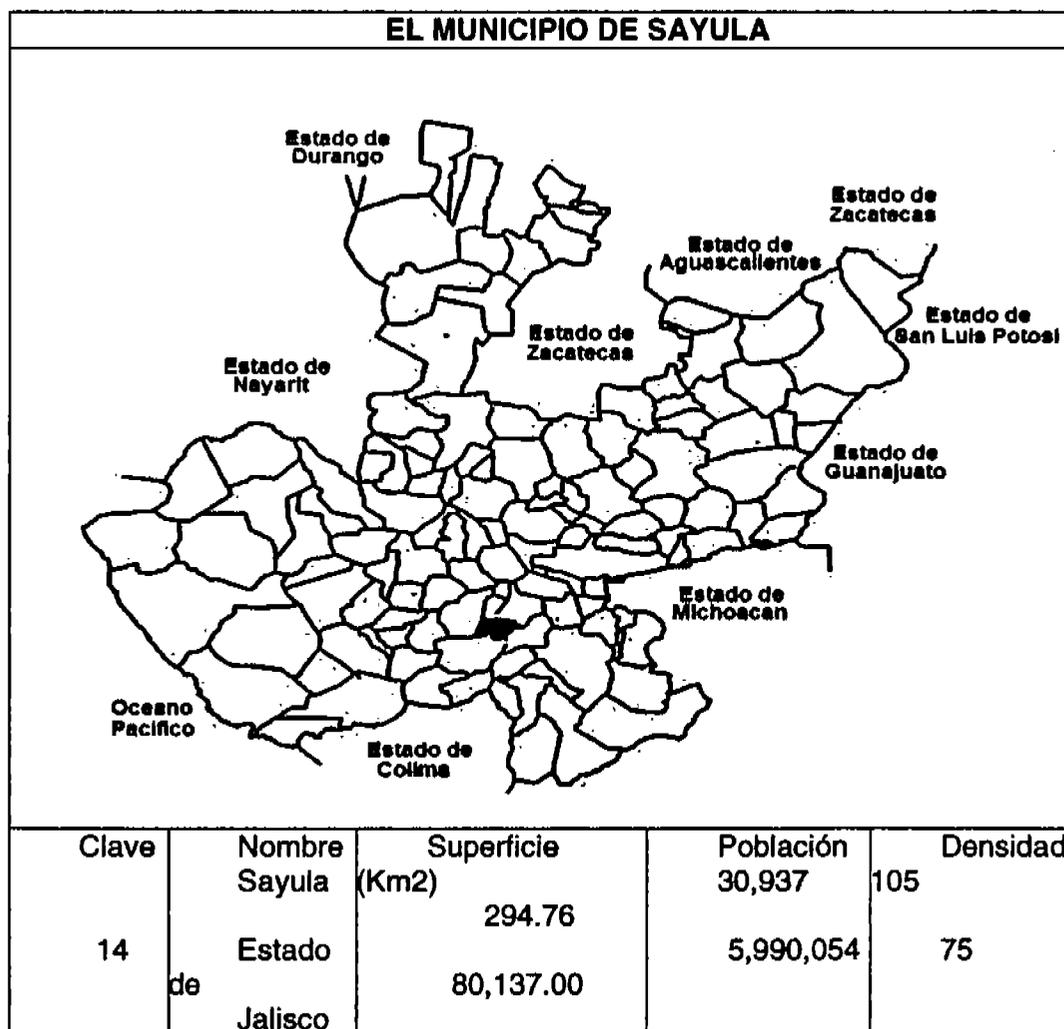
⁹⁵ VALDEZ, José Luis. Nota del periódico *Tzaulán*, Sayula, Jalisco, 15 de agosto de 2003, pág. 3.

⁹⁶ VILLEGAS DE LUNA, Florita. *Jornaleros migrantes en Sayula*. Programa de Atención a Familias Migrantes del DIF, Jalisco y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, encuesta de octubre de 1999 a enero de 2000.

provenientes de Sinaloa. Los jornaleros y organizaciones sociales resultaban afectados por las diferencias entre estos cotos de poder.

Como conclusión a este segundo capítulo del trabajo, hemos de decir que las agroindustrias arriendan las tierras cultivables de pequeños y grandes valles para la producción de tomate, hortalizas y frutas. Se asientan en lugares con una ubicación geográfica estratégica; con un potencial hidrológico e inventario de calidad de tierras para la compactación y explotación extensiva rentable y donde no se exija el cumplimiento de normas ecológicas.

Asimismo, las agroindustrias Aprovechan las vías de comunicaciones accesibles para transportar sus productos y los mínimos servicios municipales para atender a la población flotante, la actividad económica y administrativa de las poblaciones de la zona, la omisión de las autoridades laborales y el apoyo de los gobiernos municipales y estatales.



CAPITULO OCTAVO

LA MIGRACIÓN INTERNA DE JORNALEROS DEL CAMPO Y LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN

8.1 El proceso de migración

El mercado de trabajo incorpora a los jornaleros en el proceso de la producción del campo según la oferta y la demanda, su grado de capacitación y competencias, su edad, sexo, procedencia y su origen étnico.

El mercado primario oferta hortalizas para la exportación y para la distribución nacional. Existe una división social del trabajo, distribuida entre las diversas actividades que constituyen al proceso productivo, desde la siembra hasta el empaque. Para ello, el miniproducción nacional y el agroexportador hacen uso de los enganchadores que los traslada desde sus comunidades para el trabajo del el surco y el empaque.

El mercado secundario está menos desarrollado. Supone una menor división del trabajo para la explotación de cultivos tradicionales como el trigo, maíz, frijol, algodón, etcétera. En estos casos, los jornaleros llegan directamente y buscan donde vivir. Se contratan para la realización de distintas tareas como el barbecho, el riego, la fumigación, y otras actividades más técnicas como las de tractoristas y mayordomos.⁹⁷

Las agroempresas y sus filiales se constituyen como unidades económicas de producción para explotación de la agricultura moderna a través del corredor geográfico y la aplicación de una lógica productiva particular para responder a las exigencias del mercado internacional. Esta actividad obliga a los agroproductores a cambiar constantemente sus estrategias, influidos por el precio de los productos y los mercados internacionales.

La diversificación, el mejoramiento de la calidad y de la presentación de los productos, requieren de una gran cantidad de mano de obra temporal, de hombres, mujeres y niños, para la realización de las diversas tareas del proceso productivo. Este

⁹⁷ BARRÓN, Antonieta. "Jornaleros agrícolas: viejos y nuevos fenómenos". Coord. DIEGO QUINTANA, Roberto. Investigación social rural, *buscando huellas en la arena*. Plaza Valdés, México, 2000, pág.190.

modelo productivo se torna complejo, y en términos generales abarata los sueldos de los trabajadores y obliga a la familia entera a trabajar.

En la medida en que el proceso de producción ha cambiado el trabajador permanente ha pasado de ser permanente-intermitente trabajando todo el año en cada una de las fases de los procesos productivos, a eventual-permanente, con trabajo cada vez que lo requiera algún proceso productivo, hasta convertirse en un trabajador de temporada con trabajo cada época del año en forma permanente.⁹⁸

En 1997 existía en México un mercado de jornaleros agrícolas de 2.8 millones: el 85.9% hombres y el 14.1% mujeres, aunque las cifras negras son más.⁹⁹

Han prevalecido tres modalidades de región que capitalizan el mercado de trabajo del campo: a) las de atracción que demandan fuerza de trabajo; b) las intermedias, con oferta y demanda de trabajo, y b) las de expulsión de jornaleros¹⁰⁰

Las zonas de atracción constituyen sectores agropecuarios con infraestructura moderna que destina su producción a la exportación, y que requiere de jornaleros por periodos de cuatro a seis meses. Estas regiones se localizan en los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California norte y sur; Tamaulipas, Nuevo León, Morelos y en la Comarca lagunera.

Las zonas intermedias se encuentran en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango y Guanajuato; Hidalgo, Jalisco, Michoacán y Nayarit; Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz. Como zonas expulsoras se considera a los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz; Chiapas y Michoacán.

8.1.1 La ruta migratoria

En el año 2001, recorrieron la ruta migratoria nacional 3.5 millones de jornaleros "golondrinos"¹⁰¹ para laborar en los cultivos, no tradicionales, de distintos vegetales, principalmente de frutas y de verduras.

A este proceso, José Luís Calva lo ha denominado "método de diferenciación del campesinado". Se inicia con el deterioro gradual de los pequeños campesinos, en la medida en que van perdiendo el producto del trabajo de su tierra.

⁹⁸ V. GRAMON DE CARTÓN, Hubert. *Algunas reflexiones sobre el mercado de trabajo del campo latinoamericano*. Revista Mexicana de Sociología, no.1 IIS-UNAM, México, 1992.

⁹⁹ *Ibid.*, Op.Cit. No.97. BARRÓN, María Antonieta.

¹⁰⁰ V. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Dirección Académica, *Propuesta educativa para jornaleros migrantes*, México, 1999.

¹⁰¹ Se les denomina "golondrinos" porque regresan cada temporada al mismo lugar.

Los campesinos pobres que laboran en el surco de las empresas agroganaderas, forestales y similares integran la población latente a la que se refirió Marx¹⁰²

Representan la "superpoblación agraria" reflejo de una "depauperación absoluta" por la excedencia de mano de obra en el campo. El fenómeno de la migración de jornaleros del campo hacia las regiones de mayor producción rural tiene una explicación socioeconómica contrastante.

Desde hace más de cuatro décadas, el campo ha venido deteriorándose, La aplicación de políticas de ajuste estructural del modelo de apertura económica, ha precipitado al campo en picada. El intermediarismo, la falta de apoyos económicos y el rentismo; la prevalencia de crédito caro, la corrupción y la modernización de los procesos productivos; el aumento de la población, la apertura indiscriminada y la competencia desleal para México derivada de la apertura comercial son los ingredientes de una situación general que alcanza tintes dramáticos.

Como consecuencia, los campesinos que habían sido autosuficientes, han pasado a ser medianos productores dependientes de créditos usureros; los ejidos tecnificados dejan de ser rentables, los ejidatarios se han convertido en campesinos pobres. No les ha quedado otra opción más que ofrecer en renta sus parcelas y convertirse en jornaleros. Los ejidos y comunidades que no se tecnifican no sobreviven; de esta manera se ha proletariado el campo y expulsado asalariados a los Estados Unidos y jornaleros al flujo migratorio interno del país.

Las empresas capitalistas rurales disponen de enormes masas de jornaleros, creándose una gran reserva de mano de obra calificada, de la que es posible seleccionar los capaces y sanos y rechazar a los viejos y enfermos. Ello ha orillado al campesino pobre y al jornalero cuando se encuentran desocupados a buscar fuentes suplementarias de ingresos de subsistencia, y a aceptar retribuciones por debajo del salario vital completo.¹⁰³

8.1.2 El flujo migratorio de los jornaleros

El fenómeno migratorio supone el desplazamiento de personas con causas y efectos propios de un momento histórico determinado, que puede manifestarse o no

¹⁰² NIKITIN. *Economía política*. Fondo de Cultura Popular, México, 1972, pág. 46.

¹⁰³ CALVA, José Luis, citado por Stavenhagen, *Las clases sociales en las sociedades agrarias*. Siglo XXI, México, 1969, pág. 128.

como problema social. La migración puede ser obligada o voluntaria, en grupo o individual, legal o ilegal, temporal o permanente. El caso que nos ocupa adquiere manifestaciones diversas:

a) La migración interna de jornaleros es la movilización de trabajadores, bien sea en forma individual, en grupos o en familias dentro del territorio mexicano para trabajar, por temporada, en las regiones de explotación agroindustrial desarrolladas o en cualquier otra actividad comercial relacionada con el campo. Algunos se trasladan desde comunidades distantes, ubicadas en entidades federativas con regiones de economía de subsistencia. Otros migran por la misma región donde están asentados.

b) La migración externa es el movimiento de personas de un país a otro, como el caso de los jornaleros migrantes centroamericanos que trabajan por temporada en las plantaciones agrícolas de México.

c) La emigración consiste en la salida de personas de un país de origen hacia un lugar predeterminado, para asentarse en forma definitiva o temporal. Por ejemplo la emigración de centroamericanos hacia México, y de mexicanos con destino a algún lugar de Estados Unidos.

e) La transmigración constituye el tránsito de migrantes, por un país intermedio, entre el país de origen y el receptor. Como el caso de los centroamericanos y suramericanos *que* utilizan nuestro país como trampolín para llegar a Estados Unidos.

f) La inmigración define la llegada de personas a un país o a una entidad federativa con el propósito de establecerse. Por ejemplo, los jornaleros establecidos inmigrantes que permanecen en una zona de recepción y realizan diversas actividades del proceso productivo agropecuario de la región.

g) La reinmigración es el regreso por temporada de personas al país o a la comunidad de origen. Este fenómeno se manifiesta en forma cíclica en nuestro país. Tiene que ver con ciertos arraigos culturales de los propios migrantes, que suelen volver en navidad, en las fiestas de los santos patronos, en determinadas épocas de cultivo en sus comunidades, o por circunstancias relacionadas con los rigores del clima.

h). La migración indígena constituye un complejo fenómeno cuya comprensión excede los propósitos de nuestro trabajo, lo consignamos sólo como referencia a su situación de jornaleros migrantes, y por el hecho de que su etnicidad y rasgos culturales los tornan más vulnerables frente a las agroempresas contratantes.

Lourdes Pacheco, investigadora de la migración indígena, considera que para los indígenas de las región de Nayarit, el trabajo es sagrado, sus costumbres limitan sus actividades económicas; el trabajo no es para sobrevivir, sino como deben vivir; el aprendizaje de la obediencia a la autoridad tradicional y a la mestiza es de orden superior. La identidad colectiva, el monolingüismo y analfabetismo; la extrema pobreza, la discriminación y desigualdad no distinguen las relaciones de trabajo como jornaleros.¹⁰⁴

Los jornaleros del campo se movilizan en forma individual, en grupos o en familias dentro del territorio mexicano con objeto de insertarse en el mercado laboral por temporada requerido en las regiones de explotación agroindustrial desarrollada o en cualquiera otra actividad comercial relacionada con el campo. Como ya se dijo algunos se trasladan desde comunidades distantes, ubicadas en las llamadas regiones de economía de subsistencia.

El flujo de estos trabajadores comienza en las zonas expulsoras, enclavadas en las comunidades de mayor marginalidad, de los estados del sur, y se desplaza hacia las regiones receptoras en los estados del centro, norte y noroeste, en donde se ubican las agroempresas de exportación. En este corredor geográfico hay estados expulsores y receptores a la vez y otros que sólo utilizan mano de obra de la región.

a) *Las zonas expulsoras de migrantes* se asientan en los estados de Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Michoacán en las regiones de mayor índice de marginalidad, donde existe el minifundismo, tierras de mala calidad y una economía de subsistencia a base de maíz y frijol. La cancelación de la lucha por la tierra, el aumento demográfico; la desatención y hostigamiento gubernamental a las comunidades indígenas completan un marco desalentador y severo.

La ruta de expulsión tradicionalmente se inicia en las comunidades del estado de Guerrero de Tlapa, Chilapa y Omotepec, asentadas en la región montañosa. Hasta esas poblaciones bajan los nahuas, los tlapanecas, los amuzgas y los mixtecos, que habitan en los municipios de Alcozauca, Alpoyecá y Atlamajalcingo; Atlixac, Metlatonoc y Olinalá; Tlaxiataquilla, Tlapa, Xalpatlahuac y Zapotitlán. (anexo no.1, pág.133).

En trazos muy gruesos, señalaremos en este capítulo algunas generalidades con relación a todas estas regiones del país y su anexo con las actividades del campo que han propiciado este fenómeno de los jornaleros migrantes, que para nuestro caso particular ha pasado la mirada en el Valle de Sayula. Intentaremos con ello, ofrecer

¹⁰⁴ V. PACHECO LADRÓN DE GUEVARA, Lourdes., *De mano de obra a seres humanos, jornaleros Indios del tabaco en Nayarit*, en Primer Foro de Trabajo Asalariado en el Campo Michoacano, 25 y 26 de noviembre de 1999.

una panorámica (a nivel macro) de un problema que aquí ha visto sus especificidades pero que, esto es obvio, no se da en el vacío.

En 1998, emigraron 11 mil indígenas hacia las regiones agroindustriales de las grandes plantaciones comerciales.¹⁰⁵ Laboran en la zona centro del Valle de Iguala, en el cultivo de jamaica, frijol, ajonjolí y cacahuate; y copra, café, mango y limón. Durante otras épocas del año se trasladan a los estados de Jalisco, Sinaloa, Sonora, Baja California y Chihuahua.

A través de la radio "La voz de la montaña" se enteran de las condiciones de trabajo y destino. Se celebra entonces "la contrata" consistente en la contratación verbal, la aceptación de las condiciones y el acuerdo de trasladarse en los autobuses a cargo del contratista o enganchador hasta la agroempresa. La Procuraduría Social del Campesino y Asuntos Indígenas (Procal) registra las salidas, pero no da seguimiento al proceso. El Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas (Pronjag) interviene en la Federación de Sindicatos de Jornaleros Agrícolas y trata con los enganchadores. La Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) en algunos casos envía cabos para que acompañen y representen la defensa de los intereses de estos trabajadores.¹⁰⁶

En las comunidades oaxaqueñas de Uxtlahuaca y Tonalá se concentra a los migrantes de la mixteca: Silacoyoapan, Juxtlahuaca y Tlaxiaco; Teposcolula, Nochtlán y Colxtlahuaca; de la región de los valles: Zimatán, Centro y Tlacolula; Ocotlán, Etlá, Zaachila y Ejutla; de la parte norte: Ixtlán, Villa Alta y Mixe (anexo 1, pág. 163)

Para estos campesinos pobres que se contratan como jornaleros por temporada en sus comunidades y en el trayecto de la ruta migratoria, dentro de la República puede decirse que aplican las mismas disposiciones laborales de los mexicanos contratados para trabajar en el extranjero (art.123- A- XXVI c , 24,25,28,30 LFT).con excepción de los requisitos consulares, sus contratos deberán contener las condiciones expresas de trabajo: la determinación de la relación y lugar de trabajo, duración, precisión de los servicios; jornada y fecha, día y monto del pago del salario; las indicaciones sobre la capacitación, vacaciones y descansos. La consideración de que la falta del escrito no priva al trabajador de sus derechos. Para el traslado desde y hasta el lugar de origen, alimentación para el trabajador y para su familia, incluida la

¹⁰⁵ Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C. *La esclavitud en México, campesinos migrantes y derechos humanos*. Centro Prodh, México, 2001, pág. 27.

¹⁰⁶ *Ibidem*

percepción íntegra del salario que corresponda, sin ningún descuento, y el disfrute de una vivienda decorosa e higiénica en el centro de trabajo, o en un lugar cercano

Con la misma intención, la autoridad municipal competente revisará el contenido legal del contrato de trabajo. El cumplimiento de este requisito es muy importante, aunque se trate de relaciones de trabajo que se dan dentro del territorio mexicano, en razón de las irregularidades que prevalecen en las contrataciones promovidas por los enganchadores. También legalizará la práctica cotidiana de las organizaciones no gubernamentales de exigir a los presidentes municipales de las zonas expulsoras y receptoras que se mantengan enterados de las condiciones generales de salida y llegada de los jornaleros migrantes.

b) *Las zonas de atracción de migrantes.* En las zonas receptoras de migrantes existe la mayor concentración de tierra en manos de productores capitalistas, que requieren, como ya se dijo, de mano de obra para el proceso productivo de los siguientes cultivos comerciales (anexo 4 pág. 166):

| Estado | Zona de atracción | Cultivos | Periodos |
|---------------------|--|------------------------|------------------|
| Baja California | San Quintín | Jitomate | Mayo-diciembre |
| | Valle de la Trinidad | Hortalizas | Mayo-diciembre |
| | Mexicali | Cebollín | Mayo-diciembre |
| Baja California sur | La Paz y Mulequé | Hortalizas | Octubre-julio |
| | Loreto | Hortalizas | Octubre-julio |
| Durango | Mapimí | Melón, sandía, tomate | Octubre-julio |
| Michoacán | Huetamo | Melón, sandía, tomate | Octubre-abril |
| | Los Reyes | Caña | Diciembre-junio |
| | Yurécuaro | Hortalizas | Octubre-enero |
| Jalisco | La costa y Sayula, | Hortalizas y caña | Junio-agosto |
| Morelos | Jojutla | Angú | Noviembre-mayo |
| | Cuautla | Caña | Noviembre-mayo |
| Nayarit | San Blas | Hortalizas y jitomate | Diciembre-abril |
| | Santiago Excuintla | Tomate, frijol, chile, | Enero-junio |
| | Rosamorada | Frijol y tabaco | Enero-junio |
| | Cumbres de Huicicila | Café | Diciembre-enero |
| | Tepic, Santa María del oro | Caña | Noviembre-junio |
| Puebla | Jopala, Jalpan, Xicotepec, Zihuateutla | Café | Noviembre-marzo |
| San Luis Potosí | Altiplano | Jitomate | Agosto-noviembre |
| | Huasteca | Caña | Enero-mayo |
| Sinaloa | Cullacán, Guasave, Navolato, Los Mochis | Jitomate | Octubre-mayo |

| | | | |
|----------|--|---------------------|-------------------|
| Sonora | Caborca, La Costa | Hortalizas y frutas | Diciembre-junio |
| | Horcasitas | Frutales | Diciembre - junio |
| Guerrero | Tierra Caliente | Angú y melón | Noviembre-mayo |
| | Tlapa | Maíz | Junio-noviembre |
| | Valles centrales y Sierra del Sur, Cuenca del Papaloapan | Caña | Noviembre-marzo |
| Veracruz | Xalapa, Zentla, | Café | Diciembre-abril |
| | Cuitlahuac, Lerdo de Tejada, Cosamaluapan Martínez de la Torre | Caña | Diciembre - junio |

Fuente. PRONJAG, 2002.

En los valles de la región de Baja California se explota la horticultura de exportación. En esta región se aprovecha su posición estratégica, en comparación con los estados de Florida y California, y un el clima apropiado, la disposición de renta de la tierra, agua abundante y mano de obra barata. En sus tres grandes valles se practica la agricultura extensiva de exportación que compite en el mercado laboral con las maquiladoras, y ofrece mejores condiciones laborales.

En los valles de Baja California, empresas mexicanas procedentes de Sinaloa, asociadas con capital extranjero, arriendan las tierras para el cultivo del tomate de exportación. Aprovechan apoyos crediticios y fiscales y construyen con esa intención una infraestructura de alto desarrollo tecnológico.

El Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Baja California ha explicado en detalle el proceso migratorio en los valles de Baja California. Sus datos señalan que el municipio de Ensenada posee una ubicación estratégica dentro del territorio mexicano por ser el puerto de altura más cercano a la costa oeste de Estados Unidos, y la puerta de acceso al mercado norteamericano. Es el municipio más grande del país (53,352 Km²) y el que posee mayor litoral marítimo, tanto del Océano Pacífico como del Golfo de California. Se dedica a la industrialización del tomate (pasta de tomate con envasado aséptico y tomate entero enlatado), la industrialización de la papa (pasta congelada tipo francesa, aprovechamiento de recortes y papa pequeña). La producción de flores en ambiente controlado (clavel, rosa y crisantemo). El cultivo de champiñón y a otros proyectos agroindustriales (desarrollo de actividades agropecuarias no tradicionales) como la producción de hortalizas selectas en ambientes controlados. El desarrollo de complejos agroindustriales, caprinos y la crianza de animales para uso científico, la vitivinicultura

selectiva para vinos de calidad y los alimentos preparados congelados para exportación.

En esta región abundan las llamadas agromaquilas, denominadas así, en razón de que los extranjeros aportan el capital, la tecnología, la red de distribución y la venta, mientras que los nacionales aportan la infraestructura de agua, tierra, dirección del proceso de trabajo y una mano de obra barata, sujeta a flexibilidad laboral. Exportan cebollín, tomate, vid y fresa a los Estados Unidos, Japón y a Europa.

El Valle de Mexicali se desarrolla a la par del Valle Imperial de Estados Unidos y se extiende hasta San Luís Río Colorado. De las 273,400 hectáreas laborables, regadas por el río Colorado y 700 pozos profundos se cultivan 200 mil hectáreas.¹⁰⁷ En el citado Instituto han realizado trabajos serios de investigación acerca de los jornaleros en los valles de Baja California que aportan los siguientes datos del fenómeno migratorio. El 60% de las tierras agrícolas de riego se renta a productores nacionales con socios extranjeros hasta ese lugar llegan 15 mil trabajadores nativos, migrantes e inmigrantes, para levantar las cosechas tradicionales y las hortalizas.

El Valle de San Quintín tiene una superficie de 36,941 kilómetros cuadrados y está ubicado en la costa del pacífico.

San Quintín ocupa una superficie de 36,941 km² y representa el 70% de la superficie total del municipio y casi la mitad del estado. Paulatinamente ha consolidado como productor de hortalizas, destacándose en su posición nacional como productor, pues de ocupar el cuarto lugar, entre 1980 y 1985, en 1989 pasó a ocupar el segundo, cuando rebasó las 150 mil toneladas de productos hortícolas.

Los productores de hortalizas en San Quintín pueden clasificarse en pequeños, medianos y grandes productores, según el número de jornaleros agrícolas que emplean en cada temporada. Se han identificado 97 productores agrupados en tres organizaciones agrícolas, destacándose 14 de ellos como grandes productores, que contratan de mil a 3 mil trabajadores eventuales, por temporada, más los empleados de planta.

Las tierras regadas por pozos profundos son aprovechadas por las agroempresas empresas Canelos, Los Hermanos García, Hermanos Silva y Agro Vica, para la producción de papa, cebollín, col de brucas y calabacita; pepino, fresa, flores y

¹⁰⁷ MORENO MENA, José. "Flexibilización y precariedad en los mercados de trabajo agrícolas de Baja California". Instituto de Investigaciones Sociales de la UABC, Mexicali, B. C. Ponencia presentada en el Primer Foro de Trabajo Asalariado en el Campo Michoacano, 25 y 26 de noviembre de 1999.

tomate. En este valle trabajan hasta 60 mil migrantes establecidos y migrantes del mismo estado.

En los demás estado de la ruta migratoria destacan los datos proporcionados por Pronjag acerca de las zonas agroproductoras y sus trabajadores.

Desde Sinaloa llegan 30 mil jornaleros indígenas, originarios de Oaxaca, pertenecientes a las etnias mixteca, zapoteca y trique, contratados mediante el "enganche" y con el pago del viaje hasta Baja California.

Los pobladores de los albergues viven vigilados por guardias blancas. Sólo existe energía eléctrica en las casetas de los vigilantes, hay una tienda de raya y no se les permite abandonar el campamento hasta que hayan liquidado la deuda. En la empresa Hermanos García y en El Aguaje del burro debe solicitarse permiso de salida y entrada. Estas empresas han sido objeto de multas por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la inseguridad e insalubridad prevalientes.

Los inmigrantes tienen viviendas construidas por ellos mismos y las que les ha proporcionado la Inmobiliaria del Estado de Baja California. Aparentemente un Hospital contratado les proporciona servicios médico, pero no atiende casos graves, sólo urgencias mínimas de los jornaleros.

El Valle de Meneadero se encuentra ubicado al sur de Ensenada. Es un centro agrícola cercano a la zona urbana donde los trabajadores del campo combinan la labor del campo con el comercio informal. Este valle cuenta con una superficie de 7,122 has. con ejidos de alta productividad como el caso de: El Nacionalista, Taboada, Uruapan y Chapultepec, y además de pequeñas propiedades.

Así, la llamada la Zona Central comprende el Valle de la Trinidad, Ojos Negros y el Valle de Guadalupe; aunque oficialmente los dos últimos pertenecen a la Zona Costa. El valle debe su auge a una cercanía estratégica con el suroeste de los Estados Unidos. Se explota ahí la floricultura de invernadero en tierras ejidales rentadas. En su mayoría sociedades de pequeños productores se dedican al cultivo de tomate, habas, papas y calabacita; cilantro, lechuga, cebolla y cebollín; fresa, olivo, espárrago y tomatillo.

Trabajan en el valle los inmigrantes que provienen de Oaxaca, Guanajuato, Nayarit, Jalisco y Sinaloa. Sólo el 28.6% de los trabajadores son nativos. Los migrantes llegan a sumar aproximadamente 5 mil personas indígenas para la cosecha del tomate y el empaque.

Se verifica en el lugar una contratación de trabajadores avocindados diaria e individual. Los asentados viven en sus propias viviendas y camiones especiales los recogen en el pueblo para trasladarlos a labor. Los migrantes viven en los campamentos de nombre San Carlos, El Arenal y Los Olivos. Construyen sus viviendas con tablas, cartón, plásticos o con material de desecho. Los trabajadores nativos suelen desempeñarse en el trabajo de empacamiento bien como cargadores, transportistas, supervisores o pagadores. Los inmigrantes asentados suelen levantar las cosechas de las hortalizas y los migrantes indígenas trabajan, por temporada, en la cosecha de cultivos especiales y exóticos. Migrantes mestizos trabajan en los cultivos tradicionales, como de algodón, con condiciones laborales menos provechosas y menores pagos.

El estado de Sinaloa ha desarrollado una agricultura comercial, desde hace décadas en aprovechamiento de la ubicación geográfica de sus 1,334.165 has., concentradas en manos de empresarios capitalistas. Ha construido una importante infraestructura a partir de nueve presas y una eficiente red hidráulica para el cultivo de 746,077 has. a base de canales y de aplicación de tecnología agrícola de punta y de la introducción de nuevos cultivos. Sesenta empresas concentran 350 mil jornaleros. La mitad de esta población está constituida por migrantes que proceden de Oaxaca, Durango y Jalisco; Zacatecas, Nayarit y Chiapas; Michoacán, Tamaulipas y Chihuahua.

Se ha visto que el 10% de los migrantes regresa a su lugar de origen, mientras que el 75% "va ligando cultivos" rumbo a Baja California. El 15% permanece en el valle a trabajar en la siembra, riego, fumigaciones, deshierbe y empaque. Las condiciones generales del trabajo han visto su influencia en el desarrollo de enfermedades entre los jornaleros. Entre todas las más comunes son la parasitosis, tifoidea y dermatitis; intoxicación por plaguicidas y cánceres.

La CTM los afilia y les cobra dos pesos semanales a partir del momento en que se enlistan en las nóminas de las empresas. Destaca en la región de la Costa de Hermosillo del estado de Sonora la presencia de oaxaqueños, triquis, zapotecos y mixtecos dedicados a la cosecha de uva de mesa e industrial, sandía, melón, naranja y tomate. En Villa Juárez cosechan aplo y lechuga. En términos generales, puede decirse que se verifica un fenómeno de migración regional en San Luis Río Colorado.

Como se dijo, los estados de la República intermedios, que captan las migraciones internas y combinan zonas de expulsión y atracción incluyen a Hidalgo, Michoacán, Nayarit y Morelos; Coahuila, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas.

El Estado de Hidalgo es uno de los que presentan mayor índice de expulsión en el país, especialmente en la región de la huasteca tepehuana y el Valle de Mezquital. Numerosos jornaleros, emigran rumbo a Morelos, Coahuila, Zacatecas y San Luis Potosí.

Por otra parte, en Michoacán el 34% se dedica a la agricultura de subsistencia y trabajan como jornaleros en los cultivos de fresa de Zamora, del melón en Apatzingán y del aguate en Uruapan. El principal destino de los jornaleros nativos de este Estado suele ser Estados Unidos.

En términos generales, Michoacán recibe migrantes de Oaxaca y Guerrero, mientras que los de Pátzcuaro, Parícuaro y Quiroga recogen fresa en la región del bajo.

Por su parte, los jornaleros huicholes, coras y mexicaneros de Nayarit se trasladan cada año desde la Sierra Madre Occidental hasta la costa del pacífico para la cosecha del tabaco: burley, sombra mata y semisombra; virginia sarta sol y virginia homo.

Este caso nos merece una atención especial. Aquí las empresas habilitan a organizaciones de productores para el proceso productivo. Como consecuencia, éstas últimas aportan sus conocimientos del cultivo. Estas condiciones suelen reducir posibles pérdidas que se resarcen en forma solidaria.

En este proceso productivo del tabaco, familias de jornaleros borran y limpian; posteriormente fumigan, fertilizan y realizan actividades de corte, ensarte, plantación y riego; cuelgan las sarta y los fardos.

Suele contratarse a familias enteras y no se asumen los costos de los traslados; Se les paga, de hecho, como si no se tratara de un trabajo calificado. Los trabajadores "están acostumbrados" a una vida sumamente precaria. No se establecen en la contratación condiciones laborales expresas y se aprovecha del monolingüismo porque este tipo de vida tiene un significado de reproducción cultural.

En el caso de Morelos los 204 ejidos expulsan jornaleros hacia el norte, noroeste del país y a los Estados Unidos. Llegan trabajadores procedentes de Oaxaca y Guerrero a trabajar para pequeños productores y ejidos en el corte de caña y el cultivo del jitomate.

En otro rumbo del país, la región de la Laguna en Coahuila ha dejado de ser un polo de desarrollo agrícola. Los trabajadores nativos emigran a los Estados Unidos. En esta región viven aproximadamente cien mil campesinos que aportan el 32% de la producción ixtlera y candelillera a cambio de un salario menor al mínimo.

En el estado de México los mazahuas y otómiles se dirigen rumbo a las zonas urbanas cercanas, y otros 185,628 emigran como jornaleros agrícolas hacia los estados del centro.

En Zacatecas el 40% de la población económicamente activa emigra a los Estados Unidos. Para el trabajo de la región los sustituyen indígenas procedentes de Guerrero, Nayarit y San Luís Potosí. En esa región no intervienen ni IMSS, ni la Secretaría del Trabajo ni la Sedesol.

Persiste una agricultura retrasada y en subregiones con alto potencial productivo en los valles de la región Franja Agrícola de los municipios de Sombrerete, Río Grande, Calera y Villa de Cos; Guadalupe, Loreto y Chalchihuites; Sainz el Alto, Fresnillo y Morelos; Veta Grande, Ojo Caliente, Zacatecas y Pino. Actualmente se cultivan cuatro variedades de ajo: perla, chino, california y criollo.

El trabajo por tarea consiste en la plantación un diente a una distancia de siete u ocho cm. en surcos de 250 metros. Es una tarea laboriosa y agotadora porque obliga a los trabajadores a permanecer por ocho horas, inclinados.

Empresas de Zacatecas, Monterrey y los Estados Unidos invierten importantes sumas en esta agricultura de contrato. Como ejemplo, En 1997 se sembraron 2,134 has. de ajo, con un rendimiento de nueve toneladas por hectárea, y en 1998 se exportaron 21,900 toneladas con un rendimiento de 12 toneladas por hectárea y con un margen de ganancia de 76 mil pesos por hectárea. La siembra requiere de gran cantidad de mano de obra de mujeres para el proceso de desgrane, elección y limpieza; el "enchorice" del ajo, en el propio surco, y "la cura" de la semilla.

San Luís Potosí llega a recibir hasta 15 mil jornaleros en las regiones de Villa de Arista y Río Verde para la cosecha de hortalizas y jitomate. Recibe migrantes de Guanajuato los que, si llegan por su cuenta reciben pago por día, en cambio a los enganchados de Guerrero y de Oaxaca, se les paga por semana.

Para el empaque, sólo, se contratan mujeres de Sinaloa, por un salario a destajo. Los trabajadores no están afiliados al IMSS, sólo son atendidos por un Centro de Salud. Por su parte, la CNC sostiene un dispensario que les ofrece servicios elementales.

Hemos hecho una relación, a grandes trozos de ciertas particularidades del campo mexicano en lo que se refiere a las agroindustrias y su nexos con el dramático fenómeno de migración interna de trabajadores pobres, en las condiciones que ya se han señalado. En un contexto de tanta complejidad y con tantas aristas, se hace urgente una propuesta de reconocimiento constitucional de este fenómeno con aras al desarrollo integral de un grupo humano, al que tienen pleno derecho.

En el artículo 123c apartado A, fracción XXXII, podría establecerse este reconocimiento constitucional al fenómeno de la migración de los jornaleros del campo migrantes, inmigrantes y emigrados, e involucrar a las distintas dependencias gubernamentales para formular adecuaciones legales en las leyes conexas y establecer programas de atención a estos trabajadores. Proponemos aquí la siguiente redacción:

Artículo 123-A c, fracción XXXII c. [Se establecerán acciones de desarrollo social coordinadas entre las dependencias federales, estatales, municipales competentes, así como la aplicación de leyes conexas para atender los requerimientos que se deriven del flujo migratorio interno de los jornaleros del campo; para la vigilancia de las condiciones de contratación, desplazamiento, trabajo y aplicación de programas de atención para el mejoramiento de sus condiciones de bienestar].

Las instancias interesadas en la atención del fenómeno de la migración interna de los jornaleros, corresponde a los ejecutivos federal y estatal, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); la Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Salud (SS) y Secretaría de Desarrollo Social (SEDSOL); la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), la Procuraduría Agraria y la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Coadyuvan en el ámbito de sus competencias con el Sistema Nacional de Bienestar Social y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (arts. art.21, 22-V, 23 LDRS).

Las legislaciones internacionales aplicables son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por México en 1981, en la parte de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, el disfrute de salud física y mental. La Declaración

de los Derechos del Niño de 1959, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 aceptada por México en 1991, El Convenio 170 de la OIT, relativo a los procedimientos y prácticas seguras del uso y manipulación de agroquímicos en el Trabajo.

El Tratado del Libre Comercio (TLC) establece el compromiso de la aplicación efectiva de la ley laboral, la prohibición del trabajo forzado, la eliminación del trabajo infantil y la aplicación de programas para la inocuidad de las frutas y verduras frescas importadas y domésticas

En el ámbito nacional están la Ley General de Salud, encargada de la aplicación de políticas de saneamiento ambiental y salud humana. La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los artículos 4º c y 123-A c y 27 fracción VII c, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria y el Reglamento de la Procuraduría Agraria. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley del IMSS, la Ley de Desarrollo Social y La Ley General de Salud.

También las Normas Oficiales Mexicanas NOM-017-SSA2-1994 y NOM_CPR-55_ECOL,1993 establecen los requisitos para confinar residuos peligrosos y aplicar medidas para el manejo y almacenamiento de plaguicidas, inspección y vigilancia de normas ecológicas para prevenir el deterioro del medio ambiente.

8.2 Acciones de Intervención social

Dada la complejidad de la migración de los que trabajan por temporada en el campo, recurrimos a la transdisciplinariedad de los distintos saberes de las disciplinas cercanas a este fenómeno social; con objeto de encontrar alternativas viables para la satisfacción de las necesidades de estos trabajadores.

Para efecto de nuestro análisis precisaremos el enfoque del desarrollo social, y la teoría de las necesidades humanas básicas que sirven de basamento teórico de los programas de intervención a favor de los jornaleros.

8.2.1 La teoría del desarrollo social. El desarrollo social sustentable es un conjunto de acciones sociales del hombre para la transformación dinámica y sostenible de la realidad, con objeto de la satisfacción integral de las necesidades de bienestar individuales y colectivas presentes; la garantía de protección de las correspondientes de las generaciones futuras, el equilibrio de la naturaleza y la gestión para la atención de los problemas sociales. En este mismo sentido los conceptos acerca del desarrollo social se vinculan con el derecho laboral.

El desarrollo social es un proceso de autotransformación intencionada y consciente, generado por los propios actores sociales, para intervenir en los hechos y actos sociales; con el objeto de beneficiarse del uso racional, equilibrado y sostenible de la naturaleza y de los cambios y adecuaciones del quehacer humano sobre la realidad en un contexto determina¹⁰⁸

Julio Boltvinick¹⁰⁹ agrega: El desarrollo social a través de la satisfacción integral de las necesidades de subsistencia, desarrollo afectivo, reconocimiento a la identidad y expresión de libertad; acceso a una canasta básica de satisfactores de necesidades humanas necesarias y deseables a partir bienes y servicios necesarios para alimentarse, vestirse, y tener una vivienda digna; recrearse, permitirse un acceso mínimo a la cultura y un estado de bienestar en el hogar.

Estos enfoques se vinculan con el artículo 3° de la ley Federal del Trabajo, en razón de que el trabajo no es artículo de comercio, establece libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Sin distinciones por motivo de raza, sexo, edad, religión, doctrina política o condición social.

La migración interna de jornaleros, no es buena ni mala; es un fenómeno social que no se puede evitar, pero si transformar las condiciones de precariedad en que se viene dando; por eso, hay que reconstruir la ruta migratoria con una política social que incluya acciones de sustentabilidad del ambiente y ofrezca mejores oportunidad de satisfacción de las necesidades básicas de subsistir y de realización personal, con el producto del trabajo de los jornaleros y no ser objeto de la caridad y la asistencia social. Desde este enfoque los programas de intervención de desarrollo humano reúnen los criterios del el Programa Económico de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PENUD):

El Programa Económico de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PENUD)¹¹⁰ considera que el desarrollo humano es un proceso de ampliación de oportunidades y potencialidades conforme las necesidades e intereses de hombres, sin dejar de lado el desarrollo sustentable. Plantea como indicadores de desarrollo: la sustentabilidad ambiental, la equidad y respeto a la otredad; la satisfacción de las necesidades humanas básicas de afecto, identidad individual y colectiva.

¹⁰⁸ V. Yordl García Mirtha. Maestro huésped, Universidad de Camaguey, Cuba. Primer Foro Nacional de Desarrollo Social. Marginación y Pobreza y Tercer Encuentro Nacional sobre el Menor y el Mundo de la Calle, organizado por el Departamento de Desarrollo Social, Universidad de Guadalajara, s/e, 26 y 27 de abril de 2001.

¹⁰⁹ Boltvinick, Julio. Primer Foro Nacional de Desarrollo Social. Marginación y Pobreza y Tercer Encuentro Nacional sobre el Menor y el Mundo de la Calle, organizado por el Departamento de Desarrollo Social, Universidad de Guadalajara, s/e, 26 y 27 de abril de 2001.

¹¹⁰ Sagasti, Francisco, et. al. *Equidad, integración social y desarrollo hacia un nuevo enfoque para la política social en América Latina*. Ed. Agenda Perú, Universidad del Pacífico, 1999, pág. 36.

Con esta orientación se realizarán las siguientes acciones intencionadas para el desarrollo cualitativo de los jornaleros migrantes:

a) El reconocimiento jurídico del fenómeno de la migración interna, la participación de los jornaleros en el proceso de la producción y distribución de bienes económicos para un estado de bienestar individual y social.

La creación de un sistema normativo que garantice un desarrollo sustentable y humano y precise las relaciones de trabajo especiales de estos trabajadores.

b) La aplicación coherente y confiable de políticas públicas y sociales en el campo que propicien el mejoramiento de las condiciones del ciclo de vida de los jornaleros y sus familias.

c) La creación de un estado de bienestar social protagonizado por los mismos jornaleros y sus organizaciones sociales, con el apoyo de la Procuraduría Agraria.

d) La coordinación para la preservación de la biodiversidad en los estados y municipios de la ruta migratoria, así como el uso racional de los recursos naturales.

e) La satisfacción de las necesidades humanas como carencias y potencialidades para mejorar la calidad de vida, tanto de los productores cuanto la de los trabajadores y sus comunidades.

f) La atención a los problemas de marginalidad que se presenta en el proceso migratorio; consecuencia de la insatisfacción de las necesidades elementales de estos actores sociales: precariedad de las relaciones de trabajo, pobreza, insalubridad e ignorancia; desnutrición, violencia intrafamiliar y drogadicción; promiscuidad, discriminación, falta de seguridad social, trabajo y morbilidad infantil, etcétera.

Principios¹⁵

- *Universalidad.* Igualdad de oportunidades para la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

¹⁵ Programa curricular de la Maestría en Gestión y Desarrollo Social de la Universidad de Guadalajara, s/e, 2004.

- *Solidaridad.* responsabilidad social y reciprocidad compartida de los sectores público, privado y social para la atención del fenómeno de la migración de jornaleros.

- *Justicia social distributiva.* Distribución equitativa de la riqueza social, la protección a los que están en desventaja social y económica.

- *El equilibrio social* a través de un estado de derecho para mantener la convivencia y cohesión social, la estabilidad política, económica y social; la seguridad y procuración de la justicia.

- *Perspectiva de género.* La inserción de la mujer en el mercado de trabajo en igualdad de oportunidades que el hombre. El reconocimiento y derecho a disfrutar la convivencia familiar y el trabajo compartido en las tareas del hogar. La protección jurídica por su status de madre y trabajadora.

- *Equidad.* Gozar de la oportunidad de participar en la producción de bienes y servicios y obtener una parte de los beneficios. Participar en la vida social activamente, sin distinción de género, religión y pertenencia étnica.

- *Crecimiento y desarrollo cualitativos.* Se refiere a la producción y distribución de bienes y servicios para una justa distribución de los beneficios, con objeto de mejorar la calidad de vida y la procuración del avance en el bienestar de la población.

- *Capital social y humano.* Se vincula a la inversión en la capacitación de los sujetos para que su intervención en la producción y distribución de los bienes y servicios económicos sea competitiva, eficiente y productiva, con el fin de lograr crecimiento y desarrollo cualitativos.

8.2.2 La teoría de las necesidades humanas básicas. El enfoque de las necesidades humanas básica¹⁶ considera que la necesidad social es un impulso natural del hombre por la búsqueda constante de satisfactores y bienes económicos que le permitan subsistir y realizar sus potencialidades en un ambiente propicio.

La insatisfacción de esas necesidades se expresan en pobreza: por las carencias de recursos económicos que generan grupos vulnerables en la sociedad; y pobreza por la insatisfacción de las potencialidades de realización

¹⁶ V. MAX. NEF, Manfred. *et al. Desarrollo a escala humana*, Ecco Teca, Uruguay, 2001.

personal que se experimentan en forma sucesiva e inacabada.¹⁷ En consecuencia, los problemas sociales son producto de esa insatisfacción de las necesidades individuales y colectivas que hacen vulnerable al ser humano y su entorno.

Desde esta perspectiva teórica la satisfacción de las necesidades humanas básicas implica calidad de vida digna mediante el goce de oportunidades de acceso a la obtención de bienes y servicios para la subsistencia y realización personal, mediante la reproducción de la fuerza de trabajo, la actividad material e intelectual y la incorporación a la vida útil en un contexto social.

Por su parte el marxismo considera que la necesidad es un concepto extraeconómico, histórico, filosófico y antropológico; en consecuencia, las penurias de la clase trabajadora deben resolverse desde políticas de desarrollo social que consideren el bienestar de los hombres por encima de los intereses del capital; porque la teoría del valor de uso, establece que los bienes son para satisfacer las necesidades y el valor de la fuerza de trabajo es el parámetro de las necesidades del trabajador.¹⁸

8.2.3 Las acciones de intervención social para atender el fenómeno migratorio de los jornaleros del campo

Para dar respuesta a los problemas sociales generados por la insatisfacción de las necesidades individuales y sociales de los jornaleros del campo, se presentan algunas acciones que pueden incorporarse a los programas de intervención a favor de estos trabajadores. Sin embargo para facilitar su análisis expondremos las necesidades, los problemas y las acciones en cada una de las categorías: políticas sociales, salud, educación, cultura, seguridad y medio ambiente. Para el caso de los jornaleros de Sayula, se retoman algunas acciones de la recomendación número 15/98 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

¹⁷ *Ibidem*

¹⁸ V. Langué, Oscar. *Economía política, Tomo I*, ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

a) Acciones de política social eficiente para la población focalizada como es el caso de los jornaleros del campo migrantes.

Necesidades de la democratización de las políticas sociales. Existen las necesidades prioritarias de intervención directa de los sujetos beneficiarios de las políticas sociales y el rompimiento del círculo vicioso de la pobreza mediante políticas económicas que favorezcan el desarrollo a partir de las características propias de cada comunidad y su coyuntura,

Problemas de desorganización social e inequidad. La insatisfacción de esas necesidades prioritarias ha generado problemas de precariedad laboral, falta de ahorro y bajo poder adquisitivo como efecto de la injusta distribución del ingreso.

Programas. El Programa Nacional con Jornaleros Agrícolas (Pronjag) atiende a los jornaleros en albergues, campamentos y las unidades o módulos de servicios integrales; colonias o barrios cercanos a los campos agrícolas; fuentes de empleo en las zonas de atracción y en las comunidades rurales expulsoras.

Las coordinaciones estatales distribuidas en quince estados de la República trabajan con promotores sociales en la aplicación de programas con objeto de mejorar integralmente las condiciones de vida de los jornaleros.

Estas coordinaciones realizan acciones interinstitucionales con organismos públicos, sociales y privados en diferentes áreas: vivienda, saneamiento ambiental y alimentación; abasto, salud e infraestructura para la atención de problemas de salud y en la recuperación de la medicina tradicional. La educación, recreación y cultura; empleo, capacitación y productividad; procuración de justicia en lo que corresponde a la difusión de conocimiento de sus derechos y en el asesoramiento para la obtención de documentos de identidad.

Existe también el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que actúa de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la fracción XX del art. 27 c que establece la competencia de propiciar un ambiente adecuado (art. 5° c), (art. 4° c) y el derecho a un desarrollo humano integral.

El programa pretende el logro de un desarrollo rural sustentable, mediante la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización, comercialización, sin olvidar el resto de los bienes y servicios y de todas las

acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural (art.1°).

Se plantea el bienestar social, entendido como la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, la seguridad social, vivienda y educación; el acceso a la salud e infraestructura básica, la oferta suficiente de empleo y el combate a la pobreza y a la marginación en el medio rural. Se propone también el fomento de la recreación, la cultura y la equidad de género. En definitiva, la protección de los jornaleros agrícolas en general y de los migratorios en particular (arts. 15-VII, XV, 154 LDRS).

En el ámbito estatal participan las delegaciones de las instituciones federales en sus respectivas competencias en especial la Secretaría de Desarrollo Humano, la Dirección del Trabajo, el Sistema DIF y la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Salud, (SS) y la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Para el caso de los grupos vulnerables como los jornaleros en pobreza extrema, esta prevista la aplicación de programas enfocados a su problemática laboral y en sus posibilidades de superación y actividades económicas que conjunten instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial, con la disposición de una infraestructura básica (154-IV, 155, 156 LDRS).

En el Estado de Jalisco la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría Estatal de Desarrollo Humano, aplicarán las políticas sociales y los programas para la atención a los jornaleros.

También participa la Dirección de Desarrollo Rural Comunitario del DIF, instancia que ha realizado acciones de investigación, capacitación y gestión con la intención de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las familias de los jornaleros migrantes.

El DIF se ha encargado de la organización comunitaria, y la elaboración de proyectos de coinversión con las empresas para el mejoramiento de la infraestructura de la vivienda y de otros servicios. Su cobertura incluye la atención de los servicios básicos para 3,700 personas de los albergues de Sayula, Tamazula de Gordiano, Autlán de Navarro, El Grullo, Ahualulco del Mercado y Casimiro Castillo.

Corresponde al Subcomité de Desarrollo Social del ayuntamiento de Sayula la realización de censos de la población migrante, un diagnóstico de las

condiciones de vida y la aplicación y vigilancia de los reglamentos municipales en los campamentos. La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de los derechos de los jornaleros.

Por su parte la Dirección General del Trabajo y Previsión Social y el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tienen la competencia para la realización de inspecciones y requerir a las empresas la elaboración, presentación y registro de los planes de programas de la Comisión Mixta de capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, el libro de actas y un diagnóstico acerca de las condiciones contractuales

Al IMSS le compete aplicar programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas al régimen de solidaridad social del IMSS (art.157 LDRS). En el caso del régimen obligatorio para los trabajadores asalariados deberán atenerse a lo dispuesto por la LFT y ley del IMSS (art. 158). También se consideran programas de apoyo para la población migrante y la toma de medidas para propiciar su arraigo en su lugar de origen (art.163 LDRS).

b) Acciones para la atención de la salud. Para mejorar el estado de bienestar de los jornaleros serán incorporados al sistema de salud universal que permita la realización integral del ciclo de la vida.

Necesidades de salud física y mental. Los jornaleros requieren alimentación sana y nutritiva, aumento de la esperanza de vida, salud preventiva y reproductiva, nutrición materno-infantil, atención epidemiológica, patrones de consumo y salubridad.

Problemas de enfermedades. La insatisfacción de estas necesidades se ha traducido en problemas de desnutrición, insalubridad, desabasto, epidemias, VIH-SIDA, tuberculosis, violencia Intrafamiliar, drogadicción, etcétera.

Programas de prevención y atención. Los problemas de pobreza y marginación serán atendidos por un sistema de salud para la orientación, promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración integral de la salud física y mental. Es muy importante tomar en cuenta la atención alimentaria con la presentación de una canasta básica, el equipamiento y material para el mejoramiento de la salud, medidas sanitarias y de seguridad en el trabajo.

En Sayula la Secretaría de Salud ha realizado diagnósticos de las enfermedades más comunes de los jornaleros. Se han involucrado la Dirección General de Salud Pública, los Centros de Salud a través del Programa Albergues Saludable.

Durante el periodo de la investigación se aplicaron vacunas a menores de cinco años y mujeres en edad fértil y embarazadas. En los Centros de Salud se proporcionaron consultas médicas, atención hospitalaria gratuita. Se realizaron acciones de fomento y promoción de la salud, por ejemplo, las campañas de desparasitación familiar, contra la pediculosis y capacitación para el uso y manejo y aplicación de plaguicidas y el uso de recipientes que los contienen. Se aplicaron programa de saneamiento, alcoholismo, enfermedades de transmisión sexual y uso de tóxicos. Se distribuyeron sobres de vida suero oral, vitamina A para la población infantil.

Las instituciones involucradas fueron La Secretaría General de Salud y la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Humano del Estado.

También pueden intervenir la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Desarrollo Urbano para establecer medidas de saneamiento, acondicionamiento de las redes de abastecimiento de agua de servicio humano, aplicación de normas técnicas para la construcción de habitaciones con materiales seguros en las instalaciones para casa habitación

c) Acciones para la atención de la educación y la cultura a través de Un sistema educativo para la formación integral de los jornaleros y reconocimiento a la identidad.

Necesidad de educación para la vida y participación social. El grupo social de jornaleros del campo tienen las necesidades de adquirir educación de género, equidad y respeto a la otredad; del ejercicio de los derechos de identidad personal, étnica y cultural. La necesidad de un entorno sustentable, de la ampliación de oportunidades y de desarrollo de las facultades físicas, intelectuales, actitudes cívicas y valores universales. Prioridad de capacitación y educación para el trabajo.

Problemas de marginación educativa. Entre los jornaleros existen los graves problemas del analfabetismo, reprobación y deserción, vulnerabilidad, falta de competencias para el trabajo especializado y discriminación étnica.

Programa para la educación formal e informal. Para revertir la marginación laboral habrá que realizar acciones de capacitación y educación para el trabajo, educación ambiental y para la vida en comunidad. Para preservar su cultura se aplicarán programas de información, protección y promoción de la integridad de los valores y prácticas sociales, religiosas y espirituales de los migrantes.

Las encargadas de estas acciones serán la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura y la Procuraduría de Asuntos Indígenas y El Consejo Estatal para el Fomento Educativo (Conafe) para la aplicación de programas educativos diseñados para menores y adultos migrantes.

d) Acciones para la atención de la seguridad. Un sistema normativo para el ejercicio de las garantías de seguridad jurídica, y seguridad social, seguridad pública, asistencia social y ejercicio de los derechos humanos.

Necesidad de paz y tranquilidad social e individual. Para los jornaleros es muy importante que haya estabilidad política, económica y social, seguridad y procuración de justicia expedita y la prevención de los delitos, conductas antisociales y participación social.

Tienen necesidad del respeto a la vida, la libertad, el ejercicio de las garantías individuales y sociales y el cumplimiento de los Convenios Internacionales y de las prestaciones de la seguridad social integral, vivienda, deporte y recreación.

Problemas de desorganización y seguridad social. Ante la insatisfacción de las necesidades de seguridad, los jornaleros carecen de las prestaciones que la seguridad social y viven los problemas derivados de la delincuencia y padecen inseguridad pública y jurídica.

Programas para la atención de la seguridad. Los programas de atención focalizada y comunitaria hacen efectiva la seguridad social, el derecho a la vivienda y una efectiva procuración, impartición y ejecución de la justicia. Complementan la seguridad los programas de protección civil, de seguridad

pública, vialidad y transporte y la participación en organizaciones gremiales, sindicales y de la sociedad civil.

En las agroempresas del Valle de Sayula las acciones de vigilancia y el establecimiento de medidas de seguridad de las construcciones de los albergues son necesarias para que no amenacen la seguridad de sus ocupantes, transeúntes o colindantes.

En el Estado de Jalisco les compete intervenir al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (Coplade), la Dirección de Obras Públicas del ayuntamiento de Sayula, la Secretaría de Vialidad y Transporte, la Delegación Regional de Tránsito del Estado. El Consejo Estatal de Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (Code), la Comisión Nacional del Deporte (Conade) y el Servicios Militar Mexicano (SMM) para la promoción de las actividades de recreación y deporte.

Para el caso resultan aplicables la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y los reglamentos de construcción, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley del Servicio de Tránsito en el Estado de Jalisco y los reglamentos relativos a la expedición de permisos a los encargados de la seguridad en las empresas agroindustriales y policía privada con armas en los centros de trabajo, de conformidad con Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

e) Acciones para la atención del medio ambiente. Acciones para proporcionar, servicios e infraestructura urbana y rural con seguridad ambiental

Necesidades de vida en un entorno saludable. Los jornaleros tienen necesidades de servicios e infraestructura comunitaria y el ejercicio del derecho a vivir dignamente en un ambiente sano.

Problemas de contaminación ambiental. Sufren los efectos del uso irracional de los recursos naturales, de la contaminación del aire, agua y tierra y los efectos del uso de agroquímicos.

Programas de preservación y saneamiento ambiental. Se trata cumplir los programas de aprovechamiento racional de los recursos naturales, tratamiento y rehabilitación del medio ambiente.

Para este fin en el estado de Jalisco están La Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y pesca (Semarnap), la

Comisión Estatal de Ecología del Estado (Coese), la Dirección General de Salud Pública. La Sociedad Mexicana de Toxicología, el Departamento de Epidemiología, la Comisión Estatal de Seguridad para el Manejo de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. La Dirección de Fomento Sanitario y la Dirección General de Regulación Sanitaria.

A estas acciones se refiere el Convenio 170 de la OIT, relativo a los procedimientos y prácticas seguras del uso y manipulación de agroquímicos en el trabajo. En forma coordinada realizan acciones de prevención y control de enfermedades provocadas por el medio ambiente y el trabajo, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, el Reglamento Federal de Seguridad Higiene y Medio Ambiente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Normas Oficial Mexicana 017-SSA2-1994 y la Norma Oficial Mexicana NOM_CPR-55_ECOL,1993 que establecen requisitos para confinar residuos peligrosos y aplicar medidas para el manejo y almacenamiento de plaguicidas, inspección y vigilancia de normas ecológicas para prevenir el deterioro del medio ambiente, la Ley Federal del Trabajo, sobre la prevención de trabajos peligrosos, la Dirección General de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, las jefaturas de jurisdicción sanitaria y el Departamento de Salud Ambiental,

No obstante el número de instancias con la competencia y jurisdicción para atender el fenómeno migratorio de los jornaleros, no se han concretado acciones conjuntas en un programa intervención con estrategias viables para atender a estos trabajadores.

En definitiva y como conclusión, es preciso asentar que la migración interna de jornaleros se trata de un fenómeno social inevitable, más no por ello inamovible. Es posible cambiar las condiciones de precariedad en la que se manifiesta. Como ya hemos dicho, en el artículo 123 fracción XXXII en donde se podría establecer el reconocimiento constitucional a este fenómeno de la migración de los jornaleros del campo. Sería deseable que se sustituyera las condiciones de precariedad que se viven en la ruta migratoria por otras que respeten la sustentabilidad del ambiente y ofrezca mejores oportunidades a la satisfacción de las necesidades básicas de subsistencias y de realización personal. La finalidad es que lleguen a vivir de su trabajo y dejen de ser objeto de la caridad y de asistencia social.

La desarticulación de los programas que hemos mencionados ha diluido su aplicación, como lo demuestran su poco efecto para revertir las condiciones de precariedad en que continúan viviendo este sector productivo.

Es en consecuencia, es de urgente necesidad que se establezcan las bases jurídicas, sociales y económicas que hagan posible la aplicación de políticas sociales que se traduzcan en acciones intencionadas para la construcción de un desarrollo cualitativo para los jornaleros migrantes mediante acciones que bien podrían ser las que a continuación se consignan:

Se requieren acciones para sensibilizar a los agroproductores e instituciones públicas para que el desarrollo humano de los trabajadores se considere en los planes de costos beneficios. Es de suma importancia crear conciencia en los empresarios para que mejoren las condiciones laborales de los jornaleros, de esta manera, serán más productivos, eficientes y competitivos. Es un hecho que los recursos que se inviertan para la atención a los problemas de marginalidad que se presenta en el proceso migratorio, pueden traducirse en beneficios fiscales. Al mismo tiempo habrán de cumplirse los compromisos derivados de los convenios bilaterales y del TLC.

Sin embargo, hay que reconocer que la problemática laboral de los jornaleros del campo migrantes no se resolverá únicamente con propuestas jurídicas, ya que, además de esas acciones, se requiere del consenso de todos los involucrados para construir soluciones viables que satisfagan las necesidades elementales de un empleo digno, un salario remunerador, la salud integral; alimentación balanceada, una vivienda digna y una efectiva seguridad social y por supuesto un negocio rentable para los agroproductores.

CONCLUSIONES

La formulación de las conclusiones que aquí se enumeran pretende dar cuenta de los objetivos y los supuestos planteados en la investigación, sin demeritar el resto de comentarios, sugerencias y resultados que se consignaron en cada uno de los capítulos de este trabajo.

I. El contexto del trabajo asalariado del campo

Las políticas de apertura comercial y de subsidios de las naciones desarrolladas a favor de sus productores, propiciaron en México por una parte la descampesinización de los sujetos agrarios y por otra el desarrollo de empresas rurales ubicadas en forma estratégica en corredores geográficos de producción extensiva.

En este contexto se generalizó el trabajo asalariado del campo por temporada, desempeñado por jornaleros que realizan actividades permanentes y discontinuas y por tiempo indeterminado en periodos anuales, mensuales, semanales, uno o varios días para empresas rurales de producción extensiva.

Estos trabajadores desarrollan las competencias necesarias para la generación de riqueza social a pesar de sus condiciones generalizadas de precariedad. Circunstancias que favorecieron la relevancia a las relaciones individuales de trabajo y la voluntad unilateral del patrón para el establecimiento de las condiciones de trabajo, en contravención de las prestaciones mínimas que establece la ley laboral.

II. La migración interna de los jornaleros

- 1) Estuvieron dadas las condiciones para el desplazamiento en forma individual, en grupos o en familias, entre las comunidades de expulsión, ubicadas en regiones de economía de subsistencia, las zonas geográficas expulsoras y receptoras al mismo tiempo y las de recepción, consideradas ventanas de producción extensiva para la exportación.
- 2) Esta migración ha creado un mercado de trabajo que distribuye a los jornaleros según la oferta y la demanda en los procesos productivos. Así, se ha diversificado la división social del trabajo según la capacitación y destreza, la edad, el sexo y la pertenencia étnica.

III. Precisión legal de relaciones de trabajo de temporada de los Jornaleros del campo

En consecuencia, es una necesidad prioritaria la precisión del trabajo asalariado del campo por temporada en la Ley Federal del Trabajo y la formulación de una respuesta jurídica a la migración interna en los siguientes términos:

- 1) Adicionar la fracción XXXII al artículo 123 del apartado A constitucional, referida a las acciones de desarrollo social para atender el fenómeno de la migración interna.
- 2) La inclusión en la Ley Federal del Trabajo del capítulo VIII bis de los jornaleros del campo por temporada, a fin de precisar las relaciones individuales y las condiciones laborales.
- 3) La adición al artículo 949 de la Ley Federal del Trabajo para hacer efectiva la responsabilidad económica de los laudos en las tierras ejidales y comunales en los términos del artículo 46 de la Ley Agraria que otorga a ejidos ejidatarios y comuneros el derecho a enajenar el usufructo de sus tierras.
- 4) La adición al artículo 532 de la Ley Federal del Trabajo para que la Procuraduría Agraria coadyuve con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- 5) La adición al artículo 123 apartado A, fracción XXXI c. y 527 de la Ley Federal del Trabajo a fin de considerar de competencia federal a las empresas agrícolas, pecuarias, forestales, mixtas y análogas.
- 6) Para incluir a los trabajadores de las empresas pecuarias, forestales y otras análogas es prudente cambiar los términos *jornaleros agrícolas* y *trabajadores rurales* por *jornaleros del campo* en los artículos 6º, 135 y 136 de la Ley Agraria, del Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria y el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- 7) Habrá de precisarse en los artículos 14, 23, 101, y 108 de la Ley Agraria la responsabilidad patronal que les corresponde a los ejidatarios, comuneros, ejidos y comunidades.

III. Algunas acciones sociales de intervención

Para dar respuesta a los problemas generados por la insatisfacción de las necesidades prioritarias individuales y sociales de los jornaleros del campo deben precisarse las siguientes acciones:

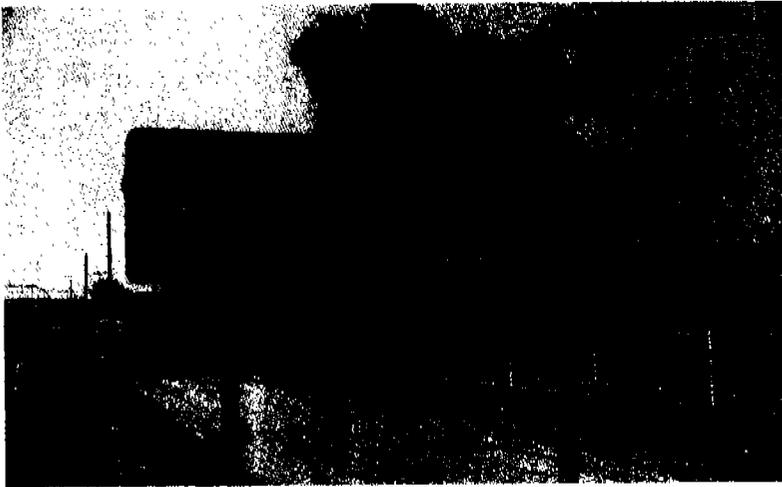
- 1) La inclusión del cumplimiento de los derechos de los jornaleros entre las acciones de desarrollo integral de la población campesina promovidas por el estado a que se refiere la fracción XX del artículo 27c y el artículo 6° de la Ley Agraria.
- 2) La aplicación de un programa de atención a jornaleros del campo coordinado por la Procuraduría Agraria y con la participación de los jornaleros, las instituciones públicas, sociales y privadas en los términos de la adición del inciso c) al artículo 17 de su Reglamento Interno.
- 3) La aplicación de políticas sociales centradas en la aplicación de programas para mejorar las condiciones laborales, y la atención de la educación, cultura, seguridad y medio ambiente para un desarrollo cualitativo de los jornaleros.

ANEXOS

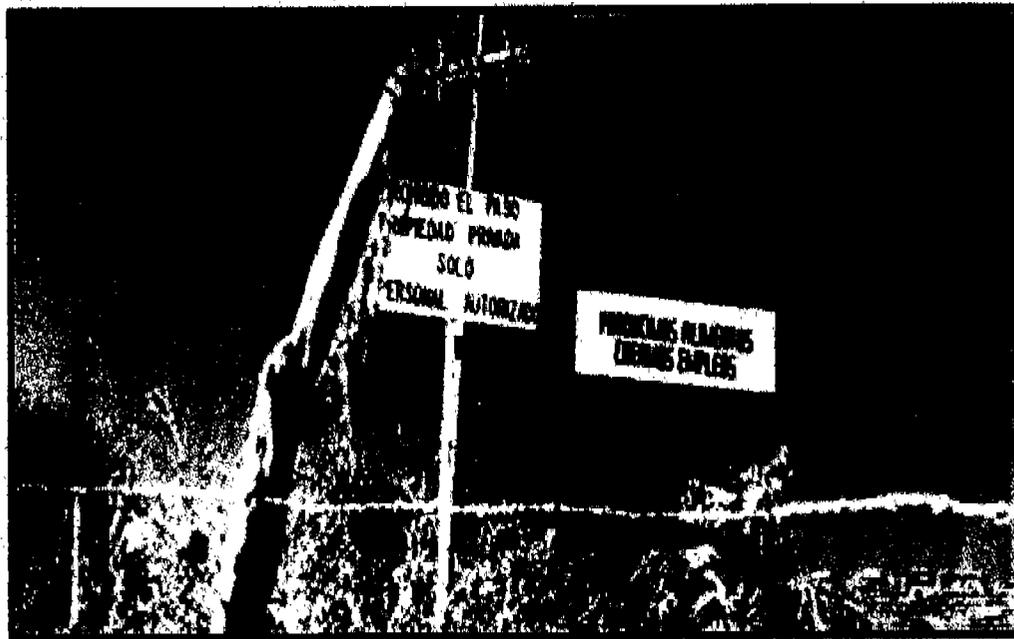
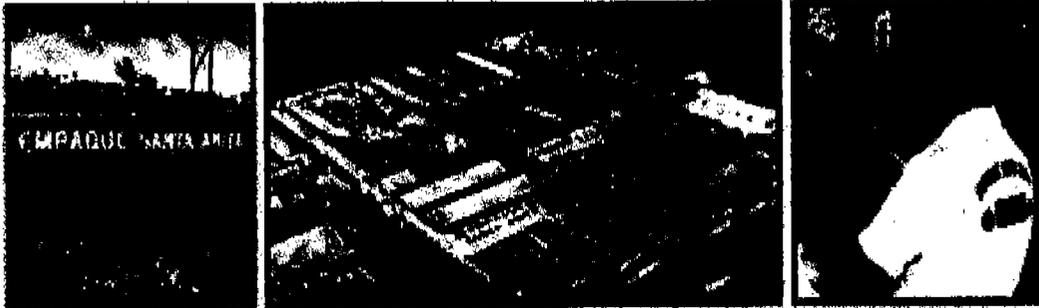
Anexo no.1. Las comunidades expulsoras y lugares de "la contrata"



Anexo no. 2. La Ciudad de Sayula, Jalisco



Anexo no. 3. Las agroempresas del Valle de Sayula



Anexo no. 4. El trabajo en el surco y el empaque de tomate



Anexo no. 5. Las instalaciones en los albergues de Chajoma



Anexo no. 6. La guardería de Chajoma



Anexo 7. El trabajo de las mujeres en el surco



Anexo 8. Los niños jornaleros



Anexo 9 El uso de pesticidas¹

¹ DIAZ ROMO, Patricia, Coordinadora. *Plaguicidas en México, 1991-1998*. La imagen de la niña bebiendo agua en un recipiente de pesticida y la fumigación de tabaco. Amacup, Iteso y Prodh, México, 1999.

Anexo no. 10. Demanda laboral de jornaleros.

NUMERO
DEPENDENCIA PROCURADURIA AUXILIAR
DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.



**GODIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

**DIRECCION GENERAL DE
TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL**

**H. SEPTIMA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
P R E S E N T E :**

BERTIN PASCUAL GUZMAN, FRANCISCO CABALLERO -
ZARATE, BENJAMIN HERRERA ZARATE, ALFONSINA ZARATE MUÑOZ, -
SANTIAGO CABALLERO ZARATE, MARIANA CABALLEPO ZARATE, Y MA-
RIO CABALLERO ZARATE, mexicanos, mayores de edad, origina-
rios del Estado de Guerrero, y de paso por motivos de tra-
bajo en el domicilio conocido en las construcciones de la
Empresa " BONANZA 2001, S.A. DE C.V., adecuados para los -
trabajadores del cultivo de hortalisas especialmente jito-
mate, pepino, de Sayula, Jalisco, nombrando como nuestra -
apoderada especial en su carácter de Procuradora Auxiliar-
de la Defensa del Trabajo, y en los términos del artículo-
692, de la Ley Federal del Trabajo, a la Licenciada INES -
ARELLANO CEBALLOS, y señalando como domicilio para oír y -
recibir todo tipo de notificaciones las Oficinas que ocu-
pan la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo, --
ubicadas en Federico Del Toro No. 81-ALTOS de ésta Ciudad) comparecemos con el debido respeto y:

E X P O N E M O S :



Que por nuestro propio derecho y en la via-
laboral ordinaria comparecemos a demandar a quien resulte-
propietario o representante legal de la fuente de trabajo-
denominada " BONANZA 2001, " S.A. DE C.V., misma que se de-
dica al cultivo de jitomate, pepinos, etc., y tiene su ofi-
cina en calle Daniel Larrios número 216 de Sayula, Jalisco,
lugar en donde puede ser notificada y emplazada, los daman-
damos por el pago y cumplimiento de las siguientes:

Demanda hoja. 2.

DE HOJA 2.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

PRESTACIONES:

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Y JUNTA LOCAL DE LA EMERGENCIA
Y AYUDA P

a).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de salarios de los días faltantes para concluir el contrato celebrado con la Empresa, toda vez que fuimos despedidos injustificadamente antes de la fecha del cumplimiento del contrato que celebramos.

b).- Pago de la cantidad de \$ 8,110.00 pesos por concepto de Sábados, domingos laborados, prima dominical y los días festivos que trabajamos los cuales se nos pagaron como días ordinarios de los cuales \$ 1,455.00 pesos corresponden a BERTIN PASCUAL GUAMAN, \$ 1,490.00 a Francisco Caballero Zárate, \$ 1,515.00 pesos a Benjamin Herrera Zárate, \$ 911.00 pesos a Alfonsina Zárate Muñoz, \$ 570.00 pesos a Santiago Caballero Zárate, \$ 846.00 pesos a Mariana Caballero Zárate, y \$ 1,323.00 pesos de Mario Caballero Zárate, días que trabajamos y no nos fueron pagados como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

c).- El pago de la cantidad de \$ 3,294.00 pesos por concepto de las partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo al tiempo que laboramos de los cuales nos corresponden \$ 560.00 pesos, para Bertin Pascual Guaman, \$ 559.00 pesos a Francisco Caballero Zárate, \$ 483.00 pesos para Benjamin Herrera Zárate, \$ 436.00 pesos para Alfonsina Zárate Muñoz, \$ 187.00 pesos para Santiago Caballero Zárate, \$ 350.00 pesos para Mariana Caballero Zárate y \$ 719.00 pesos para Mario Caballero Zárate.

d).- El pago de la cantidad de \$ 4,475.00 pesos por concepto de pago de pasajes de Villa Juárez, Sinaloa a la población de suyuá, Jalisco, y 550.00 pesos de comida que la Empresa se comprometió a pagar, más la cantidad que resulte de importe de traslado y comida de los trabajadores a su lugar de origen, que es el Estado de Guerrero, misma que se cuantificará en el momento oportuno. El pago de la cantidad de \$ 283.00 pesos por concepto de gastos médicos de la trabajadora Alfonsina Zárate Muñoz



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Y JUNTA LOCAL DE LA EMERGENCIA
Y AYUDA P

Demanda hoja 3

NUMERO... DE HOJA 3.
DEPT. NOMBRE.

Fundamos nuestra demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

I.- El día 4 de junio del año 2000, el Licenciado Javier Quiñones en Villa Juárez, Sinaloa, nos manifestó que nos presentáramos en la población de Sayula, Jalisco, en las Oficinas de la Empresa "BONANZA 2001, S.A. DE C.V., con Patricia o Lorena Guzmán, el día 8 de junio como a las 10:00 de la mañana llegamos con Patricia y le entregamos los boletos de pasaje y un comprobante de comida por \$ 550.00 pesos, y del pasaje fueron \$ 3,536.00 pesos, comprobantes que nos recibió Patricia con la que firmamos el contrato de trabajo y nos dijo que dejara los boletos del viaje de Guadalajara a Sayula, para después que primero nos pagaría la otra cantidad, y hasta la fecha no hemos recibido ningún pago, también nos iba a dar la prestación de \$ 100.00 pesos para cada trabajador cada semana para despensa.

II.- El día 27 de noviembre del año en curso aproximadamente a las siete de la noche se presentaron el Comandante Ochoa y Paty y nos manifestaron que por órdenes del patrón estábamos despedidos que a partir de ese momento sacaran sus pertenencias personales porque no tenían derecho a vivir ahí puesto que ya no habíamos a trabajar para la empresa, y que si no sabíamos las cosas el comandante se haría cargo de sacarlos puesto que es la persona que le da seguridad a la empresa, quedando en que el martes nos harían el pago por lo que nos trasladó en una camioneta con los objetos personales a unos cuartillos que tienen a espaldas de la oficina.

III.- El martes como a las once y media compareció Bertin Pascual Guzmán en las oficinas para recibir-

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Demanda, hoja 4.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Y JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

NUMERO _____ DE HOJA 4.
DEPENDENCIA _____

el pago del adeudo de los gastos referentes a pasaje y comida para llegar a la fuente de trabajo, así como la liquidación de lo que nos adeudaban de salarios y el costo del viaje de regreso a su lugar de origen, pago que no se realizó.

IV.- Acudimos a las oficinas de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo acudimos a la cita que dicha dependencia señaló para el día 4 de diciembre misma que a petición del Abogado de la empresa se prorrogó para el día 5 en la que no llegamos a ningún arreglo y desde este momento nombramos como representante de los trabajadores a BERTIN PASCUAL GUZMAN, y también hacemos mención que el trabajo se realice bien sea por cuota diario que desde junio al 14 de noviembre era de \$ 55.00 pesos diarios y a partir del 15 de noviembre de \$ 60.00 pesos y también se trabaja por tarea que el corte de jitomate de 45 botes equivale a lo de un día y los restantes se les paga en forma equivalente y proporcional.

V.- Hacemos mención además que se nos adeudan el pago de séptimos días, así como días festivos y primas dominicales ya que los días domingos trabajados nos los pagaban como un día ordinario, y los días domingos descansados no nos fueron pagados, y como se desprende del recibo de pago no nos pagaron lo correspondiente a vacaciones, prima vacacional, ni aguinaldo, ya que el pago no incluye ninguna de esas prestaciones puesto que recibimos el pago de lo que contempla el recibo que son únicamente los días laborados y las cantidades que por cada día nos corresponde, hacemos mención además de que nunca estuvimos dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

D E D E R E C H O :

Es competente ésta H. Junta para conocer del presente juicio, según lo previsto por los artículos 223, 621, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 123, Constitucional, 8, 10, 11, 18, 20, 28, 31, 35, 40, 58, 61, 67, párrafo II, 76, 80, 81, 84, 87, 89, 132, - Fracción I y II. 162 y demás relativos y aplicables de la-



Demanda, hoja 6

NUMERO DE HOJA 6.
DEMANDA

artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- seguido que sea el juicio por todas sus etapas, se dicte el laudo correspondiente en donde se condene al demandado al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en la presente demanda.

GOBIERNO
DE JALISCO

PROSECUCION

SECRETARIA GENERAL DE
TRABAJO
DE JALISCO

A T E N T A M E N T E .

CD. GUZMAN, JALISCO, DICIEMBRE 6 DEL 2000.

Puff
BERNABE PASQUAL GUZMAN.

Francisco Caballero
FRANCISCO CABALLERO ZARATE.

BENJAMIN HERRERA ZARATE.

Alfonso zarate muoz
ALFONSO ZARATE MUOZ.

FRANCISCO CABALLERO ZARATE.

Maria Caballero Zarate
MARIA CABALLERO ZARATE.

Mario Caballero Zarate
MARIO CABALLERO ZARATE.

apto el cargo conferido y
prestado con fidel y leal desempeño.



[Signature]

FRANCISCO CABALLERO ZARATE.

SECRETARIA GENERAL DE
TRABAJO
DE JALISCO

diciembre 31 del 2001

Sayula, Jalisco, Octubre 31 del 2001

Municipio

Funcionamiento de las agroempresas en el municipio de Sayula

- hacer su preparación sin riesgo.
- Se establecerán medidas de higiene y seguridad; se instalarán drenaje, lavaderos, servicio de baño y sanitarios; mínimo uno para cinco viviendas.
 - Se proporcionará gratuitamente energía eléctrica y agua potable.
 - Se establecerá una estancia infantil con servicio de alimentación balanceada para atender a los menores hijos de madres trabajadoras, atendida por personal capacitado y sujeto a un reglamento.
 - Se dispondrá de un espacio físico para la educación de los menores de edad y alfabetización para adultos con personal capacitado, con programas especiales para los jornaleros migrantes.
 - Contará con un espacio físico destinado a labores de enfermería con medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica de urgencia; y estará atendida por personal competente bajo la dirección de un médico.
 - Se proporcionará servicio de recolección de residuos de origen doméstico dentro del territorio municipal.
 - Se ubicarán espacios para el desarrollo cultural, para la práctica de deportes con su respectivo instructor, juegos infantiles, la práctica religiosa y fiestas regionales.

Art.- 13 Si alguna empresa oper por rentar casas para que sirvan de habitación a sus trabajadores, éstas deberán contar con los servicios indispensables, separando a la vez la privacidad a sus moradores, y evitando la promiscuidad y hacinamiento.

CAPITULO III EL TRANSPORTE AL ESPACIO DE TRABAJO.

Art. 14 La autoridad vigilará el cumplimiento de la normatividad relativa al transporte de personas por vehículos automotores (Arts. 13,21 y 44 de la Ley de Servicios de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco).

Art.- 15 El transporte acordado entre patronos y trabajadores desde sus comunidades de origen al municipio de Sayula o viceversa, deberá prestarse en condiciones que ofrezcan seguridad a los ocupantes.

Art.- 16 El traslado de las viviendas al centro de trabajo y viceversa deberá realizarse con las medidas de seguridad que establece la Ley de Servicios de Vialidad y Transporte en el Estado de Jalisco. Los vehículos automotores serán cerrados, propios para transportar personas con asientos para todos sus ocupantes y en condiciones mecánicas óptimas.

CAPITULO IV ASPECTOS AMBIENTALES.

Art.- 17 La autoridad vigilará el cumplimiento de la normatividad relativa a la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de: LGI-EPA 8,20 bis 1.-J, 28 bis, NOM-045SA1-1993, NOM-056-SSA1-1996, NOM-052-PITO-1997, NOM-029-PITO-1996, Art.133 Constitucional, Convenio 169 y 170 de la OIT; la Ley General de Salud artículos 114, 117, 119, fracc. I y II, 120, 130, 132, 134, fracc. II, 393, 404 y artículos 30,36,37, 202 y 210 de la Ley Federal de Salud; Convenio 169 parte III art. 20, y 170 de la OIT, Ley Federal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; arts. 14 al 25 y del 83 al 98; Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (arts. 13, 14 y 17, capítulo sexto del título segundo); el capítulo tercero del título tercero de la Ley de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, Norma Oficial Mexicana 017, SSA2-1994, Norma Oficial Mexicana NOM-CPR-83-Ecol-1993, Reglamento Municipal para la protección del Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico, y demás relativos.

- Art.- 18 Precauciones para la aplicación de sustancias químicas:
- Se aplicarán sólo sustancias permitidas y de acuerdo con la normatividad aplicable.
 - Se deberá proporcionar equipo de protección segura a todos los trabajadores. Queda prohibida la exposición de mujeres de edad, embarazadas y mujeres lactantes, a plaguicidas y otras sustancias tóxicas.
 - Las empresas serán obligadas y deberán informar con material didáctico de fácil comprensión para los trabajadores sobre la identificación y riesgos de plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos utilizados en el desarrollo de su trabajo, y capacitación para su adecuado manejo.
 - Dadas las circunstancias geográficas y climatológicas del Municipio, y a su vez, la cercanía de los campos agrícolas con las zonas habitadas, las sustancias químicas utilizadas en los cultivos se aplicarán en terrenos ubicados cuando menos a una distancia de un kilómetro de las zonas habitadas (pueblos y viviendas de los trabajadores temporales). En terrenos más cercanos a estas zonas sólo se podrán aplicar productos biológicos e hidrogranulados.
 - Cada empresa, y los agricultores en general, se harán responsables de trasladar los envases de plaguicidas (previo triple lavado) y los residuos plásticos hasta un centro de acopio construido conforme a las normas de la SEMARNAT, desde donde serán canalizados a su disposición final no contaminante.
 - Cada empresa informará a las Autoridades Municipales y al Consejo Local de Sanidad Vegetal, por lo menos 20 días antes del inicio de la temporada, y cuando así se le requiera, del tipo de sustancia que se empleará para proteger sus cultivos de plagas y enfermedades fitopatológicas, y de sus consecuencias en la salud pública y el medio ambiente y, también de las que sufrirá en caso de

contingencias por las bajas temperaturas. Queda prohibido quemar ramos, plásticos, o cualquier otro material que afecte el medio ambiente.

g) Las agroempresas deberán forestar una área específica del municipio y/o cercar sus predios con hileras vivas a cambio de las especies de árboles localizadas para la adecuación de los campos de cultivo.

h) A cargo de las empresas se realizarán estudios de impacto y riesgo ambiental, previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios en el uso del suelo, y después de varios ciclos de cultivo, cuando la autoridad lo determine, que permitan evitar el deterioro de los suelos afectados y la consecución del equilibrio ecológico, con el fin de garantizar el posterior aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la zona.

i) Cada empresa instalada en el municipio procurará como meta a corto y mediano plazo, impulsar el método del manejo integrado de plagas, e informará al H. Ayuntamiento de sus avances al respecto.

CAPITULO V DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Art.- 19 Las autoridades municipales, mediante actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este reglamento, y celebrarán acuerdos de coordinación necesarios para las actividades de orden estatal o federal.

Art.- 20 Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, realizarán por conducto del personal que para ello autoricen debidamente, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Art.- 21 El personal autorizado al practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Art.- 22 De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubieren observado. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos acaecidos, luego se firmará el acta de la que se le dará una copia. Si alguna de las partes en quien se entendió esta diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar la copia de la misma, dicha circunstancia quedará asentada, sin que afecte su validez y valor probatorio.

Art.- 23 La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, en los casos que por ser necesarios, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Art.- 24 Revóluta el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando el precepto por haberse cometido infracciones, se requiriere a las agroempresas, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopten de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del término de diez días hábiles, a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección, y ofrezca pruebas idóneas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asientan.

Art.- 25 En la vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofuzcare, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior, dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que correspondiere, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente, o por correo certificado.

Art.- 26 En las resoluciones administrativas, se señalarán o en su caso, establecerán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme las disposiciones aplicables.

Art.- 27 Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comparecer por escrito y en forma de toldada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Art.- 28 Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimiento amonestado, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente procederá a cumplir con las medidas e imponer las sanciones que procedan legalmente.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art.- 29 Las violaciones a los preceptos de este reglamento, y disposiciones que de él emanan, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente. Transiéndose de corresponsabilidad estatal o federal, se le dará el término correspondiente en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Art.- 30 Por las violaciones al presente Reglamento se aplicarán las siguientes sanciones:

- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción, en el momento de imponer la sanción.

Reglamento hoja 3.

Sayula, Jalisco México.

II. Cláusura temporal (de forma o parcial o total).

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas al propietario o representante legal de la agroempresa, independientemente de la multa a que se refiere la fracción primera de este artículo.

IV. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ambiental para subsanar la(s) infracción(es) que se hubieren cometido, y no obstante que dicha infracción o infracciones aún subsisten, pudieran imponerse multas por cada día que transcurra sin efectuarse el cumplimiento, así que el total de ellas exceda del monto máximo establecido, con firma a la fracción I de este artículo.

Art. 31. Cuando la gravedad de la infracción o las acciones, actividad económica municipal, que hubiese ocasionado la concesión, permito, licencia y, en general, toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, en favor de aquel que haya dado lugar a la infracción, conllevará la suspensión, revocación o cancelación de las mismas, en su caso, la aplicación a la que la hubiere expedido.

Art. 32. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud de los trabajadores y la generación de desequilibrios ecológicos.
- II. Las condiciones económicas del infractor y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Art. 33. Las autoridades estatales o municipales proveerán ante lo que correspondiera, u ordenarán en su caso, con base al dictamen que se elige para este efecto, la limitación o suspensión de las instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar la salud pública, el bienestar social o el desarrollo ambiental.

TRANSITORIOS

- 1. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor tres días después de su publicación.
- 2. Todas las agroempresas que ya se encontraran establecidas dentro del territorio municipal deberán registrarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la publicación de este Reglamento.

Declaro en el Salto de Salinas del Partido Municipal de esta ciudad de Sayula, Jalisco, a los 28 días del mes de Julio del año 2004.

Los CC. Regidores Lic. José María García Arceaga, Sr. José Guadalupe Figueroa, Sr. Adolfo Sánchez Arceaga, Sr. Pablo José Márquez Flores Dom, Sr. Francisco Javier García Márquez, Sr. Raúl Villalón Nilo, Sr. Juanito Alvarado Rosales, Sr. Francisco Villalón Arceaga, Lic. Raúl Roberto Herrera, Sr. Alejandro Villalón Herrera, Sr. Jorge César Aguilar y Secretario del Ayuntamiento Lic. José Manuel Rodríguez Márquez.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la Ciudad de Sayula, Jalisco, el día 28 de Octubre del año 2004.


 JUAN ARRIAGA
 ALCAIDE



SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL
 MAPA DE OFICIO
 DEPENDIENTE

ANEXO CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en cumplimiento

CERTIFICA

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 48 Fracción V de la Ley de Gobierno y de Administración Política Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento Municipal, PARA EL REGISTRO, REGULARIZACIÓN Y PERMISIVO DE LAS ACTIVIDADES EN EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, se publicó en los términos de una Plancheta Municipal, en el Salto de Salinas del Partido Municipal de Sayula, en los Ayuntamientos de Gobierno y Transitorios y en la Ciudad Municipal para los efectos legales correspondientes.

Lo promulgo en cumplimiento de la Ciudad de Sayula, Jalisco a los 28 días del mes de Octubre del año 2004.



SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL
 MAPA DE OFICIO
 DEPENDIENTE

Sayula, Jalisco México.

II. Cláusura temporal (de forma o parcial o total).

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas al propietario o representante legal de la agroempresa, independientemente de la multa a que se refiere la fracción primera de este artículo.

IV. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ambiental para subsanar la(s) infracción(es) que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin efectuarse el cumplimiento, así que el total de ellas exceda del monto máximo establecido, con firma a la fracción I de este artículo.

Art. 31. Cuando la gravedad de la infracción o las acciones, actividad económica municipal, que hubiese ocasionado la concesión, permito, licencia y, en general, toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, en favor de aquel que haya dado lugar a la infracción, conllevará la suspensión, revocación o cancelación de las mismas, en su caso, la aplicación a la que la hubiere expedido.

Art. 32. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud de los trabajadores y la generación de desequilibrios ecológicos.
- II. Las condiciones económicas del infractor y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Art. 33. Las autoridades estatales o municipales proveerán ante lo que correspondiera, u ordenarán en su caso, con base al dictamen que se elige para este efecto, la limitación o suspensión de las instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar la salud pública, el bienestar social o el desarrollo ambiental.

TRANSITORIOS

- 1. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor tres días después de su publicación.
- 2. Todas las agroempresas que ya se encontraran establecidas dentro del territorio municipal deberán registrarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la publicación de este Reglamento.

Declaro en el Salto de Salinas del Partido Municipal de esta ciudad de Sayula, Jalisco, a los 28 días del mes de Julio del año 2004.

Los CC. Regidores Lic. José María García Arceaga, Sr. José Guadalupe Figueroa, Sr. Adolfo Sánchez Arceaga, Sr. Pablo José Márquez Flores Dom, Sr. Francisco Javier García Márquez, Sr. Raúl Villalón Nilo, Sr. Juanito Alvarado Rosales, Sr. Francisco Villalón Arceaga, Lic. Raúl Roberto Herrera, Sr. Alejandro Villalón Herrera, Sr. Jorge César Aguilar y Secretario del Ayuntamiento Lic. José Manuel Rodríguez Márquez.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la Ciudad de Sayula, Jalisco, el día 28 de Octubre del año 2004.


 JUAN ARRIAGA
 ALCAIDE



SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL
 MAPA DE OFICIO
 DEPENDIENTE

ANEXO CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en cumplimiento

CERTIFICA

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 48 Fracción V de la Ley de Gobierno y de Administración Política Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento Municipal, PARA EL REGISTRO, REGULARIZACIÓN Y PERMISIVO DE LAS ACTIVIDADES EN EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, se publicó en los términos de una Plancheta Municipal, en el Salto de Salinas del Partido Municipal de Sayula, en los Ayuntamientos de Gobierno y Transitorios y en la Ciudad Municipal para los efectos legales correspondientes.

Lo promulgo en cumplimiento de la Ciudad de Sayula, Jalisco a los 28 días del mes de Octubre del año 2004.

Anexo 12. Contrato Colectivo de Trabajo de Oficios Varios

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN REVISION QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SR. HECTOR SUMAYA Y/O ING. JOSE LUIS VALDEZ CORDOVA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "BON ANZA 2001 S.A. DE C.V. AENP." DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION ORTALIZAS UBICADO EN DANIEL LARIOS No. 246 EN SAYULA JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA JALISCO REPRESENTADO POR SU SECRETARIO RAMON MURGUIA PALACIOS LAS CUALES CONSIGNAN EN LAS SIGNAN EN LAS SIGUIENTES.....

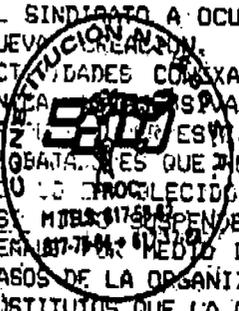
10% DE LA ESPECIALIDAD
FOLIO ANTERIOR 22236
No. DE TRABAJADORES 8

CLAUSULAS

PRIMERA. SR. HECTOR SUMAYA Y/O ING. JOSE LUIS VALDEZ CORDOVA EN SU CARACTER QUE OSTENTA, RECONOCE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL SINDICATO QUE ARRIBA SE INDICA, OBLIGANDOSE POR LO TANTO A TRATAR TODO ASUNTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONE CON EL INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE DICHA ORGANIZACION, SIENDO NULO TODO ARREGLO O CONVENIO QUE HICIERA EL PATRON CON LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

SEGUNDA..... LA EMPRESA SE OBLIGA CON EL SINDICATO A OCUPAR EL LAS PLANTAS ACTUALES DE TRABAJO, EN LAS DE NUEVA CREACION. EN LAS LABORES DE EVENTUALES, TEMPORALES O ACTIVIDADES COMPLEXAS QUE EN LO SUCESIVO SE PRESENTEN EN SU NEGOCIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO Y PRECISAMENTE EN ESTE. IGUALMENTE LA EMPRESA SUSPENDERA AQUEL O AQUELLOS TRABAJADORES QUE DENUNCIEN O SEAN EXPULSADOS DEL SINDICATO DE ACUERDO LO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 304 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ASI MISMA SUSPENDERA AL TRABAJADOR O TRABAJADORES QUE EL SINDICATO SEÑALARA MEDIO DE OFICIO, SIENDO LA RESPONSABILIDAD EN TODOS LOS CASOS DE LA ORGANIZACION SINDICAL, OBLIGANDOSE ADEMÁS A RESIBIR A LOS SUSTITUTOS QUE LA ORGANIZACION LE ENVIE PARA CUBRIRLES VACANTE.

TERCERA..... LA EMPRESA SE OBLIGA, A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN BASE A LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN CON LA INTERVENCION DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, A LA VEZ EL SINDICATO SE COMPROMETE A BRINDAR TODO EL APOYO NECESARIO PARA QUE DICHAOS PROGRAMAS CUMPLAN CON SU FINALIDAD, A SI MISMA EMPRESA Y SINDICATO, CONVENDRAN POR SEPARADO LA FORMA COMO SE IMPARTIRA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN BASE LO DISPUESTO EN EL TITULO CUARTO CAPITULO III BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



Contrato Colectivo de Trabajo de Oficios Varios, hoja 2

CUARTA..... LA EMPRESA SE OBLIGA A SU EXTRACTA OBSERVACION EN LAS JORNADAS LEGALES DE TRABAJO QUE SON: DIURNA OCHO HORAS; MIXTA SIETE HORAS Y MEDIA Y NOCTURNA SIETE HORAS.

QUINTA..... LA EMPRESA SE OBLIGA A CONCEDER A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO LOS SIGUIENTES DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO INTEGRO QUE SON: 1 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 16 SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE Y 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, ASI COMO EL DIA 10. DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS EL DIA QUE CORRESPONDA LA TRANSMISION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL,

.....

SI POR ALGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA SE TENGA QUE LABORAR EN ALGUNOS DE LOS DIAS MENCIONADOS EL PAGO SERA TRIPLE EN SUS JORNADAS LEGALES DE TRABAJO CON EXCEPCION DEL DIA PRIMERO DE MAYO QUE JAMAS SE LABORARA.

SEXTA..... LA EMPRESA DESCANTARA DEL SALARIO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO LAS CUOTAS SINDICALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE LA ORGANIZACION.

SEPTIMA..... LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR AL SINDICATO LA SUMA \$..... MENSUALES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION DE DICHA ORGANIZACION. IGUALMENTE ENTREGARA LA SUMA DE \$..... ANUALES COMO AYUDA PARA ENVIAR UN DELEGADO QUE ASISTA A CONGRESOS O CONVENCIONES QUE CELEBRE LA CROC YA SEA DENTRO O FUERA DE LA CIUDAD.

OCTAVA..... LA EMPRESA SE OBLIGA A CONCEDER A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES CONFORME LO MARCA EL ARTICULO 76 Y 81 DE LA LEY Y SE OBLIGA A LICHIDARLOS UN DIA ANTES DE SALIR A DISFRUTARLAS.

NOVENA..... LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EL IMPORTE DE DIAS DE SALARIO INTEGRO COMO AGUINALDO, CANTIDAD QUE SERA ENTREGADA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

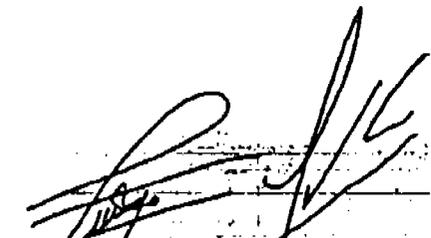
DECIMA..... LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO UNIFORMES (S) EL QUE SERA DE BUENA CALIDAD, SIENDO ENTREGADO EL DIA 15 DE ABRIL DE CADA AÑO.

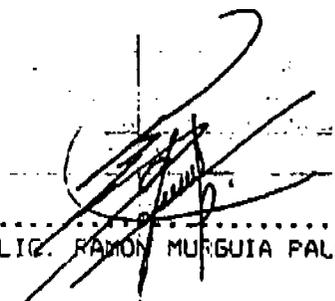
DECIMA PRIMERA..... LA EMPRESA MANIFIESTA QUE SUS TRABAJADORES ESTAN CLASIFICADOS DE LA SIGUIENTE

Contrato Colectivo de Trabajo de Oficios Varios, hoja 3

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO, SIENDO REVISABLE EN LOS TERMINOS DE LEY, SIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES Y OTRO PARA SU DEPOSITO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, COMENZANDO A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA Y HORA DE SU DEPOSITO EN EL REFERIDO TRIBUNAL DEL TRABAJO.

GUADALAJARA, JAL A 4 DE OCTUBRE DE 1995


.....
SR. HECTOR SUMAN Y/O
ING. JOSE LUIS VALDEZCORDOVA


.....
LIC. RAMON MURGUIA PALACIOS



Demanda de una coalición

COALICION DE TRABAJADORES EN GENERAL DE PLANTA,
EVENTUALES Y TEMPORALES DE LA EMPRESA
BONANZA 2001, S.A. DE C.V.
VS.
BONANZA 2001, S.A. DE C.V. Y SINDICATO DE
TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE
SAYULA, JALISCO.

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE JALISCO.
Presenta.

JOSE ALEJANDRO TADEO BENITO, MIGUEL VAZQUEZ RODRIGUEZ y MACARIO MARES AGUILAR, en nuestro carácter de Representantes Comunes de la "Coalición de Trabajadores en General de Planta, Eventuales y Temporales de la Empresa Bonanza 2001, S.A. de C.V.", personalidad que acreditamos mediante la Copia Certificada de la Escritura Pública N° 10,944, pasada ante la fe del Lic. Secundino V. Sáenz Arocha, Notario Público N° 4 de Sayula, Jalisco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Constanza N° 257 (Altos) Esq. Ave. Revolución, Sector Reforma, Código Postal 44450, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y como apoderados especiales de nuestra parte a los C.C. CARLOS ANTONIO ORTIZ VARGAS, CARLOS ORTIZ HERNÁNDEZ, RAUL PÉREZ CARRILLO, JOSÉ ANTONIO J. SARDO OLMEDO, JOSÉ JUAN LÓPEZ FLORES, MARIO FORASTIERI GARCIA Y ALEJANDRO GONZALEZ FORASTIERI, ante Usted respetuosamente comparemos a:

EXPONER:

A nombre de la Coalición que representamos, venimos a demandar a la empresa "Bonanza 2001, S.A. DE C.V.", la cual tiene su domicilio en calle Daniel Larios N° 216, Colonia San Miguel, Municipio de Sayula, Jalisco, y en Km. 61.3 de la Carretera Libre Guadalajara-Sayula., y al Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios del Municipio de Sayula, Jalisco, con domicilio en Av. Independencia N° 111 en Sayula, Jalisco, por LA NULIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que se encuentra depositado en esta H. Junta, así como de las ACTUACIONES derivadas del mismo, para ello hacemos a Usted la siguiente narración de hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

Con fecha 6 de octubre de 1995, los ahora demandados firmaron un contrato colectivo de trabajo, recibido por la oficialía de partes de esa H. Autoridad en fecha posterior del mismo año, así como las revisiones ulteriores, que fueron depositadas asignándoles los folios 024115 y 027707 del año 1995, y sin que dicho documento haya sido analizado en su contenido, dejándose con ello en estado de indefensión a los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa demandada, ya que estos jamás conocieron de la existencia del Contrato, y porque además el Sindicato demandado carece de la representación de los trabajadores de "Bonanza 2001, S.A. de C.V."

En el contrato colectivo de trabajo hoy impugnado, no existe cumplimiento de las disposiciones legales consagradas a favor de los trabajadores, en especial de las siguientes:

- a) Reparto de utilidades;
- b) Obligtoriedad de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) Integración y funcionamiento de la comisión mixta de seguridad e higiene;
- d) Aplicación de descuento de cuotas extraordinarias del salario de los trabajadores, situación prohibida por el artículo 110 de la Ley laboral, contraviniendo además el artículo 98 de la misma Ley, así como la fracción XXVII incisos f), h), así como la fracción XXX del artículo 123 de la Constitución;
- e) El pago del tiempo extraordinario que laboran los trabajadores, y
- f) Vivienda. Artículo 136 de la Ley de la materia: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional para la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio"; no obstante lo anterior, esta disposición no es mencionada en el clausulado del Contrato de marras, ni tampoco es cumplida en la práctica por la empresa demandada, y los trabajadores carecen de la misma, pues habitan en condiciones antihigiénicas e inhumanas.
- g) Por otra parte, el multicitado Contrato Colectivo carece de tabulador salarial, con lo cual se contraviene lo dispuesto por el artículo 393 de la Ley en comento, que establece lo siguiente: "No producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios..."

De todo lo anterior resulta que el presente contrato colectivo de trabajo no es otra cosa que una simulación, en violación flagrante de la Ley y en perjuicio directo de los trabajadores al servicio de "Bonanza 2001, S.A. de C.V.", por lo que, invocando las disposiciones legales antes mencionadas, y en nuestro carácter de representantes comunes de 116 trabajadores coaligados, estamos solicitando la NULIDAD de dicho documento, por ser nugatorio de disposiciones legales obligatorias, con lo cual se afectan los derechos de todos los trabajadores que laboran para la empresa demandada.

.Demanda de una coalición hoja 2

DE DERECHO

En cuanto a Derecho, resultan procedentes y aplicables los artículos siguientes: 387, 390, 391, 393 762 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, así como el numeral 123 apartado "A" de la Constitución General de la República. En cuanto al hecho de que el documento impugnado se encuentre depositado ante esa H. Junta, nos permitimos reproducir la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tener relación con el caso:

"EJECUTORIA.- Objeto del depósito.- El depósito de los contratos colectivos de trabajo no entraña la sanción y autorización de los mismos por las juntas, ni presupone su examen y aprobación, siendo solamente un acto cuyo objeto es dar publicidad a dichos contratos y determinar con certeza la fecha y hora en que empieza a producir efectos legales, por lo que nada impide que con posterioridad, y si existen razones fundadas para ello, dichos contratos pueden ser anulados mediante el juicio respectivo".

"(D-470/57, Sindicato de Trabajadores de Sociedades Coreográficas, Centros Nocturnos, Restaurantes, Cantinas y Similares de Yucatán "Francisco Aranda", 5 de enero de 1959)".

De parte de la Coalición que representamos, ofrecemos los siguientes medios de:

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL. Consistente en el ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la empresa y el sindicato demandados, al cual le fue asignado los números de folio 024115 y 027707 del año 1995.

2.- INSTRUMENTAL de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que obren en autos y que tiendan a favorecer la causa que representamos.

3.- PRESUNCIONAL legal y humana, consistente en todas y cada una de las inferencias lógicas, legales y humanas que tiendan a favorecer a nuestros representados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, C. Presidente, de la manera más atenta y respetuosa le:

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos reconozca la personalidad con la que promovemos a nombre de la Coalición de trabajadores que representamos; asimismo, se nos tenga acompañando las copias certificadas de la escritura pública mencionada al inicio de nuestra demanda.

SEGUNDO.- Se nos tenga señalando como domicilio procesal el indicado con anterioridad, así como nombrando apoderados especiales a las personas señaladas.

TERCERO.- Se sirva correr traslado con las copias simples de Ley a los demandados para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Se nos tenga, en cuanto haya lugar procesalmente, ofreciendo pruebas de nuestra parte y seguido que sea este juicio por sus demás trámites legales, se declare la nulidad del documento impugnado en la presente demanda.

Atentamente:

Guadalajara, Jal., 30 de agosto de 1999.

José Alejandro Tadeo Benito
JOSÉ ALEJANDRO TADEO BENITO.

Miguel Vázquez Rodríguez
MIGUEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

Macario Mares Aguirre
MACARIO MARES AGUIRRE.

Anexo 14. Demanda de una asociación

ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES
AEREO-TRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.

Registro Federal 2845
F.O.R.A.S.



COMITE EJECUTIVO NACIONAL

DEPENDENCIA
No. DE OFICIO
ASUNTO:

DEMANDA DE TITULARIDAD Y ADMINISTRACION
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJADORES DE
AUTO-TRANSPORTES, AEREO-TRANSPORTES,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
VS.

"BONANZA, 2001, S.A. DE C.V.", Y SINDICATO DE
TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO
DE SAYULA, JALISCO.

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE:

ALEJANDRO GONZALEZ FRASTIERI, en mi carácter de Secretario General de la ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES, AEREO-TRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, personalidad que acredito con la Certificación que acompaño, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Constancia No. 257 (Anto) Esq. Ave. Revolución, Sector Reforma, Código Postal 44450, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y autorizando como apoderados especiales de nuestra parte a los CC. CARLOS ANTONIO ORTIZ VARGAS, CARLOS ORTIZ HERNANDEZ, RAUL PEREZ CARRILLO, JOSE ANTONIO J. SARDO OLMEDO, JOSE JUAN LOPEZ FLORES Y MARIO FORASTIERI GARCIA, para que en forma conjunta y/o separadamente intervengan en todo lo relacionado al presente conflicto, otorgándoles poder amplio, cumplido y suficiente en los términos de los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y manifiesto:

Que a nombre y representación de la Asociación Sindical actora, así como de la Totalidad de los Trabajadores y Empleados que prestan sus servicios en la Empresa "BONANZA 2001, S.A. DE C.V.", la que tiene su domicilio en la calle Daniel Larios No. 216 Colonia San Miguel, Municipio de Sayula, Jalisco, y Km. 61.5 de la Carretera Libre Guadalajara-Sayula, así como en todos y cada uno de los Predios y/o Ranchos denominados "Loma Bonita", "El Mezquital", "El Quemado", "El Hizote", "El Guamuchil", "El Puñal", "Los Zapotes", y "El Ahijadero", esto Ubicados en el Municipio de Sayula, Jalisco, venimos a demandar de la misma y del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, con domicilio en Ave. Independencia No. 111 en Sayula, Jalisco, el cumplimiento de las prestaciones siguientes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo:

a).- De la Empresa denominada "BONANZA 2001, S.A. DE C.V.", el reconocimiento de que la ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES, AEREO-TRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, es quien representa el mayor interés profesional en la Empresa - - - - -

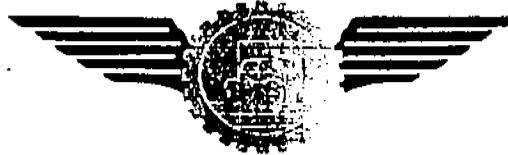
02594/99
de un total de 111

199 SEP 14 5 10 38

Demanda de una asociación, hoja 2

**ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES
AEREO-TRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.**

Registro Federal 2848
F.O.R.A.S.



COMITE EJECUTIVO NACIONAL
DEPENDENCIA
No. DE OFICIO
ASUNTO:

1. **EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES** que prestan sus servicios en la empresa demandada, el que deberá llevarse al cabo en los términos de lo dispuesto por el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo y tomando como base las afiliaciones, constancias de pago de cuotas obrero-patronales y bajas ante el I.M.S.S., comprobantes de las aportaciones al INFONAVIT o SAR, Contratos Individuales de Trabajo, Lista de Raya, Nominas de Pago, Tarjetas o Libretas de Asistencia, Credenciales de la Asociación Sindical Actora y Adhesiones o Padrones de la misma, así como cualquier otro tipo de documentos que acrediten que se tiene carácter de trabajadores al servicio de la Empresa, con la aclaración de que el examen que se realice de la documentación aludida, deberá comprender cuando menos 15 días anteriores a la fecha de presentación de esta demanda, y para el desahogo de esta probanza, se solicita de ésta H. Junta, se comisiones al C. Actuario adscrito y se señale día y hora para su desahogo en el domicilio y domicilios de todas las oficinas, planta de producción, predios y/o ranchos mencionados anteriormente en el Municipio de Sayula, Jalisco., de la Empresa demandada y para el caso de que ésta o el Sindicato codemandado se oponga, se realice con todos los elementos que a su alcance tenga el C. Actuario, al momento de presentarse los trabajadores y empleados, para el desahogo de esta prueba.

2. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, que se desprenda de todo lo manifestado y actuado en el presente expediente, relacionadas ambas presuncionales con el enlace lógico y jurídico que se desprendan de las demandas y de la contestación que a la misma hagan los demandados, así como de todo lo que se actuó en el presente juicio y que desde luego favorezca a los intereses de la actora.

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en los autos del expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de nuestra representada, la Asociación Sindical actora.

DE DERECHO:

Sirven de fundamento legal a esta demanda, la las Fracciones XVI y XVII, artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo artículos 133 Fracción IV, 354, 355, 358, 377, 389, 892, 893, 894, 895, 931 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, C. Presidente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, con la personalidad que ostentamos y admitirlo con el anexo que acompañamos, reconocer la personalidad de los apoderados que se mencionan en el proemio de este escrito, para que actúe y promuevan en forma conjunta o separada, ante esa H. Junta y en los términos ordenados por la Legislación Laboral vigente.

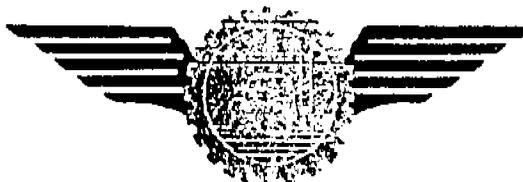
SEGUNDO: Tener por señalados los domicilios de las partes y tramitar el presente juicio de demanda de titularidad y administración del Contrato Colectivo de Trabajo en la Empresa "BONANZA 2001, S.A. DE C.V." turnándola al grupo especial correspondiente y ordenar el emplazamiento a juicio de los demandados, corriéndoles traslado con las copias simples que se acompañan para el mismo fin.

Hoja Número Tres.

Demanda de una asociación, hoja 3

**ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES
AEREO-TRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.**

**Registro Federal 2845
F.O.R.A.S.**



**COMITE EJECUTIVO NACIONAL
DEPENDENCIA
No. DE OFICIO
ASUNTO:**

--- demandada, en razón de que la totalidad de los trabajadores y empleados que laboran a su servicio, ejerciendo su derecho de libre Asociación han pasado hacer miembros activos de esta Asociación Sindical actora.

b).- De la Organización Sindical co-demandada la pérdida de la titularidad y Administración del Contrato Colectivo de Trabajo, en la Empresa "BONANZA 2001, S.A. DE C.V.", toda vez que no representa el mayor interés profesional que consigna el artículo 389 de la Ley Federal del Trabajo.

c).- De esta H. Autoridad se solicita una vez cumplidos los requisitos legales del procedimiento que se demanda, la declaración de que la Asociación Mexicana de Trabajadores de Auto-Transportes Aéreo-Transportes, Similares y Conexos de la República Mexicana, le corresponde administrar el Contrato Colectivo de Trabajo en la Empresa "BONANZA 2001, S.A. DE C.V.", por representar el mayor interés profesional de los trabajadores y empleados que le prestan sus servicios.

Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

1.- La Empresa "BONANZA 2001, S.A. DE C.V.", y el Sindicato codemandado tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que se encuentra depositado y registrado ante esa H. Junta, con números de expediente 024115 y 027707 en su Departamento correspondiente, como se hará constar al momento de la certificación respectiva.

2.- La totalidad de los trabajadores y Empleados que prestan sus servicios a la Empresa "BONANZA 2001, S.A. DE C.V.", son miembros activos de esta Asociación Sindical, razón por lo que se demanda la Titularidad y Administración del Contrato Colectivo de Trabajo, en la Empresa hoy demandada.

3.- En ejercicio del Derecho de libre asociación profesional, así consignado por el artículo 123 Apartado "A" Fracción XVI y XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 354, 355, 358 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, la absoluta y total mayoría de los trabajadores y empleados al servicio de "BONANZA 2001, S.A. DE C.V.", hacen la solicitud de Titularidad y Administración del Contrato Colectivo de Trabajo en la Empresa demandada, toda vez que el Sindicato codemandado carece en absoluto de la representación del mayor interés profesional de los trabajadores y empleados de la multitudada empresa demandada, como se demostrará.

PRUEBAS:

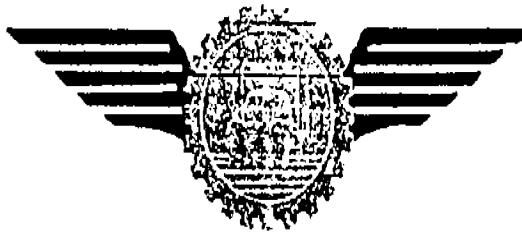
Por tratarse de un juicio de naturaleza especial (procedimiento especial), desde este momento ofrecemos como pruebas de la Asociación Mexicana de Trabajadores de Auto-Transportes, Aéreo-Transportes, Similares y Conexos de la República Mexicana, actora, las siguientes:

Hoja Número Dos.

Demanda de una asociación, hoja 3

ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES
AEREO-TRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.

Registro Federal 2845
F.O.R.A.S.



COMITE EJECUTIVO NACIONAL

DEPENDENCIA
No. DE OFICIO
ASUNTO:

TERCERO: Tener por ofrecidas las pruebas que se indican en el cuerpo de la presente demanda y tenerlas por admitidas por estar aportadas y ofrecidas conforme a derecho y debidamente relacionadas; y una vez seguidos los trámites legales respectivos, declarar procedente la acción que se ejercita, resolviendo que la Asociación Mexicana de Trabajadores de Auto-Transportes Aéreo-Transportes, Similares y Conexos de la República Mexicana, le corresponde la Titularidad y Administración del Contrato Colectivo de Trabajo en la Empresa "Bonanza 2001, S.A. de C.V.", conforme a lo así dispuesto en lo establecido por el artículo 389 de la Ley Federal del Trabajo.

Protesto lo necesario en Derecho.
Guadalajara, Jal., a 14 de Septiembre de 1999.

FOR LA EQUIDAD Y EL DERECHO.
FOR EL COMITE EJECUTIVO

Lic. Alejandro González Frías
Secretario General

Hoja Número Cuatro

Anexo 15. Demanda de una asociación sindical



Comité Nacional

ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS, EMPLEADOS Y AGENTES DE VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OFICINAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

REG. 4427

 Mar Negro Núm. 1,
 Altos, Col. Tacuba
 México, D.F. 11410

 Teléfonos: 399-92-88
 399-98-89
 399-94-93
 386-13-93
 527-94-27

Exclusivo Fax y Larga Distancia: 527-94-77

ASUNTO:
ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS, EMPLEADOS Y AGENTES DE VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OFICINAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

VS.

"BONANZA 2001" S. A. DE C. V., Y/O QUIEN LA REPRESENTA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y SINDICATO DE "TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA JALISCO"
**COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
 DEL ESTADO DE JALISCO.
 PRESENTE**

MARIO MORENO CARBAJAL, Secretario General de la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS, EMPLEADOS Y AGENTES DE VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OFICINAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, personalidad que acredito en términos de la Toma Nota del Comité Ejecutivo que presido y que en copia debidamente Certificada anexo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle de Constanza número 257 altos Esquina Avenida Revolución Sector Reforma en Guadalajara Jalisco, y designando como apoderados legales de este Sindicato a los Licenciados ALEJANDRO GONZALEZ FORASTIERI, JOSE JUAN LOPEZ FLORES, RAUL PEREZ CARRILLO, MARIO RAMIREZ MENDOZA así como a los Sres. JOSE ANTONIO ZARDO OLMEDO, MACARIO MARES AGUILAR, MIGUEL VAZQUEZ RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO TADEO BENITO, RAUL ESPINAL THIN, JOSE LUIS VARGAS GONZALEZ, y AGUSTIN MIRANDA SOLIS, con las facultades más amplias que en Derecho procedan incluyendo las contenidas en los Artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo, ante usted y con el debido respeto comparezco y digo:

Que con la personalidad con que me ostento y a nombre de la Organización Sindical que represento, vengo a Demandar a la Empresa de nombre "BONANZA 2001" S. A. DE C. V., Y/O QUIEN LA REPRESENTA Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE con domicilios en calle de Daniel Larios número 216, entre las Calles de Quintana Roo y Privada de Angulo, Col. San Miguel, Municipio de Sayula Jalisco y Km 61.3 de la Carretera libre Guadalajara-Sayula, Jalisco (planta de Producción), así como los Predios de siembra, cultivo, cosecha, procesamiento y empaque denominados "Loma Bonita", "El Mezquital", "El Quemado", "El Huizote" "El Ahijadero", "El Guarruchil", "El Puñal", todos ubicados en el Municipio de Sayula Jalisco, y del SINDICATO DE "TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE

Demanda de una asociación sindical

Demanda de una asociación sindical, hoja 2



Comité Nacional

ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS, EMPLEADOS Y AGENTES DE VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OFICINAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

REG. 4427

Mar Negro Núm. 1,
Altos, Col. Tacuba
México, D.F. 11410

Telefonos: 399-92-88
399-98-89
399-94-93
386-13-93
527-94-27

Exclusivo Fax y Larga Distancia: 527-94-77

ASUNTO:

SAYULA JALISCO con domicilio ubicado en Portal Hidalgo Número 12 Altos en Sayula Jalisco., y de quienes demando el cumplimiento de las siguientes obligaciones y prestaciones:

DE LA EMPRESA DEMANDADA:

a).- El reconocimiento de que la Asociación Actora es el única Titular y Administradora del mayor interés Profesional de los Trabajadores a su servicio y como consecuencia a quien le asiste el Derecho para DETENTAR, TITULAR Y ADMINISTRAR el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones Obrero Patronales dentro de la Empresa Demandada y que tiene celebrado con el Sindicato demandado.

DEL SINDICATO DEMANDADO:

a). - La TITULARIDAD y ADMINISTRACION, del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable en la Empresa Codemandada y que el Sindicato Administra en la misma, así como el reconocimiento de que la Asociación Actora es el única representante del Mayor interés Profesional de los Trabajadores al servicio de la Empresa Codemandada.

DE ESTA H. AUTORIDAD:

a).- La DECLARACION, de que el Sindicato Demandado SINDICATO DE "TRABAJADORES OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA JALISCO" a perdido el interés Profesional de los Trabajadores al servicio de la Empresa Codemandada a favor de la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS, EMPLEADOS Y AGENTES DE VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OFICINAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA., y en consecuencia se declare a esta ultima como Titular y Administradora del Contrato Colectivo de Trabajo, con todas sus consecuencias.

Se funda la presente Demanda en los Siguyentes hechos y consideraciones de Derecho.

HECHOS.

1.- La Empresa Codemandada tiene celebrado con el SINDICATO DE "TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA JALISCO", Contrato Colectivo de Trabajo ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guadaluajara Jalisco mismo que se adjunta a la presente demanda en copia simple, sin que este Sindicato represente interés Profesional alguno en dicha fuente de Trabajo.

Demanda de una asociación sindical, hoja 3



Comité Nacional

ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS, EMPLEADOS Y AGENTES DE VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OFICINAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

REG. 4427

Mar Negro Núm. 1,
Altos, Col. Tacuba
México, D.F. 11410

Teléfonos: 399-92-88
399-98-89
399-94-93
386-13-93
527-94-27

Exclusivo Fax y Larga Distancia: 527-94-77

ASUNTO:

2.- En virtud de que la Mayoría de los Trabajadores que laboran al servicio de la Empresa Codemandada han dejado de pertenecer al SINDICATO DE "TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA JALISCO" y han causado alta como miembros de la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS, EMPLEADOS Y AGENTES DE VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OFICINAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, procede se condene a la Empresa Codemandada a reconocer a la Asociación Actora como la única Administradora del interés Profesional en dicha fuente de Trabajo y como consecuencia la única Titular y Administradora del Contrato Colectivo de Trabajo que rige en esa fuente de Trabajo.

3.- En tal virtud demandamos se Decrete que el Sindicato Demandado a perdido el interés Profesional en la fuente de Trabajo Codemandada y en consecuencia la Administración del Contrato Colectivo de Trabajo que venia Administrando en la Empresa, a favor de la Asociación Actora.

DERECHO.

Fundamos la presente Demanda en lo establecido en la Fracción XVI "A" del Artículo 123 Constitucional, así como lo expuesto en los Artículos 1, 8, 18, 133, Fracción IV, 355, 389 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Norman el procedimiento las disposiciones contenidas en los Artículos 392 al 399 inclusive del mismo ordenamiento legal invocada.

Ofrezco como pruebas del Sindicato que represento las siguientes:

I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello de lo actuado y que beneficie los intereses del Sindicato que represento.

II.- EL RECUESTO.- De todos y cada uno de los Trabajadores que vienen prestando sus servicios en la Empresa Codemandada, el cual deberá desahogarse en el lugar día y hora que esta H. Junta señale sobre Listas de Raya, Nomina, Comprobantes de Pago de Cuotas Obrero-Patronales ante el I. M. S. S., por un periodo comprendido de dos semanas anteriores a la fecha de presentación de la presente Demanda, debiendo observarse que el desahogo de dicha prueba lo establecido en el Artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo

III.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se derive de la relación lógica y de los hechos probados en el presente juicio.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESA H. JUNTA ATENTAMENTE PIDO:

Demanda de una asociación sindical, hoja 4



Comité Nacional

ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS, EMPLEADOS Y AGENTES DE VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OFICINAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

REG. 4427

Mar Negro Núm. 1,
Altos, Col. Tacubá
México, D.F. 11410

Teléfonos: 399-92-88
399-98-89
399-94-93
386-13-93
527-94-27

Exclusivo Fax y Larga Distancia: 527-94-77

ASUNTO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente Ocurso con la personalidad con que me ostento y acredito, demandando de esa Empresa, la Administración y Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo que rige en la misma.

SEGUNDO.- Admitir la presente Demanda turnándola a la Junta Especial que le corresponda, señalando las Audiencias de Ley, así mismo téngase por ofrecidas desde este momento como pruebas de la Asociación que represento las que se mencionan en el Capitulo respectivo del presente escrito y desahogadas las mismas Condenar al Sindicato Demandado a la pérdida de la Titularidad y Administración del Contrato Colectivo de Trabajo que ha venido Administrando en la Empresa Codemandada.

TERCERO.- Reconocer la personalidad de los Profesionistas y demás personas que se mencionan en el cuerpo de la demanda como Apoderados de la Asociación que represento, con las facultades más amplias que en Derecho procedan.

"PROTESTO" LO NECESARIO "
Guadalajara Jalisco a 1 de Septiembre de 1999
POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

MARIO MORENO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL.

BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO C, *et al.* *Campesinado e integración nacional*, El Colegio de México, 1982.
- ALATORRRE MENDIETA, Ángeles. *Métodos de investigación, manual académico*, Porrúa, México, 1973.
- ALCANTARA FERRER, Sergio, *et al.* *Desarrollo rural de Jalisco. Contradicciones y perspectivas*, El Colegio de Jalisco, México, 1985.
- AMIN SAMIR VERGOUNPULUS, Kostas. *La cuestión campesina y el capitalismo*, Nuestro Tiempo, México, 1977.
- ANÍBAL, CRISTIANI, Beatriz. *Hoy luchamos por la tierra*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México, 1984.
- ARÁMBULA MAGAÑA, Sabino. *Terminología agraria jurídica*, Universidad de Guadalajara, México, 1984.
- ARDY, Clarisa. *El Estado y los campesinos*. Nueva Imagen, La CNC, México, 1984.
- ARIZPE, Lourdes. *Campesinado y migración*, SEP, Foro 2000, México, 1985.
- ASTORGA LIRA, Enrique. *El mercado de trabajo rural en México*, Era, México, 1985.
- BARBOSA RAMÍREZ, A. R. *Empleo, desempleo y subempleo en el sector agropecuario*, Centro de Investigaciones Agrarias, México, 1976.
- BARRÓN Antonieta. "Jornaleros agrícolas: viejos y nuevos fenómenos" en DIEGO QUINTANA, Roberto. (coord.) *Investigación social rural, buscando huellas en la arena*, Plaza Valdés, México, 2000.
- BARTRA, Armando. *La explotación del trabajo campesino por el capital*, Macehual, México, 1992.
- BARTRA, Roger. *Campesinado y poder político en México*, Era, col. Problemas de México, Instituto de Investigaciones Sociales / UNAM, México, 1998.
- BARTRA, Roger. *Estructura y clases sociales en México*, Era. Col. Problemas de México, Instituto de Investigaciones Sociales / UNAM, México, 1993.
- BOLTVINIK, Julio, *et al.* *La desigualdad en México, Siglo XXI*, México, 1986.
- BOUZAS ORTIZ, Alfonso. (coord.) *Reforma laboral, análisis crítico del Proyecto Abascal*, UNAM, México, 2003.

- CALVA, José Luís. *Los campesinos y su devenir en las economías de mercado*, Siglo XXI, México, 1998.
- CARBONNIER, Jean. *Sociología jurídica*, Tecnos, Madrid, 1982.
- CARTÓN DE AGRAMONT, Huber, *Algunas reflexiones sobre el mercado de trabajo del campo latinoamericano*, en *Revista Mexicana de Sociología*, No. 1, IIS/UNAM, México, 1992.
- CELIS DE LA ROSA, Alfredo de Jesús, *Bioestadísticas*, Manual Moderno, México, 2004
- CLIFFORD, Gertz. *Interpretación de las culturas*, Gedisa, España, 1973.
- COHEN, Jean. "Estrategia e identidad, nuevos paradigmas teóricos y movimientos sociales contemporáneos", en *Sociología y Política*, de Universidad Iberoamericana, Departamento de Ciencias Sociales y Políticas, Posgrado de Ciencias Sociales Nueva Época, número 6, México, 1995.
- CORTÉS BARRAGÁN, Óscar, *et. al. ¿El agro mexicano siempre lo mismo? Contextos y Análisis*, Iteso, México, 1993.
- CUEVA DE LA, Mario. *Derecho mexicano del trabajo*, t. I, Porrúa, México 1972.
- CUEVA DE LA, Mario. *Nuevo derecho mexicano del trabajo*, Porrúa, México 1974.
- CHACÓN HERNÁNDEZ, David, *et al (coord.) Debate sobre las reformas al agro mexicano*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989.
- CHÁVEZ PADRÓN, Martha. *El proceso social agrario y sus procedimientos*, Porrúa, México, 1989.
- DÁVALOS, José. *La Constitución y el nuevo derecho del trabajo*, Porrúa, México, 1991.
- DÁVALOS, José. *Tópicos laborales*, Porrúa, México, 1998.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. *Derecho del trabajo*, t.I y II. Porrúa, México, 1976.
- DE IBARROLA, Antonio. *Derecho agrario*, Porrúa, México, 1993.
- Declaración de los Derechos del Niño, ratificado por México en 1959.
- DELGADO MOYA, Rubén. *El derecho social del presente*, Porrúa, México, 1977
- DIAZ ROMO, Patricia. Coordinadora. *Plaguicidas en México, 1991-1998*. Amacup, Iteso y Proudth, México, 1999.
- DURÁN, Marco Antonio. *El agrarismo mexicano*, Siglo XXI, México, 1972.
- ECO, Humberto. *Cómo se hace una tesis*, Gedisa, España, 1998.

- ENGELS, Federico. *Carta de Engels a J. Bloch, Londres, 1890*, Obras Escogidas, Progreso, Moscú, 1972.
- FANON, Frans. *Los condenados de la tierra*, FCE, México, 1973
- FLORES LÚA, Graciela. *Documentos del V Congreso de CIOAC*, 10 de abril de 1983.
- FLORES LÚA, Graciela. *Las voces del campo, movimiento campesino y política agraria, 1976*. Instituto de Investigaciones Sociales/ UNAM, Siglo XXI, México, 1988.
- FLORES P. Graciela, en V Congreso de CIOAC, "Sobre los obreros agrícolas y su organización sindical", México, s/e, 7 a 10 de abril de 1983.
- FLORESCANO, Enrique, *et al. La clase obrera en la historia de México, t. I, de la Colonia al Imperio*, Instituto de Investigaciones Sociales/ UNAM, Siglo XXI, México, 1988.
- FRITSCHER, Magda. *Estados y sector rural en México, 1976-1982*, Cuadernos Universitarios, 31, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1985.
- GARAVITO ELÍAS, Rosalbina. "El impacto sobre las condiciones de trabajo del Proyecto Abascal", coord. Bouzas Ortiz, Alfonso. *Reforma laboral, análisis crítico del Proyecto Abascal de la reforma a la Ley federal del Trabajo*, UNAM, México, 2003.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Elementos de derecho procesal agrario*, Porrúa, México, 1993.
- GARCÍA LEMUS, Raúl. *Derecho agrario mexicano*, Porrúa, México, 1996.
- GARCÍA LIRA, Jesús, *et al, Problemas campesinos, México 1976-1982*, Documentos de Trabajo 5, Estudios Sociales, México, 1977.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 2002.
- GENEV, Glass y C. STANLEY, Julián. *Métodos estadísticos aplicados a las ciencias sociales*, Prentice May Hispanoamericana, S.A. México, s/f.
- GÓMEZ JARA, Francisco. *El movimiento campesino en México*, Campesina, México, 1970.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Isabel, *et al. La clase obrera en la historia de México*, Siglo XXI, México, 1980.
- GORDILLO DE ANDA, Gustavo. *Campesinos al salto del cielo Siglo XXI*, México, 1988.
- GORDILLO DE ANDA, Gustavo. *El Estado, mercado y movimiento campesino*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 1996.

- GORDILLO DE ANDA, Gustavo. *Mas allá de Zapata, por una reforma campesina*, Cal y Arena, México, 1992.
- GRAMON DE CARTON, Hubert. "Algunas reflexiones sobre el mercado de trabajo del campo latinoamericano", en *Revista Mexicana de Sociología* no.1 IIS/UNAM, México, 1992.
- GUIZER GUERRIL. *La lucha campesina en México*, cap. XI, Centro de Investigaciones Agrarias, México, 1970.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, et al. *Metodología de la investigación*, Porrúa, México, 1997.
- HEWITT DE ALCANTARA, Cynthia. *La modernización de la agricultura en México, 1940-1950*, Siglo XXI, México, 1978.
- J HOBBSAWM, Eric. *Los campesinos y la política*, Cuadernos Anagrama, México, 1976.
- JARA, Oscar. *Para Sistematizar experiencias*, Alforja, San José de Costa Rica, 1994.
- KATZ FRIEDRICH, et al. *Revolución, rebelión y revolución, la lucha rural en México del Siglo XVI al Siglo XVII*, Era, Col. Problemas de México, t. I y II, México, 1988.
- LARA SÁENZ, Leoncio. *Procesos de investigación jurídica*, UNAM, México 1991.
- LEMUS GARCÍA Raúl. *Derecho agrario*, Porrúa, México, 1996.
- LEÓN LÓPEZ, Arturo, et al. *El desarrollo rural*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1998.
- LEÓN, Samuel, et al. *La clase obrera en la historia de México*, t. 10. El cardenismo
- MANZANILLA SCHAFFER, Víctor. *Reforma agraria mexicana*, Porrúa, México, 1977.
- MARAVILLA CORREA, Jaime. *Investigación a tu alcance. Investigación en las ciencias sociales*, Universidad Iberoamericana, México, 1998.
- MARION MOSES, M D. *Cosecha dolora, campesinos y pesticidas*, t. I, Pesticide Education Center, Estados Unidos, 1992.
- MARTÍNEZ RÍOS, Jorge. *El perfil de México en 1980*, vol.3, Economía y demografía, Siglo XXI, México, 1985.
- MARX, Carlos y Engels, Federico. *Obras escogidas*, Progreso, Moscú, 1972.
- MARX, Carlos. *El capital*, t. I, II y III, FCE, México, 1972.
- MAX. NEF, Manfred. et al. *Desarrollo a escala humana*, Ecco Teca, Uruguay, 2001.
- MEDINA CERVANTES, José Ramón. *Derecho agrario*, Harla, México, 1978.

MEJIA ARAUZ, Rebeca y SANDOVAL, Sergio Antonio (coords.) *Tras las vetas de la investigación cualitativa, perspectivas y acercamientos desde la práctica*, Iteso, México 1998.

MENDEIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *El problema agrario en México*, Harla, México, 1985.

MOLINA PIÑEIRO, Luís J. *Temas de sociología jurídica*, UNAM, 1996.

MOYA DELGADO, Rubén. *El derecho social del presente*, Porrúa, México, 1977

NAVARRETE, Ifigenia. "La necesidad de empleo en el campo", *Revista México Agrario*, México, 1976.

NIKITIN. *Economía política*, Fondo de Cultura Popular, México, 1972.

OCHOA, Enrique C., et al. *Estado y agricultura en México. Antecedentes e implicaciones de las reformas salinistas*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1994.

PACHECO LADRÓN DE GUEVARA, Lourdes. *Investigaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit*, México, 1995.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para juristas*, Mayo Ediciones, México, 1981.

PARÉ, Luisa. *El proletariado agrícola en México, Siglo XXI*, México, 1978.

PEÑA RAZO, Juan. *Historia de México*, Universidad de Guadalajara, 1975.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luís. *Metodología del derecho*, Porrúa, México, 1996.

PORRAS LÓPEZ Armando. *Derecho mexicano del trabajo*, textos Universitarios, México, 1975.

PORTELLI ALESANDRO. "El tiempo de mi vida, las funciones del tiempo en la historia oral", Instituto Mora, México, 1993.

PRODYOT C., Mukherjee, et al. *Movimientos agrarios, cambio social en Asia y África*, El Colegio de México, 1974.

RECASENS SICHES, Luís, CAP. XXXII Sociología del derecho, en *Tratado general de sociología*, Porrúa, México, 1967.

REHBINDER, Manfred. *Sociología del derecho*, Pirámide, Madrid, 1981.

REINA, Leticia. *Las rebeliones campesinas en México, (1819-1906)*, Siglo XXI/ América Nuestra, México, 1986.

REYES OSORIO, Sergio, et al. *Reforma agraria*, Centro de Investigaciones Agrarias/ Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

- RIVERA RODRÍGUEZ Isaías. La procuración agraria en la historia de México, en *Revista de la Procuraduría agraria* no. 4, septiembre de 1996.
- RIVERA RODRÍGUEZ Isaías. *Nuevo derecho agrario mexicano*, McGraw-Hill, México, 1994.
- ROJAS GONZÁLEZ, Raúl. *Métodos para la investigación social, una proposición dialéctica*, Plaza Valdés, México, 1995.
- SAFA, Patricia. *Empresarios agrícolas-ganaderos de Zapotlán*, Universidad Metropolitana de México, México, 1998.
- SAGASTI, Francisco, et. al. *Equidad, integración social y desarrollo, hacia un nuevo enfoque para la política social en América Latina*, Agenda Perú. Universidad del Pacífico, 1999.
- SALADO ÁLVAREZ, Victoriano. *El agrarismo ruina de México*, Col. México Heroico, Jus, México, 1969.
- SALGADO HERRERA, Saúl. Informe del jefe de Promoción Económica del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, 21 de agosto de 1988.
- SALMERÓN CASTRO, Fernando. *Los límites del agrarismo*, El Colegio de Michoacán, México, 1989.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. *Metodología de la ciencia del derecho*, Porrúa, México, 1988.
- SANTOS AZUELA, Héctor. *Derecho del trabajo*, McGrawHill, Serie Jurídica, México, 1999.
- SCCOTT, Patrick. *Introducción a la investigación y evaluación educativa*, traducción de María Reichnard, Ministerio de Educación, Guatemala, 1994.
- SILVA HERSOG, Jesús. *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*, FCE. México, 1964.
- SILVA, Armando. *La ciudad marcada, imaginarios urbanos*, Tercer Mundo, Bogotá, 1992.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, et al. *El capitalismo y campesinado en México, estudios de la realidad campesina*, Centro de Investigaciones Superiores Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976.

- STAVENHAGEN, Rodolfo, *et al. Las clases sociales en las sociedades agrarias*, Siglo XXI, México, 1969.
- THOMPSON, Paul, *et al. Historia de vida y análisis de cambio social, historia oral*. Instituto Mora, México, 1993.
- TORRES, Gabriel. *La fuerza de la ironía*, CIESAS, México, 1997.
- TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho social mexicano*, Porrúa, México, 1978.
- TRUEBA Urbina, Alberto. *Derecho internacional social*, Porrúa, México, 1979.
- URSUA-COCKE, Eugenio. *Metodología social e investigación jurídica*, Universidad de Guadalajara, México, 1993.
- VISGONOVA, I. *La situación de la clase obrera en México*, Cultura Popular, México, 1978.
- WARMAN, Arturo. *Ensayos sobre el campesinado en México*, Nueva Era, México, 1980.
- WIKER V. Jorge. Compendio. *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, Lecturas Universitarias 29, UNAM, México 1978.
- WIKER V., Jorge, LARIOS, Rogelio. *Metodología jurídica*, McGraw-Hill, México 1998.
- ZARAGOZA, José Luís, *et al. El desarrollo agrario en México y su marco jurídico*, CIA, México, 1974.
- ZEMELMAN, Hugo, *Conocimiento y sujetos sociales, jornadas*, El Colegio de México, 1997.
- ZÚÑIGA GALEANA, Efraín. "Los sindicatos de trabajadores agrícolas", en *Revista México Agrario* no. 3, agosto-septiembre, 1977.

Documentos:

- CARTÓN DE AGRAMONT, Huber, *et al* Perfil socioeconómico de los migrantes jornaleros que trabajan en la cosecha de hortalizas en el municipio de Sayula, Jalisco. UNAM/ DIF, s/e, México, 2000.
- Centro De Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. *La esclavitud en México, campesinos migrantes y derechos humanos*, Centro Prodh, México, 2001.
- CIOAC. "El obrero agrícola y su organización sindical", *Cioac*, México, 1998.
- CIOAC. *El obrero agrícola y su organización social*, s/e, documento interno, México, 1988.

Comisión Estatal de Los Derechos Humanos De Jalisco. *Recomendación 15/98 de 14 de octubre de 1998, Violación de los Derechos Humanos relativa a la queja CEDH/94/1774/JAL, sobre la situación inhumana de los jornaleros indígenas migrantes en las agroindustrias tomateras, "Santa Anita" y "Bonanza 2001", s/e. México, 1998.*

Congreso Nacional de Historia. *Legislación del Trabajo en los siglos XVI, XVII y XVIII, t. I. Relación entre la economía, las artes y los oficios en la Nueva España, Yucatán, México, 1935.*

Contrato Colectivo del Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios del municipio de Sayula, Jalisco y la Empresa Bonanza 2001 S.A. de C.V.

Convención de los Derechos del Niño, ratificado por México en 1991.

Convenio 170 de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por México en 1981.

Convenios 87 de la Organización Internacional del Trabajo

Demanda de la Asociación Sindical de Obreros, Empleados y Agentes de Ventas de los Establecimientos Comerciales y Oficinas Particulares y Conexos de la República y Bonanza 2001, S.A. de C.V.

Demanda de titularidad de la Coalición de Trabajadores en general de Planta, Eventuales y Temporales de la Empresa Bonanza 2002, S.A. de CV

Demanda de titularidad y administración del Contrato colectivo de trabajo de la Asociación Mexicana de Trabajadores de Auto transportes, aerotransportes, Similares y Conexos de la república Mexicana y Bonanza 2001, S.A. de C.V.

INEA. *Propuesta educativa para jornaleros migrantes*, México, Dirección académica. 1999.

INEGI. *Anuario estatal*, Guanajuato, 1975.

INEGI. *Anuario estatal*, Yucatán, 1992.

INEGI. *Datos estadísticos*, marzo, de 1984.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en 1981.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981.

PRONJAG. Programa Nacional de Jomaleros Agrícola, 2000.

Recomendación 15/98 de 14 de octubre de 1998. Asunto: violación de los derechos humanos, relativa a la queja CDH/94/1774/JAL, presentada por el Frente Mexicano Pro Derechos Humanos en Sayula, Jalisco, para resolver la situación inhumana de los jornaleros indígenas migrantes en las agroindustrias tomateras, Santa Anita y Bonanza 2001.

SEDESOL. Informe, 1996.

Entrevistas

Entrevistas realizadas por María Rita Chávez Gutiérrez a las siguientes personas:

Administrador del campo no. 2 de la empresa Santa Anita, de Sayula, Jalisco, 21 de agosto de 1998.

Antonio Esparza, Secretario General de la CROC, del estado de Jalisco, 15 de agosto de 1998,

Bonifacio Escobedo, subdelegado jurídico de la Procuraduría Agraria en Jalisco, 25 de agosto de 1998.

Elizabeth Rodríguez, promotora social de la Dirección de Desarrollo Comunitario del DIF, en Sayula, Jalisco 21 de agosto 1998.

Encargado de comunicación social de la CNC en el estado de Jalisco, 12 de agosto 1998.

Inés Arellano Cevallos, Encargada de la Procuraduría Auxiliar de Defensa del Trabajo, Ciudad Guzmán, Jalisco. Entrevistada el 8 de marzo de 2000.

Jefe de la Clínica del IMSS en Sayula, Jalisco, 21 de agosto 1998.

Pablo Velarde Magaña, Jefe de Planeación y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, 10 de septiembre de 1998.

Presidente de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el estado de Jalisco, 24 de agosto 1998.

Responsable en Jalisco del Programa Nacional de Jomaleros Agrícolas, 15 de junio de 2000.

Saúl Salgado Herrera, jefe de Promoción Económica del Ayuntamiento de Sayula, del estado de Jalisco, 21 de agosto de 1998.

Internet

Centro De Derechos Humanos de la Montaña <http://www.tlachinollan.org/tlachinollan.htm>, 18/02/05 23:00.

TELLO CHAVEZ, Marcos. "Organizaciones sociales y proyecto de poder. Sociedad civil y organización social" en *Revista Trabajadores*, Universidad Obrera de México, <http://www.uom.edu.mx/trabajadores/26marcos.htm>, México, 2000.

Periódicos:

Diario de Zapotlán, Sayula, Jalisco, 28 de agosto de 1999.

Periódico Excelsior:

ARROYO MARROQUÍN, Románico. Titular de la SAGRD. *Periódico Excelsior*, México, 26 julio de 1998.

CALVA, José Luis. "La Cuestión campesina, geografía de la pobreza", sección Ideas, *Periódico Excelsior*, México, 28 de marzo de 1994.

Geografía de la Pobreza, Guanajuato, sección Ideas, *Periódico Excelsior*, México, 4 de abril de 1995

INEGI. Geografía de la Pobreza. Sección Ideas, *Periódico Excelsior*, México, 22 marzo de 1994.

OVALLE VAQUERA, Federico. Secretario General de CIOAC "Nueva hora para el sindicalismo mexicano", *Periódico Excelsior*, México, 4 agosto de 1995.

PACHECO LADRÓN DE GUEVARA, Lourdes. Artículo sobre los jornaleros del campo, Coordinación de Investigación de la Universidad Autónoma de Nayarit, *Periódico Excelsior*, México, 21 de marzo de 1995.

RONDA, Luis Miguel. "Geografía de la pobreza", sección Ideas, *periódico Excelsior*, 4 de abril de 1995.

VALENCIA, Guadalupe, "Geografía de la marginación", UNAM, sección Ideas, *Periódico Excelsior*, México, 22 de marzo de 1994.

Periódico Tzaulán, Sayula, Jalisco:

Periódico Tzaulán. Nota de José Luís Valdez, "Los jornaleros" Los jornaleros" 15 de agosto de 2003,

Periódico Tzaulán. Sayula, "Los jornaleros", 8 de agosto de 2003,

Periódico la Jornada:

Periódico la Jornada. "La situación laboral de los jornaleros del campo en Jalisco", 23 de septiembre de 1998.

Periódico Público:

Periódico Público, "Los jornaleros del campo", 12 de agosto de 1998.

Periódico Público, "Los jornaleros del campo", 24 de agosto de 1998.

Periódico Público, "Los jornaleros del campo", 7 de abril de 1998.

Periódico Público, Guadalajara, Jalisco:

Periódico Público, Nota de Castillo, Agustín, "Los jornaleros del campo", 13 de agosto de 1998.

Periódico Público. "Los jornaleros del campo", 15 de agosto de 1998.

Periódico Público. "Los jornaleros". Nota de Castillo, Agustín, 18 de agosto de 1998.

Periódico Público, "Los jornaleros del campo". Nota de Cruz Sánchez, Omar., 17 de agosto de 1998.

Periódico Público Entrevista a Cristóbal Ruiz Gaytán, Secretario de Salud de Jalisco
Nota de Robles, Vanesa, 31 de agosto de 1999.

Periódico Público. "Reportaje sobre los jornaleros del campo", Nota de Serrano, Sonia., 14 de agosto de 1998.

Periódico Público. Investigación del sistema DIF y Secretaría de Salud del Estado de Jalisco
Nota de Robles, Vanesa 6 de septiembre de 1999.

Periódico Siglo XXI:

Periódico Siglo XXI, "Los jornaleros del valle de Sayula", 8 de diciembre de 1996

Periódico Siglo XXI, "Los jornaleros del valle de Sayula", 9 de diciembre de 1996.

Periódico Siglo XXI, Guadalajara, Jalisco.

Foros:

Primer foro de Desarrollo Social, Universidad de Guadalajara, mayo de 2001.

CHAVEZ GUTIÉRREZ, María Rita. Propuestas jurídicas para atender la problemática laboral de los jornaleros migrantes, en Primer Foro de Trabajo Asalariado en el Campo Michoacano, 26 de noviembre de 1999.

MORENO MENA, José. "Flexibilización y precariedad en los mercados de trabajo agrícola de Baja California", Instituto de Investigaciones Sociales de la UABC, en Primer Foro de Trabajo Asalariado en el Campo Michoacano, 26 de noviembre de 1999.

PACHECO LADRÓN DE GUEVARA, Lourdes, *De mano de obra a seres humanos, jornaleros indios del tabaco en Nayarit*, en Primer Foro de Trabajo Asalariado en el Campo Michoacano, 25 y 26 de noviembre de 1999

RIVERA TREJO, Arturo. Algunas particularidades del trabajo agrícola en los cultivos de exportación: El caso del ajo en Zacatecas, 1998-1999, Primer Foro: El trabajo asalariado en el campo michoacana, convocado por el Colegio de Michoacán 25 y 26 de noviembre de 1999.

YORDI, GARCÍA, Mirtha. Universidad de Camaguey, Cuba, maestra huésped del Departamento de Desarrollo Social, de la Universidad de Guadalajara, Primer Foro de Desarrollo Social 26 de abril, 2001.

Leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Educación.

Ley Agraria y su Reglamento.

Ley de Asistencia Social de Jalisco.

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Ley de Educación del Estado de Jalisco

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco.

Ley de Salud del Estado de Jalisco

Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Ley de Servicio de Tránsito del Estado de Jalisco.

Ley del Seguro Social.

Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Educación.

Ley General de Salud.

Ley Orgánica Municipal de Jalisco

Normas

Norma Oficial Mexicana 017-SSA2-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-CPR55-ECOL-1993.

Reglamentos

Reglamento de Construcción del Estado de Jalisco.

Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente.

Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria.

Reglamento para el Establecimiento de Agroindustrias en el Municipio de Sayula, Jalisco. 2001.

Revista

MAGIS, "Los jornaleros del campo de Sayula", *Boletín informativo del Iteso*, Los jornaleros de Sayula, 3 de febrero de 1998.